

CONSEJO DE UNIVERSIDADES

MEMORIA DE ACTIVIDADES AGOSTO 1.994 - JULIO 1.995

0000000000

**Secretaría General del Consejo de Universidades
Ministerio de Educación y Ciencia
1995**

~~R/058:378 CON~~

DONATIVO

CONSEJO DE UNIVERSIDADES

MEMORIA DE ACTIVIDADES AGOSTO 1.994 - JULIO 1.995

00000000000



Secretaría General del Consejo de Universidades
Ministerio de Educación y Ciencia
1995

~~R. 60.750~~

ÍNDICE

Pág.

Introducción

PLENO

Miembros

NORMATIVA SOBRE TÍTULOS OFICIALES UNIVERSITARIOS

- Acceso a segundos ciclos y complementos de formación

Documento sobre financiación del sistema universitario español

Situación y perspectiva de la oferta universitaria en un marco de asunción de competencias por parte de las comunidades autónomas

COMISIÓN ACADÉMICA

INFORMES SOBRE PROYECTOS DE DISPOSICIONES GENERALES

- Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las condiciones de acceso al curso de cualificación pedagógica, el carácter y efectos del título profesional de especialización didáctica y las condiciones para la obtención, expedición y homologación de este título
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifican los Reales Decretos por los que se establecen determinados títulos universitarios oficiales de Ingenieros Técnicos y se aprueban las directrices generales propias de sus planes de estudio
- Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de marzo, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, en consonancia con la proposición No de Ley del Congreso de los Diputados de fecha 11 de mayo de 1994 en lo concerniente a la composición de los Tribunales
- Proyecto de Orden por la que se relacionan los estudios universitarios vinculados a cada una de las opciones en que se estructuran el Curso de Orientación Universitaria y el Bachillerato.
- Proyecto de Orden por la que se determina la Universidad en que deben realizar las pruebas de acceso a la misma los alumnos que siguen enseñanzas de C.O.U. a distancia en Centros autorizados para ello

- Proyecto de Real Decreto sobre Deportistas de alto nivel
- Proyecto de Orden por la que se adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan
- Proyecto de Orden por la que se establecen los criterios generales para la realización de pruebas de conjunto y de aptitud previas a la homologación de títulos extranjeros de Educación Superior
- Informe sobre la homologación o convalidación de los estudios de Terapia Ocupacional impartidos por la Escuela de Terapia Ocupacional dependiente de la Escuela Nacional de Sanidad, por el título de Terapia Ocupacional
- Proyecto de Real Decreto sobre régimen de convenios de la U.N.E.D. con los Centros asociados a la misma
- Proyecto de Real Decreto por el que se determinan la forma y plazos para la solicitud de jubilación de los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios y la contratación de Jubilados de dichos Cuerpos como Profesores Eméritos
- Proyecto de Real Decreto sobre contratación a tiempo completo de Profesores Asociados en las Universidades Públicas.
- Informe y propuesta de la Secretaría General sobre procedimiento de sorteos para la determinación de vocales de comisiones juzgadoras de concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios
- Propuesta de actualización de la Orden Ministerial de 25 de mayo de 1988 por la que se establece la información estadística que sobre el alumnado deben suministrar las Universidades

DICTÁMENES

- Dictamen sobre el establecimiento de Centros Extranjeros en España y sobre la homologación de sus títulos y diplomas
- Dictamen sobre dirección de tesis en caso de no disponer de Director
- Dictamen sobre la solicitud de la Universidad de Lleida
- Dictamen sobre normas que regulan la responsabilidad de los estudiantes . .

NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD

- Universidad Autónoma de Barcelona
- Universidad de Alcalá de Henares
- Universidad de Cantabria
- Universidad de Girona

- Universidad de Lleida
- Universidad Jaume I
- Universidad Politécnica de Madrid

LÍMITES DE ACCESO A ENSEÑANZAS Y CENTROS UNIVERSITARIOS

- Acuerdo por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1995-96

COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Determinación del número de plazas ofertadas en distrito compartido para el curso 1995-96

Establecimiento de los límites de precios por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales universitarios para el curso 1995-96

CENTROS DOCENTES UNIVERSITARIOS

- Informes favorables sobre Centros docentes universitarios y autorización de enseñanzas
- Universidad Europea de Madrid
- Nueva Universidad de Sevilla
- Universitat Oberta de Catalunya
- Universitat Joan Lluís Vives

SECRETARÍA GENERAL

- Competencias
- Publicaciones de la Secretaría General del Consejo de Universidades
- Programa Erasmus, Lingua y ECTS
- Presupuesto

APÉNDICE ESTADÍSTICO

- Solicitudes de homologación de planes de estudio
- Peticiones de informes sobre homologación de títulos extranjeros
- Expedientes de solicitud de cambio de área de conocimiento
- Expedientes de exención de requisitos a Doctores
- Expedientes sobre propuestas de nombramiento de profesores eméritos
- Plazas sorteadas de cuerpos docentes universitarios
- Número de registro de personal tramitados
- Autorización para impartición de Doctorados
- Creación de Departamentos específicos
- Institutos Universitarios

INTRODUCCIÓN

La Memoria de Actividades del Consejo de Universidades correspondiente al período agosto de 1994/julio de 1995 se divide, como en volúmenes precedentes, en apartados que siguen la estructura de los diversos órganos del Consejo de Universidades (Pleno, Comisión Académica, Comisión de Coordinación y Planificación, etcétera).

Se mantiene el carácter documental de la misma reproduciendo los Acuerdos, informes y dictámenes elaborados por el Consejo de Universidades, recogándose igualmente unas series estadísticas correspondientes a las actividades cotidianas y periódicas del organismo.

En este periodo y en desarrollo de las competencias legalmente atribuidas, el Consejo de Universidades ha continuado su labor de ordenación, coordinación y asesoramiento en materia de educación superior al tiempo que ha profundizado su actuación como centro de documentación e información estadística de la educación universitaria.

Madrid, julio de 1995

PLENO

MIEMBROS

PRESIDENTE

El Presidente del Consejo de Universidades será el Ministro del Gobierno que tenga a su cargo las competencias en materia de Educación Superior (art. 10 del Reglamento del Consejo de Universidades).

Competencias

1. Ostentar la representación del Consejo de Universidades ejerciendo su dirección y velando por el adecuado funcionamiento de sus órganos y servicios.
2. Presidir las sesiones del Pleno, de las Comisiones y de la Mesa del Pleno, pudiendo delegar en un Vicepresidente.
3. Designar los miembros del Consejo de Universidades que han de formar parte de las Comisiones.
4. Nombrar a los Vicepresidentes.
5. Cualquier otra que le atribuya el Reglamento del Consejo de Universidades.

VICEPRESIDENTES

El Presidente del Consejo de Universidades designará de entre sus miembros un Vicepresidente primero.

En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente primero le sustituirá y presidirá el Pleno y las Comisiones.

Habrán dos Vicepresidentes segundos del Consejo de Universidades, uno para la Comisión de Coordinación y Planificación y otro para la Comisión Académica.

El Vicepresidente correspondiente a la Comisión de Coordinación y Planificación será elegido por ésta de entre los miembros del Consejo de Universidades que sean responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

El Vicepresidente correspondiente a la Comisión Académica será elegido por ésta de entre los miembros del Consejo que sean Rectores de Universidad.

Los Vicepresidentes segundos asistirán al Presidente, o al Vicepresidente primero, en el desempeño de sus funciones y ejercerán las que aquéllos les deleguen.

OTROS MIEMBROS

El Pleno del Consejo de Universidades estará integrado por el Presidente y por todos los miembros del Consejo.

El Consejo de Universidades estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Enseñanza Superior.

b) Los Rectores de las Universidades públicas.

c) Quince miembros nombrados entre personas de reconocido prestigio o especialistas en los diversos ámbitos de la enseñanza universitaria y de la investigación, designados del siguiente modo: cinco por el Congreso de los Diputados, cinco por el Senado y cinco por el Gobierno.

Competencias

a) Elaborar el Reglamento del Consejo y elevarlo para su aprobación al Gobierno y proponer, en su caso, las modificaciones que se juzguen oportunas.

b) Aprobar el proyecto de presupuesto del Consejo de Universidades.

c) Informar sobre la determinación, con carácter general, del número de centros universitarios y las exigencias materiales y de personal mínimo necesarios para el comienzo de las actividades de las nuevas Universidades o ampliación de número de centros universitarios en las ya existentes.

d) Informar sobre el procedimiento de selección para el ingreso en los centros universitarios, previo informe de la Comisión Académica, oída la Comisión de Coordinación y Planificación.

e) Proponer al Gobierno los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deben cursarse para su obtención y homologación, previa propuesta de cualquiera de las comisiones.

f) Examinar, a iniciativa del Presidente o de alguna de las Comisiones, cualquier tema relativo a la Educación Superior o a la investigación científica en las Universidades, elevando, en su caso, informes o propuestas a los poderes públicos y a las Universidades.

g) Cualquier otra que corresponda al Consejo de Universidades y no esté expresamente atribuida a una de las Comisiones.

SESIONES

- 15 de diciembre de 1994

- 14 de junio de 1995

Normativa sobre títulos oficiales universitarios

PROYECTOS DE ORDENES MINISTERIALES POR LAS QUE SE REGULAN EL ACCESO, Y EN SU CASO, LOS CORRESPONDIENTES COMPLEMENTOS DE FORMACION DE LOS SIGUIENTES TITULOS:

	PLENO	B.O.E.
<u>HUMANIDADES</u>		
Enseñanzas de solo segundo ciclo		
- Licenciado en Historia y Ciencias de la Música	14-06-1995	Pendiente
<u>CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD</u>		
Enseñanzas de primer y segundo ciclo		
- Licenciado en Ciencias Ambientales	14-06-1995	Pendiente
Enseñanzas de solo segundo ciclo		
- Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas	14-06-1995	Pendiente
<u>ENSEÑANZAS TECNICAS</u>		
Enseñanzas de solo segundo ciclo		
- Ingeniero de Materiales	14-06-1995	Pendiente
- Ingeniero de Organización Industrial	14-06-1995	Pendiente

PROYECTO DE ORDEN DE ... POR LA QUE SE DETERMINAN LAS TITULACIONES Y LOS ESTUDIOS DE PRIMER CICLO, ASI COMO LOS COMPLEMENTOS DE FORMACION, PARA EL ACCESO DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE LICENCIADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MUSICA.

Los artículos 5º y 8º.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen Directrices Generales comunes de los Planes de Estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, modificado por Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, prevén la posibilidad de incorporación de alumnos a segundos ciclos de enseñanzas que no constituyen continuación directa del primer ciclo, encomendándose al Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Consejo de Universidades, la concreción de las titulaciones y estudios de primer ciclo, así como los complementos de formación, en su caso, necesarios a tales efectos.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación, desde los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, DISPONGO:

Primero.- Podrán acceder a los estudios de solo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música:

Uno.- Quienes hayan superado cualquier primer ciclo universitario o estén en posesión de un título de primer ciclo, cursando como complemento de formación, de no haberlo hecho con anterioridad: a) 6 créditos en Estructuras del Lenguaje Musical y 6 créditos en Historia de los Estilos Musicales; b) un mínimo de 10 créditos y un máximo de 30, distribuidos entre todas o algunas de las materias que se relacionan a continuación: Latín, Paleografía, Historia del Arte Medieval, Historia del Arte Contemporáneo, Historia del Arte en la Edad Moderna, Historia Antigua, Historia Medieval, Historia Moderna, Historia Contemporánea, Historia de la Filosofía, Literatura Española e Historia de las Ideas Estéticas.

La concreción del número de créditos que constituyan los complementos de formación, así como su distribución entre las distintas materias, se realizará en cada caso por las Universidades.

Las Universidades podrán exigir, asimismo, a los alumnos que se encuentren en este grupo la superación de una prueba teórico-práctica de nivel musical, cuya organización y contenidos se determinará por las mismas.

Dos.- Quienes hayan superado los tres primeros cursos del grado superior del Conservatorio, con los complementos de formación que se establecen en el apartado b) del punto anterior.

Segundo.- Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas Disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento en lo dispuesto en la presente Orden.

PROYECTO DE ORDEN DE ... POR LA QUE SE DETERMINAN LAS TITULACIONES Y LOS ESTUDIOS DE PRIMER CICLO, ASI COMO LOS COMPLEMENTOS DE FORMACION, PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS CONDUCTENTES A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES.

El Real Decreto 2083/1994, de 20 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias Ambientales y se aprueba las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone, en su directriz cuarta, que en aplicación de lo previsto en los artículos 5º y 8º.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación, necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación, desde los que se puede acceder al segundo ciclo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Ambientales.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, DISPONGO:

Primero.- Podrán acceder al segundo ciclo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Ambientales, cursando, de no haberlo hecho con anterioridad, los complementos de formación que, en cada caso, se determinan:

a) - Quienes hayan superado el primer ciclo de Ingeniería Agrónoma o el primer ciclo de Ingeniería de Montes, cursando hasta un máximo de 30 créditos en Administración y Legislación Ambiental, Bases de la Ingeniería Ambiental, Biología, Ecología, el Medio Físico y Medio Ambiente y Sociedad.

b) - Quienes hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura en Ciencias del Mar, cursando hasta un máximo de 30 créditos en Administración y Legislación Ambiental, Bases Físico-Químicas del Medio Ambiente, Biología, Ecología, el Medio Físico, Medio Ambiente y Sociedad y Sistemas de Información Geográfica.

c) - Quienes hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura en Biología, cursando hasta un máximo de 30 créditos en Administración y Legislación Ambiental, Bases de la Ingeniería Ambiental, Bases Físico-Químicas del Medio Ambiente, el Medio Físico, Medio Ambiente y Sociedad y Sistemas de Información Geográficas.

d) - Quienes hayan superado el primer ciclo de Ingeniería de Minas, cursando hasta un máximo de 36 créditos en Administración y Legislación Ambiental, Bases de la Ingeniería Ambiental, Biología, Ecología y Medio Ambiente y Sociedad.

e) - Quienes se encuentren en posesión del título de Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias; Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias; Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería; Ingeniero Técnico Agrícola especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales; Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales; o Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales, cursando hasta un máximo de 36 créditos en Administración y Legislación Ambiental, Bases de la Ingeniería Ambiental, Biología, Ecología, el Medio Físico y Medio Ambiente y Sociedad.

f) - Quienes se encuentren en posesión del título de Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas; Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras; Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia; Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos; o Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras, cursando hasta un máximo de 39 créditos en Administración y Legislación Ambiental, Bases de la Ingeniería Ambiental, Bases Físico-Químicas del Medio Ambiente, Biología, Ecología y Medio Ambiente y Sociedad.

g) - Quienes hayan superado el primer ciclo de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o se encuentren en posesión del título de Ingeniero Técnico en Obras Públicas, especialidad en Transportes y Servicios Urbanos; o del título de Ingeniero Técnico en Obras Públicas, especialidad en Hidrología, cursando hasta un máximo de 42 créditos en Administración y Legislación Ambiental, Bases de la Ingeniería Ambiental, Bases Físico-Químicas del Medio Ambiente, Biología, Ecología y Medio Ambiente y Sociedad.

h) - Quienes hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura en Geología, cursando hasta un máximo de 36 créditos en Administración y Legislación Ambiental, Bases de la Ingeniería Ambiental, Biología, Ecología, Medio Ambiente y Sociedad y Sistemas de Información Geográfica.

j) - Quienes hayan superado el primer ciclo de Ingeniería Química o se encuentren en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial, cursando hasta un máximo de 42 créditos en Administración y Legislación Ambiental, Biología, Ecología, el Medio Físico, Medio Ambiente y Sociedad y Sistemas de Información Geográfica.

k) - Quienes hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura en Química, cursando hasta un máximo de 45 créditos en Administración y Legislación Ambiental, Biología, Ecología, el Medio Físico, Medio Ambiente y Sociedad y Sistemas de Información Geográficas.

La determinación de las materias, y la fijación de los créditos correspondientes a las mismas, que constituyen en cada caso, los complementos de formación, se realizarán por las Universidades, a la vista del curriculum cursado por el alumno.

Segundo.- Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas Disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden

PROYECTO DE ORDEN DE ... POR LA QUE SE DETERMINAN LAS TITULACIONES Y LOS ESTUDIOS DE PRIMER CICLO, ASI COMO LOS COMPLEMENTOS DE FORMACION, PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS CONDUCTENTES A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNICAS ESTADISTICAS

El Real Decreto 2084/1994, de 20 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas y se aprueban las Directrices Generales propias de sus planes de estudios, dispone, en su directriz cuarta, que en aplicación de lo previsto en los artículos 5º y 8º.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación, necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación, desde los que se puede acceder a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, DISPONGO:

Primero.- Podrán acceder a los estudios de solo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas:

Uno.- Directamente, sin complementos de formación, quienes hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura en Matemáticas o el primer ciclo de Ingeniería Industrial o Ingeniería en Informática, así como quienes se encuentren en posesión del título de Diplomado en Estadística o de alguno de los títulos de Ingeniería Técnica que se mencionan a continuación: Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad; Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial; Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica; Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial; Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil; Ingeniero Técnico en Informática de Gestión e Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.

Dos.- Quienes hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura en Física, en Química, en Biología, en Geología, en Administración y Dirección de Empresas, en Economía, en Psicología o en Sociología, o bien hayan superado el primer ciclo de Ingeniería de Telecomunicación, Ingeniería Química, Ingeniería Naval y Oceánica, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería de Montes, Ingeniería de Camino, Canales y Puertos o Ingeniería de Minas, así como quienes se encuentren en posesión de los títulos de Diplomado en Ciencias Empresariales, Diplomado en Gestión y Administración Pública, Ingeniero Técnico en Sistemas de Telecomunicación o Ingeniero Técnico en Telemática, cursando como complementos de formación, de no haberlo hecho con anterioridad, entre un mínimo de 9 créditos y un máximo de 24, distribuidos entre las siguientes materias: Análisis Matemático; Estadística y Probabilidad; y Fundamentos de Informática.

La determinación de la o las materias, y la fijación de los créditos correspondientes a las mismas, que constituyan, en cada caso, los complementos de formación, se realizará por las Universidades, a la vista del curriculum cursado por el alumno. En todo caso el alumno que accede a los estudios de la Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas deberá haber superado, bien en los estudios de procedencia, bien en los complementos de formación, al menos 12 créditos en matemáticas, 6 créditos en Informática y 6 créditos en Estadística.

Segundo.- Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas Disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

PROYECTO DE ORDEN DE ... POR LA QUE SE DETERMINAN LAS TITULACIONES Y ESTUDIOS DE PRIMER CICLO, Y LOS COMPLEMENTOS DE FORMACION, PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS CONDUCTENTES A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE INGENIERO DE MATERIALES.

Los artículos 5º y 8º.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen Directrices Generales comunes de los Planes de Estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, modificado por Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, prevén la posibilidad de incorporación de alumnos a segundos ciclos de enseñanzas que no constituyen continuación directa del primer ciclo, encomendándose al Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Consejo de Universidades, la concreción de las titulaciones y estudios de primer ciclo, así como los complementos de formación, en su caso, necesarios a tales efectos.

La presente Orden dá cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de Primer Ciclo, así como los complementos de formación, desde los que se pueden acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Materiales, en tanto se realicen, en su caso, nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, DISPONGO:

Primero.- Podrán acceder a los estudios de sólo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Materiales:

Uno. Directamente, sin complementos de formación, quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios de Ingeniería Industrial o Ingeniería de Minas, así como quienes se encuentren en posesión del título de Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas o Especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras.

Dos. Quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería Aeronáutica o Ingeniería Naval y Oceánica, así como quienes se encuentren en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica o del título de Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales, cursando, como complementos de formación, caso de no haberlo hecho con anterioridad, hasta 6 créditos en Fundamentos Químicos. La concreción del número de créditos se realizará por las Universidades a la vista del curriculum cursado por el alumno.

Tres. Quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios de Licenciado en Química, Licenciado en Física o Ingeniero Químico, así como quienes se encuentren en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial o Especialidad Textil, cursando, como complementos de formación, caso de no haberlo hecho con anterioridad, hasta 18 créditos en Fundamentos de Ciencias de los Materiales y Elasticidad y Resistencia de Materiales. La concreción del número de créditos se realizará por las Universidades a la vista del curriculum cursado por el alumno.

Cuatro. Quienes se encuentren en posesión del título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Especialidad en Construcciones Civiles o Especialidad en Hidrología, del título de Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electrónica Industrial o Especialidad en Electricidad, o del título de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, Especialidad en Sistemas Electrónicos, cursando, como complementos de formación, caso de no haberlo hecho con anterioridad, hasta 24 créditos en Fundamentos de Química, Fundamentos de Ciencias de los Materiales y Elasticidad y Resistencia de Materiales. La concreción del número de créditos se realizará por las Universidades a la vista del curriculum cursado por el alumno.

Segundo.- Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas Disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

PROYECTO DE ORDEN DE ... POR LA QUE SE DETERMINAN LAS TITULACIONES Y LOS ESTUDIOS DE PRIMER CICLO, Y LOS COMPLEMENTOS DE FORMACION, PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE INGENIERO EN ORGANIZACION INDUSTRIAL.

El Real Decreto 1401/1992, de 20 de noviembre, por el que se establece el título oficial de Ingeniero en Organización Industrial y las Directrices Generales propias de sus planes de estudio, dispone, en su Directriz cuarta, que en aplicación de lo previsto en los artículos 5º y 8º.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

Por Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1993 (B.O.E. de 27 de diciembre) se dio cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretándose las titulaciones y estudios previos desde los que se podían acceder a la titulación. A la vista, no obstante, de las materias troncales que integran la Ingeniería en Organización Industrial, así como del sentido y carácter de esta titulación, parece que dicho campo de estudio puede constituir la proyección de actividades y empresas no solo estrictamente industriales sino también derivadas de otros sectores de la Ingeniería. Se plantea, pues, la conveniencia de, manteniendo el acceso directo para la rama de la Ingeniería Industrial, abrir el acceso, con complementos de formación, a las restantes ramas de la Ingeniería.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, DISPONGO:

Primero.- Podrán acceder a los estudios de solo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero en Organización Industrial:

Uno. Directamente, sin complementos de formación, quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios de Ingeniería Industrial, o estén en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, en Electrónica Industrial, en Mecánica, en Química Industrial o Textil.

Dos. Quienes se encuentren en posesión de cualquier título de Ingeniería Técnica, del título de Diplomado en Máquinas Navales o del título de Arquitecto Técnico, cursando, como complemento de formación, hasta doce créditos distribuidos entre las siguientes materias: Administración de Empresas y Organización de la Producción, Fundamentos de Informática y Métodos Estadísticos en Ingeniería; y hasta 24 créditos distribuidos entre las siguientes materias: Eléctrica y Electrónica, Química, Energética, Mecánica, Materiales y Medio Ambiente.

La determinación de las materias que en cada caso constituyan los complementos de formación, así como la concreción del número de créditos, se realizará por las Universidades a la vista del curriculum cursado por el alumno.

Tres. Quienes hayan superado el primer ciclo de alguno de los siguientes estudios: Ingeniería de Telecomunicación, Ingeniería Informática, Ingeniería de Camino, Canales y Puertos, Ingeniería de Minas, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería de Montes, Ingeniería Química, Ingeniería Naval y Oceánica e Ingeniería Aeronáutica, cursando, como complementos de formación, hasta dieciocho créditos distribuidos entre las siguientes materias: Administración de Empresas y Organización de la Producción, Fundamentos de Informática y Métodos Estadísticos en Ingeniería; y hasta treinta y seis créditos distribuidos entre las siguientes materias: Eléctrica y Electrónica, Química, Energética, Mecánica, Materiales y Medio Ambiente.

La determinación de las materias que en cada caso constituyan los complementos de formación, así como la concreción del número de créditos, se realizará por las Universidades a la vista del curriculum cursado por el alumno, sin que en ningún caso la totalidad de los créditos exigidos pueda ser superior a 45.

Segundo.- Queda derogada la Orden de 10 de diciembre de 1993 (B.O.E. de 27 de diciembre).

Tercero.- Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas Disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.



**Consejo de Universidades
Secretaría General**

Informe sobre la financiación de las Universidades

15 de Diciembre de 1994

**Consejo de Universidades
Secretaría General**

Informe sobre la financiación de las Universidades

15 de Diciembre de 1994

PRESENTACION

El presente *Informe sobre la financiación de las Universidades* se ha realizado a iniciativa del Ministro de Educación y ciencia, Presidente del Consejo de Universidades, y por resolución de la Comisión de Coordinación y Planificación de fecha 2 de Diciembre de 1993. Para su elaboración se constituyó un grupo de trabajo, presidido por el Secretario General del Consejo, en el que han participado representantes y expertos de todas las administraciones públicas con competencias en educación universitaria.

En el momento de presentar el resultado de un año de análisis y debates en el seno del grupo de trabajo, la Secretaría General, que es responsable de la redacción final del documento, quiere agradecer a todos los miembros del grupo su participación y su generosa dedicación.

Madrid, 12 de Diciembre de 1994

El Secretario General

INDICE

0. Los retos de la universidad actual	1
I. Previsiones de crecimiento del sistema universitario	7
1. Factores que influyen en el crecimiento del sistema universitario	7
2. Previsiones de crecimiento	8
3. Actuaciones	14
II. Objetivos de financiación	18
1. Financiación y calidad de la enseñanza universitaria	18
2. Situación de partida y objetivos a diez años	20
3. Estructura de la financiación del sistema universitario	24
III. Criterios para asignación de recursos a las universidades públicas	30
1. Objetivos y criterios generales	30
2. Las dimensiones del sistema público	31
3. Criterios para determinar la estructura del presupuesto	32
4. Estructura del presupuesto de ingresos	34
5. La estructura del presupuesto de gastos	36
6. Criterios para la financiación básica de las Universidades y para la determinación de los precios de matrícula	38
1. El cálculo de la financiación básica	38
1. Financiación mixta de los gastos básicos de funcionamiento	39
2. Incentivos al rendimiento y a la eficiencia en la asignación de recursos	41
2. La determinación de los precios de matrícula	42
7. La financiación por contratos programa	43
1. Adaptación de la oferta de enseñanzas	43
2. Desarrollo del tercer ciclo	44
3. Incentivos a la calidad de la docencia	44
8. La financiación de inversiones	45
IV. Programa de ayudas a los estudiantes	47
1. Evolución y situación actual del sistema de ayudas	47

2. Objetivos del programa de ayudas	49
3. Un programa de préstamos para el estudio	51
4. Estructura y necesidades financieras del programa de ayudas	53
1. Financiación de los costes directos	53
2. Financiación de los costes indirectos	54
V. Reformas Institucionales	56
1. Un nuevo marco institucional	56
2. La coordinación del sistema universitario	57
3. La organización de las universidades	60

Índice de gráficos y tablas

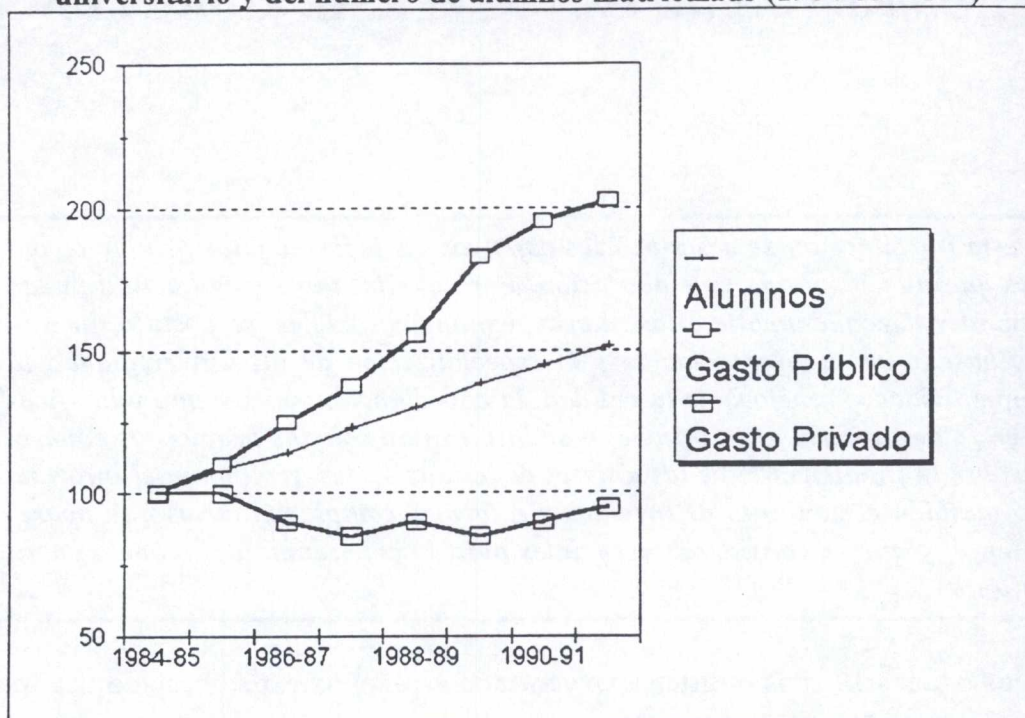
Gráfico 1. Índices de crecimiento del gasto público y privado universitario y del número de alumnos matriculados (1984-85 = 100)	2
Tabla 1. Indicadores de escolarización en enseñanza superior	9
Tabla 2. Porcentaje de la población de 25 a 64 años con estudios superiores	10
Gráfico 2. Estudiantes universitarios de 18 años y población total de la misma edad	12
Gráfico 3. Matrícula total, nuevo ingreso y factor de permanencia	12
Gráfico 4. Población de 18 a 22 años, matrícula total y tasa bruta de escolarización universitaria	13
Gráfico 5. Crecimiento del número de alumnos y de la financiación de la Enseñanza Superior. Tendencia actual y modelo propuesto	19
Tabla 3. Indicadores de gasto en enseñanza superior de algunos países de la OCDE (1991)	21
Tabla 4. Objetivos de financiación de la Enseñanza Superior en porcentaje del PIB	23
Tabla 5. Estructura del gasto en Universidades en 1993 y propuesta para 2004 en porcentaje del PIB y en pesetas constantes de 1993	26
Tabla 6. Peso de la financiación de las Universidades Públicas (en % PIB)	32
Tabla 7. Presupuesto de ingresos	35
Tabla 8. Indicadores del presupuesto de las universidades públicas	35
Tabla 9. Presupuesto de gastos	36
Tabla 10. Gastos de Personal y Ratio Alumnos/Profesores	38
Tabla 11. Estructura de la financiación de los gastos de funcionamiento	40
Tabla 12. Gasto en Becas de Enseñanza Superior: (Miles de millones de pesetas corrientes)	49
Tabla 13. Estructura del programa de ayudas: Objetivo para el curso 1003-04	54

0. LOS RETOS DE LA UNIVERSIDAD ACTUAL

En esta introducción se describen los objetivos del informe y los principios básicos que han inspirado su elaboración. Para que la universidad actual pueda responder adecuadamente a las nuevas demandas sociales, se postula un modelo basado en la diferenciación y la especialización de las universidades, la competitividad, la mejora de la calidad, la coordinación del sistema y la eficacia en la gestión. En estos principios se inspiran no sólo las propuestas concretas sobre la financiación de las universidades que se desarrollan en el informe, sino también el conjunto de medidas y reformas complementarias que aparecen en él y que se consideran esenciales para la coherencia del modelo en su conjunto

En los últimos 10 años el sistema universitario español ha experimentado una transformación importante. Desde el punto de vista normativo, la Ley de Reforma Universitaria de 1983 ha definido un marco que ha demostrado ser eficaz no sólo para regular adecuadamente la autonomía universitaria, sino también para alentar la modernización del sistema, desde el punto de vista académico y científico, y la apertura de las universidades españolas a las demandas sociales. Otras reformas legislativas, en especial la Ley de la Ciencia y la puesta en marcha del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, han tenido también una incidencia muy positiva en el aumento de la producción científica universitaria y de su calidad. Paralelamente durante estos años se ha producido un aumento generalizado de la demanda de estudios universitarios y una notable expansión de la oferta de estos estudios. En la actualidad el sistema está extendido por toda la geografía española, el número de alumnos matriculados asciende a 1.400.000 y la tasa bruta de escolarización universitaria de España es una de las más altas de Europa. Este crecimiento de la enseñanza universitaria ha ido acompañado de un crecimiento paralelo de la financiación, especialmente de la de origen público. En el Gráfico 1 puede observarse cómo, de 1984-85 a 1991-92, el gasto público se duplicó, mientras la aportación privada a la financiación de las universidades disminuyó ligeramente.

Gráfico 1. Índices de crecimiento del gasto público y privado universitario y del número de alumnos matriculads (1984-85 = 100)



Nos encontramos ahora, en un punto crucial para el desarrollo del sistema universitario español. Es el momento de reflexionar, a partir de la experiencia acumulada durante estos años, sobre el futuro de la Universidad y, en general, de la enseñanza superior en España. Varios son los factores que hacen aconsejable acometer esta reflexión:

1. Las dimensiones que ha adquirido el sistema universitario, el volumen de recursos que absorbe, y el hecho de que el peso de su financiación recaiga fundamentalmente sobre el erario público, hacen que resulte cada vez más urgente disponer de un marco de referencia que permita a los responsables de la política universitaria diseñar planes de actuación a corto y largo plazo para optimizar los recursos .
2. La experiencia acumulada en estos años de funcionamiento de las universidades en el marco de la LRU y los cambios sociales y económicos que se han producido en el contexto en el que se desenvuelven las universidades hacen aconsejable también una reflexión sobre posibles correcciones y adaptaciones del modelo universitario español a las nuevas demandas sociales y a los nuevos retos de eficiencia y calidad que debe afrontar.
3. Frente a un periodo en que la atención prioritaria de la administraciones públicas ha tenido que centrarse en la reforma institucional de las universidades y en la extensión de

la oferta para satisfacer una demanda creciente, en el futuro deberá tener un carácter prioritario la atención al incremento de la calidad de esa oferta y a su adaptación de los rápidos cambios que se producen en la demanda de estudios superiores.

4. La inmediata transferencia de competencias de la Administración del Estado sobre las universidades de las diez Comunidades Autónomas que carecían hasta ahora de ellas, supone también un cambio importante que hace tanto más inevitable el diseño de procedimientos y marcos de referencia compartidos que permitan una mejor coordinación de las Administraciones.

El objetivo de este documento es ofrecer una propuesta para el desarrollo del sistema universitario español en los próximos diez años que sirva como marco de referencia compartido por todas las Administraciones y como base para la toma de decisiones en el ámbito de las respectivas competencias. Para entender en todo su alcance las propuestas que se hacen en él conviene tener en cuenta desde el principio algunas ideas básicas sobre el modelo universitario español que han servido de guía para su elaboración.

En todos los países desarrollados se ha producido, en las últimas décadas, una expansión extraordinaria del nivel de enseñanza superior y específicamente de la enseñanza universitaria. Este fenómeno se ha producido también en España de forma especialmente acusada en la década de los ochenta. Como consecuencia de esta expansión, las funciones que tradicionalmente desempeñan las universidades han adquirido una nueva dimensión social y económica: siguen siendo instituciones encargadas de la formación de profesionales de la más alta cualificación científica, tecnológica y cultural, responsables de la creación y de la transmisión del saber, y centros privilegiados de creación cultural. La diferencia fundamental con respecto a la universidad de algunas décadas atrás es que las sociedades desarrolladas de nuestros días requieren que estas funciones de la universidad se extiendan a capas cada vez más amplias de la población. Y ello por doble motivo: en primer lugar porque la propia estructura económica de los países más avanzados exige una mayor cualificación tanto profesional como cultural de la población; y en segundo lugar porque, a medida que crece el nivel general de bienestar, aumenta también el interés de los individuos por adquirir niveles más altos de formación, no sólo como medio para mejorar la propia posición social, sino como un bien que satisface aspiraciones de realización personal.

Esta generalización de la demanda de formación superior plantea un problema nuevo. En el seno del mismo sistema institucional tienen que coexistir diferentes niveles de respuesta a una multiplicidad de demandas sociales: carreras de diferente duración, centros de formación de orientación claramente profesional coexistiendo con centros orientados al cultivo de disciplinas académicas y a la investigación, demanda de formación generalista junto a demandas de formación hiperespecializada, etc. En España este problema tiene connotaciones propias, debido a que hasta ahora no ha existido apenas un sector de educación superior que no fuera el universitario. Los planes de desarrollo de la Formación Profesional Superior pretenden remediar esta situación y son esenciales para la reforma de la enseñanza superior en su conjunto. Pero no evitarán que la universidad deba seguir afrontando esa multiplicidad de funciones y la diversificación de los niveles de satisfacción de una demanda variada de estudios superiores. En realidad, más allá de fenómenos específicos del sistema español, ésta es una característica generalizada de todos los sistemas universitarios que podemos encuadrar bajo el modelo de una universidad de masas.

Pues bien, el problema que debe plantearse es el de la adaptación del sistema universitario español a estos nuevos retos y exigencias de la universidad de masas. En concreto, el sistema universitario debe encontrar la forma de hacer frente tanto a la demanda creciente de formación superior generalizada en amplias capas de la población como a la irrenunciable vocación de excelencia cultural, científica y tecnológica que debe caracterizar a las universidades.

Pensamos que cualquier vía para dar una respuesta adecuada a estos retos debe tener en cuenta los siguientes criterios:

1. **Diversificación y especialización de las universidades.** La mejor forma de hacer frente a una variedad creciente de demandas y de niveles de exigencia es a través de una diferenciación de las universidades de manera que cada una pueda encontrar su propio perfil de especialización. Podría resumirse este criterio en una frase: **cada universidad debe aspirar a alcanzar el máximo nivel de excelencia en su propio perfil de especialización**, pero manteniendo un nivel aceptable de calidad en todas las funciones que desempeña.
2. **Competitividad y calidad.** Para que un sistema universitario diversificado funcione adecuadamente y responda eficazmente a las expectativas sociales debe alentarse la competencia entre las universidades. Para ello es esencial suprimir las barreras

administrativas o estructurales que impiden o restringen la movilidad de estudiantes y profesores. Y debe diseñarse **un sistema de financiación pública de las universidades que facilite la competencia entre ellas y premie la calidad.**

3. **Coordinación y gestión eficaz.** Las administraciones responsables del sistema universitario deben coordinar sus actuaciones asumiendo el carácter complementario del sistema, no sólo en el contexto de cada comunidad autónoma sino también entre diferentes comunidades y en el conjunto de España, sin olvidar la creciente imbricación de sistema universitario español en el contexto europeo. Por otra parte, es preciso dotar a las universidades de los instrumentos organizativos que sean necesarios para que, sin menoscabo de su autonomía, puedan realizar una gestión eficaz de los recursos que la sociedad pone a su disposición y obtener de ellos el máximo rendimiento en la satisfacción de las necesidades sociales.

Muchas de las medidas que se proponen en este informe deben entenderse desde esta perspectiva: se asume como una realidad el modelo de universidad de masas, como modelo general del sistema universitario español, y se opta por la diversificación, la competitividad, la mejora de la calidad, la coordinación de políticas y la gestión eficaz y responsable como principios guía para facilitar la adaptación del sistema a la variedad de demandas sociales que tienen que afrontar las instituciones universitarias.

El informe incorpora un modelo de financiación de las universidades que no sólo se limita a prever un **aumento sustancial de los recursos** que la sociedad española dedica a la educación superior sino también una **forma nueva de distribuir esos recursos** y, en cierta medida, también de administrarlos. La idea central del modelo de financiación que se propone se podría formular así: **hay dedicar más recursos a la educación universitaria para que los recursos que se dedican se puedan gastar mejor.**

Estos principios constituyen el trasfondo básico y el motivo de inspiración de este informe. En el Capítulo 1 se presenta un modelo de desarrollo cuantitativo del sistema universitario; en el Capítulo 2 se hace una estimación de las necesidades de financiación; en el Capítulo 3 se establece un modelo de asignación de recursos a las universidades públicas; en el Capítulo 4 se diseñan las bases de una política de ayudas a los estudiantes, y en el Capítulo 5 se

proponen un conjunto de reformas institucionales que se consideran esenciales para lograr los objetivos que incorpora el modelo.

I. PREVISIONES DE CRECIMIENTO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

En este capítulo se consideran los factores que influirán en el crecimiento del sistema universitario español en los próximos diez años, se propone un modelo de crecimiento que se considera realista y razonable y se señalan algunas actuaciones que deben llevarse a cabo para garantizar que se cumplan las previsiones.

1. Factores que influyen en el crecimiento del sistema universitario

La dimensión de un sistema universitario se mide fundamentalmente en términos del número de estudiantes que forman parte de él. Por lo tanto depende del número de estudiantes que entran en la universidad y del tiempo que permanecen en ella. Estas dos variables, estudiantes de nuevo ingreso y permanencia en la universidad, son por lo tanto esenciales para cualquier proyección que se quiera hacer del futuro desarrollo del sistema universitario. Ahora bien, la evolución de estas variables depende de múltiples factores sociales, económicos, culturales e institucionales, cuyo comportamiento es difícil predecir.

En concreto, el nuevo ingreso, es decir el número de estudiantes que cada año ingresan por primera vez en la universidad, suponiendo que no haya restricciones en la oferta, está condicionado por los siguientes factores:

1. Población con la edad mínima necesaria para acceder al primer curso de estudios universitarios y con un nivel de formación académica adecuado. En España la edad teórica de entrada en la universidad son los 18 años y el nivel de estudios que se requiere es haber cursado COU o FPII.
2. Población con edad superior a la mínima necesaria y con requisitos académicos adecuados. En España, para este grupo de población los requisitos académicos pueden cumplirse también a través de la prueba específica para mayores de 25 años. Además

hay que incluir aquí la posibilidad de ingreso en el primer curso de una carrera universitaria de adultos que tienen otras titulaciones académicas, por ejemplo otras titulaciones universitarias o equivalente.

3. Demanda efectiva de formación superior por parte de los dos grupos de población. Esta demanda a su vez está condicionada por factores sociales, culturales y económicos e institucionales. Por ejemplo: el nivel de empleo juvenil y adulto, el coste de oportunidad de la enseñanza superior para el alumno, las expectativas de promoción social y económica, el prestigio social de las titulaciones universitarias, las oportunidades de vías alternativas para completar la formación, etc.

El tiempo de permanencia en la universidad depende también de múltiples factores:

1. Duración mínima de los estudios universitarios
2. Distribución de los alumnos universitarios entre estudios de diferente duración mínima.
3. Duración real media de los estudios universitarios de cada tipo, la cual a su vez depende del nivel de retraso académico medio y de las tasas de abandono de los estudios.

Dada la diversidad y complejidad de los factores que influyen en el desarrollo del sistema universitario, no es fácil hacer proyecciones fiables para el futuro. Las simples extrapolaciones de las tendencias observadas tienen escaso valor predictivo. Sin embargo, sobre muchos de los factores que entran en juego es posible actuar directa o indirectamente, de manera que se incrementen las probabilidades de conseguir determinados objetivos que se consideren razonables y realizables. La referencia a otros países de similares características puede ayudar a determinar esos objetivos.

2. Previsiones de crecimiento

La pregunta que debemos hacer no es qué va a suceder en el sistema universitario español, sino más bien qué se considera razonable que suceda, dada la situación actual y la de los países de nuestro entorno.

El número de universitarios en España, en relación con los diferentes indicadores demográficos que se pueden utilizar para estimar la tasa de escolarización, está ya situado en la banda alta de los países de la UE [Tabla 1]. Desde este punto de vista podría pensarse que no es deseable que continúe creciendo y que, por lo tanto, deberían arbitrarse políticas que tendieran

a desincentivar el crecimiento del sistema universitario. Sin embargo, hay que tomar en consideración varias circunstancias para matizar esta primera impresión.

En primer lugar, en el contexto de la Unión europea, parece probable y deseable que siga creciendo la demanda de cualificaciones superiores. El informe IRDAC sobre la insuficiencia de cualificaciones en Europa pone de manifiesto que "a pesar de las tendencias demográficas, debe mantenerse, e incluso incrementarse la oferta de personas altamente cualificadas en Europa". En el mismo sentido el *Memorandum sobre la Enseñanza Superior* de la Comunidad Europea subraya que "la población de la Comunidad Europea está envejeciendo y reduciéndose y el mercado de trabajo necesita más gente con conocimientos y capacidades de alto nivel para sostener una economía en expansión basada en el conocimiento. La influencia de la ciencia y la tecnología y los efectos de la competencia mundial tienen como consecuencia la necesidad de una mayor participación en la enseñanza superior y el perfeccionamiento profesional, y de un intenso esfuerzo de elevación y actualización de los conocimientos y capacidades de la fuerza de trabajo existente".

Tabla 1. Indicadores de escolarización en enseñanza superior

	E1	E2	E3	E4
Alemania	2,87	8,6	27,5	44,5
Bélgica	2,77	7,3	22,4	48,4
Dinamarca	2,78	8,6	33,2	38
España	3,14	8	31,2	40,8
Francia	3,02	8,3	39	44,4
Grecia	1,94		35,4	
Irlanda	2,57	5,3		33,8
Italia	2,52	7,1		
Luxemburgo	0,26			
Países Bajos	3,22	8,2		35,7
Portugal	1,8	4	19,7	35,2
Reino Unido	2,19	4,6	26,1	27,7
Posición España	2º	5º	4º	4º

E1: Número de estudiantes matriculados en enseñanza superior por cada 100 habitantes (elaborado a partir de datos de EUROSTAT para 1991)
E2: Número de estudiantes matriculados en enseñanza superior por cada 100 personas de la población de 5 a 29 años (OCDE 1991)
E3: Número de estudiantes matriculados en enseñanza superior por cada 100 personas de la cohorte de edad correspondiente (OCDE 1991)
E4: Número de estudiantes que se matriculan en primer curso de estudios superiores por cada 100 personas en la edad correspondiente (OCDE 1991).

En segundo lugar España todavía tiene un déficit considerable de titulados superiores [Tabla 2]. Ello se debe, en parte, a que el crecimiento del sistema universitario, aunque muy intenso, se ha producido a partir de una base mucho más baja que la del resto de países industrializados.

Tabla 2. Porcentaje de la población de 25 a 64 años con estudios superiores

	Superior No Universitaria	Total Enseñanza Superior
Alemania	11	22
Bélgica	10	20
Dinamarca	6	19
España		10
Francia	5	15
Irlanda	8	16
Italia		6
Países Bajos	13	19
Portugal	1	4
Reino Unido	7	17
Posición España		8

En tercer lugar la duración prevista de algunas carreras en España viene siendo tradicionalmente más larga que en otros países. La existencia de carreras cortas de 3 años debería contribuir a equilibrar la situación; pero la proporción de estudiantes que estudian estas carreras es baja (en torno a un 30%, aunque con tendencia a aumentar).

En cuarto lugar, en la elevada tasa bruta de escolarización de España (columna E3 de la Tabla 1) influye el bajo nivel de rendimiento académico, que hace aumentar el tiempo de permanencia efectiva de los alumnos en la universidad. En efecto, aunque no existen datos homogéneos que permitan comparar, de forma fiable, el rendimiento académico en sistemas universitarios con estructuras muy diferentes, los datos de que se dispone indican que la situación de las universidades españolas no se puede considerar satisfactoria. La duración media de las carreras es de 1 a 2 años mayor que la duración teórica y el número de estudiantes que terminan con éxito sus estudios apenas supera el 50%.

En consecuencia, y teniendo en cuenta las circunstancias específicas que se dan en España, proponemos un modelo de desarrollo del sistema universitario basado en las siguientes hipótesis:

1. Debido a la evolución demográfica, la población en edad teórica de entrar en la universidad alcanza un pico en los años 1996-97, para descender después de forma significativa.
2. La implantación de la enseñanza obligatoria hasta los 16 años y el desarrollo de las enseñanzas secundarias previstas en la LOGSE va aumentar el nivel de la demanda potencial de estudios postsecundarios en la población de la edad teórica de entrada a la universidad (18 años).
3. No es previsible que una variación drástica de las condiciones del mercado de trabajo o de otros factores de carácter social y cultural hagan disminuir el nivel de demanda efectiva de estudios superiores al finalizar los estudios secundarios.
4. El desarrollo económico y la progresiva modernización de la sociedad española contribuirán también a que aumente la demanda efectiva de estudios universitarios en el resto de demandantes potenciales.
5. El desarrollo de una Formación Profesional Superior no universitaria (FPS) prevista en la LOGSE permitirá que una parte de los demandantes de enseñanza postsecundaria, sobre todo del primer grupo (18 años), se dirija hacia este tipo de enseñanza superior no universitaria.
6. Algunas modificaciones en la estructura de la enseñanza universitaria (duración mínima de los estudios, distribución del alumnado en carreras de ciclo corto y ciclo largo), de la calidad de la enseñanza y de la eficiencia del sistema (índices de abandono y retraso) puede incidir significativamente en el número total de alumnos presentes en el sistema universitario.

Estas ideas se pueden ejemplificar en las siguientes hipótesis cuantitativas incorporadas a los gráficos 2-4, que no deben entenderse como predicciones, sino tan sólo como una representación aproximada de las tendencias que caracterizarían el desarrollo del sistema universitario, según el modelo propuesto:

- Tasa específica de escolarización de la población de 18 años: pasará en 10 años del 20% actual al 50% . Sin embargo esta tasa se distribuye de la siguiente forma: 20% se dirige hacia la nueva FPS y 30% ingresa en la universidad. [Gráfico 2].
- El número total de alumnos que ingresan por primera vez cada año en una carrera universitaria mantendrá una relación con los alumnos de nuevo ingreso de 18 años similar a la actual 2,5 / 1 [Gráfico 3].

Gráfico 2. Estudiantes universitarios de 18 años y población total de la misma edad

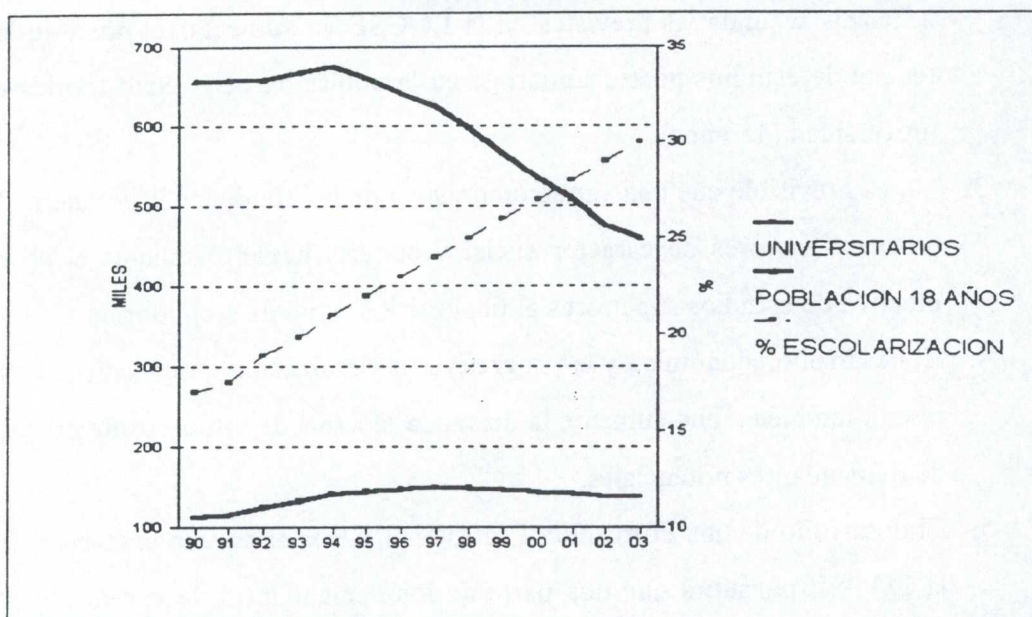
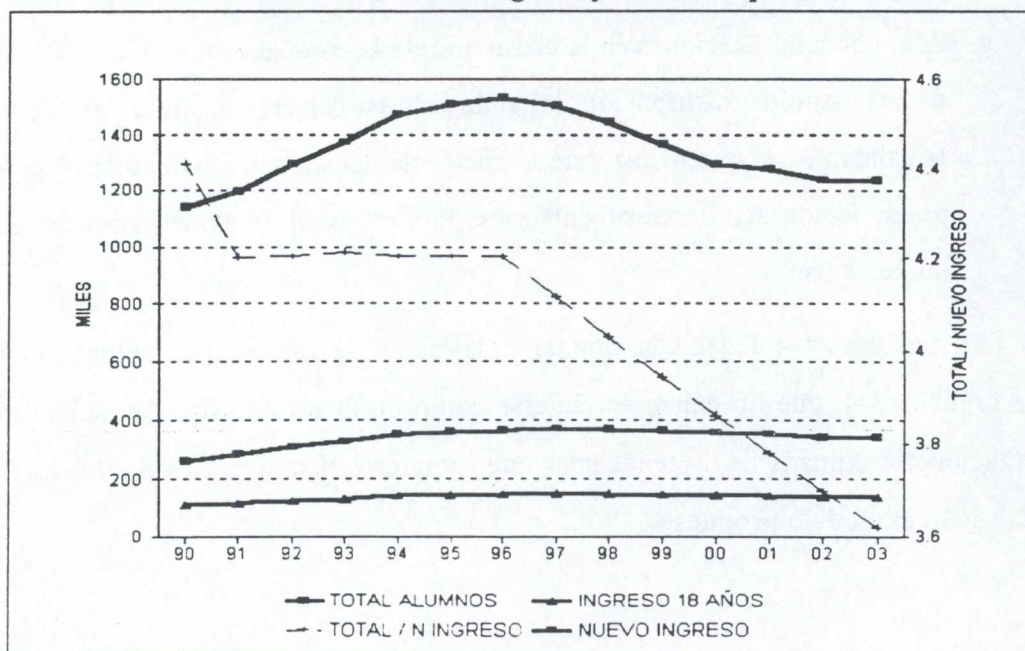
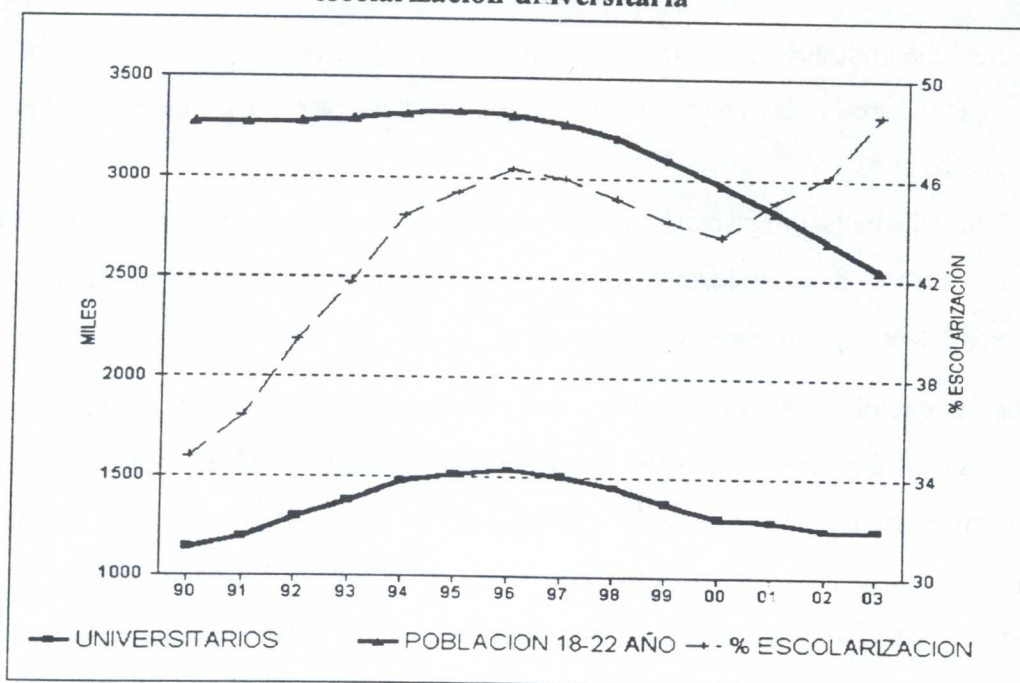


Gráfico 3. Matrícula total, nuevo ingreso y factor de permanencia



- La duración media de los estudios universitarios disminuirá progresivamente, a partir de los cursos 1997-98 como consecuencia de los siguientes factores: reducción de la duración mínima de los estudios de ciclo largo (como consecuencia de la reforma de los planes de estudio); aumento de la proporción de estudiantes matriculados en estudios de ciclo corto (inducida por la evolución de la oferta y la flexibilidad de los currícula); aumento del rendimiento académico como consecuencia de una mejora de la calidad del sistema. Esto se traduce en una disminución de la ratio Matrícula Total / Matrícula Nuevo Ingreso (factor de permanencia) que pasa del valor actual 4,5 a 3,6 [Gráfico 3].
- Si se cumplen todas estas condiciones, el número total de estudiantes universitarios alcanzaría un pico cercano a 1.600.000 estudiantes en los cursos 96-98 para disminuir posteriormente hasta llegar en el curso 2003-04 a una matrícula similar a la del curso 1992-93, en torno 1.2 millones de estudiantes. La tasa bruta de escolarización seguirá ascendiendo hasta aproximarse al 50% al final del periodo [Gráfico 4]

Gráfico 4. Población de 18 a 22 años, matrícula total y tasa bruta de escolarización universitaria



En resumen, el modelo que proponemos supone que seguirá aumentando la demanda de estudios universitarios. Como consecuencia, el número total de estudiantes universitarios seguirá creciendo durante unos años, para luego disminuir ligeramente hasta alcanzar una cierta estabilidad al cabo de diez años, debido a dos factores: la disminución de la población en edad de entrar al sistema universitario y el aumento de calidad y rendimiento del sistema.

3. Actuaciones

Este modelo es especialmente sensible a los factores que afectan al tiempo medio de permanencia de los estudiantes en la universidad. Por otra parte, es en este terreno donde más eficazmente se puede intervenir en el desarrollo del sistema a través de medidas políticas que pueden contribuir a aumentar su calidad y su rendimiento. Hay, en efecto, varios factores que contribuyen a aumentar el tiempo de permanencia de los estudiantes en la universidad de forma innecesaria:

1. La estructura temporal de las carreras universitarias, es decir, la excesiva duración mínima de algunas carreras y el desequilibrio de la oferta de carreras de ciclo largo y de ciclo corto a favor de las primeras.
2. El elevado índice de retraso académico, que aumenta la duración real de los estudios universitarios.

Por lo que se refiere a la estructura temporal de las carreras, hay dos tipos de actuaciones que pueden contribuir a mejorar la situación:

1. Se debe continuar la reforma de los planes de estudio aplicando con rigor la normativa vigente para evitar una inflación de créditos y de carreras de duración superior a los cuatro años.
2. Una adecuada programación de la oferta de enseñanzas universitarias debe potenciar las carreras de ciclo corto (3 años) especialmente aquellas que tienen un mayor atractivo, desde el punto de vista del empleo.

Las actuaciones para mejorar el rendimiento académico son más complejas, pero no menos esenciales. En primer lugar, debe considerarse que la mejora del rendimiento académico es un indicador esencial del aumento de la calidad del sistema: por consiguiente estamos ante un objetivo prioritario para todo el programa de financiación de las universidades. En general cabe asumir [ver Capítulos 2 y 3 de este informe] que un modelo adecuado de financiación debe contribuir decisivamente a la mejora del rendimiento académico. Pero hay además otras actuaciones que pueden ser decisivas a este respecto y que no dependen enteramente del volumen de recursos financieros que se ponga a disposición de las universidades o de los estudiantes. Consideramos, en concreto, tres actuaciones prioritarias:

1. El desarrollo de programas e incentivos para mejorar la calidad: de la actividad docente de los profesores, de los contenidos de los programas académicos y de los procedimientos y criterios de evaluación académica de los estudiantes.
2. El establecimiento y cumplimiento estricto, en cada universidad, de unas normas de permanencia que limiten de forma objetiva y rigurosa el tiempo que se le concede a un estudiante para finalizar su carrera.
3. La introducción de reformas en el diseño de los currícula universitarios que faciliten la movilidad intercurricular y la salida temprana del sistema, con un adecuado reconocimiento académico, de aquellos alumnos que no logran completar la carrera que han iniciado.

El primer punto no requiere ninguna justificación. En este terreno hay un amplio margen de posibilidades de actuación y de mejora. Como se verá más adelante, en el modelo de financiación que proponemos se ha tenido en cuenta la necesidad de disponer de fondos específicamente orientados a estos objetivos. Por otra parte, algunas experiencias ya iniciadas indican que los resultados de estas actuaciones pueden ser muy positivos [Universidad Politécnica de Valencia, Universidad Politécnica de Cataluña]

El punto dos se limita a enfatizar la necesidad de que una obligación legal que deben cumplir todas las universidades, se cumpla efectivamente y se aplique con rigor. Cabría añadir que, para dar mayor efectividad a esas normas, podría ser útil que existiera un patrón común de referencia al que pudieran adaptarse con cierta flexibilidad todas las universidades.

El punto tres merece un comentario específico. Uno de los factores que contribuyen a aumentar el tiempo de permanencia de los estudiantes con un elevado nivel de retraso académico está relacionado con las trabas que el sistema curricular de nuestras universidades pone a la reorientación de la trayectoria del alumno que encuentra dificultades difícilmente superables en la carrera iniciada. En la actualidad, un estudiante que inicia una carrera no tiene prácticamente más que dos opciones: o "aguanta" en el sistema el tiempo que sea necesario (o que le permitan las normas de permanencia) para terminar la carrera iniciada, o abandona después de varios años, sin ningún reconocimiento efectivo de la formación universitaria que durante ese tiempo haya adquirido. Hay dos tipos de medidas que pueden mejorar la situación a este respecto. Por una parte debería facilitarse, hasta un cierto límite, más generoso que el actual, la movilidad de los estudiantes entre distintas trayectorias curriculares. La reforma de los planes

de estudio actualmente en marcha puede contribuir a ello, pero es necesario potenciar esta orientación: en la medida en que el número de materias comunes en los dos primeros cursos de diferentes carreras sea más elevado, más aumentarán las posibilidades de reorientación del estudiante hacia opciones con mayores probabilidades de éxito. Por otra parte debería facilitarse la salida del sistema, en diferentes momentos de la trayectoria curricular, con un reconocimiento académico correspondiente a la formación efectivamente recibida. Hay aquí una disfunción del sistema académico en relación con el mercado laboral, que se debe corregir. De hecho, en el mercado de trabajo, tanto para el empleo público como para el privado, se da un reconocimiento de la realización de estudios universitarios parciales (en concreto para cierto número de empleos se pide haber cursado tres años de estudios universitarios, aunque no se haya obtenido ningún diploma oficial). Con la actual estructura de las carreras universitarias sería fácil el reconocimiento de nuevos títulos de Diplomado Generalista en Humanidades, en Ciencias Sociales y en Ciencia y Tecnología a aquellos estudiantes que hayan cumplido, por ejemplo, la condición de haber cursado 180 créditos correspondientes a una o varias de las carreras de estas áreas de estudio, siempre que el conjunto total de los 180 créditos cumpliera determinadas condiciones. El establecimiento de estos títulos generalistas facilitaría el reconocimiento de la formación universitaria de los alumnos con menos posibilidades de concluir la carrera inicialmente elegida.

Además de este tipo de actuaciones prioritarias, sería conveniente también analizar otros factores que pueden estar influyendo en el rendimiento académico de los estudiantes, tanto con carácter general como con carácter específico, en determinadas carreras o en centros y universidades concretos. En relación con factores de carácter general, existe una discusión sobre la influencia que el vigente sistema de acceso a la universidad puede tener sobre el rendimiento de los estudiantes. Merecería la pena que se analizara con más detalle esta cuestión. Por otra parte la puesta en marcha de un programa de evaluación institucional de las universidades debería aprovecharse para difundir en éstas una cultura de aprecio por la calidad, la eficiencia y la mejora continua de la enseñanza que sin duda redundará en un aumento del rendimiento global del sistema.

En resumen, el mantenimiento del crecimiento previsible del sistema dentro de los límites que se proponen, requiere adoptar una serie de medidas que permitan disminuir el tiempo de permanencia de los estudiantes en la universidad: a) Potenciar la oferta de estudios de ciclo corto; b) reducir el tiempo mínimo de permanencia necesario para terminar las carreras de ciclo largo; c) aumentar el rendimiento medio de los alumnos mejorando la calidad de los profesores, de los programas académicos y de los procedimientos de evaluación; d) establecer normas de permanencia estrictas; e) facilitar la movilidad intercurricular durante los dos primeros cursos de las carreras universitarias; f) facilitar la salida temprana del sistema con el reconocimiento de diplomaturas generalistas y con mecanismos de convalidación que permitan una incorporación a programas de Formación Profesional Superior. Por otra parte debería estudiarse con más detalle la incidencia sobre el rendimiento académico del actual sistema de acceso a la universidad, así como impulsar la evaluación institucional de las universidades para mejorar su calidad.

II. OBJETIVOS DE FINANCIACIÓN

Se hace una estimación de las necesidades de financiación del sistema universitario español para los próximos diez años, asumiendo como objetivo no sólo la cobertura prevista de la demanda de estudios superiores sino también un aumento considerable de la calidad de la oferta de enseñanza universitaria, y tomando como referencia los niveles alcanzados por los países de la OCDE

1. Financiación y calidad de la enseñanza universitaria

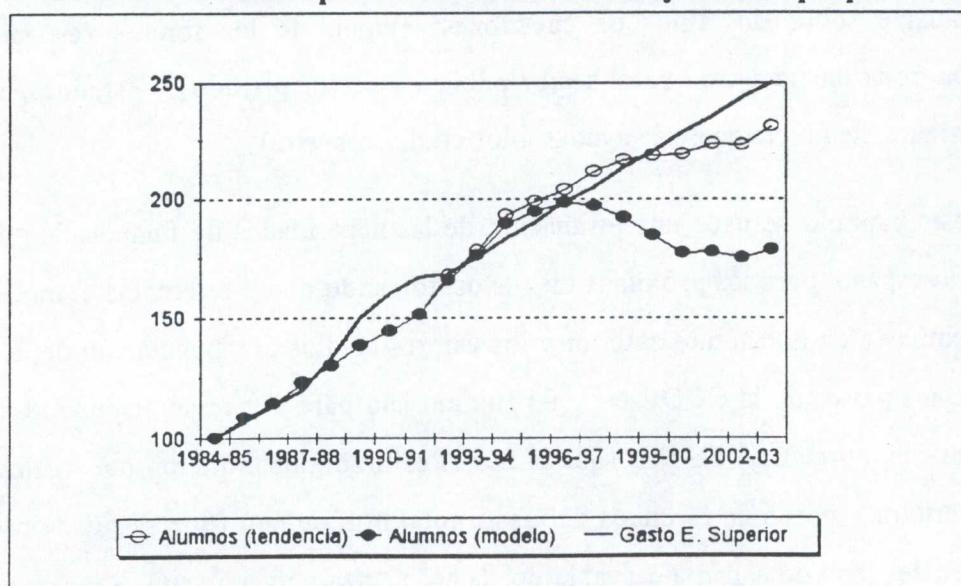
No existe un procedimiento universalmente aceptado para calcular el coste teórico ideal de la enseñanza universitaria ni hay tampoco unanimidad entre los expertos sobre las diversas alternativas que en teoría pueden diseñarse para financiar la universidad. No cabe duda, sin embargo, de que la suma total de recursos que se necesitan para financiar un sistema universitario dependen de la **extensión** del sistema, del nivel de **calidad** que se quiera conseguir para el mismo y de la **eficiencia** con que se usen los recursos disponibles para cubrir sendos objetivos (extensión y calidad). Por otra parte, cualquier modelo de financiación que se adopte deberá pronunciarse sobre dos tipos de cuestiones: **origen** de los fondos (especialmente la distribución de la financiación entre sector público y sector privado) y **estructura del gasto** (gasto corriente, de inversiones, de ayudas a los estudiantes, etc.).

En este capítulo se hace una estimación de las necesidades de financiación del sistema universitario español para los próximos diez años, tomando como referencia el modelo de crecimiento expuesto en el capítulo anterior y los valores medios de financiación de la enseñanza superior de los países de la OCDE en 1991 (último año para el que se dispone de datos suficientes) tanto en porcentaje del PIB (que indica el esfuerzo global que un país realiza en enseñanza universitaria) como en términos del gasto total por alumno (que se puede tomar como un indicador del nivel de calidad alcanzable por la enseñanza universitaria). Se exponen además

los rasgos generales de un modelo de financiación (una determinada combinación de las fuentes de financiación y de la estructura general del gasto en enseñanza universitaria, que se desarrollará en el siguiente capítulo) que se considera coherente con la situación de partida y los objetivos que proponemos. Se supone, por lo tanto, que el objetivo de convergencia con los países más desarrollados en la financiación de la enseñanza universitaria es asumible, es decir conveniente y factible. Como enseguida veremos, esto implica que, en los próximos años, el esfuerzo de financiación que debe realizar España, debe seguir creciendo.

La situación económica actual no es seguramente la más apropiada para plantear la necesidad de un esfuerzo importante en la financiación de la universidad, orientado principalmente a garantizar una mayor calidad del sistema, y no sólo la cobertura de la demanda con los niveles de calidad ya alcanzados. Conviene, sin embargo, tener cuenta desde ahora que las opciones realmente disponibles son más limitadas de lo que podría parecer en principio. Como hemos expuesto en el capítulo anterior, el modelo de crecimiento del sistema universitario del que partimos requiere, para su cumplimiento, que se desarrolle paralelamente la Formación Profesional Superior y que se logre una disminución significativa del tiempo de permanencia real de los estudiantes en la universidad. Para conseguir este objetivo hemos propuesto varias medidas encaminadas a lograr un mejor rendimiento académico y, por lo tanto, un nivel más alto de calidad en el conjunto de la enseñanza universitaria. Para ello se requiere no sólo gestionar mejor los recursos disponibles, sino también disponer de recursos adicionales.

Gráfico 5. Crecimiento del número de alumnos y de la financiación de la Enseñanza Superior. Tendencia actual y modelo propuesto



El gráfico 5 representa la desviación que se produciría, respecto al modelo de crecimiento propuesto, si no se desarrollara la FPS ni se produjera una disminución de lo que hemos llamado el factor de permanencia, es decir de la ratio Matrícula Total / Matrícula de Nuevo Ingreso. El resultado se obtiene extrapolando la tendencia actual de crecimiento de la demanda de estudios universitarios. Al final del periodo tendríamos en el sistema unos 800.000 alumnos más de los previstos en el modelo. Para poder financiar un sistema universitario de esas dimensiones, con el mismo nivel de gasto por alumno que en 1993, se requeriría un incremento del gasto en enseñanza superior que sobrepasaría el 1,5% del PIB en el año 2004. De manera que sólo caben en realidad tres opciones:

1. Limitar la entrada al sistema universitario
2. Invertir más recursos en atender la demanda creciente de enseñanza universitaria con el mismo o inferior nivel de rendimiento (de calidad) que ahora (más gasto total, más alumnos en el sistema y el mismo o ligeramente inferior gasto por alumno)
3. Invertir más recursos en desarrollar la Formación Profesional Superior y en aumentar la calidad del sistema universitario (más gasto por alumno) de tal manera que se pueda atender al mismo número de demandantes iniciales con un mayor nivel de rendimiento y por lo tanto con tiempo inferior de permanencia real en la universidad.

Descartada la primera opción, por los motivos expuestos en el capítulo anterior (importancia estratégica de la formación de capital humano), parece que lo único razonable es optar por la tercera.

Para mantener el crecimiento del sistema universitario dentro de los límites razonables que proponemos, es preciso inyectar más recursos económicos y orientar estos recursos al desarrollo de la Formación Profesional Superior y a la mejora de la calidad y del rendimiento de la enseñanza universitaria. Las opciones son: o aumentar ahora los recursos para mejorar la calidad o afrontar las consecuencias sociales y económicas de un crecimiento descontrolado del sistema.

2. Situación de partida y objetivos a diez años

A pesar de este crecimiento de los recursos destinados a la enseñanza superior, el esfuerzo que realiza España es todavía insuficiente, si se compara con el de otros países desarrollados. En la tabla 3 se resumen los principales indicadores disponibles. Como puede

observarse, en 1991 los indicadores de gasto por alumno para España representan 3/5 de la media de los países la OCDE, mientras el gasto total de la enseñanzas superior representa 2/3.

Tabla 3. Indicadores de gasto en enseñanza superior de algunos países de la OCDE (1991)

	Gasto total en Educación Superior (%PIB)	Gasto por alumno
		% PIB per capita
Estados Unidos	2,40	62
Canadá	2,60	54
Australia	2,00	66
Bélgica		36
Dinamarca	1,30	44
Francia		32
Alemania (RF)	0,90	33
Irlanda	1,40	61
Holanda	1,70	57
España	1,00	31
Finlandia	1,40	43
Suecia	1,20	53
Media países OCDE	1,50	50

Fuente: OCDE, 1993

Esta situación no puede considerarse satisfactoria para España. Un objetivo plausible y no excesivamente ambicioso sería alcanzar en 10 años (año 2003) una posición equivalente a la media de los países de la OCDE en 1991. Esto implica un incremento del 50% de los fondos dedicados enseñanza superior.

Es lógico preguntarse de dónde han de salir esos fondos, o dicho con más precisión, cómo debe repartirse entre el sector público y el sector privado, el esfuerzo de financiación que se necesita. Como es sabido, existen a este respecto posiciones contrapuestas entre los economistas y toda una gama de modelos diferentes entre los países. Además se trata de una cuestión donde los argumentos técnicos se mezclan fácilmente con los ideológicos y donde es difícil deslindar las cuestiones relativas a la eficiencia y las que se refieren a la equidad en la asignación de recursos.

Los principales argumentos a favor de una política que tienda a aumentar la participación del sector privado en la financiación de la enseñanza superior son estos:

1. La formación superior constituye un bien que se traduce a medio plazo en una mejora de las expectativas de empleo y de renta del individuo que accede a ella. Por consiguiente es lógico que sean los individuos que se van a beneficiar de esa formación quienes la financien.
2. La financiación privada de la enseñanza superior introduce elementos de competitividad en el sistema que, en principio, deben traducirse en una asignación más racional de recursos y en un aumento del rendimiento y de la calidad

Frente a estos argumentos, los defensores de la financiación pública de la enseñanza superior pueden esgrimir los siguientes:

1. La existencia de un sistema de enseñanza superior de calidad no sólo es de interés para los individuos que se benefician directamente de ella, sino para la sociedad en su conjunto. Sin embargo los mecanismos de mercado no son adecuados para garantizar una asignación adecuada de recursos en campos como la investigación y la formación superior, cuyo rendimiento económico es inseguro y a largo plazo.
2. La financiación pública permite asegurar la igualdad entre quienes desean acceder a la enseñanza superior y reúnen los requisitos de mérito y capacidad para ello.

En la práctica, apenas existen modelos puros de financiación pública o privada, sino diferentes proporciones de participación de ambos sectores. Entre los países de la OCDE, la financiación pública de la enseñanza superior en 1991 variaba desde el 40% en el caso de Japón hasta el 100% en los casos de Dinamarca y la República Federal de Alemania, el valor medio para toda la OCDE es del 84%. España se sitúa en este caso cerca de la media con un 81% de la financiación pública de la enseñanza superior (en 1993).

La estimación que ofrecemos de las necesidades de financiación de la enseñanza superior en España se basa en las siguientes consideraciones:

1. En un plazo razonable de diez años, España debe hacer un esfuerzo para aproximar su nivel de gasto en enseñanza superior a la media de los países desarrollados.
2. El crecimiento del gasto debe ser mucho mayor en el sector de enseñanza superior no universitaria, donde se parte prácticamente de cero, que en el universitario
3. La relación global entre financiación pública y financiación privada debe mantenerse próxima a los valores actuales, aunque la financiación pública debe tener un mayor peso relativo en la enseñanza superior no universitaria

Con este criterio se ha construido la Tabla 4, donde se compara la estructura general del gasto en enseñanza superior en España en 1993 y los objetivos propuestos para el año 2003.

Tabla 4. Objetivos de financiación de la Enseñanza Superior en porcentaje del PIB

	España 1993	Objetivo 2004	Crecimiento		
			Diferencia 2004-1993	% 1993*	% Media anual
Enseñanza Universitaria					
Gasto Total	0.91	1.31	0.40	43,88	3.36%
Gasto Público	0.72	1.02	0.30	41,91	3.23%
Gasto Privado	0.19	0.29	0.10	51,24	3.83%
% Gasto Privado / Gasto Total	21%	22%	1%		
Enseñanza No Universitaria					
Gasto Total	0.10	0.19	0.09	93,13	6.17%
Gasto Público	0.09	0.18	0.09	101,07	6.56%
Gasto Privado	0.01	0.01	0.00	5,8	
% Gasto Privado / Gasto Total	9%	5%	-4%		
Enseñanza Superior					
Gasto Total	1.01	1.50	0.49	48.68	3.67%
Gasto Público	0.81	1.20	0.39	48.46	3.66%
Gasto Privado	0.20	0.30	0.10	48.85	3.68%
% Gasto Privado / Gasto Total	20%	20%	0%		
* Calculados sobre el PIB en miles de millones de pesetas constantes de 1993					

Según esta propuesta, el gasto total deberá aumentar casi un 50% (suponiendo un PIB constante), hasta alcanzar 1.5% del PIB. El crecimiento más fuerte (93%) se produce en la FPS no universitaria, dado que parte de niveles mínimos, mientras que el gasto en universidades crece cerca del 44%. La distribución del gasto entre sector público y sector privado se mantiene globalmente en las mismas proporciones que tiene en la actualidad (80% de gasto público). Sin embargo aumenta ligeramente el peso de la financiación privada en la universidad, que pasa del 21% al 22% y se limita a un 5% en la enseñanza superior no universitaria. En conjunto, el incremento de recursos es equivalente al que se representa en el Gráfico 5, es decir el mismo que habría de producirse para atender la explosión incontrolada de la demanda de estudios universitarios si nos limitáramos a esperar simplemente que continúe la tendencia actual.

Por lo que se refiere a la enseñanza universitaria, para alcanzar el objetivo previsto en el curso 2003-04, se requiere una tasa de crecimiento anual del 3,36% (en pesetas constantes de 1993), que será algo inferior (3,23 %) para la financiación pública y algo superior (3,83%) para la financiación privada. Si tenemos en cuenta que la tasa media de crecimiento del gasto público en enseñanza superior ha sido del 9,22% durante los últimos 8 años, no parece que los objetivos que se proponen para el próximo decenio sean imposibles de alcanzar.

La financiación de la enseñanza superior en España ha aumentado en los últimos años de forma considerable, hasta alcanzar el 1,01% del PIB. No obstante debería plantearse como un objetivo razonable el alcanzar en 10 años el 1,5% del PIB, para acercarse al nivel medio de los países desarrollados. Este crecimiento debe hacerse manteniendo básicamente la distribución actual del origen de los fondos (80% fondos públicos, 20% fondos privados).

3. Estructura de la financiación del sistema universitario

No basta con señalar unos objetivos globales de financiación. Ya hemos indicado que el incremento del rendimiento y de la calidad del sistema universitario es el factor más sensible del modelo que estamos proponiendo. Y sobre este factor puede tener una influencia decisiva no sólo el monto total de los recursos financieros sino también la estructura de la financiación, tanto en origen como en destino.

Aceptado el carácter mixto y predominantemente público de la financiación de la universidad que proponemos, todavía caben múltiples variantes en la distribución final de los recursos. Una opción extrema podría consistir en diseñar un sistema dual de universidades públicas completamente financiadas con fondos públicos y de universidades privadas exclusivamente financiadas con fondos privados. En el otro extremo sería teóricamente posible diseñar un sistema público único con financiación mixta y sin universidades privadas. El sistema español está lejos de ambos extremos. Existen de hecho universidades privadas, y aunque por el momento su peso en el conjunto del sistema es escaso, cabe prever que aumente en los próximos años. Por otra parte la opción por un sistema dual exigiría un aumento del gasto público para suplir la aportación actual de fondos privados a las universidades públicas (principalmente a través de las matrículas que pagan los alumnos) que difícilmente se vería compensado por un

trasvase de estudiantes hacia las instituciones privadas (tanto por el previsible aumento del coste de los estudios como por la escasez de la oferta de plazas en las universidades privadas). En realidad, los efectos más probables de la opción por un sistema dual en España serían el deterioro efectivo de la financiación del sistema público y la imposibilidad de satisfacer, con un nivel adecuado de calidad, una buena parte de la demanda social de estudios universitarios. Parece por consiguiente que lo más razonable es apostar por un sistema mixto no dual y aprovechar el margen de maniobra que permite el incremento previsto de fondos públicos y privados para mejorar el rendimiento global del sistema.

Dos puntos son especialmente relevantes a este respecto: la proporción de fondos públicos que se destinan a ayudas directas a los estudiantes y la proporción de fondos privados (matrículas de los estudiantes) que se destinan a financiar las universidades públicas. En la tabla se exponen los datos correspondientes al año 1993 y la estructura que proponemos para la distribución de la financiación universitaria en el año 2004. La propuesta se basa en los siguientes criterios:

1. Dentro de los márgenes del modelo mixto no dual, el incremento de la contribución del estudiante a la financiación de sus estudios en las universidades públicas es un factor positivo para mejorar el rendimiento académico, tanto por su incidencia en la motivación del propio estudiante cuanto por sus repercusiones en el funcionamiento de la institución.
2. Las ayudas públicas directas a los estudiantes no sólo se justifican por razones de equidad sino también por razones de eficiencia: un adecuado sistema de ayudas individuales al estudio que tenga en cuenta tanto requisitos académicos como económicos y sociales, es en general más justo y más eficiente que un sistema de subvenciones indirectas y generalizadas vía presupuesto de las universidades.

Como puede observarse en la Tabla 5, el modelo supone un cambio drástico en la asignación de los recursos públicos. Estos crecen en total un 42%, pero las ayudas directas a los estudiantes crecen casi el 200% y pasan de representar el 0,08% del PIB al 0,25 %, es decir que triplican su valor, mientras que el gasto público en las universidades sólo crece el 21%. Por el contrario, los fondos privados aumentan en total el 51%, especialmente los que se producen fuera de las universidades públicas (91%), y los ingresos propios de las universidades públicas

(58%), mientras la aportación de fondos privados a través del pago de matrículas en las universidades públicas ceece el 38%.

Este esquema de distribución del gasto universitario debe tomarse sólo como una referencia orientadora para la toma de decisiones. Con los datos de que se dispone actualmente no es posible establecer con más precisión el posible comportamiento de algunas de las variables que intervienen en el esquema. Un caso claro es el capítulo "Otros Ingresos de las Universidades Públicas". Para ser precisos, se trata de un epígrafe que incluye tanto fondos de origen privado (contratos con empresas, prestación de servicios complementarios a los estudiantes, etc.) como de origen público (contratos entidades locales, etc.). En algunas universidades es posible que los porcentajes de financiación por estas vías sean significativamente más altos que los que proponemos; pero para el conjunto del sistema no hay datos suficientemente fiables y hemos preferido ser cautelosos.

Tabla 5. Estructura de la financiación universitaria en 1993 y propuesta para 2004 en porcentaje del PIB y en pesetas constantes de 1993

	Año 1993			Objetivo 2003			% Variación
	%PIB	MMPTS	%	%PIB	MMPTS	%	
Fondos Públicos							
Gastos en las Universidades Públicas*	0.64	387	70%	0.77	468	59%	21%
Programas de Ayudas a los Estudiantes	0.08	51	9%	0.25	152	19%	198%
Total Fondos Públicos	0.72	438	79%	1.02	621	78%	42%
Fondos Privados							
Matrículas en Univ. Públicas	0.12	76	14%	0.17	105	13%	38%
Otros Ingresos de las Univ. Públicas**	0.03	19	3%	0.05	30	4%	58%
Gastos en el sistema Privado***	0.04	22	4%	0.07	42	5%	91%
Total Fondos Privados	0.19	117	21%	0.29	177	22%	51%
Total Gasto en Enseñanza Universitaria	0.91	555	100%	1.31	798	100%	44%
* Incluye transferencias a las U. Públicas (excluidos fondos para programas de I+D) e ingresos patrimoniales y financieros de éstas y gastos realizados directamente por las Administraciones Públicas.							
** Ingresos por ventas de bienes y servicios, excluidas las matrículas que pagan los estudiantes							
*** Estimados a partir de la encuesta de presupuestos familiares.							

Otro punto de incertidumbre en el esquema que proponemos es el relativo a la importancia y previsible crecimiento de las universidades privadas. Formalmente el peso de éstas en el conjunto del sistema todavía es, como decimos, muy escaso. No obstante, existe de hecho un sector privado vinculado a las universidades públicas a través de centros adscritos cuya

importancia en la financiación del sistema en su conjunto puede ser mayor de la que reflejan los datos contables.

En resumen, en los próximos años la enseñanza superior va a necesitar un incremento importante de recursos económicos hasta alcanzar un nivel de gasto del 1,5% del PIB, equivalente a la media de los países desarrollados. Parte de este incremento debe emplearse en el desarrollo de la Formación Profesional Superior no universitaria. El resto debe orientarse a mejorar la financiación de las universidades y sobre todo a mejorar las ayudas directas a los estudiantes. Los objetivos que se proponen en el modelo se pueden cubrir con una tasa de crecimiento anual del gasto universitario de entre el 3% y el 4%. Al final del periodo el sistema en su conjunto habrá aumentado sus recursos más de un 40% y las ayudas públicas a los estudiantes habrán aumentado un 200%.

III. CRITERIOS PARA ASIGNACION DE RECURSOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

En este capítulo se establecen criterios y objetivos para la asignación de recursos a las Universidades Públicas, acordes con las previsiones de financiación. Se propone un incremento de la autofinanciación de las universidades públicas y la introducción de la financiación por contratos-programa. Además se propone un procedimiento para el cálculo de la financiación básica de las universidades y para la determinación de los precios de matrícula

1. Objetivos y criterios generales

Las Universidades Públicas constituyen en la actualidad la parte más importante del sistema universitario español; por consiguiente su financiación constituye el núcleo más importante de todo el modelo de financiación del sistema universitario. La propuesta que se presenta en este capítulo se articula en torno a los siguientes elementos fundamentales:

1. Determinación del tamaño del sector público universitario
2. Definición de la estructura tipo del presupuesto de ingresos de las universidades públicas
3. Definición de la estructura tipo del presupuesto de gastos de las universidades públicas
4. Definición criterios para el cálculo de la financiación pública de las Universidades.
5. Definición de criterios para determinar los precios de matrícula en las universidades públicas.

La metodología que seguimos, al igual que en los capítulos anteriores, consiste en proponer unos criterios generales, fijar unos objetivos a cubrir en el horizonte temporal de 10 años, coherentes con esos criterios, e indicar un conjunto de medidas que deben adoptarse para que el modelo pueda aplicarse efectivamente.

Los criterios fundamentales a los que responde el modelo que proponemos son los siguientes:

1. **Importancia del sector público.** El conjunto de las Universidades Públicas debe seguir constituyendo la parte más importante del sistema universitario español.
2. **Autofinanciación de las Universidades Públicas.** La parte más importante de la financiación debe provenir de fondos públicos, pero debe crecer el peso de la autofinanciación de las universidades.
3. **Financiación de la calidad.** El aumento de recursos que se prevé en el modelo debe ir dirigido a financiar un aumento de calidad, no la mera ampliación cuantitativa del sistema público.
4. **Financiación competitiva.** Es preciso introducir en la financiación pública elementos competitivos entre las universidades que sirvan para incentivar la eficiencia en la asignación interna de recursos y la eficacia en su gestión.

2. Las dimensiones del sistema público

El tamaño del sistema universitario público está en buena medida predeterminado por las propuestas anteriores (Capítulos 1 y 2). El modelo que estamos desarrollando supone que las Universidades Públicas seguirán teniendo el mismo peso relativo en el conjunto del sistema universitario español, aunque disminuirá el porcentaje de su financiación con fondos públicos. [Tabla 6].

En el año 1993 el presupuesto conjunto de todas las universidades públicas puede estimarse equivalente al 0.82% del PIB (incluyendo transferencias por costes de matrícula de los becarios y los gastos que realiza directamente la administración pública, pero excluyendo la financiación de la investigación universitaria), lo que representa un 90% del gasto total en enseñanza universitaria. El modelo que proponemos supone que los presupuestos de las Universidades Públicas deben llegar al 1,02% del PIB, lo que representará el 78% del total de gasto en enseñanza universitaria. Esta variación se debe fundamentalmente al aumento del capítulo de ayudas a los estudiantes. El crecimiento de los recursos disponibles para las universidades públicas será por lo tanto equivalente al 0.20% del PIB.

El objetivo del modelo de financiación es garantizar que este incremento de los recursos disponibles redunde en una mejora sustancial de las universidades públicas, siguiendo los criterios expuestos en el apartado anterior.

Tabla 6 Peso de la financiación de las Universidades Públicas (en % PIB)

Año 1993				
	Financiación en Origen			
	Pública	Privada	Total	%
Presupuesto Universidades Públicas*	0,67	0,15	0,82	90%
Sector Privado Universitario		0,04	0,04	4%
Ayudas a Estudiantes (excluidas becas de matrícula)	0,05		0,05	6%
Total	0,72	0,19	0,91	100%
%	79%	21%	100%	
Objetivo para el año 2004				
	Financiación en Origen			
	Pública	Privada	Total	%
Presupuesto Universidades Públicas*	0,8	0,22	1,02	78%
Sector Privado Universitario		0,07	0,07	5%
Ayudas a Estudiantes (excluidas becas de matrícula)	0,22		0,22	17%
Total	1,02	0,29	1,31	100%
%	78%	22%	100%	

* Incluye gastos realizados directamente por las Administraciones Públicas

3. Criterios para determinar la estructura del presupuesto

Algunos elementos de la estructura del presupuesto de ingresos y gastos de las universidades son especialmente relevantes para una política orientada a la calidad. Destacaremos los siguientes:

1. **Gastos Corrientes y de Inversiones.** Un sistema en expansión como lo es actualmente el español, se caracteriza por un peso importante del capítulo de gasto en inversiones. Sin embargo, con vistas a los próximos años, debemos tener en cuenta la estabilización del sistema universitario español. Esto significa que en principio debe preverse un aumento relativo del gasto corriente respecto al gasto total. En 1991 el gasto corriente en los países de la OCDE era, por término medio, el 89% del presupuesto de las universidades. En España en 1992 era el 76%.
2. **Gastos de personal y otros gastos corrientes.** Supuesto un nivel adecuado de las retribuciones individuales del personal académico y del PAS (Personal de Administración y Servicios) de las Universidades, el capítulo de Gastos de Personal se relaciona directamente con la cantidad de recursos humanos de que disponen las universidades. Se

puede valorar su importancia a través de las ratio Alumnos/Profesores y PAS/Profesores. Por otra parte el capítulo de Otros Gastos Corrientes indica el nivel de recursos materiales de que disponen las Universidades para desempeñar sus funciones. En 1991, en el conjunto de países de la OCDE que proporcionaban esa información [*Anuario de la UNESCO*, 1993], había de media 15 alumnos por profesor universitario, mientras que en España había 20. Por otra parte los gastos de personal representaban en las Universidades el 62% del gasto corriente, mientras en España equivalían al 86%.

3. **La autofinanciación de las universidades públicas:** porcentaje de fondos que las Universidades captan como resultado de su actividad. Las fuentes principales de captación de recursos son: la matrículas que pagan los estudiantes por sus estudios, los fondos que las universidades obtienen por prestación de otros servicios y los ingresos de origen patrimonial y financiero. Dentro de ciertas condiciones que permitan una competencia efectiva entre las universidades, el aumento de la autofinanciación puede asociarse, en principio, a un aumento de la calidad del servicio universitario.
4. **La financiación pública por programas.** En la actualidad la financiación pública de las universidades españolas se ha visto arrastrada por el aumento de la demanda y se ha venido haciendo con criterios casi exclusivamente incrementalistas. La financiación por programas supone que la Administración fija objetivos y ofrece financiación competitiva a las universidades en función de los programas que éstas se comprometan a realizar para conseguir esos objetivos.

El modelo que proponemos para la asignación de recursos a las universidades se basa en estos criterios y se puede caracterizar, en síntesis, por los siguientes elementos, referidos a la situación de las universidades públicas en el horizonte del año 2004:

1. Aumenta la importancia de los gastos corrientes
2. Aumenta el peso de los gastos de funcionamiento en relación con los de personal.
3. Aumenta la ratio Alumnos/Profesor
4. Aumenta la autofinanciación de las Universidades Públicas, tanto por las matrículas de los estudiantes como por otros ingresos, aunque éstos crecen relativamente más que aquellas.
5. Se introducen nuevas fórmulas de financiación pública de las universidades que incorporen incentivos a la calidad y a la competencia entre las universidades públicas.

En los apartados siguientes se presenta un resumen del presupuesto agregado del conjunto de las Universidades Públicas para el año 2004 que responde a todos estos criterios. Se indican también los valores correspondientes a 1992, último año del que se disponía de datos fiables en el momento de redactar este informe¹. Los valores correspondientes al año 2004 están expresados en pesetas de 1993, y se han calculado suponiendo un PIB constante, al igual que se hizo en las tablas del capítulo anterior. La columna "Claves" se ha introducido para facilitar la identificación de los conceptos en otras tablas.

El modelo de presupuesto sólo debe entenderse como un objetivo promedio a alcanzar para el conjunto del sistema. Que se logre o no, depende de las políticas de financiación que cada administración lleve efectivamente a cabo y de la coordinación entre ellas, como veremos más adelante.

4. Estructura del presupuesto de ingresos

La tabla 7 recoge los valores más significativos del presupuesto de ingresos para el año 2004 y su comparación con la estructura de 1992 para el conjunto de las universidades públicas. La variación más significativa se refiere a los ingresos propios de las universidades por venta de bienes y servicios.

¹ Esto hace que los valores de las columnas "Variación de 1992 a 1994" sean diferentes de los que aparecen en tablas anteriores, en las que el año de partida era 1993. No obstante estas diferencias no afectan significativamente a la comparación de la estructura general del presupuesto.

Tabla 7 Presupuesto de ingresos

	Claves	MMpts*		Variación de 1992 a 2004		Estructura	
		1.992	2.004	Difer.	%	1.992	2.004
Total		469	623	154	33%	100%	100%
1. Venta de bienes y servicios		80	135	55	69%	17%	22%
1.1. Matrículas de Estudiantes	A	69	105	36	52%	15%	17%
1.2. Otros Ingresos	B	11	30	19	173%	2%	5%
2. Transferencias corrientes		279	410	131	47%	59%	66%
2.1. Financiación Básica**	C	267	314	47	18%	57%	50%
2.2. Contratos Programa	D	0	77	77	0		12%
2.3. Becas de Matrículas	E	12	19	7	58%	3%	3%
3. Transferencias de capital**	F	84	42	-42	-50%	18%	7%
4. Otros ingresos patrimoniales y financ.	G	26	35	9	35%	6%	6%

* Ejercicio 2004 en MMpts de 1993. ** Se contabilizan como transferencias los gastos realizados directamente por las administraciones públicas

Para estimar la autofinanciación de las Universidades Públicas (Tabla 8) deben sumarse los ingresos por ventas de bienes y servicios, los de matrículas de becarios, cuyo importe es transferido por las administraciones a las universidades, y el capítulo de otros ingresos patrimoniales y financieros, que constituyen fondos propios de las universidades. En conjunto la autofinanciación de las universidades públicas representará, según el modelo, el 30% del presupuesto de ingresos, 5 puntos más que en 1992. Los ingresos por matrículas pasan del 17% al 20% y las ventas de otros bienes y servicios del 8% al 11%.

Tabla 8 Indicadores del presupuesto de las universidades públicas

	Claves	MMpts*		Variación 1992 a 2004		Estructura	
		1.992	2.004	Difer.	%	1.992	2.004
Gasto Total	A...G	469	623	154	33%	100%	100%
Total Matrículas	A+E	81	124	43	53%	17%	20%
Total otros ing. propios de las Univs.	B+G	37	65	28	76%	8%	10%
Total autofinanciación de las Univs. Públ.	A+E+B+G	118	189	71	60%	25%	30%
Transferencias corr. a las Univ**.	C+D	267	391	124	46%	57%	63%
Total transferencias a las Univs. Públ.**	C+D+F	351	433	82	23%	75%	70%

* Ejercicio 2004 en MMpts de 1993.
 ** Se contabilizan como transferencias los gastos realizados directamente por las administraciones públicas

En relación con las **transferencias corrientes** la novedad más importantes es la distinción entre transferencias para la **financiación básica** y transferencias para **contratos-programa**.

Se entiende que la **financiación pública básica** debe contribuir significativamente a cubrir los gastos de funcionamiento de las Universidades, de manera que puedan llevar a cabo sus actividades de docencia con un nivel de calidad aceptable. Teniendo en cuenta que el modelo está diseñado para ser efectivo en el año 2004, se propone un aumento del 18% respecto al nivel de financiación básica que el sistema tenía en 1992. Esto hace que el peso de la financiación pública básica en el conjunto del presupuesto disminuya (50%) en relación con la situación actual (57%). Sin embargo se introduce un nuevo concepto de financiación pública de las universidades a través de contratos-programa, al que se dedican todos los fondos añadidos en el capítulo general de transferencias corrientes. Esto permitirá a las administraciones diseñar objetivos de desarrollo y de calidad del sistema universitario, ofreciendo a las universidades fondos complementarios para financiar programas orientados a esos objetivos. Estos fondos para contratos-programa supondrán un 12% del presupuesto total de las universidades públicas y deberían diseñarse de modo que las universidades accedan a ellos en régimen de competencia. Una parte de estos fondos debería orientarse a la consecución de objetivos de interés general para todo el sistema universitario español, que habrán de definirse a través de los órganos de coordinación, como veremos más adelante (Capítulo 5).

Por último, el modelo supone un menor peso relativo de las transferencias de capital, que pasan del 18% al 7% del total. La reducción se debe a la menor importancia que los gastos de inversiones tendrán al final del periodo que estamos considerando

5. La estructura del presupuesto de gastos

La tabla 9 presenta la estructura general del presupuesto de gastos de las universidades prevista para el año 2004 en comparación con la que tenían en 1992.

Tabla 9

Presupuesto de gastos

	Claves	MMpts*		Variación 2004-1992		Estructura			
		1.992	2.004	Dife- rencia	%	1.992		2.004	
Total		469	623	154	33%	100%		100%	
1.Gastos Corrientes		356	556	200	56%	76%	100%	89%	100%
1.1 Remuneraciones de personal	H	303	417	114	38%	65%	85%	67%	75%
1.2.Otros gastos corrientes	I	53	139	86	162%	11%	15%	22%	25%
2.Gastos De Capital		113	67	-46	-41%	24%		11%	
2.1. Inversiones reales	J	110	62	-48	-44%	23%		10%	
2.2.Otros gastos de capital	K	3	5	1,4	47%	1%		1%	

* Ejercicio 2004 en MMpts de 1993.

Como puede observarse, aumentan significativamente los gastos corrientes (56% respecto a 1992) mientras disminuyen en términos absolutos los gastos de capital. En consecuencia el peso relativo de los gastos corrientes pasa del 76% del presupuesto al 89%, valor semejante al de los sistemas universitarios de otros países de la OCDE.

Por otra parte, los gastos de personal crecen el 38% frente al resto de los gastos corrientes que crecen 162%. El resultado es que los gastos de personal pasan del 85% al 75% del total de gastos corrientes. De esta forma se consigue un amplio margen de maniobra para mejorar los recursos humanos de las universidades públicas, la ratio Alumnos/Profesores y el gasto corriente por profesor. En la tabla 10 se resumen las mejoras que se pueden obtener en estos indicadores bajo la doble hipótesis de mantener constante o incrementar el gasto de personal por profesor. Bajo la hipótesis A se supone que no varía la estructura de costes del personal. En ese caso la plantilla podría aumentar un 38% (más de 20.000 profesores nuevos) y se obtendría una ratio de 15 alumnos por profesor. La hipótesis B, más realista, supone que, como consecuencia de la mejora en la calidad y la productividad del profesorado, se produce un incremento del 12% en los gastos de personal por profesor, con lo que la plantilla podría aumentar un 24% (unos 15.000 profesores nuevos) y se obtendría una ratio de 16,6 alumnos por profesor. En ambos casos mejora sustancialmente (entre el 98% y el 111%) el gasto corriente por profesor.

Tabla 10 Gastos de Personal y Ratio Alumnos/Profesores

	Claves	Año 1992	Año 2004*		% Variación de 1992 a 2004	
			A	B	A	B
Profesores (miles)		60	83	74,5	38%	24%
Gasto de personal en MMpts	H	303	417	417	38%	38%
Gasto de personal / Profesor en MPts		5	5	5,6	0%	12%
Alum/Prof		20	15	16,6	-25%	-17%
Gastos Corrientes / Profesor (Mpts)		0,88	1,67	1,86	90%	111%

* Ejercicio 2004 en MMpts de 1993.

6. Criterios para la financiación básica de las Universidades y para la determinación de los precios de matrícula

Las administraciones públicas tienen la responsabilidad de proveer los fondos necesarios para el funcionamiento de las universidades en el ámbito de sus competencias. Esta responsabilidad es al mismo tiempo uno de los instrumentos más importantes de que disponen para definir su política universitaria. En relación con los objetivos que se diseñan en el presente plan para el conjunto del sistema universitario español, la forma como cada administración ejerce esa responsabilidad es también decisiva para que tales objetivos sean efectivamente alcanzables. Es obvio, sin embargo, que unos objetivos globales, compartidos por todas las administraciones, pueden alcanzarse a través de vías diferentes y pueden ser compatibles con diferentes objetivos específicos de cada Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias. La cuestión que debe plantearse en este contexto no es por lo tanto la de definir un procedimiento único para la determinación de la financiación básica de cada universidad, sino más bien la de establecer algunos principios que deberían tenerse en cuenta para que las respectivas políticas de cada administración sean compatibles con los objetivos globales compartidos por todas. Por otra parte, la determinación de los precios de matrícula que deben pagar los estudiantes en las universidades públicas requiere un acuerdo de la Comisión de Coordinación del Consejo de Universidades y tiene unas repercusiones no despreciables sobre la financiación.

1. El cálculo de la financiación básica

En la actualidad existe una considerable variedad de procedimientos de cálculo de la subvención pública para financiar los gastos corrientes de las universidades, aunque la mayoría coinciden en considerar como factores determinantes el número total de alumnos matriculados

y la plantilla teórica de profesorado por cada carrera. Estos criterios conducen de hecho a una política de financiación universitaria fundamentalmente incrementalista, que garantiza hasta cierto punto la cobertura de las necesidades básicas, pero es poco adecuada para introducir criterios de calidad, de rendimiento y de satisfacción cualificada de las demandas sociales. Recientemente se han puesto en marcha, en varias comunidades autónomas, planes de financiación a medio plazo que incorporan fórmulas innovadoras para el cálculo de las necesidades financieras de sus respectivas universidades. Los criterios que se exponen a continuación están inspirados en algunas de estas iniciativas y se consideran coherentes con los objetivos generales del modelo de financiación que proponemos.

1) Financiación mixta de los gastos básicos de funcionamiento

Se supone que el objetivo de la Financiación Pública Básica es cubrir una parte significativa de los gastos básicos de funcionamiento de una universidad, calculados en función de las titulaciones de carácter oficial (de ciclo corto o largo) que ésta imparte. El cálculo de las necesidades de financiación debe hacerse teniendo en cuenta que una parte de estas necesidades básicas será cubierta por los precios de matrícula y por otros ingresos propios de las universidades. Por otra parte, no deben confundirse las necesidades básicas de funcionamiento con el total de los gastos corrientes de las universidades, ya que éstas pueden acceder también a la financiación de gastos de personal y otros gastos corrientes a través de contratos programados.

En la tabla 11 se resumen los valores promedio que se prevén en el plan de financiación para el conjunto del sistema: al final del periodo la financiación de los gastos que se consideran básicos constituirá el 86% del total de los gastos de funcionamiento. De ellos, la financiación pública cubrirá el 67%, las matrículas de los estudiantes el 27% y el 9% restante deberá ser cubierto por ingresos propios de las universidades.

Tabla 11 Estructura de la financiación de los gastos de funcionamiento

	Claves	MMpts		Variación de 1992 a 2004		Estructura		
		1.992	2.004	Diferencia	%	1.992	2.004	
Financiación Pública Básica	C	267	314	47	18%	75%	56%	64%
Matriculas	A+E	81	124	43	53%	23%	22%	27%
Otros Ingresos (parte)	B+G (parte)	8	41	33	413%	2%	7%	9%
Total Financiación Básica	C+A+E+B+G (parte)	356	479	123	35%	100%	86%	100%
Contratos Programa	D	0	77	77	0	0%	14%	
Total Financiación Gastos de Func.	H+I	356	556	200	56%	100%	100%	

2. Aproximación al coste real

Es conveniente que la estimación de las necesidades de financiación pública básica se haga teniendo en cuenta una estimación realista del coste efectivo de las enseñanzas que se imparten. Con la nueva estructura de los planes de estudio universitarios la unidad de cálculo más adecuada para estimar el coste de la enseñanza universitaria es el crédito. El componente fundamental del coste de un crédito docente es el coste del profesorado. A partir de él se puede estimar el coste total mediante coeficientes que permitan cubrir los gastos de personal no docente y otros gastos corrientes, para lo que se puede tomar como referencia la estructura del presupuesto de gasto promedio que hemos planteado como objetivo global.

Hay varios factores que introducen una gran dispersión en los costes reales de cada titulación universitaria:

1. **La estructura de la plantilla de profesorado.** Esta varía considerablemente entre las diferentes universidades y, dentro de la misma universidad, entre las diferentes titulaciones. Para calcular las necesidades de financiación básica debería partirse de la plantilla efectiva de cada universidad y utilizar la financiación por contratos-programa para incentivar la adaptación de la plantilla a un modelo que se considere óptimo en cada caso (proporción de doctores, de profesores ordinarios, etc.).
2. **La diferente carga lectiva en créditos que tiene cada titulación.** Para evitar la excesiva dispersión en este punto podría establecerse como límite superior de créditos financiados para los diferentes tipos de titulaciones el máximo normal previsto en el

Decreto de 1994, que modifica el Decreto de Directrices Generales, incentivando a las universidades que superen ese límite a que utilicen recursos propios o acudan a contratos programa competitivos para financiar el exceso de carga lectiva.

3. **El porcentaje de materias optativas que incluye cada plan de estudios.** También en este caso debería establecerse un límite superior para el cálculo de la financiación básica, al objeto de evitar una excesiva dispersión.
4. **El diferente coste de los créditos según el grado de experimentalidad.** La forma más adecuada de calcular el coste asociado a los diferentes niveles de experimentalidad consiste en aplicar este concepto solamente a los créditos prácticos y clínicos, y estimar el grado de experimentalidad en función de las horas/profesor que requieren las prácticas de las diferentes materias, según el número máximo de alumnos que se pueden atender en las respectivas clases prácticas. En la actualidad existe una gran dispersión de los criterios que se aplican a este respecto, aunque las universidades en las que se utiliza algún criterio de diferenciación de costes en función de la experimentalidad coinciden en aplicarlo generalmente a las diferentes titulaciones o carreras, en vez de a las materias individuales de cada plan de estudios. Esto introduce distorsiones en la estimación de los costes reales y sobre todo induce ineficiencias en la distribución interna de recursos en las universidades: una misma materia, a cargo de un mismo departamento, recibe diferente consideración según se imparta en una u otra facultad, por lo que en unos casos puede resultar financiada en exceso y en otros en defecto.

3. Incentivos al rendimiento y a la eficiencia en la asignación de recursos

La financiación pública debe introducir elementos que incentiven a las universidades a mejorar el rendimiento académico y la eficiencia en la asignación interna de recursos. Varios factores deben tomarse en consideración a este respecto:

1. **Alumnos financiados.** Se debe tomar como unidad el "alumno equivalente a tiempo completo", en función de la carga lectiva anual de cada carrera, no el número total de alumnos que se matriculan en cualquier número de créditos.
2. **Factor de rendimiento.** Bien sea mediante en el cálculo de la financiación básica, o bien a través de contratos programa, se deben introducir elementos de penalización o recompensa en función de objetivos estándar de rendimiento académico en cada titulación.

3. **Economías y diseconomías de escala.** Deben introducirse coeficientes correctores en el cálculo de la financiación básica que moderen las economías de escala (concentración de alumnos por profesor en las clases teóricas) y compensen las diseconomías de escala (titulaciones con pocos alumnos por curso).
4. **Adaptación a la demanda.** Puede facilitarse la adaptación de la oferta de enseñanzas universitarias a la demanda efectiva si se introducen incentivos de financiación en función del nivel de satisfacción de la demanda de estudios en primera opción por parte de los alumnos de nuevo ingreso.
5. **Optimización de recursos humanos.** Puede incentivarse incrementando la financiación básica de una titulación en función del número de créditos que comparte con otras (según como se establezca, puede ser equivalente a otros incentivos relacionados con las economías de escala conseguidas entre varias titulaciones).
6. **Financiación de costes específicos** derivados de circunstancias propias de determinadas universidades o titulaciones, como la enseñanza bilingüe, la dispersión de los centros, etc.

2. La determinación de los precios de matrícula

Un elemento de coordinación importante para el conjunto del sistema universitario es la determinación de los precios de matrícula que deben pagar los estudiantes universitarios. Aunque se trata de una competencia propia de cada administración, la ley establece que éstos se modeverán dentro de los límites que fije la Comisión de Coordinación del Consejo de Universidades.

Durante los últimos años esta competencia de la Comisión de Coordinación se ha venido ejerciendo mediante la autorización de subidas relacionadas con el IPC y con los incrementos experimentados por la financiación pública en el ámbito territorial de cada administración con competencias. Este procedimiento, junto con la diversidad de planes de estudio y de criterios de experimentalidad que se ha producido, ha dado como resultado una gran dispersión en los precios efectivos de las matrículas que deben pagar los estudiantes.

Un cierto nivel de diferenciación en los precios de matrícula en el conjunto del sistema universitario español no sólo es inevitable, sino también conveniente, en la medida en que introduce elementos de diversificación y competencia entre las universidades y amplía el margen de maniobra para el diseño de políticas universitarias específicas en el ámbito de competencias de cada administración. Sin embargo, resulta conveniente que la dispersión de los precios de

matrícula para una misma titulación se mantenga dentro de ciertos límites, al objeto de preservar la cohesión mínima imprescindible para el conjunto del sistema universitario y garantizar los objetivos globales de financiación.

De acuerdo con el modelo que estamos proponiendo, la contribución de los precios de matrícula a la financiación de la universidad pública debe representar al final del periodo un 20% del gasto total de las universidades y un 27% de los gastos básicos de funcionamiento, lo que significa un crecimiento del 53% en 11 años (tasa media 3,9% anual). Por consiguiente, el acuerdo que cada año adopta la Comisión de Coordinación del Consejo de Universidades para fijar los precios de matrícula deberá garantizar que su crecimiento sea coherente con los objetivos globales de financiación, y que no produzca una dispersión excesiva en torno a los valores promedio. Para ello el acuerdo debería basarse en los mismos criterios expuestos para la financiación básica, aunque referidos a carreras y costes estándar o promedio e incluyendo unos márgenes de variabilidad, actualizables en función de la dispersión que se vaya produciendo en el sistema.

7. La financiación por contratos programa

A diferencia de la financiación pública básica, la figura de los contratos-programa permite que las Administraciones definan objetivos prioritarios y financien programas presentados por las universidades para conseguir esos objetivos.

Se pueden prever tres grandes tipos de objetivos a financiar a través de los contratos-programa: adaptación de la oferta de enseñanzas universitarias a la demanda social, desarrollo de los estudios de tercer ciclo y programas de mejora de la calidad de la docencia.

1. Adaptación de la oferta de enseñanzas

Las universidades actuales se ven sometidas a una presión constante de adaptación de su oferta de estudios a las nuevas demandas y necesidades sociales. En España esta presión se está experimentando de forma especialmente aguda en la actualidad, debido al proceso de adaptación de los planes de estudio y de introducción de nuevas titulaciones que la reforma ha puesto en marcha. Pero el fenómeno no es coyuntural y debe preverse que continuará en el futuro. Un indicador claro de las necesidades de adaptación de la oferta es la elevada dispersión existente actualmente en las notas de corte que se requieren para acceder a las distintas carreras universitarias.

En los criterios propuestos para el cálculo de la financiación básica ya se han previsto incentivos, que premian la satisfacción de las primeras preferencias de los estudiantes para que las universidades se esfuercen por adaptar su oferta a la demanda social. Pero no es razonable esperar que esos incentivos sean suficientes para financiar el coste de reestructuraciones de gran alcance. Aunque, en ocasiones la introducción de una nueva carrera puede hacerse mediante la mera reorganización de los recursos humanos y materiales existentes, en general no cabe esperar que el proceso se pueda hacer siempre a coste cero.

Una parte de los fondos previstos para financiar contratos programa deberá dedicarse a financiar este tipo de actuaciones: introducción de nuevas carreras, reconversión y adaptación de planes de estudio, ampliación de la oferta en determinadas carreras con elevada demanda, etc. En ocasiones estos programas deberán ir asociados a programas de inversiones que permitan mejorar la disponibilidad de infraestructuras y adaptar las existentes.

2. Desarrollo del tercer ciclo

Uno de los déficits del sistema universitario español es el escaso desarrollo de los estudios de tercer ciclo. En la actualidad el número de alumnos matriculados en estudios de doctorado apenas supera el 5% del total.

En la financiación básica el tercer ciclo no se considera explícitamente y se asume que una parte de la dedicación del profesorado y de los gastos de funcionamiento se emplean en este nivel de la docencia universitaria. Sin embargo, para potenciar el desarrollo del tercer ciclo se necesitarán recursos adicionales explícitamente dirigidos a este fin. Algunas experiencias ya en marcha podrían incluirse en este programa.

Por otra parte podría pensarse también en la financiación parcial de determinados programas de postgrado que se consideren de interés general.

3. Incentivos a la calidad de la docencia

Uno de los objetivos fundamentales del modelo de financiación es mejorar la calidad y el rendimiento de la docencia universitaria. En el cálculo de la financiación básica también se introducen incentivos a la mejora del rendimiento académico; pero a través de contratos programa se pueden financiar acciones específicas en esta dirección. Se contemplan, al menos tres tipos de actuaciones principales:

- ♦ **Programas de mejora de la calidad docente:** diseño de nuevos programas y materiales de enseñanza, sistemas de evaluación de los alumnos, etc.

- ♦ **Programas de perfeccionamiento y reciclaje del profesorado:** financiación de años sabáticos, preparación para la docencia de nuevos programas, etc.
- ♦ **Programas de evaluación institucional de las universidades:** financiación de los procesos de evaluación y de los planes de actuación que se deriven de ellos, etc.

8. La financiación de inversiones

En los objetivos presupuestarios se ha reducido el peso relativo de las inversiones, aunque manteniendo un nivel alto (11% en el 2004). Hay tres factores que justifican el mantenimiento de un nivel de inversiones relativamente alto en el sistema público: la necesidad de completar las infraestructuras en las universidades nuevas; las necesidades de adaptación y ampliación en su caso de las infraestructuras existentes y la necesidad de dotar adecuadamente los fondos de reposición y mantenimiento del inmovilizado material de las universidades.

El 25% de las universidades públicas actualmente existentes es de reciente creación. Por lo general estas universidades se han creado a partir de centros previamente existentes. Sin embargo la transformación de estos centros en una universidad autónoma genera nuevas necesidades evidentes de infraestructura, no sólo para alojar la administración central de la universidad, sino sobre todo para completar la oferta de estudios y de actividades de investigación prevista en el momento de su creación.

Por lo demás, en el resto de las universidades también se producen déficits de infraestructuras que hay que cubrir. Los estudios que se han realizado en la Secretaría General del Consejo de Universidades, para establecer los módulos objetivos de capacidad de los centros universitarios, previstos por la ley, ofrecen indicadores significativos. En resumen, si se toma como módulo de capacidad física de los espacios dedicados a la docencia la ratio 1.25 metros cuadrados por alumno, y se considera la suma de espacios disponibles en el conjunto del sistema, existe ya actualmente un superávit de capacidad. En términos reales, sin embargo es evidente que no se pueden sumar los metros cuadrados de todas las universidades ni de todos los centros de cada universidad. Dependiendo del nivel de desagregación que se utilice aparecen entonces necesidades claras de inversión en nuevos espacios docentes o de reconversión de parte de los actuales, especialmente en las áreas con más demanda y en algunas de las universidades y carreras más masificadas.

Por último, es preciso tener en cuenta que la acumulación de inversiones que se ha producido durante los últimos años conlleva un aumento inevitable de los fondos de reposición y

mantenimiento que, en el horizonte de 10 años, pueden llegar a representar más que el total de fondos dedicados a inversiones nuevas.

Las inversiones pueden financiarse con fondos propios de las universidades o con fondos de la Administración. En el modelo se prevé una aportación significativa de los fondos propios. Para que ello sea factible deberían arbitrarse medidas que **incentiven la colaboración privada en la creación de infraestructuras universitarias**, especialmente a través de desgravaciones fiscales y apoyo a las actividades de mecenazgo. Otras medidas complementarias sobre la **fiscalidad de las universidades** (impuestos municipales, gestión de su patrimonio, etc.) podrían contribuir también a facilitar las inversiones de capital.

No obstante es previsible que la mayor parte de las inversiones nuevas deban financiarse con cargo a las administraciones públicas. Una efectiva coordinación entre ellas así como de cada administración con sus universidades, facilitaría la optimización de recursos. (Ver Capítulo 5).

IV. PROGRAMA DE AYUDAS A LOS ESTUDIANTES

En este capítulo se propone un sistema de ayudas a los estudiantes consecuente con los objetivos de financiación y con los criterios de calidad que se han propuesto en los capítulos anteriores. El programa supone un incremento importante de los recursos dedicados a financiar los costes indirectos de los estudios universitarios, tanto a través de becas como mediante una nueva modalidad de préstamos al estudio.

El incremento del peso en el gasto público del programa de ayudas a los estudiantes es uno de los elementos centrales del modelo de financiación propuesto en el capítulo II de este informe. El crecimiento cuantitativo y las transformaciones cualitativas que se señalan en las páginas siguientes se corresponden con los criterios enunciados en la introducción (Cap. 0), al analizar los retos de un modelo universitario de masas y con las previsiones de crecimiento de la universidad analizadas en el Capítulo I

1. Evolución y situación actual del sistema de ayudas

El desarrollo de un programa de ayudas a los estudiantes se justifica por el principio de igualdad. Su racionalidad deriva de la necesidad de asegurar que por razones económicas nadie tenga que quedar al margen de la universidad.

Las exigencias del principio de igualdad de oportunidades pueden atenderse mediante opciones políticas diferentes:

1. Mediante la financiación pública de las instituciones universitarias cabe reducir a cero los costes directos que pudieran repercutirse via precios de matrícula a los estudiantes y disminuir el gasto privado para financiar los costes indirectos mediante la expansión territorial del sistema universitario y la subvención del precio de los bienes y servicios que consuman los estudiantes

2. Alternativamente cabría incrementar hasta el coste real los precios de las matrículas y, mediante becas, subvencionar su cuantía a las familias con menor renta, e igualmente, mediante ayudas a las familias, financiar en todo o en parte los costes indirectos.

Ambas soluciones requieren un esfuerzo en el gasto público sustancialmente análogo y ninguna de ellas incide directamente sobre la calidad del sistema universitario.

La primera opción, próxima a los modelos ensayados en Europa, respondería a una lógica de intervención pública coherente con una fase de crecimiento acelerado de la universidad, en la que se pretenda sobre todo incrementar la escolarización universitaria. Pero resultaría inviable si se persiguiera ofertar todos los estudios en todos los lugares con un grado de calidad aceptable. La segunda opción, próxima al modelo americano, abunda en un modelo dual, cuya generalización requeriría un volumen financiero que difícilmente podrían abordar las Administraciones Públicas.

En la práctica ninguna de ambas opciones es posible sin matizaciones. En España se ha desarrollado un sistema mixto con las siguientes características (ver tabla 12):

1. Los estudiantes contribuyen, mediante precios, a sufragar una parte significativa de los costes directos de la enseñanza y el programa de ayudas, mediante becas, financia el pago de las matrículas a una parte cada vez más numerosa de estudiantes.
2. La acelerada expansión del sistema universitario ha disminuido considerablemente los costes indirectos de la mayoría de los estudiantes.
3. Una parte del programa de becas se orienta a financiar los costes indirectos de las familias con menos recursos económicos.
4. En los últimos años se ha producido un notable incremento de los recursos públicos destinados a becas para estudiantes universitarios, que han pasado de 0,04% del PIB en 1985 a un 0,08% en 1993. Como consecuencia, a pesar del aumento de la población universitaria, ha crecido también la proporción de estudiantes becarios desde un 10% en 1985 a un 17% en 1993.

De lo que se trata ahora es de potenciar el programa de ayudas a los estudiantes de acuerdo con los criterios y objetivos planteados en este informe para el conjunto del sistema universitario.

Tabla 12. GASTO EN BECAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR
(miles de millones de pesetas corrientes)

	Compensación Tasas	Otras Ayudas	TOTAL	% G.Becas sobre gasto público	Peso de las becas de tasas
1.985	1.80	9.37	11.17	10.02	16.11
1.986	3.47	11.87	15.34	10.84	22.62
1.987	4.48	13.02	17.50	9.66	25.60
1.988	9.36	19.35	28.71	12.99	32.60
1.989	9.86	22.79	32.65	11.66	30.20
1.990	10.88	29.39	40.27	11.01	27.02
1.991	11.92	34.00	45.92	10.76	25.96
1.992	11.64	36.75	48.39	10.09	24.05
1.993	13.86	36.75	50.61	10.28	27.39

Fuente: Oficina de Planificación de MEC

2. Objetivos del programa de ayudas

Al señalar los objetivos de financiación de la universidad (Cap. II) se ha indicado que se propugna un modelo mixto no dual en el que es muy importante la proporción de fondos públicos que se destinan a los programas de ayudas a los estudiantes y el peso de la contribución de éstos a la financiación de sus estudios.

La orientación de ambos elementos adquiere especial relevancia si se consideran a la luz de los objetivos generales propuestos para el desarrollo de la universidad, es decir si se asocian

a los criterios de diversificación, especialización, competitividad, coordinación y eficiencia en la gestión de las universidades.

El programa de ayudas, por tanto, no solo debe responder al principio de igualdad de oportunidades, sino también contribuir positivamente al incremento de la calidad, de forma coherente con la evolución de un modelo mixto no dual. En consecuencia, para su diseño deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. El incremento del precio de las matrículas requiere paralelamente un incremento de los recursos destinados a subvencionar el pago de las matrículas mediante becas a las familias con menor renta.
2. La cuantía de las ayudas a las familias con menor renta, para sufragar los gastos indirectos de la enseñanza universitaria, debe incrementarse significativamente manteniendo al menos el nivel de cobertura actual.
3. Aumentar la capacidad de opción del estudiante para iniciar y continuar sus estudios en la universidad de su preferencia contribuirá decisivamente a incentivar la competencia entre las universidades para ofrecer una enseñanza de calidad. Para ello no basta con facilitar administrativamente la movilidad de los estudiantes, sino que se requiere también financiar directamente los costes derivados de la movilidad.
4. Desarrollar las reformas pedagógicas e insitucionales que se señalan en este informe, requiere trasladar la responsabilidad del coste de la enseñanza de las familias a los estudiantes, como instrumento de "profesionalización" de su actividad.
5. La diversificación de los sistemas de ayuda debe facilitar un amplio menú de opciones al estudiante, de forma que éste pueda encontrar la vía más apropiada para atender a su específica situación personal (condiciones de renta, de ubicación geográfica, vocacionales, académicas, etc.).

Teniendo en cuenta estos criterios, se propone un plan de ayudas a los estudiantes universitarios, cuyos objetivos principales son los siguientes:

1. **Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y en la continuidad de los estudios.** La ampliación del acceso a la universidad a los grupos sociales con menos recursos requiere vías de financiación específicas, de carácter normativo, mediante becas condicionadas a los recursos económicos familiares, tanto para el pago de las matrículas como para la financiación de los costes indirectos de la enseñanza.

2. **Facilitar la movilidad** El programa de ayudas debe facilitar el rendimiento académico incrementando la financiación pública de los costes indirectos de la enseñanza y en especial de los derivados de la movilidad territorial, permitiendo que los estudiantes puedan efectivamente acceder y continuar con éxito en la universidad y en el estudio que desean realizar.
3. **Diversificación de opciones.** Para poder atender equitativa y eficazmente las diferentes necesidades de ayuda, en función de la diversidad de situaciones personales de cada estudiante universitario, el programa incluye una modalidad de ayuda pública a través de la subvención y aval de préstamos bancarios.

3. Un programa de préstamos para el estudio

Junto a los sistemas convencionales de ayudas a fondo perdido, el programa que proponemos introduce un nuevo tipo de ayudas consistente en la subvención y aval de préstamos bancarios para financiar los estudios universitarios.

Los programas de préstamos pueden estar dirigidos a financiar los costes directos de la enseñanza (precios o tasas, EE.UU. y Japón) o a financiar los costes indirectos (en los países europeos los precios de las matrículas son relativamente escasos y los préstamos son un instrumento de asistencia al estudiante). Con mayor o menor cuantía en España se utilizan todos los tipos de ayudas con excepción de programas de crédito o préstamos educativos.

En cualquiera de las combinaciones posibles, los préstamos educativos se diferencian del crédito comercial porque están dirigidos a individuos que no suelen reunir las garantías necesarias para la concesión de un crédito comercial y tienen un alto nivel de riesgo, dado que no existe la certeza de que el alumno complete sus estudios o encuentre un trabajo que le permita iniciar la devolución del préstamo. Por estas razones, precisamente, se requiere una intervención de la Administración Pública que permita disminuir los riesgos financieros del programa y garantizar su orientación hacia los objetivos sociales y académicos que se pretenden conseguir.

La introducción de créditos como mecanismo de financiación de la enseñanza universitaria no altera necesariamente la distribución pública o privada de los gastos universitarios, aunque puede contribuir de forma decisiva a la financiación igualitaria de los costes indirectos. Un programa de créditos puede financiar a más estudiantes que un sistema compuesto únicamente

por becas, facilitando en términos de igualdad la formación masiva de capital humano. Por otra parte, la devolución de las cantidades aportadas por el crédito introduce una "conciencia del coste" en el sistema universitario, cuyos efectos pueden ser positivos si se incentiva la reducción de la duración de los estudios, pero disfuncional si se potencian exclusivamente aquellos estudios cuyo rendimiento esperado en el mercado de trabajo sea mayor.

La implantación de un sistema de créditos en España puede ser beneficiosa para el conjunto del sistema educativo. En primer lugar porque se ampliará la gama de oferta de las ayudas a los estudiantes lo que permitirá cubrir situaciones personales muy diversas; en segundo lugar porque permitirá incrementar los recursos destinados a la educación, fundamentalmente aquellos orientados a sufragar los costes indirectos que impiden una transición igualitaria del sistema obligatorio al sistema postobligatorio.

Los programas de créditos no deben estar encaminados a reducir la participación pública en el coste de la enseñanza universitaria, sino a sufragar los costes directos e indirectos de los estudiantes universitarios cuyo nivel de renta que les impide acceder a programas de becas, pero les limita su capacidad de opción vocacional en función de su situación personal (residencia familiar, nivel académico, etc.).

En consecuencia, para el diseño del programa de préstamos deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. Los préstamos deben dirigirse fundamentalmente a los estudiantes que ofrecen mayores garantías de recuperación, en función de su trayectoria académica. El objetivo del préstamo es "profesionalizar" la actividad del estudiante, de forma que obtenga una retribución por su trabajo (resultado académico) con independencia de los recursos familiares, facilitando además que pueda iniciar y continuar sus estudios en la universidad que considera más apropiada con independencia de la residencia familiar. Sobre esta base de garantías académicas, la subvención pública al préstamo debe, sin embargo, modularse, en función de criterios económicos y sociales, más amplios que los que se utilicen para las becas o ayudas directas.
2. En principio, la subvención pública de los préstamos debe ser incompatible con el disfrute de una beca, ya que debe orientarse fundamentalmente a los estudiantes con mejor calificación académica y con un nivel de renta familiar que les impida acceder a

programas de becas. La Administración Educativa debe limitarse a subvencionar y avalar los créditos educativos concedidos a los estudiantes por el sistema financiero en función de la renta esperada .

4. Estructura y necesidades financieras del programa de ayudas

Los objetivos del modelo de financiación que se han descrito en el capítulo II de este informe permiten ampliar (en el curso 2003-2004) la cobertura del programa de ayudas hasta un 50% del total de los estudiantes, e incrementar de forma notable la cuantía media de los recursos disponibles por estudiante hasta 360.000 pesetas anuales (en pesetas de 1993). La estructura del programa de ayudas responde a las siguientes características:

Financiación de los costes directos

El modelo de financiación que se ha descrito preve un incremento de los recursos destinados a la enseñanza superior que se sitúa en el 1,5% del PIB frente al 1% actual, manteniendo el peso del sector público, que representa el 80% del total del gasto.

Para ello se prevé que el presupuesto de las universidades públicas ² pase, en 10 años, de un 0,82% del PIB a un 1,02% y que se repercuta sobre los estudiantes una proporción equivalente a la actual, lo que representaría un precio medio, en pesetas de 1993 y con un PIB constante, de 103.000 pesetas anuales frente a las 67.000 actuales ³.

En este escenario, para mantener la cobertura actual de financiación pública de las tasas, que se extiende al 17% de los universitarios, es necesario incrementar los recursos destinados a exención de tasas hasta 19 mil millones, lo que supone mantener el peso de la financiación pública en los costes directos pagados por los estudiantes.

² En el presupuesto de las universidades públicas se incluyen los gastos que realizan directamente las administraciones públicas en universidades

³ El precio medio de las matrículas está calculado dividiendo el total de ingresos por matrículas, incluidas las becas de exención de tasas, por el total de estudiantes de primer y segundo ciclo de las universidades públicas y privadas tengan o no beca.

Tabla 13 ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE AYUDAS:OBJETIVO PARA EL CURSO 2003-04

	CUANTIA MEDIA (miles pts 1993)	PRESTAMOS (mmpts 1993)	GASTO público (mmpts 1993)
COMPENSACION TASAS	103		19.06
RENTAS	500		16.51
MOVILIDAD	500		61.85
PRESTAMOS	500	126	42.73
E. EXTRANJERO	100		2.39
TERCER CICLO Y COLABORACION	500		10.00
TOTAL (a)			152.20

	ESTUDIANTES (miles)	% ESTUDIANTES	% DE GASTO
COMPENSACION TASAS	210,3	17.00	11.42
RENTAS	33,1	2.67	10.84
MOVILIDAD	123,7	10.00	40.64
PRESTAMOS	251.5	20.33	29.19
TOTAL (a)	618,5	50.00	92.09
OTRAS BECAS	43.9		7,91
(a) el total de estudiantes se refiere a 1 y 2 ciclo			

Financiación de los costes indirectos

La financiación de los costes indirectos podría articularse conforme a las siguientes líneas:

a) Establecer un programas de becas de movilidad, eventualmente sectorial izados por estudios y universidades, asignadas a los estudiantes por criterios económicos y de rendimiento académico.

En el curso 91-92 120.000 estudiantes recibieron ayudas de "movilidad" (residencia y desplazamientos) por una cuantía media relativamente reducida.. Si se mantiene el nivel de

cobertura en el 10% de los estudiantes pero se incrementa hasta 500.000 pesetas anuales la cuantía media, el programa de movilidad requiere 62 miles de millones.

b) Intensificar los programas de ayuda compensatoria de la renta, modificando los criterios de asignación para que exclusivamente se refieran a los recursos económicos familiares.

En el curso 91-92 31.000 estudiantes recibieron ayudas compensatorias por una cuantía media de 225.000 pesetas anuales y 159.000 estudiantes percibieron ayuda para adquisición de libros por una cuantía media de 22.000 pesetas anuales, si desaparece el programa específico de ayudas de libros y se incrementa la cuantía media de la ayuda compensatoria hasta 500.000 pesetas anuales, se requieren 16,5 miles de millones.

c) Establecer un programa de préstamos a los estudiante.

Se incorpora un nuevo tipo de ayudas que tiene como finalidad cubrir una parte o la totalidad de los intereses derivados de la utilización por el alumno de préstamos al estudio y que han sido generados en el periodo previo a la amortización de la deuda.

Para esta modalidad se señala un objetivo que pudiera atender en el año de referencia del modelo de financiación a 250.000 alumnos (20% del total) con un préstamo anual de 500.000 pesetas, cuyo principal lo devolvieran los prestatarios con un periodo de carencia asociado al momento en que generen rentas, y los intereses estuvieran subvencionados por las administraciones públicas, de forma que en el año de referencia las administraciones públicas destinaran a la subvención de intereses y avales 42,73 miles de millones de pesetas.

El préstamo tipo considerado para estimar los costes públicos es 2.000.000, con 40 disposiciones mensuales, con un tipo nominal del 10%

V. REFORMAS INSTITUCIONALES

En este capítulo se indican algunas reformas institucionales que se consideran necesarias para mejorar el sistema universitario español y para facilitar la consecución de los objetivos que se proponen en el informe. Las reformas afectan a la coordinación del sistema universitario en su conjunto y a la organización y funcionamiento internos de las universidades.

1. Un nuevo marco institucional

Durante los últimos años el marco institucional del sistema universitario español ha estado definido fundamentalmente por la Ley de Reforma Universitaria, la Ley de Consejos Sociales, los diferentes decretos de desarrollo y la doctrina emanada del Tribunal Constitucional. En el momento de redactar este informe, se está debatiendo en el Parlamento una reforma parcial del Título V de la LRU que afecta al régimen del profesorado universitario. También se ha iniciado, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, el proceso de transferencia de competencias en política universitaria a todas las Comunidades Autónomas.

En conjunto, el marco institucional ha funcionado adecuadamente durante estos años. Las universidades han consolidado su régimen específico de autonomía y las administraciones con competencias han desarrollado una política capaz de responder al formidable reto que ha supuesto la expansión del sistema durante la última década.

Sin embargo, el modelo de desarrollo y financiación que se propone en este informe debe entenderse como el inicio de una nueva etapa, en la que **deben cambiar las prioridades de la política universitaria**. En concreto, los objetivos prioritarios para los próximos diez años no serán ya la expansión cuantitativa del sistema y la consolidación de la autonomía de las universidades, objetivos que en términos generales se pueden considerar ya logrados. Por el contrario, el reto fundamental será conseguir un **incremento generalizado de la calidad de la enseñanza universitaria** y una **mayor eficiencia en el uso de los recursos** dedicados a la universidad para responder a las demandas sociales.

Para poder afrontar adecuadamente estos nuevos retos, pueden ser necesarias algunas reformas institucionales, cuyas líneas generales se exponen en este capítulo, y que deberían ser objeto de una posterior reflexión y concreción. Las reformas que se sugieren se refieren principalmente a la coordinación del sistema universitario en su conjunto y a la organización interna de las universidades. Para implementarlas puede requerirse, en unos casos, reformas legislativas, que deben someterse a un amplio debate político. En otros casos bastará con reformas normativas de inferior rango, que el Consejo de Universidades puede proponer al Gobierno.

2. La coordinación del sistema universitario

De acuerdo con la normativa legal vigente, la coordinación del sistema universitario español se realiza fundamentalmente a través del Consejo de Universidades, especialmente de su Comisión de Coordinación y Planificación, en lo que se refiere a las actuaciones de las administraciones con competencias en política universitaria. Dada la configuración actual de la distribución de competencias (sólo siete comunidades autónomas con competencias plenas), en la práctica la administración central ha actuado no sólo como responsable de la política general, sino también como referencia para el conjunto del sistema, debido al considerable peso de las universidades bajo su tutela.

En el futuro el Ministerio de Educación y Ciencia sólo tendrá responsabilidades directas sobre la UNED y la Universidad Menéndez y Pelayo, por lo que desaparecerá de hecho esa función de coordinación que ejercía indirectamente, como administración de referencia. En cambio deberá concentrar su actuación en el seno del Consejo de Universidades y de su Comisión de Coordinación y Planificación, en la que estarán presentes todas las Comunidades Autónomas.

Para que los objetivos propuestos en este informe sean realizables será imprescindible que se mantenga una política activa de coordinación y planificación a medio plazo, a nivel de todo el Estado, basada en el más amplio consenso posible, de forma que, sin merma de las competencias que cada Comunidad Autónoma tiene, el conjunto del sistema evolucione en la dirección propuesta.

Entre las iniciativas de coordinación que deberían adoptarse, señalamos las siguientes:

1. **Diseño de una mapa de la oferta de estudios universitarios** para el conjunto del Estado que contemple la complementariedad del sistema y que sirva de referencia para la actuación de las Administraciones y para la elaboración de los dictámenes que el Consejo de Universidades debe hacer sobre la creación de centros universitarios. Para que sea efectivo, este mapa debe elaborarse con el máximo grado de consenso, en el seno de la Comisión de Coordinación del Consejo de Universidades, y no debe pretender fijar de una vez por todas la distribución territorial de los centros universitarios, pero sí establecer con claridad los criterios generales y los objetivos a medio plazo.
2. **Actuaciones encaminadas a facilitar la movilidad de los estudiantes.** La existencia actual de distritos universitarios supone una barrera a la movilidad de los estudiantes que desincentiva la competencia entre las universidades e impide un uso óptimo de los recursos disponibles en el conjunto del sistema. Además está en contradicción con la política de movilidad de la Unión Europea. Aunque existen problemas tanto técnicos como políticos para modificar radicalmente el sistema actual, deberían adoptarse iniciativas que permitan superar paulatinamente esos problemas. La generalización del distrito único en Comunidades Autónomas con varias universidades, la creación de distritos interterritoriales con criterios de complementariedad, el posible diseño de distritos estatales para determinadas titulaciones universitarias, la ampliación del distrito compartido y la dotación adecuada de las becas y ayudas a los estudiantes que se desplacen, son las principales actuaciones para las que se debería lograr un amplio consenso. Al mismo tiempo debería potenciarse la movilidad de los estudiantes españoles en Europa y la apertura de nuestras universidades al resto de los estudiantes europeos.
3. **Determinación de un sistema adecuado de módulos objetivos de capacidad de los centros universitarios,** que sirva como referencia no sólo para determinar los límites de acceso por parte de las universidades, sino también para programar las necesidades de inversión. Para evitar la creación de rigideces innecesarias, el sistema de estimación de módulos debe ser flexible, revisable y orientado a la planificación de recursos a medio plazo.
4. **Desarrollo de un programa de evaluación institucional de las universidades,** con una metodología homogénea, que sirva de base para que tanto las universidades como las administraciones responsables puedan utilizar los resultados de la evaluación como referencia para el diseño de sus planes de actuación.

5. Creación de un **Fondo Universitario** para la financiación de **contratos programa** de ámbito estatal y para la **cofinanciación** de programas de las **Comunidades Autónomas**.
6. Fijación anual de los parámetros de referencia para la determinación de los **precios de matrícula** de forma que se garanticen: unas condiciones mínimas homogéneas en el conjunto del Estado, con márgenes de variación suficientes para atender a las peculiaridades de cada Comunidad Autónoma o de cada Universidad, pero evitando un crecimiento excesivo de la dispersión de los precios de matrícula en torno a los valores promedio propuestos en este informe.
7. Desarrollo de un **sistema de información estadística** sobre enseñanza universitaria orientado a la gestión, a la planificación y a la evaluación de costes, adecuadamente coordinado con todos los agentes del sistema (administraciones y universidades).

Para que estas actuaciones puedan llevarse a cabo sería conveniente reforzar los organismos de coordinación y adaptarlos a la nueva situación. Esta se caracterizará, en breve plazo, por la participación de diez y siete comunidades autónomas con competencias plenas en política universitaria, pero con situaciones de partida, y posiblemente con objetivos propios, muy diferentes entre si y difícilmente coordinables. Por otra parte, en los últimos años se han desarrollado organismos de coordinación intracomunitarios, como son los Consejos Interuniversitarios de algunas comunidades autónomas, que desempeñan un papel importante en la coordinación de las universidades con sus administraciones, pero no tienen reflejo en las estructuras de coordinación a nivel del Estado. Por último, en el futuro, la coordinación parcial entre varias comunidades autónomas será necesaria para cubrir algunos huecos, cubiertos hasta ahora por la coordinación que *de facto* ejercía el MEC sobre una gran parte del territorio nacional. Todo esto debería llevar a un replanteamiento de la estructura y el reglamento de Consejo de Universidades, especialmente de su Comisión de Coordinación y Planificación, cuyas funciones se van a hacer más complejas, técnicamente más difíciles y con un componente político más acusado. El diseño final debería además tenerse presente a lo largo de los procesos de transferencias de competencias a las Comunidades Autónomas que hasta ahora carecen de ellas, para que sea más fácil y efectiva su incorporación a los órganos de coordinación estatales.

3. La organización de las universidades

Una vez consolidada la autonomía universitaria, es preciso acometer algunas reformas en el diseño de los órganos de gobierno de las universidades que permitan una gestión más ágil y más eficaz de la organización universitaria, que faciliten la coordinación de actuaciones entre las universidades y las administraciones competentes y que permitan mejorar la capacidad de las universidades para responder adecuadamente a los rápidos cambios que se producen en su entorno social.

Los principios básicos que deberían guiar estas reformas son los siguientes:

1. **Potenciar la profesionalización de la gestión de las universidades.** Los recursos materiales y humanos de que disponen las universidades y el esfuerzo que la sociedad debe hacer para financiarlos, hacen ineludible la exigencia de una gestión eficaz y técnicamente correcta de tales recursos. Para ello sería necesario establecer, en la organización interna de las universidades, una clara distinción entre las responsabilidades académicas y las responsabilidades de gestión administrativa. Cometidos como la elaboración del presupuesto, la organización de los servicios administrativos, la implementación de los objetivos fijados en la planificación plurianual de las universidades (recursos humanos, inversiones, etc.), la planificación y gestión de los servicios universitarios, la organización, formación y evaluación del personal de administración y servicios, etc. deberían ser responsabilidades claramente definidas del área de gestión administrativa. Por el contrario, la elaboración de planes de docencia e investigación, la organización académica (Departamentos, Facultades, etc.), la evaluación de estudiantes y profesores, y la elaboración de propuestas de objetivos académicos para la institución (programas de enseñanza, de investigación, etc.) deben ser responsabilidades igualmente definidas de los órganos académicos.
2. **Los órganos de gobierno de las universidades deben tener una mayor capacidad ejecutiva.** En la actualidad, la mayoría de las decisiones ordinarias de los órganos de gobierno están sometidas a procedimientos de decisión colegiada que a veces hacen difícil una gestión eficaz. Debería reformarse la normativa interna de las universidades y los sistemas de elección de los órganos de gobierno de manera que, sin merma de las garantías de transparencia y de democracia interna, se garantizara también la eficacia y agilidad en su actuación.

3. Debe revisarse también la composición y las funciones de los **Consejos Sociales**. Estos consejos no deberían considerarse solamente como un instrumento de conexión ente la comunidad universitaria y el entorno social, sino también como elementos fundamentales para la financiación, la planificación y la gestión de las universidades. Debería simplificarse su estructura y dotárseles de competencias equivalentes a las de un Consejo de Administración.

NOTAS METODOLÓGICAS

1. Gasto en enseñanza superior

La distribución del gasto universitario y no universitario, público y privado en enseñanza superior del ejercicio de 1993 parte de la estadística de gasto en educación de la Oficina de Planificación del Ministerio de Educación y Ciencia (mayo 1994), que recoge información sobre los propuestos iniciales de las universidades, de las administraciones públicas, y para el gasto privado de la Encuesta de presupuestos familiares del INE.

El Gasto público universitario incluye todo el presupuesto de las universidades menos el capítulo 3 de ingresos (venta de bienes y servicios) y las partidas directamente atribuibles a investigación, más los presupuestos iniciales de las administraciones públicas directamente atribuibles a la enseñanza universitaria que no se transfieren a las universidades.

El Gasto privado universitario incluye el gasto privado en educación superior recogido en la encuesta de presupuestos familiares del INE menos las partidas directamente atribuibles a la enseñanza superior no universitaria.

El Gasto privado en enseñanza no universitaria recoge las partidas de la encuesta de presupuestos familiares directamente atribuibles a este concepto.

2. Gasto enseñanza universitaria

La distribución del gasto universitario, público y privado en enseñanza superior del ejercicio de 1993 parte de la estadística de gasto en educación de la Oficina de Planificación del Ministerio de Educación y Ciencia (mayo 1994), que recoge información sobre los presupuestos iniciales de las universidades, de las administraciones públicas, y para el gasto privado de la Encuesta de presupuestos familiares del INE.

El gasto público realizado por las universidades recoge los presupuestos iniciales de las universidades menos el capítulo 3 de gastos (venta de bienes y servicios), las becas de compensación de tasas y las partidas directamente atribuibles a investigación.

El gasto de las administraciones públicas recoge los presupuestos iniciales de las administraciones públicas en materia de educación universitaria menos las transferencias a las universidades y los programas de ayuda a los estudiantes se refiere a gastos de funcionamiento y de inversión real realizada directamente por las administraciones en universidades.

El programa de ayuda a los estudiantes recoge los presupuestos iniciales de las administraciones públicas en becas y ayudas a los estudiantes, incluye becas de compensación de tasas.

Las tasas en el sistema público universitario recoge las partidas de ingresos por tasas de los presupuestos iniciales de las universidades, no incluye becas por compensación de tasas.

Los ingresos propios de las universidades públicas recoge las partidas de ingresos del capítulo 3 del presupuesto inicial de las universidades menos las correspondientes a tasas.

Los gastos en el sistema privado recoge el gasto privado universitario menos los ingresos propios de las universidades públicas y las tasas en el sistema público.

3. Presupuesto de las universidades públicas

El presupuesto de las universidades públicas recoge la totalidad del presupuesto inicial de las universidades menos las partidas directamente atribuibles a la investigación.

El gasto corriente incluye las partidas de los presupuestos iniciales recogidas en los capítulos de gastos 1 (personal); 2 (compra de bienes corrientes); 3 (interés); y el capítulo 4 (transferencias corrientes) menos los gastos atribuibles directamente a la investigación.

El gasto de capital incluye las partidas de los presupuestos iniciales recogidas en los capítulos de ingresos 6 (inversiones reales); 7 (transferencias de capital); 8 y 9 (variación de activos y pasivos financieros)

Venta de bienes y servicios incluye las dotaciones iniciales del capítulo 3 de ingresos.

Transferencias corrientes en ingresos incluye las dotaciones del capítulo 4 (transferencias corrientes) menos los gastos directamente atribuibles a investigación.

Por **financiación pública básica** se entiende la parte de las transferencias corrientes destinada a financiar los gastos básicos de funcionamiento de las universidades.

Por **contrato-programa** se entiende la parte de las transferencias corrientes destinada a financiar programas competitivos de excelencia.

Transferencias de capital en ingresos incluye las dotaciones del capítulo 7 (transferencias de capital).

Otros ingresos patrimoniales y financieros recoge las dotaciones iniciales de los capítulos 5 (ingresos patrimoniales); 6 (enajenación de inversiones reales); 8 y 9 (variación de activos y pasivos financieros)

En el informe se han incluido también el gasto de las administraciones públicas

4. Indicadores de escolarización

La **Tasa específica de escolarización** a los 18 años es la relación entre el número de estudiantes de 18 años y la población de 18 años

La **Tasa bruta de escolarización** es la relación entre el número total de estudiantes y la población en edad teórica de estudiar en la universidad

**SITUACIÓN Y PERSPECTIVA DE LA OFERTA
UNIVERSITARIA EN UN MARCO DE ASUNCIÓN DE
COMPETENCIAS POR PARTE DE LAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

SITUACIÓN Y PERSPECTIVA DE LA OFERTA UNIVERSITARIA EN UN MARCO DE ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS POR PARTE DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

(DOCUMENTO DE TRABAJO)

Sesión del Pleno de 14 de junio de 1995

En este informe se señalan algunas consideraciones sobre la programación general de la oferta de estudios universitarios y se propone la constitución de un grupo de trabajo en la Comisión de Coordinación y Planificación que elabore un informe de carácter técnico que sirva de base para realizar un debate en un próximo pleno del Consejo de Universidades, como parte de un amplio proceso de reflexión sobre el desarrollo del sistema universitario.

El artículo 27 de la Constitución Española exige que los poderes públicos garanticen el derecho de todos a la educación, mediante una **programación general de la enseñanza**, al tiempo que reconoce la autonomía de la universidades y prevé el traspaso de competencias en materia universitaria a las Comunidades Autónomas.

En este sentido la **Ley de Reforma Universitaria** atribuye al **Consejo de Universidades** funciones de planificación, coordinación y ordenación del sistema universitario, señalando en su artículo 26 al regular el acceso a la universidad que "en todo caso, los poderes públicos desarrollaran, en el marco de la **programación general de la enseñanza universitaria**, una política de inversiones tendente a adecuar la capacidad (de los centros) a la demanda social, teniendo en cuenta el gasto público disponible, la planificación de las necesidades y la compensación de los desequilibrios territoriales".

Por su parte el "Informe sobre la financiación de la universidad", elaborado por el Consejo de Universidades, propone diseñar un instrumento de coordinación de la oferta de titulaciones universitarias que contemple la complementariedad del sistema que cumpla las siguientes funciones:

- a) Referencia para la actuación de las administraciones educativas.
- b) Elaboración de los dictámenes y resoluciones del Consejo de Universidades.

Para que sea efectiva la programación de la oferta universitaria debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Debe elaborarse con el máximo grado de consenso.

b) Debe tener un carácter abierto señalando

- ♦ **Objetivos a medio plazo**
- ♦ **Criterios generales para adecuar la oferta actual a los objetivos.**

1. Consideraciones generales.

1.1. Necesidad de establecer un instrumento de coordinación.

En términos generales la programación territorial del sistema universitario esta condicionada por la tensión entre el principio de eficacia, asociado a las economías externas vinculadas a la concentración de recursos, y la lógica del equilibrio territorial, vinculada a las demandas expresadas y al desarrollo regional y local.

El sistema universitario requiere abordar la adecuación de la universidad a los retos y exigencias de un modelo universitario de masas que debe al mismo tiempo hacer frente a la demanda creciente de formación superior y a la excelencia cultural, científica y tecnológica que debe caracterizar a las instituciones universitarias.

Para ello se proponen un conjunto de criterios generales que informan el modelo de financiación elaborado por el Consejo de Universidades y que determinan la programación de la oferta de estudios universitarios:

a) Diversificación y especialización de las universidades.

Desde el punto de vista de la calidad y de la eficacia del sistema ni las universidades ni las administraciones educativas pueden optar por un modelo que se reprodujera la misma oferta de estudios universitarios en todas ellas.

Por el contrario sólo es posible incrementar la calidad si se establecen pautas que impulsen la diversificación y especialización de las universidades.

c) Coordinación y gestión eficaz.

La coordinación y planificación del sistema universitario que la Ley de Reforma Universitaria encomienda al Consejo de Universidades requiere contar con criterios de programación general que permitan racionalizar los procesos de toma de decisión del Consejo, de las administraciones educativas y de las universidades.

En especial la creación de centros e instituciones universitarias, de nuevas titulaciones, módulos de capacidad, precios académicos, etc...

En todo caso no puede diseñarse una oferta territorial de la universidad atendiendo a criterios de reparto, ni tampoco a la lógica de las demandas localistas. Debe tenerse en cuenta que no es posible, en todos los lugares, atender en condiciones de excelencia todas las titulaciones.

Como quiere la Ley de Reforma Universitaria la oferta de estudios universitarios no puede basarse exclusivamente en la capacidad de los centros, en última instancia determinada por las preferencias colegiales de la universidad, sino que requiere conjugar :

- ♦ los requerimientos del desarrollo económico , que exige un incremento de la calificación profesional y cultural de la población.

- ♦ Y las demandas de formación que crecen a medida que se incrementa el nivel general de bienestar, no sólo como medio para mejorar su posición social sino como un bien que satisface aspiraciones de realización personal.

1.2. Condiciones institucionales.

La programación general de la enseñanza universitaria, en la que juega un papel determinante la oferta de titulaciones, debe considerar como punto de partida que La articulación territorial de las administraciones publicas, en un modelo de distribución competencial que sitúa la universidad en el ámbito de las comunidades autónomas y la gestión universitaria en el de las propias universidades condiciona y a la vez exige desde la perspectiva del sistema universitario español diseñar procedimientos y marcos de referencia compartidos que permitan incrementar la coordinación de las administraciones y oriente los planes estratégicos de las universidades.

E igualmente junto a las condiciones generales de organización del sistema universitario se deben considerar otros aspectos de carácter institucional que enmarcan la oferta de estudios universitarios. Entre otros los siguientes :

- a) La Vinculación entre la enseñanza y la investigación
- b) El sistema de acceso a la universidad vinculado a los costes Indirectos de la enseñanza y a la estructura territorial de distritos universitarios, así como a la adecuación entre la oferta y la demanda
- c) La Calidad y los el proceso de evaluación institucional de la oferta actual.

1.3. Programación general de la oferta universitaria.

La lógica de la enseñanza universitaria, basada en la transmisión de conocimientos, unida a la racionalidad de la articulación territorial de las administraciones públicas impide pensar en la viabilidad de establecer un mapa nacional de la oferta de estudios universitarios que pretendiera fijar la localización territorial de los distintos tipos de estudios o el número de plazas que deben ofertarse para cada titulación.

Por el contrario cabe pensar en una programación de carácter general que indicara grandes objetivos sobre el desarrollo de la oferta de estudios universitarios, agrupados por ramas de enseñanza, duración de los estudios y en algún caso titulaciones concretas, al tiempo que señalara criterios para adecuar la situación actual a las necesidades de desarrollo del sistema universitario.

Igualmente deben tenerse en cuenta otros factores relevantes en la ordenación del territorio, fundamentalmente:

- a) El equilibrio territorial referido entre otros a los siguientes elementos: población, estructura económica, comunicaciones etc.
- b) Y el papel de la universidad como factor de desarrollo regional y local.

2. Mapa actual de la oferta universitaria

La programación de la oferta de estudios universitarios debe partir de la distribución territorial actual del sistema universitario y de las previsiones elaborados por las Comunidades Autonomas.

El informe técnico que se propone elaborar deberá elaborar un mapa de la situación actual que incorpore los input que recibe el sistema (alumnos, recursos económicos, recursos humanos, etc), los procedimientos que utiliza (planificación y estrategia docente e investigadora) y la adecuación de los resultados a las necesidades sociales.

Para ello se deben considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Distribución territorial de la capacidad docente instalada (universidades, centros, titulaciones, recursos económicos, profesores, metros cuadrados empleados en la enseñanza, bibliotecas, producción científica , servicios asistenciales etc.)

b) Distribución territorial de la escolarización universitaria en origen y destino.

c) Distribución territorial de la Adecuación de la oferta a la demanda de estudios universitarios (análisis de la Preinscripción, de la distribución por ramas de la oferta de estudios secundarios, de la demanda de estudios de postgrado, de titulaciones propias, de estudios superiores no universitarios, etc.).

d) Distribución territorial de la demanda de titulados superiores por ramas de enseñanza, duración de los estudios.

e) Distribución territorial de la ocupación profesional de los titulados superiores por ramas de actividad, sectores económicos y ocupación profesional, con especial atención de la población titulada no activa y en paro.

3. Contenido del debate

El debate que se propone deberá establecer un diagnóstico de la demanda y de las necesidades de la enseñanza universitaria así como diseñar un conjunto de criterios de carácter general que permitan la adecuación de la oferta actual a las necesidades y demandas del sistema universitario

3.1. Diagnóstico de la demanda

El diagnóstico de las necesidades de enseñanza universitaria deberá considerar los siguientes elementos:

a) **Análisis sectorial** por ramas de enseñanza y duración de los estudios de las **previsiones de escolarización** señaladas en el informe de financiación de la universidad.

b) **Análisis sectorial** por ramas de enseñanza y duración de los estudios de las **necesidades de población graduada** en estudios universitarios señaladas en el informe de financiación de la universidad.

3.2. Diseño de criterios para incorporar al proceso de toma de decisión

Se deberán elaborar criterios generales que de forma integral aborden un conjunto de cuestiones inicialmente contradictorias, tales como:

a) **Adecuación de la oferta a la demanda de estudios universitarios.**

b) **Equilibrio territorial de la oferta de estudios universitarios**

c) **Diversificación y especialización de la universidades** maximizando las economías de escala universitarias y las posibilidades del entorno socioeconómico.

d) **Adaptación de la oferta de estudios universitarios a las necesidades de desarrollo económico y social.**

La función de tales criterios es dotar a las administraciones educativas, a las universidades y al Consejo de Universidades de un marco de referencia que le permita contar con una guía para orientar los procesos de toma de decisión.

4. Constitución de un grupo de trabajo

Para elaborar los criterios de programación general de la oferta de estudios universitarios puede constituirse en la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades un grupo de trabajo que elabore un dictamen de carácter técnico encuadrado en el marco de referencia del "informe de financiación de la universidad".

Presidido por el Secretario general del Consejo de Universidades y con participación de responsables y técnicos de las administraciones educativas de las comunidades autónomas (tengan o no transferida la competencia en materia de universidad) así como por otros miembros que designe la Comisión de Coordinación y Planificación se propone la constitución de un grupo de trabajo que en un plazo de seis meses elaborara un informe técnico para su discusión en el Consejo de Universidades.

5. Referencias

5.1. Referencias de carácter general

- Memorándum de la Unión Europea sobre la educación superior. 1991
- Informe IRDAC sobre la insuficiencia de las calificaciones en Europa. 1991.
- Crecimiento, competitividad y empleo. Libro blanco de la Comisión Europea. 1993
- Informe mundial sobre la educación. UNESCO. 1993
- Informe IRDAC sobre la calidad en la educación. 1994
- Informe sobre la Financiación en la universidad. Consejo de Universidades. 1994
- Informe del Programa Experimental de Evaluación. Consejo de Universidades. 1994

5.2. Estadísticas e indicadores

- Anuario de Estadística Universitaria. Consejo de Universidades. (varios años)
- Anuario de la UNESCO (varios años)
- Estadísticas de Enseñanza de la OCDE (1985-1992). 1995
- Análisis del Panorama Educativo. Los indicadores de la OCDE (varios años)
- Education in states and nations: Indicators Comparing U.S.States whit the OCDE Countries in 1988. EE.UU. 1993
- L'Etat de l'Ecole. Francia (varios años)
- Géographie de l'Ecole. Francia (varios años)
- The condition of Education. EE.UU. 1992
- Les indicateurs de l'enseignement en Suisse. 1993
- Facts and Figures. Education Indicators. Dinamarca. 1993
- Numerical Barometer. Alemania. 1990

COMISIÓN ACADÉMICA

COMPETENCIAS

a) Establecer módulos objetivos sobre la capacidad de los Centros en orden al acceso de los estudiantes a los mismos y a los distintos ciclos de enseñanza oída la Comisión de Coordinación y Planificación.

b) Proponer al Gobierno las normas básicas sobre creación y supresión de departamentos universitarios.

c) Elevar al Pleno, para su remisión al Gobierno, propuesta sobre los títulos que deban tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación.

d) Informar sobre las condiciones generales para homologación de títulos expedidos por las Universidades privadas, oída la Comisión de Coordinación y Planificación.

e) Determinar los criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios cursados en Centros académicos españoles o extranjeros a efectos de la continuación de dichos estudios.

f) Informar sobre las condiciones de homologación de los títulos extranjeros.

g) Proponer al Gobierno criterios para la obtención del título de doctor.

h) Homologar los títulos de doctor cuyas denominaciones no se correspondan con las de los títulos oficiales de licenciado, ingeniero o arquitecto.

i) Eximir a doctores, en atención a sus méritos, de los requisitos establecidos en el artículo 38.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

j) Informar sobre la contratación por las Universidades, con carácter permanente, de profesores asociados de nacionalidad extranjera.

k) Establecer las áreas de conocimiento, elaborar un catálogo de las mismas, revisarlas periódicamente y asegurar su publicidad.

l) Determinar las áreas de conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias a los fines establecidos en el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

m) Informar sobre los proyectos de normas elaborados por los Consejos Sociales que regulan la permanencia en la Universidad.

n) Proponer a las Universidades las normas que regulen las responsabilidades de los estudiantes relativas al cumplimiento de sus obligaciones académicas.

ñ) Elegir los miembros que han de formar parte de la Subcomisión de Disciplina a los fines establecidos en los artículos 44.2 y 49.4 de la Ley de Reforma Universitaria.

o) Elegir los miembros de la Subcomisión de Reclamaciones a los fines de lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley de Reforma Universitaria.

La Comisión Académica ha celebrado sesiones en las siguientes fechas:

- 22 de septiembre de 1994
- 24 de noviembre de 1994
- 14 de diciembre de 1994
- 3 de mayo de 1995
- 15 de junio de 1995
- 14 de julio de 1995

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE
REGULAN LAS CONDICIONES DE ACCESO AL
CURSO DE CUALIFICACIÓN PEDAGÓGICA, EL
CARÁCTER Y EFECTOS DEL TÍTULO PROFESIONAL
DE ESPECIALIZACIÓN DIDÁCTICA Y LAS
CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN, EXPEDICIÓN
Y HOMOLOGACIÓN DE ESTE TÍTULO**

Proyecto de Real Decreto por el que se regula las condiciones de acceso al curso de cualificación pedagógica, el carácter y efectos del título profesional de especialización didáctica y las condiciones para la obtención, expedición y homologación de este título.

Sesión de la Comisión Académica de 14 de julio de 1995

TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) establece, en los artículos 24.2, 28 y 33.1, la exigencia de estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica, obtenido mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica, para impartir las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria, del bachillerato y de la formación profesional específica. En la disposición adicional undécima, la Ley plantea idéntica exigencia para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en el cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, y en la disposición adicional cuarta exceptúa de esta exigencia a los maestros y a los licenciados en pedagogía.

La Ley encomienda además al Gobierno, en el artículo 24.2, la regulación de las condiciones de acceso al curso de cualificación pedagógica y el carácter y efectos de los correspondientes títulos profesionales, así como las condiciones para su obtención, expedición y homologación, y señala que las Administraciones educativas podrán establecer los oportunos convenios con las universidades al objeto de la realización del mencionado curso. Asimismo establece, en el mencionado artículo 24.2, que el curso de cualificación pedagógica conducente a la obtención del título profesional de especialización didáctica tendrá una duración mínima de un año académico e incluirá, en todo caso, un período de prácticas docentes.

Por último, la Ley señala, en el artículo 33.1, que el curso de cualificación pedagógica podrá adaptarse en duración y contenidos en el caso de aquellas áreas y materias de la formación profesional específica en las que se consideren, de acuerdo con lo establecido en este mismo artículo, titulaciones relacionadas con ellas que sean distintas a las exigidas con carácter general para impartir la educación secundaria.

Por su parte, la disposición adicional séptima del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, establece

que las Administraciones educativas competentes procederán a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título profesional de especialización didáctica antes del curso 1996-97.

Procede pues regular las condiciones de acceso al curso de cualificación pedagógica, el carácter y efectos del título profesional de especialización didáctica y las condiciones para la obtención, expedición y homologación de este título, dando así cumplimiento al mandato de la LOGSE y estableciendo el marco normativo necesario para que las Administraciones educativas puedan organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de dicho título.

El curso de cualificación pedagógica debe proporcionar al futuro profesorado de la educación secundaria la formación psicopedagógica y didáctica inicial necesaria para acometer las tareas propias de la función docente de acuerdo con los principios y fines establecidos en la LOGSE. En este sentido, constituye el punto de partida para dotar al sistema educativo con un profesorado altamente cualificado, debiendo garantizar una formación inicial amplia, sólida y rigurosa sobre la cual vendrá a articularse, posteriormente, la formación permanente y la actualización científica, técnica y didáctica del profesorado.

El título de especialización didáctica se caracteriza por su valor profesional, es decir, por su valor de acreditación para ejercer la docencia a quien se encuentra en posesión del mismo. Consecuentemente, la regulación del título y de las condiciones para su obtención, expedición y homologación debe contemplar especialmente el carácter profesionalizador de las enseñanzas del curso de cualificación pedagógica, que estarán dirigidas a proporcionar la formación necesaria para ejercer la profesión docente a los alumnos que lo cursen.

El valor profesional del título y el carácter esencialmente profesionalizador de las enseñanzas conducentes a su obtención aconsejan prestar una especial atención, entre los múltiples factores que inciden sobre la calidad de la formación inicial del profesorado, a la búsqueda del mayor grado posible de integración entre la formación teórica y la formación práctica, entendida esta última como práctica profesional docente. La integración entre la teoría y la práctica debe ser pues la característica esencial de la formación inicial del profesorado de educación secundaria, lo cual conduce, por una parte, a subrayar el carácter teórico-práctico de la totalidad de las enseñanzas incluidas en el curso de cualificación pedagógica, y por otra, a concebir el practicum como el componente formativo vertebrador del curso.

De las consideraciones precedentes se siguen aún tres consecuencias importantes para la regulación del título profesional de especialización didáctica. La primera es la conveniencia de vincular las enseñanzas que conforman el curso de cualificación pedagógica a las estructuras e instituciones de enseñanza superior, a fin de asegurar el contacto permanente de la formación inicial del profesorado con el progreso en los diferentes campos y áreas del conocimiento científico y técnico, y garantizar su necesaria articulación con los avances de la investigación psicopedagógica y didáctica. La segunda es la exigencia de vincular la formación inicial del profesorado a las instituciones docentes, es decir, a los Institutos de Educación Secundaria, con el doble fin de facilitar que el practicum pueda cumplir la función de componente formativo vertebrador del curso de cualificación pedagógica y, al mismo tiempo, aprovechar los conocimientos y la experiencia de los profesores y profesoras en activo con niveles contrastados de calidad en el ejercicio de la función docente en los procesos formativos de los futuros profesores. La tercera es la necesidad de vincular la formación inicial de los profesores y profesoras de formación profesional específica a los diversos sectores productivos, con el fin de que adquieran un adecuado conocimiento del entorno empresarial y de los requerimientos formativos del sector correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previos los informes de las Comunidades Autónomas que se hallan en el pleno ejercicio de su competencia en materia de educación, del Consejo Escolar del Estado y del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día,

DISPONGO

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

El presente Real Decreto es de aplicación en todo el territorio nacional y se dicta en uso de la competencia exclusiva atribuida al Estado en el apartado 1.30 del artículo 149 de la Constitución, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 24.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en virtud de la habilitación contenida en la disposición final primera.2 de la referida Ley Orgánica, teniendo carácter de norma básica.

Artículo 2º.- Carácter y efectos del título profesional de especialización didáctica.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 24.2, 28 y 33.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, para impartir las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria, del bachillerato y de la formación profesional específica será necesario estar en posesión, además del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia, del título profesional de especialización didáctica.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional undécima de la mencionada Ley, para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, será necesario estar en posesión, además del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia, del título profesional de especialización didáctica y superar el correspondiente proceso selectivo. De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la citada disposición, para el ingreso en el cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional será necesario estar en posesión, además del título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente a efectos de docencia, del título profesional de especialización didáctica y superar el correspondiente proceso selectivo.

3. El título profesional de especialización didáctica tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 3º.- Obtención y expedición del título.

1. El título profesional de especialización didáctica se obtendrá mediante la realización del curso de cualificación pedagógica, que se organizará de acuerdo con las especialidades que figuran en el anexo I del presente Real Decreto.

2. El título profesional de especialización didáctica, que se ajustará al modelo que figura en el anexo II del presente Real Decreto, será expedido, en nombre del Rey, por el Ministro de Educación y Ciencia o, en su caso, por el órgano correspondiente de las respectivas Comunidades Autónomas.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia y las Administraciones educativas que se hallan en el pleno ejercicio de su competencia en materia de educación establecerán los procedimientos para la solicitud y expedición del título profesional de especialización didáctica, así como las tasas por la impresión y expedición del mismo.

Artículo 4º.- Homologación de los planes de estudios del curso de cualificación pedagógica.

1. En el plazo de un año a partir de la publicación del presente Real Decreto en el Boletín Oficial del Estado, las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de su competencia en materia de educación aprobarán los respectivos planes de estudios del curso de cualificación pedagógica.

2. Los planes de estudios del curso de cualificación pedagógica aprobados por las Administraciones educativas deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 6º al 9º del presente Real Decreto.

3. Una vez aprobados por las Administraciones educativas, los planes de estudios del curso de cualificación pedagógica serán presentados ante el Ministerio de Educación y Ciencia, que procederá a su homologación.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia homologará los planes de estudios del curso de cualificación pedagógica mediante Resolución expresa, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado y remitida a la Administración educativa competente para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5º.- Acceso al curso de cualificación pedagógica.

1. La realización del curso de cualificación pedagógica requerirá estar en posesión de los grados académicos que se establecen, para cada una de las enseñanzas de la educación secundaria, en los artículos 24.1, 28 y 33.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2. Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el apartado 1 de este artículo, las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de su competencia en materia de educación, podrán establecer condiciones específicas de acceso al curso de cualificación pedagógica en lo que concierne al conocimiento de la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma.

3. Al inicio de cada curso escolar, atendiendo a las necesidades del sistema educativo y con el fin de garantizar las condiciones exigidas en el artículo 8º del presente Real Decreto para la impartición del bloque de enseñanzas de práctica profesional docente tutorizada, las Administraciones educativas establecerán el número máximo de plazas del curso de cualificación pedagógica para cada una de las especialidades relacionadas en el anexo I, así como los procedimientos y criterios para acceder a ellas.

Artículo 6º.- Características y duración del curso de cualificación pedagógica.

1. Las enseñanzas incluidas en el curso de cualificación pedagógica proporcionarán la formación teórica y práctica necesaria para la atención educativa a los alumnos y alumnas de la educación secundaria obligatoria, del bachillerato y, en su caso, de los ciclos formativos de formación profesional, integrando a tal efecto los conocimientos psicopedagógicos y didácticos con los conocimientos propios de las disciplinas, materias y módulos correspondientes a las especialidades relacionadas en el anexo I.

2. Los planes de estudios fijarán la carga lectiva total del curso de cualificación pedagógica, que en ningún caso podrá ser inferior a 60 créditos ni superior a 75, sobre la base de una correspondencia de 10 horas lectivas por crédito.

3. El tiempo previsto para impartir el conjunto de las enseñanzas incluidas en los planes de estudios del curso de cualificación pedagógica no será inferior a un año académico.

4. Los planes de estudios del curso de cualificación pedagógica se organizarán en dos bloques de enseñanzas: un bloque de enseñanzas teórico-prácticas y un bloque de enseñanzas de práctica profesional docente o practicum.

Artículo 7º.- Enseñanzas teórico-prácticas.

1. El bloque de enseñanzas teórico-prácticas estará formado por materias obligatorias y por materias optativas. Las materias obligatorias pueden ser generales, es decir, comunes a todos los alumnos que realicen el curso de cualificación pedagógica; o específicas, es decir, propias de la especialidad elegida para la realización del curso.

2. Las materias obligatorias generales versarán sobre los aspectos sociológicos, pedagógicos y psicológicos relevantes para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria.

3. Las materias obligatorias específicas versarán sobre los aspectos didácticos de la enseñanza de las disciplinas, materias y módulos correspondientes a las especialidades del curso de cualificación pedagógica cuya relación figura en el anexo I.

4. Las materias optativas, cuyo objeto será completar la formación en los contenidos científicos y técnicos de las disciplinas, materias y módulos correspondientes a la especialidad elegida para realizar el curso de cualificación pedagógica, no podrán superar el 20% del total de la carga lectiva del bloque de enseñanzas teórico-prácticas.

5. El bloque de enseñanzas teórico-prácticas tendrá una carga lectiva mínima de 40 créditos e incluirá, en cualquier caso, los núcleos formativos que figuran en el anexo III del presente Real Decreto, de acuerdo con la distribución que en el mismo se establece.

Artículo 8º.- Enseñanzas de práctica profesional docente tutorizada.

1. El bloque de enseñanzas de práctica profesional docente o practicum tendrá una carga lectiva mínima de 15 créditos, de los que al menos 10 se destinarán a practicar la docencia tutorizada en centros de educación secundaria y el resto a la preparación, análisis, reflexión y valoración de las prácticas docentes realizadas.

2. La organización del practicum incluirá prácticas docentes tutorizadas del área, materias o módulos de la especialidad elegida para realizar el curso de cualificación

pedagógica en los niveles de educación secundaria obligatoria, de bachillerato y, en su caso, de formación profesional. En este último caso, y para las especialidades del curso de cualificación pedagógica relacionadas con la formación profesional específica, la organización del practicum contemplará necesariamente los procesos de formación en centros de trabajo.

3. El bloque de enseñanzas de práctica profesional docente contemplará la participación de los alumnos del curso de cualificación pedagógica en las actividades de los órganos de coordinación docente de los centros donde se lleven a cabo, especialmente de aquéllas que tienen por objeto la organización, coordinación, seguimiento y evaluación de la actividad docente.

4. El plan de estudios del curso de cualificación pedagógica garantizará una adecuada coordinación entre el practicum y las materias teórico-prácticas, estableciendo a tales efectos los mecanismos de coordinación necesarios entre el profesorado responsable de ambos bloques de enseñanzas.

5. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los alumnos que realicen el curso de cualificación pedagógica puedan desarrollar las prácticas docentes tutorizadas en condiciones adecuadas para su proceso formativo.

6. A tal efecto, cada uno de los alumnos y alumnas del curso de cualificación pedagógica contará con un tutor o tutora, profesor de la especialidad correspondiente, en el centro donde realice las prácticas.

7. Las Administraciones educativas regularán el ejercicio de la función de tutoría de las prácticas docentes del alumnado del curso de cualificación pedagógica y establecerán el procedimiento para seleccionar, a este fin, a los profesores y profesoras de los centros con un nivel contrastado de calidad en el ejercicio de la función docente.

8. Las Administraciones educativas garantizarán la formación necesaria para el ejercicio de su función a los profesores y profesoras seleccionados para ejercer de tutores de prácticas del alumnado del curso de cualificación pedagógica.

Artículo 9º.- El curso de cualificación pedagógica para el profesorado técnico de formación profesional.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las Administraciones educativas podrán adaptar en duración y contenidos lo establecido en el presente Real Decreto respecto al curso de cualificación pedagógica para las especialidades correspondientes al profesorado técnico de formación profesional.

2. Los planes de estudios del curso de cualificación pedagógica para las especialidades correspondientes al profesorado técnico de formación profesional deberán incluir, en todo caso, un bloque de enseñanzas teórico-prácticas y un bloque de enseñanzas de práctica docente tutorizada que contemplará necesariamente los procesos de formación en centros de trabajo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y no obstante lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6º del presente Real Decreto, el tiempo total previsto para la realización del curso de cualificación pedagógica para el profesorado técnico de formación profesional no podrá superar un cuatrimestre.

Artículo 10º.- Colaboración del profesorado de Educación Secundaria en la impartición de las enseñanzas del curso de cualificación pedagógica.

De acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente determinen, las Administraciones educativas promoverán la incorporación de profesores y profesoras en ejercicio del cuerpo de Enseñanza Secundaria y, en su caso, del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, con niveles contrastados de calidad en el ejercicio de la función docente, como profesores encargados de colaborar en la impartición de las materias obligatorias específicas del bloque de enseñanzas teórico-prácticas y en la organización, coordinación y desarrollo del practicum.

Artículo 11º.- Evaluación y revisión de los planes de estudios.

Las Administraciones educativas establecerán programas para evaluar la adecuación de los planes de estudios del curso de cualificación pedagógica y procederán, en su caso, a las revisiones que de sus resultados pudieran derivarse. A tal fin, podrán recabar la colaboración del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.- Calendario de organización del curso de cualificación pedagógica.

1. En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de su competencia en materia de educación asegurarán la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de especialización didáctica a partir del curso 1996-97.

2. Una vez transcurridos tres años desde su puesta en marcha, y como consecuencia de los resultados de los programas de evaluación a los que se refiere el artículo 11º, las Administraciones educativas procederán a revisar los planes de estudios del curso de cualificación pedagógica y propondrán, en su caso, las modificaciones que estimen oportunas, siguiendo para ello el procedimiento establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 4º del presente Real Decreto.

Disposición adicional segunda.- Convenios de colaboración.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de su competencia en materia de educación podrán

establecer procedimientos de colaboración con las universidades para la organización y realización del curso de cualificación pedagógica.

2. Asimismo, para la organización y realización del practicum de las especialidades del curso de cualificación pedagógica relacionadas con la formación profesional específica, las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos de colaboración con instituciones y empresas de los sectores productivos correspondientes.

Disposición adicional tercera.- Exención del título profesional de especialización didáctica.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los maestros y los licenciados en pedagogía están exceptuados de la exigencia del título profesional de especialización didáctica.

Disposición adicional cuarta.- Equivalencias.

1. Los certificados de aptitud pedagógica expedidos por los Institutos de Ciencias de la Educación al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.2,b) de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, así como los expedidos por la extinguida Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio y por los mencionados Institutos de Ciencias de la Educación durante los cursos 1969-70 y 1970-71, tendrán validez y efectos equivalentes al título profesional de especialización didáctica regulado en el presente Real Decreto.

2. Los títulos obtenidos mediante la realización y superación de las enseñanzas correspondientes a cursos experimentales de cualificación pedagógica organizados o autorizados, tras la promulgación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, por el Ministerio de Educación y Ciencia y por las

Administraciones educativas de Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de su competencia en materia de educación, tendrán validez y efectos equivalentes al título profesional de especialización didáctica regulado en el presente Real Decreto.

Disposición adicional quinta.- Convalidaciones.

1. Los alumnos inscritos en el curso de cualificación pedagógica que durante sus estudios universitarios conducentes a la obtención del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente a efectos de docencia, hubieran cursado y superado materias o asignaturas incluidas en el plan de estudios del mencionado curso, podrán solicitar la convalidación de las mismas de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezcan las Administraciones educativas competentes.

2. Quedan excluidas de la posibilidad de convalidación las enseñanzas de práctica profesional docente o practicum, que deberán llevarse a cabo, en cualquier caso, una vez que los alumnos hayan accedido al curso de cualificación pedagógica.

Disposición adicional sexta.- Efectos de la calificación obtenida en el curso de cualificación pedagógica.

1. En cumplimiento del apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la calificación obtenida en el curso de cualificación pedagógica realizado para la obtención del título profesional de especialización didáctica de acuerdo con lo regulado en el presente Real Decreto, será objeto de valoración en la fase de concurso del sistema de acceso a la función pública docente y, a tal efecto, será contemplada en el baremo correspondiente.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, la calificación obtenida en el bloque de enseñanzas de práctica profesional docente tendrá un peso del 50% en el cálculo de la calificación global del curso de cualificación pedagógica.

Disposición adicional séptima.- Profesorado de centros privados autorizados.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la exigencia de estar en posesión del título profesional de especialización didáctica no afectará al profesorado que ya esté prestando sus servicios en centros docentes privados autorizados en virtud de lo dispuesto en la legislación actual en relación con las plazas que estén ocupando.

2. A partir del curso 1999-2000, las vacantes que se produzcan en los centros privados autorizados serán ocupadas por profesorado que cumpla las exigencias de cualificación pedagógica establecidas en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.- Enseñanzas conducentes a la obtención del certificado de aptitud pedagógica.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera de este Real Decreto, las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de su competencia en materia de educación podrán seguir organizando, hasta el curso 1999-2000, las enseñanzas conducentes a la obtención de los certificados de aptitud pedagógica expedidos por los Institutos de Ciencias de la Educación al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.2,b) de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa. Los certificados de aptitud pedagógica obtenidos mediante estas enseñanzas tendrán una validez equivalente al título profesional de especialización didáctica regulado en el presente Real Decreto, a excepción de lo establecido en la disposición adicional sexta.

2. A partir del curso 1999-2000, dejarán de organizarse e impartirse las enseñanzas conducentes a la obtención de los certificados de aptitud pedagógica.

Disposición transitoria segunda.- Especialidades de Tecnología, de Psicología y Pedagogía y de formación profesional específica.

A partir del curso 1999-2000 se hará efectiva la exigencia del título profesional de especialización didáctica para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de tecnología y de psicología y pedagogía de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato y de las diferentes especialidades de la formación profesional específica, así como para acceder al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en las especialidades mencionadas y al cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Disposición transitoria tercera.- Experimentación de planes de estudios.

1. Durante el curso 1995-96, las Administraciones educativas podrán experimentar planes de estudios del curso de cualificación pedagógica conducentes a la obtención del título profesional de especialización didáctica.

2. Estos planes experimentales deberán ajustarse, en todo caso, a lo establecido en el presente Real Decreto y contar con la homologación provisional del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. El título profesional de especialización didáctica obtenido mediante la realización de los planes de estudios experimentales autorizados tendrá la validez y los efectos reconocidos en el presente Real Decreto.

Disposición transitoria cuarta.- Experiencia docente previa.

1. La acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos, en centros públicos o privados debidamente autorizados, adquirida con anterioridad al año 2000, será reconocida como equivalente a todos los efectos al título profesional de especialización didáctica o, en su caso, a la cualificación pedagógica reconocida como equivalente en este Real Decreto.

2. La experiencia docente previa adquirida con posterioridad al año 2000 no podrá sustituir al título profesional de especialización didáctica o, en su caso, a la cualificación pedagógica reconocida como equivalente en este Real Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.- Desarrollo y aplicación.

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia y a las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de su competencia en materia de educación a dictar cuantas normas e instrucciones sean precisas para desarrollar lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I. Especialidades del curso de cualificación pedagógica.

Ciencias de la Naturaleza (Biología y Geología; Física y Química).

Ciencias Sociales, Geografía e Historia.

Educación Física.

Educación Plástica y Visual (Dibujo).

Filosofía.

Lengua Castellana y Literatura.

Lenguas Clásicas (Latín; Griego).

Lenguas Extranjeras (Alemán; Francés; Inglés; Italiano; Portugués).

Lengua propia de la Comunidad Autónoma y Literatura.

Matemáticas.

Música.

Psicología y Pedagogía.

Tecnología.

Tecnología: Tecnologías de Administración y Gestión.

Tecnología: Tecnologías Industriales.

Tecnología: Tecnologías de Servicios.

ANEXO II. Modelo del Título Profesional de Especialización Didáctica.

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre

El Ministro de Educación y Ciencia/ Consejero/a de Educación de
..... (o equivalente)

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la
legislación vigente, Don/Doña

.....

nacido/a el día de de 19....., en, de
nacionalidad, ha superado los estudios correspondientes al curso de
cualificación pedagógica, especialidad de, conforme al
plan de estudios aprobado por (el Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, la
Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma o equivalente), con fecha
.....(fecha de publicación de la Resolución en el Boletín Oficial correspondiente),
y homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha
(fecha de publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado), con las siguientes
calificaciones:

Materias o asignaturas teórico-prácticas (nota media):

Practicum:

expide el presente

TÍTULO PROFESIONAL DE ESPECIALIZACIÓN DIDÁCTICA (....)*

con validez en todo el territorio nacional, que faculta al/la interesado/a para disfrutar los
derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

El/la interesado/a

El/la Ministro/a de
Educación y Ciencia/
Consejero/a de Educación
de
(o equivalente)

El/la Director/a del curso

* Denominación de la especialidad cursada entre las que figuran en el anexo I.

ANEXO III. Carga lectiva mínima de los núcleos formativos del bloque de enseñanzas teórico-prácticas.

A. Materias obligatorias generales.

- Diseño y desarrollo del currículo. Organización escolar. 4 créditos.
- Psicología del desarrollo y de la educación. 4 créditos.
- Sociología de la educación. Teoría e instituciones contemporáneas de educación. 4 créditos.
- Atención a la diversidad. Tutoría y orientación educativa. 4 créditos.

B. Materias obligatorias específicas.

- Didáctica del área curricular y, en su caso, de las disciplinas, materias o módulos correspondientes a la especialidad. 10 créditos.

INFORME :

La Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 14 de julio de 1995 acordó informar favorablemente el Proyecto de Real Decreto por el que se regula las condiciones de acceso al curso de cualificación pedagógica, el carácter y efectos del título profesional de especialización didáctica y las condiciones para la obtención, expedición y homologación de este título con las siguientes observaciones:

1.- De conformidad con el contenido de la exposición de Motivos del texto legal, (en donde se recoge "la conveniencia de vincular las enseñanzas que conforman el curso de cualificación pedagógica a las estructuras e instituciones de enseñanza superior"), y sin perjuicio de las competencias establecidas en la normativa vigente, debería asegurarse una mayor vinculación de las enseñanzas que conforman el curso de cualificación pedagógica a las Instituciones Universitarias, de la misma forma que se realiza respecto de los Centros de Enseñanza Secundaria.

2.- Debería preverse un régimen transitorio respecto de aquellas Comunidades Autónomas a las que se han transferido las competencias en materia universitaria pero no en Educación Secundaria.

3.- En general el Proyecto resulta excesivamente genérico y poco concreto, especialmente por lo que respecta al papel que deben desempeñar las Universidades en esta materia. Así, y no obstante la declaración de la Exposición de Motivos de que el Curso será organizado por las Universidades mediante la firma de los oportunos convenios, se deja sin concretar en el texto articulado las competencias de la Universidad a este respecto.

Se propone vincular las enseñanzas que conforman el Curso a las estructuras e Instituciones de Enseñanza Superior junto con los Institutos de Educación Secundaria, manteniendo de esta forma la indefinición señalada.

4.- Sería conveniente especificar con más detalle (quizás con la inclusión de descriptores) los contenidos formativos del curso.

5.- Se formularon sugerencias individuales sobre posible remuneración.

6.- Modificar la proporción que se asigna a las materias obligatorias y optativas, ya que parece gravemente desajustada la proporcionalidad asignada. Ha de tenerse en cuenta que los licenciados universitarios terminan sus estudios con una serie de conocimientos científicos, a veces muy especializados, lo que obliga a un cuidadoso examen de los contenidos que corresponden a la enseñanza secundaria. Por otra parte, los titulados han de impartir frecuentemente diversas asignaturas afines, y no solamente los pertenecientes a su titulación específica (materias de Ciencias, de Letras, etc.).

De todo ello se deduce que es preciso prestar una mayor atención al examen de las materias que efectivamente han de enseñar. El 20 % asignado es claramente insuficiente y se propone que se aumente equilibrando la desproporción que figura en el Proyecto.

7.- Uno de los aspectos básicos para la formalización del profesorado es la práctica real en los Centros de enseñanza. Los 10 créditos mínimos asignados por estas prácticas reales son claramente insuficientes y deberían duplicarse al menos. Tales prácticas podrían ser tuteladas por los profesores de enseñanza secundaria, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10º, que adquirirían de este modo el papel que merecen en la formación del profesorado.

8.- Respecto del artículo 9.2. sería conveniente definir en créditos la carga del curso cuando está dirigido a Formación Profesional. Parece lógico hablar de 30 a 35 créditos, con optatividad y mínimo teórico proporcionales a los previstos en el artículo 7.

9.- No obstante la declaración de la Exposición de Motivos de que el curso debe proporcionar al futuro profesorado de Educación Secundaria la formación psicopedagógica y didáctica inicial necesaria para acometer las tareas propias de la función docente, atendiendo a la integración entre la formación teórica y la formación práctica, es éste un extremo que el Decreto no garantiza.

10.- Respecto del artículo 4., no se menciona la institución o instituciones que elaborarán y aprobarán los planes de estudio; hay un olvido intencionado de la Universidad como entidad que propone los mencionados planes.

En relación con este extremo se sugiere, asimismo, mantener el texto que figuraba en el primer borrador, e incluir la exigencia del "previo informe preceptivo del Consejo de Universidades".

11.- Respecto del artículo 5., se ignora por completo a la Universidad en lo relativo a las cuestiones de acceso.

12.- Se sugiere la inclusión en el artículo 6.1. de un nuevo párrafo (que ya figuraba en el primer borrador) del siguiente tenor: "los planes de estudios del curso de cualificación pedagógica que elaboren y aprueben las Administraciones educativas con competencias se articularán como enseñanzas universitarias de postgrado".

13.- Asimismo se sugiere añadir un nuevo punto 5º al artículo 6º (como ya existía en el primer borrador), del siguiente tenor: "el profesorado responsable de las materias del bloque de enseñanzas teórico-prácticas deberá tener reconocida la plena capacidad docente e investigadora en los términos establecidos por la legislación vigente".

14.- Respecto del artículo 7º, en la descripción de las materias no tiene en cuenta la organización universitaria de las disciplinas en Áreas de Conocimiento, describiendo en términos ambiguos los contenidos genéricos de las materias.

15.- Asimismo, el artículo 7º mantiene en la indefinición las tareas de coordinación de las Prácticas Docentes, ignorando la competencia de la Universidad en este aspecto.

16.- En relación con el artículo 10º, se establece una vía de excepcionalidad para incorporar nuevos profesores encargados, con el consiguiente olvido de los mecanismos legales de contratación de la Universidad y la necesaria adscripción a las Áreas de Conocimiento y Departamentos correspondientes.

17.- En relación con la Disposición Adicional Tercera, se sugiere incluir a los licenciados en psicopedagogía en la exsención del título profesional de especialización didáctica.

18.- En relación con el Anexo III, apartado A, se sugiere mantener la distribución de materias y créditos del borrador inicial si bien con la inclusión de la materia "Atención a la diversidad. Tutoría y orientación educativa", con 4 créditos.

Madrid, 19 de julio de 1995



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Michavila Pitarch'.

Francisco Michavila Pitarch

Ilmo Sr. Director General de Renovación Pedagógica. DEPARTAMENTO.

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICAN LOS REALES DECRETOS POR LOS QUE
SE ESTABLECEN DETERMINADOS TÍTULOS
UNIVERSITARIOS OFICIALES DE INGENIEROS
TECNICOS Y SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES
GENERALES PROPIAS DE SUS PLANES DE ESTUDIO**

PROYECTO DE REAL DECRETO
POR EL QUE SE MODIFICAN
LOS REALES DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN DETERMINADOS
TITULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE INGENIEROS TECNICOS Y SE
APRUEBAN LAS DIRECTRICES GENERALES PROPIAS DE SUS PLANES DE
ESTUDIO.

=====

Sesión de la Comisión Académica de 14 de diciembre de 1994
(Publicado R.D. 50/1995, de 20 de enero, B.O.E. 4 de febrero)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

Diversas Sentencias del Tribunal Supremo (Sala Tercera) han declarado contrarios a Derecho determinados Reales Decretos por los que se establecen títulos universitarios oficiales y con validez en todo el territorio nacional de Ingenieros Técnicos, únicamente en lo que se refiere a la denominación de dichos títulos, por cuanto consideran que en la mencionada denominación debe incluirse la rama, seguida de la especialidad que corresponda.

Teniendo en cuenta que el Gobierno ha acordado que las referidas Sentencias se cumplan en sus propios términos, resulta necesario modificar los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Ingenieros Técnicos afectados por las antes citadas Sentencias, para recoger en los mismos sus nuevas denominaciones, modificación que, por razones de homogeneidad, se hace extensiva a los restantes títulos de la misma naturaleza, no afectados por las indicadas Sentencias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, vista la propuesta del Consejo de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO

Artículo único. Se modifican los Reales Decretos por los que se establecen distintos títulos universitarios oficiales de Ingenieros Técnicos y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de los mismos, que se consignan en el Anexo, en el sentido de que las denominaciones de los títulos que, en cada uno de ellos se establece, sean sustituidas por las que, en cada caso, se señalan en el mencionado Anexo.

Disposición final única. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en

A N E X O

1. El título de Ingeniero Técnico en Aeromotores, establecido por el Real Decreto 1439/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeromotores.
2. El título de Ingeniero Técnico en Aeronavegación, establecido por el Real Decreto 1438/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación.
3. El título de Ingeniero Técnico en Aeronaves, establecido por el Real Decreto 1437/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves.
4. El título de Ingeniero Técnico en Aeropuertos, establecido por el Real Decreto 1436/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeropuertos.
5. El título de Ingeniero Técnico en Equipos y Materiales Aeroespaciales, establecido por el Real Decreto 1434/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales.
6. El título de Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias, establecido por el Real Decreto 1453/1990, de 26 de octubre, se denominará de Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias.
7. El título de Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería, establecido por el Real Decreto 1454/1990, de 26 de octubre, se denominará de Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería.
8. El título de Ingeniero Técnico en Industrias Agrarias y Alimentarias, establecido por el Real Decreto 1452/1990, de 26 de octubre, se denominará de Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.
9. El título de Ingeniero Técnico en Mecanización y Construcciones Rurales, establecido por el Real Decreto 1455/1990, de 26 de octubre, se denominará de Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.

10. El título de Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales, establecido por el Real Decreto 1458/1990, de 26 de octubre, se denominará de Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales.

11. El título de Ingeniero Técnico en Industrias Forestales, establecido por el Real Decreto 1457/1990, de 26 de octubre, se denominará de Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales.

12. El título de Ingeniero Técnico en Electricidad, establecido por el Real Decreto 1402/1992, de 20 de noviembre, se denominará de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad.

13. El título de Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial, establecido por el Real Decreto 1403/1992, de 20 de noviembre, se denominará de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial.

14. El título de Ingeniero Técnico en Mecánica, establecido por el Real Decreto 1404/1992, de 20 de noviembre, se denominará de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica.

15. El título de Ingeniero Técnico en Química Industrial, establecido por el Real Decreto 1405/1992, de 20 de noviembre, se denominará de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.

16. El título de Ingeniero Técnico Textil, establecido por el Real Decreto 1406/1992, de 20 de noviembre, se denominará de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil.

17. El título de Ingeniero Técnico en Explotación de Minas, establecido por el Real Decreto 1433/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas.

18. El título de Ingeniero Técnico en Instalaciones Electromecánicas Mineras, establecido por el Real Decreto 1430/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras.

19. El título de Ingeniero Técnico en Mineralurgia y Metalurgia, establecido por el Real Decreto 1431/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia.

20. El título de Ingeniero Técnico en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos, establecido por el Real Decreto 1456/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos.

21. El título de Ingeniero Técnico en Sondeos y Prospecciones Mineras, establecido por el Real Decreto 1449/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras.

22. El título de Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas, establecido por el Real Decreto 928/1992, de 17 de julio, se denominará de Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas.

23. El título de Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque, establecido por el Real Decreto 929/1992, de 17 de julio, se denominará de Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque.

24. El título de Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles, establecido por el Real Decreto 1435/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles.

25. El título de Ingeniero Técnico en Hidrología, establecido por el Real Decreto 1432/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología.

26. El título de Ingeniero Técnico en Transportes y Servicios Urbanos, establecido por el Real Decreto 1452/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Transportes y Servicios Urbanos.

27. El título de Ingeniero Técnico en Sistemas Electrónicos, establecido por el Real Decreto 1451/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónicos.

28. El título de Ingeniero Técnico en Sistemas de Telecomunicación, establecido por el Real Decreto 1455/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación.

29. El título de Ingeniero Técnico en Sonido e Imagen, establecido por el Real Decreto 1453/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen.

30. El título de Ingeniero Técnico en Telemática, establecido por el Real Decreto 1454/1991, de 30 de agosto, se denominará de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática.

INFORME:

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión Académica de 14 de diciembre de 1995 informa de modo favorable el proyecto de Real Decreto.

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE
DESARROLLA EL REAL DECRETO 406/1988, DE 29
DE ABRIL, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO
807/1993, DE 28 DE MARZO, SOBRE
ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE APTITUD
PARA EL ACCESO A LAS FACULTADES, ESCUELAS
TECNICAS SUPERIORES Y COLEGIOS
UNIVERSITARIOS, EN CONSONANCIA CON LA
PROPOSICIÓN NO DE LEY DEL CONGRESO DE LOS
DIPUTADOS DE FECHA 11 DE MAYO DE 1994 EN
LO CONCERNIENTE A LA COMPOSICIÓN DE LOS
TRIBUNALES**

Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de marzo, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, en consonancia con la proposición No de Ley del Congreso de los Diputados de fecha 11 de mayo de 1994 en lo concerniente a la composición de los Tribunales.

Sesión de la Comisión Académica de 3 de mayo de 1995

TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

La Comisión de Educación y Cultura del Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad una Proposición No de Ley por la que insta al Gobierno a desarrollar el artículo 4º, 1 del Real Decreto 406/1988, de 29 de abril sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, y composición de los Tribunales, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo. La citada Proposición encomienda al Ministerio de Educación y Ciencia que el desarrollo de aquel artículo, referido a la constitución de los Tribunales, se haga en el sentido de garantizar que los vocales especialistas que los conforman sean designados por sorteo entre los profesores que soliciten formar parte de ellos, que sea requisito imprescindible para formar parte de ellos encontrarse impartiendo docencia durante ese año en el Curso de Orientación Universitaria o en la Universidad, y que los vocales comprueben que las actas recogen con exactitud sus calificaciones antes de estampar su firma en ellas.

Como quiera que los Reales Decretos citados se referían a las Pruebas que realizan los alumnos del Curso de Orientación Universitaria y no a las que corresponden a los alumnos que cursan el Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, resulta evidente que el cumplimiento de la Proposición No de Ley del Congreso de los Diputados exige ampliar a estas últimas pruebas lo previsto en aquélla.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que confiere a este Ministerio la Disposición final primera del Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, previo informe del Consejo Escolar del Estado y de la Conferencia de Consejeros de Educación de las Comunidades Autónomas que se hallan en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de Educación y del Consejo de Universidades,

DISPONGO:

Primero

Lo previsto en esta Orden será de aplicación en el presente curso 1994/95 y sucesivos a la hora de designar los Tribunales encargados de juzgar las Pruebas ordinarias de acceso a la Universidad que realicen los alumnos del Curso de Orientación Universitaria y del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en todas las universidades españolas.

Segundo

1.- Los Tribunales se constituirán en la forma establecida en el artículo 4.1 del Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo.

2.- Para formar parte de los Tribunales respectivos será requisito imprescindible encontrarse impartiendo docencia, durante el curso académico que corresponda, en el Curso de Orientación Universitaria, en el Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, o en la Universidad. Tal como establece el R.D. 807/1993, de 28 de mayo, estos especialistas serán designados en igual número entre profesores de Universidad y profesores de Enseñanza Secundaria, sin perjuicio de que, para garantizar la participación de profesores especialistas, puedan incorporarse un número mayor de profesores de Educación Secundaria que en ningún caso superará el 60 % del total.

3.- Los Tribunales que incluyan pruebas correspondientes al Bachillerato Artístico podrán incorporar a profesores de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos respetando, en todo caso, la proporción a que se refiere el párrafo anterior.

Tercero

1.- Los profesores que reúnan el requisito establecido en el apartado anterior y que deseen participar como vocales en los Tribunales lo solicitarán a las Comisiones establecidas en el apartado segundo de la Orden de 9 de junio de 1993 y en el apartado undécimo de la Orden de 10 de diciembre de 1992 para las pruebas de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria y del Bachillerato establecido por la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, respectivamente, en el plazo que las mismas determinen.

2.- La designación de los vocales especialistas, tanto en el cupo de profesores de Universidad como en el de profesores de Enseñanza Secundaria y, en su caso, de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se efectuará por sorteo siempre que el número de solicitantes exceda al número de vocales necesarios para constituir los Tribunales.

Cuarto

En aquellas especialidades en las que el número de solicitantes sea inferior al de vocales necesarios, las Comisiones designarán de oficio a los profesores que se precise. En todo caso, y si esta situación se repite, se evitará que esa designación recaiga en las mismas personas en convocatorias consecutivas.

Quinto

Antes de firmar las actas oficiales, los vocales de los tribunales comprobarán la correcta transcripción a las mismas de las calificaciones otorgadas a los ejercicios.

Disposición Final

Corresponde a los Directores Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Madrid,

EL MINISTRO:

Excmos. Srs. Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Investigación.

INFORME

La Comisión acuerda emitir el siguiente informe al Proyecto de Orden orden por la que se desarrolla el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, modificado por el real decreto 807/1993, de 28 de marzo, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios:

Se trata de desarrollar, en un punto muy concreto (los criterios de composición de los Tribunales de las pruebas de aptitud) el artº 4º del R.D. 406/1988, de 29 de abril, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo.

El Proyecto de Orden pretende asegurar una mayor objetividad en el procedimiento de composición de los Tribunales, así como una mayor vinculación de los vocales en el sistema de selección. Tres son, a estos efectos, las medidas propuestas: necesidad de que los miembros de los Tribunales impartan docencia en el año académico correspondiente; introducción del sorteo en la designación de los vocales especialistas; y necesidad de que los vocales, antes de firmar las Actas, comprueben la correcta transcripción de las calificaciones.

En principio, no parece muy necesaria la regulación que ahora se presenta ya que si se trata de garantizar la aleatoriedad de la constitución de los tribunales el sistema de sorteo por sí mismo no garantiza ni la idoneidad ni la calidad de los componentes. Igualmente la modificación relativa a la introducción del sorteo para la designación de los vocales precisaría de alguna previsión que permita establecer la proporcionada distribución geográfica de los vocales designados, además de que sería necesario prever la incidencia de incremento de gasto debido a dietas, transporte, etc.

En este sentido, también sería conveniente la posibilidad de, si se aceptase el sorteo, poder establecer medidas tendentes a corregir las distorsiones que los organismos de la Universidad encargados de las reclamaciones hubieran detectado en anteriores convocatorias.

Se destaca, por lo demás, que la afirmación del artº 1º ("lo previsto en esta Orden será de aplicación ... a todas las Universidades españolas") podría contradecir el mandato efectuado al Ministerio de Educación y Ciencia por la Disposición Adicional del R.D. 406/1988, de 29 de abril, en el sentido de singularizar la composición de los Tribunales de las pruebas de aptitud organizadas por la UNED. Si es que con la referencia a "todas" las Universidades se ha querido, expresamente, incluir a la UNED, debería hacerse mención explícita de ese extremo en la Exposición de Motivos. Si no, debe excluirse expresamente del artº 1º.

Se considera pertinente adicionar en el art. 3º.2, el párrafo "entre los que reúnen los requisitos específicos que determinen las Comunidades Autónomas con competencias en las materias", con el objetivo de que aquellas Comunidades Autónomas con dos lenguas oficiales puedan garantizar que el profesorado que corrija las pruebas tenga adecuado conocimiento de ambas.

El artículo 5º se considera innecesario, toda vez que la firma de los vocales garantiza responsabilidad en cuanto al acta suscrita y la transcripción suele estar asegurada con la utilización de medios técnico-informáticos adecuados que son los que, con carácter general, utilizan las Universidades.

Igualmente la Comisión Académica recomienda que los Coordinadores de COU puedan formar parte de los Tribunales sin necesidad de sorteo y, en cualquier caso, que esta regulación no entre en vigor hasta el curso 1996/97.

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE
RELACIONAN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
VINCULADOS A CADA UNA DE LAS OPCIONES EN
QUE SE ESTRUCTURAN EL CURSO DE
ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA Y EL
BACHILLERATO**

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE RELACIONAN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS VINCULADOS A CADA UNA DE LAS OPCIONES EN QUE SE ESTRUCTURAN EL CURSO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA Y EL BACHILLERATO.

Sesión de la Comisión Académica de 3 de mayo de 1995

(Orden de 30 de mayo de 1995, publicada en B.O.E. 7 de junio)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

El Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, modificado por el 1060/1992, de 4 de septiembre, sobre procedimiento de ingreso en los centros universitarios, enumera en sus anexos I y II los estudios universitarios vinculados a las diferentes opciones del Curso de Orientación Universitaria y a las modalidades del Bachillerato Experimental, encomendando al Ministerio de Educación y Ciencia, en su disposición final primera, la tarea de revisar y modificar el contenido de los anexos citados.

Iniciada en el curso 1992-1993 la transformación de las enseñanzas del Bachillerato Experimental citado y la implantación anticipada de las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Orden de 10 de diciembre de 1992 (Boletín Oficial del Estado de 12 de enero de 1993), que regula la estructura de la prueba de acceso a la Universidad desde el nuevo Bachillerato durante el tiempo de implantación anticipada de estas enseñanzas, establece en su anexo, en desarrollo del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, la vinculación a los estudios universitarios, de las opciones que se relacionan con las modalidades del nuevo Bachillerato, cuya estructura no coincide ni con las opciones del C.O.U., ni con las modalidades del Bachillerato Experimental a extinguir.

Con posterioridad al Real Decreto 1005/1991 se han establecido por el Gobierno nuevos títulos oficiales que han sido incorporados a los anexos del mismo, en primer lugar por la Orden de 24 de octubre de 1991 (Boletín Oficial del Estado del 29), que dispuso la sustitución de los mencionados anexos para actualizarlos con la incorporación de los nuevos títulos oficiales establecidos hasta ese momento por el Gobierno, y, posteriormente, por las Ordenes de 13 de mayo de 1993 (Boletín Oficial del Estado del 19) y de 16 de junio de 1994 (Boletín Oficial del Estado del 21), así como por la Orden de 19 de mayo de 1994 (Boletín Oficial del Estado del 24) que actualiza la Orden de 10 de diciembre de 1992, anteriormente citada, teniendo en cuenta, en todo caso, la conexión científica entre las materias que integran las distintas opciones y los estudios vinculados a ellas.

Establecido recientemente el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias Ambientales resulta necesario, al amparo de la repetida habilitación, proceder a la actualización de las relaciones de los estudios universitarios vinculados a las distintas opciones, teniendo en cuenta, asimismo, la conexión científica entre las materias que las integran y los estudios vinculados a ellas. Esta actualización se realiza, para una más completa visión de la misma, incorporando en un texto único, tanto las correspondientes al C.O.U., como las referentes al Bachillerato, incluido el Experimental en proceso de extinción.

En su virtud, previo informe de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica y del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero. La relación de estudios universitarios vinculados a las opciones de COU que figura en el anexo I a la Orden de 24 de octubre de 1991, ampliada por las de 13 de mayo de 1993 y de 16 de junio de 1994, queda sustituida por la que se contiene en el anexo I de la presente Orden.

Segundo. La relación de estudios universitarios vinculados a las modalidades del Bachillerato que figura en el anexo a la Orden de 19 de mayo de 1994, por la que se actualiza el anexo a la Orden de 10 de diciembre de 1992, reguladora de las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, durante el período de implantación anticipada de estas enseñanzas, queda sustituida por la que se contiene en el anexo II de la presente Orden.

Tercero. La relación de estudios universitarios vinculados a las modalidades del Bachillerato Experimental que figura en el anexo II a la Orden de 24 de octubre de 1991, ampliada por las de 13 de mayo de 1993 y de 16 de junio de 1994, queda sustituida por la que se contiene en el anexo III de la presente Orden.

Cuarto. A las mismas opciones a que se vinculan los estudios universitarios renovados relacionados en los anexos I, II y III de la presente Orden, se considerarán vinculados los títulos equivalentes a ellos incluidos en el anexo al Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, en tanto se extinguen las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a partir del curso 1994-1995.

Madrid,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica.

ANEXO I

Estudios universitarios vinculados a las opciones de COU

Opción A

Licenciado, Arquitecto e Ingeniero:

Administración y Dirección de Empresas
Arquitecto
Biología
Ciencias Ambientales
Ciencias del Mar
Economía
Física
Geología
Ingeniero Aeronáutico
Ingeniero Agrónomo
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Ingeniero Industrial
Ingeniero en Informática
Ingeniero de Minas
Ingeniero de Montes
Ingeniero Naval y Oceánico
Ingeniero Químico
Ingeniero de Telecomunicación
Matemáticas
Química

Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico:

Arquitecto Técnico
Ciencias Empresariales
Estadística
Gestión y Administración Pública
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeromotores
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeropuertos
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Equipos y
Materiales Aeroespaciales
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones
Agropecuarias

Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales
Ingeniero Técnico en Diseño Industrial
Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales
Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Electrónica Industrial
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil
Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras
Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas
Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque
Ingeniero Técnico en Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Transportes y Servicios Urbanos
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónicos
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática
Ingeniero Técnico en Topografía
Máquinas Navales
Navegación Marítima
Óptica y Optometría
Radioelectrónica Naval

Opción B

Licenciado, Arquitecto e Ingeniero:

Biología
Ciencias Ambientales
Ciencias del Mar
Farmacia
Física
Geología
Ingeniero Agrónomo
Ingeniero de Montes
Ingeniero Químico
Medicina
Odontología
Psicología
Química
Veterinaria

Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico:

Enfermería
Fisioterapia
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales
Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales
Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas
Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología
Logopedia
Óptica y Optometría
Podología
Terapia Ocupacional

Opción C

Licenciado, Arquitecto e Ingeniero:

Administración y Dirección de Empresas
Ciencias Políticas y de la Administración
Comunicación Audiovisual
Derecho
Economía
Geografía
Historia
Historia del Arte
Humanidades
Periodismo
Psicología
Publicidad y Relaciones Públicas
Sociología

Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico:

Ciencias Empresariales
Educación Social
Gestión y Administración Pública
Ingeniero Técnico en Diseño Industrial
Logopedia
Relaciones Laborales
Terapia Ocupacional
Trabajo Social

Opción D

Licenciado, Arquitecto e Ingeniero:

Ciencias Políticas y de la Administración
Comunicación Audiovisual
Derecho
Filología Alemana
Filología Árabe
Filología Catalana
Filología Clásica
Filología Eslava
Filología Francesa
Filología Gallega
Filología Hebrea
Filología Hispánica

Filología Inglesa
Filología Italiana
Filología Portuguesa
Filología Románica
Filología Vasca
Filosofía
Geografía
Historia
Historia del Arte
Humanidades
Periodismo
Psicología
Publicidad y Relaciones Públicas

Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico:

Educación Social
Gestión y Administración Pública

A las licenciaturas en Bellas Artes, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Pedagogía, y Traducción e Interpretación y a las diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación y de Maestro en sus distintas especialidades, se podrá acceder desde cualquiera de las opciones.

ANEXO II

Estudios universitarios vinculados a las modalidades del Bachillerato previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

OPCIONES

CIENTÍFICO TÉCNICA

Licenciado, Arquitecto e Ingeniero:

Administración y Dirección de Empresas
Arquitecto
Biología
Ciencias Ambientales
Ciencias del Mar
Economía
Física
Geología
Ingeniero Aeronáutico
Ingeniero Agrónomo
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Ingeniero Industrial
Ingeniero en Informática
Ingeniero de Minas
Ingeniero de Montes
Ingeniero Naval y Oceánico
Ingeniero Químico
Ingeniero de Telecomunicación
Matemáticas
Química

Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico

Arquitecto Técnico
Ciencias Empresariales
Estadística
Gestión y Administración Pública
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeromotores
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeropuertos
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Equipos y
Materiales Aeroespaciales

Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales
Ingeniero Técnico en Diseño Industrial
Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales
Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad.
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil
Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras
Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas
Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Transportes y Servicios Urbanos
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónicos
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad Telemática
Ingeniero Técnico en Topografía
Máquinas Navales
Navegación Marítima
Óptica y Optometría
Radioelectrónica Naval

CIENCIAS DE LA SALUD

Licenciado, Arquitecto e Ingeniero:

Biología
Ciencias Ambientales
Ciencias del Mar
Farmacia
Física
Geología
Ingeniero Agrónomo
Ingeniero Industrial
Ingeniero de Montes
Ingeniero Químico
Medicina
Odontología
Psicología
Química
Veterinaria

Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico:

Arquitecto Técnica
Enfermería
Fisioterapia
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales
Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales
Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotaciones de Minas
Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas
Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología
Logopedia
Máquinas Navales
Navegación Marítima
Óptica y Optometría
Podología
Radioelectrónica Naval
Terapia Ocupacional
Trabajo Social

HUMANIDADES

Licenciado, Arquitecto e Ingeniero:

Ciencias Políticas y de la Administración
Comunicación Audiovisual
Derecho
Filología Alemana
Filología Árabe
Filología Catalana
Filología Clásica
Filología Eslava
Filología Francesa
Filología Gallega
Filología Hebrea
Filología Hispánica
Filología Inglesa
Filología Italiana
Filología Portuguesa
Filología Románica
Filología Vasca
Filosofía
Geografía
Historia
Historia del Arte
Humanidades
Periodismo
Psicología
Publicidad y Relaciones Públicas

Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico

Educación Social
Gestión y Administración Pública

CIENCIAS SOCIALES

Licenciado, Arquitecto e Ingeniero:

Administración y Dirección de Empresas
Ciencias Políticas y de la Administración
Comunicación Audiovisual
Derecho
Economía
Geografía
Historia
Historia del Arte
Humanidades
Periodismo
Psicología
Publicidad y Relaciones Públicas
Sociología

Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico:

Ciencias Empresariales
Educación Social
Estadística
Gestión y Administración Pública
Ingeniero Técnico en Diseño Industrial
Logopedia
Relaciones Laborales
Terapia Ocupacional
Trabajo Social

ARTES

Licenciado, Arquitecto e Ingeniero:

Ciencias Políticas y de la Administración
Comunicación Audiovisual
Derecho
Filosofía
Geografía
Historia
Historia del Arte
Periodismo
Publicidad y Relaciones Públicas

Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico:

Ingeniero Técnico en Diseño Industrial
Relaciones Laborales
Terapia Ocupacional
Trabajo Social

A las licenciaturas en Bellas Artes, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Pedagogía y Traducción e Interpretación y a las diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación y de Maestro, en sus distintas especialidades, se podrá acceder desde cualquiera de las opciones.

ANEXO III

Estudios universitarios vinculados a las modalidades del Bachillerato Experimental.

Bachillerato Artístico (Artes Plásticas y Diseño)

Licenciado, Arquitecto e Ingeniero

Administración y Dirección de Empresas
Bellas Artes
Ciencias Políticas y de la Administración
Comunicación Audiovisual
Derecho
Economía
Filología Alemana
Filología Árabe
Filología Catalana
Filología Clásica
Filología Eslava
Filología Francesa
Filología Gallega
Filología Hebrea
Filología Hispánica
Filología Inglesa
Filología Italiana
Filología Portuguesa
Filología Románica
Filología Vasca
Filosofía
Geografía
Historia
Historia del Arte
Humanidades
Periodismo
Publicidad y Relaciones Públicas
Psicología
Sociología

Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico

Ingeniero Técnico en Diseño Industrial
Relaciones Laborales
Trabajo Social

Bachillerato de Administración y Gestión

Licenciado, Arquitecto e Ingeniero

Administración y Dirección de Empresas
Ciencias Políticas y de la Administración
Derecho
Economía
Ingeniero en Informática
Publicidad y Relaciones Públicas
Sociología

Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico

Ciencias Empresariales
Estadística
Gestión y Administración Pública
Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
Relaciones Laborales
Trabajo Social

Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza

Licenciado, Arquitecto e Ingeniero

Administración y Dirección de Empresas
Arquitecto
Biología
Ciencias Ambientales
Ciencias del Mar
Economía
Farmacia
Física
Geología
Ingeniero Aeronáutico
Ingeniero Agrónomo
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Ingeniero Industrial
Ingeniero en Informática
Ingeniero de Minas
Ingeniero de Montes
Ingeniero Naval y Oceánico
Ingeniero Químico
Ingeniero de Telecomunicación
Matemáticas
Medicina
Odontología
Psicología
Química
Veterinaria

Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico

Arquitecto Técnico

Ciencias Empresariales

Enfermería

Estadística

Fisioterapia

Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeromotores

Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación

Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves

Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeropuertos

Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Equipos y

Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones

Agropecuarias

Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y

Jardinería

Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias

y Alimentarias

Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y

Construcciones Rurales

Ingeniero Técnico en Diseño Industrial

Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones

Forestales

Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica

Industrial

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil

Ingeniero Técnico en Informática de Gestión

Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas

Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas

Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Instalaciones

Electromecánicas Mineras

Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Mineralurgia y

Metalurgia

Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos,

Combustibles y Explosivos

Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Sondeos y

Prospecciones Mineras

Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas

Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios

del Buque

Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en

Construcciones Civiles

Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología

Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Transportes

y Servicios Urbanos

Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas

Electrónicos

Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática
Ingeniero Técnico en Topografía
Logopedia
Máquinas Navales
Navegación Marítima
Óptica y Optometría
Podología
Radioelectrónica Naval
Terapia Ocupacional

Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales

Licenciado, Arquitecto e Ingeniero

Administración y Dirección de Empresas
Ciencias Políticas y de la Administración
Comunicación Audiovisual
Derecho
Economía
Filología Alemana
Filología Árabe
Filología Catalana
Filología Clásica
Filología Eslava
Filología Francesa
Filología Gallega
Filología Hebrea
Filología Hispánica
Filología Inglesa
Filología Italiana
Filología Portuguesa
Filología Románica
Filología Vasca
Filosofía
Geografía
Historia
Historia del Arte
Humanidades
Periodismo
Psicología
Publicidad y Relaciones Públicas
Sociología

Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico

Ciencias Empresariales
Educación Social
Gestión y Administración Pública
Logopedia
Relaciones Laborales
Terapia Ocupacional
Trabajo Social

Bachillerato Lingüístico

Licenciado, Arquitecto e Ingeniero

Ciencias Políticas y de la Administración
Comunicación Audiovisual
Derecho
Filología Alemana
Filología Árabe
Filología Catalana
Filología Clásica
Filología Eslava
Filología Francesa
Filología Gallega
Filología Hebrea
Filología Hispánica
Filología Inglesa
Filología Italiana
Filología Portuguesa
Filología Románica
Filología Vasca
Filosofía
Geografía
Historia
Historia del Arte
Humanidades
Periodismo
Publicidad y Relaciones Públicas

Bachillerato Técnico Industrial

Licenciado, Arquitecto e Ingeniero

Administración y Dirección de Empresas
Arquitecto
Biología
Ciencias Ambientales
Ciencias del Mar
Economía
Física

Geología
Ingeniero Aeronáutico
Ingeniero Agrónomo
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Ingeniero Industrial
Ingeniero en Informática
Ingeniero de Minas
Ingeniero de Montes
Ingeniero Naval y Oceánico
Ingeniero Químico
Ingeniero de Telecomunicación
Matemáticas
Química

Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico

Arquitecto Técnico
Ciencias Empresariales
Estadística
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeromotores
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeropuertos
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Equipos y
Materiales Aeroespaciales
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones
Agropecuarias
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y
Jardinería
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias
y Alimentarias
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y
Construcciones Rurales
Ingeniero Técnico en Diseño Industrial
Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones
Forestales
Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica
Industrial
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil
Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas

Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras
Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas
Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Transportes y Servicios Urbanos
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónicos
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática
Ingeniero Técnico en Topografía
Máquinas Navales
Navegación Marítima
Óptica y Optometría
Radioelectrónica Naval

A los estudios de Maestro, en las distintas especialidades, de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación y de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de Pedagogía y de Traducción e Interpretación se podrá acceder desde cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

INFORME:

La Comisión acuerda emitir el siguiente informe:

El Proyecto de Orden que ahopra se informa refunde en un solo texto las normas que, en relación con las opciones tanto de COU como de Bachillerato, existían para el acceso a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales universitarios.

Igualmente, adapta las denominaciones de los títulos en virtud de alguna sentencia judicial, establece las opciones al acceso a la titulación de Licenciado en Ciencias Ambientales y estructura las opciones en Licenciaturas, Diplomaturas, etc., para facilitar la identificación de las mismas.

El texto no plantea anovedades sobre la normativa anterior y es informado favorablemente.

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINA
LA UNIVERSIDAD EN QUE DEBEN REALIZAR LAS
PRUEBAS DE ACCESO A LA MISMA LOS ALUMNOS
QUE SIGUEN ENSEÑANZAS DE C.O.U. A
DISTANCIA EN CENTROS AUTORIZADOS PARA
ELLO**

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINA LA UNIVERSIDAD EN QUE DEBEN REALIZAR LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA MISMA LOS ALUMNOS QUE SIGUEN ENSEÑANZAS DE C.O.U A DISTANCIA EN CENTROS AUTORIZADOS PARA ELLO.

Sesión de la Comisión Académica de 3 de mayo de 1995

TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

Por Orden de 21 de diciembre de 1972 se adscribió a la Universidad Nacional de Educación a Distancia el Instituto Nacional de Enseñanza Media a Distancia.

Suprimido dicho Instituto por el Real Decreto 1180/1992, de 2 octubre, por el que se crea el centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia, procede que los alumnos que sigan enseñanzas de Curso de Orientación Universitaria (C.O.U) en la modalidad a distancia, a través de los centros que cuentan con autorización para impartir dichas enseñanzas, realicen las pruebas de acceso a la Universidad en aquella a la que se encuentre adscrito dicho centro.

En su virtud, teniendo en cuenta el favorable informe del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.- Los alumnos que siguen enseñanzas de C.O.U en la modalidad a distancia, en los centros que cuentan con autorización para impartir dichas enseñanzas, realizarán la prueba de acceso a la Universidad en aquella a la que se encuentre adscrito dicho centro.

Segundo.- Continuarán adscritos a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aquellos alumnos que reciban atención educativa directamente desde el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia, según lo dispuesto en el apartado 1º.i del Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre.

Tercero.- Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a partir del curso académico 1995-96.

Madrid, de mayo de 1995.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Gustavo Suárez Pertierra

Ilmos. Sres. Directores Generales de Enseñanza Superior y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

INFORME:

La Comisión acordó emitir el siguiente informe sobre la Orden por la que se determina la Universidad donde deben realizar las pruebas de acceso a la misma los alumnos que siguen enseñanzas de COU a distancia en Centros autorizados para ello:

La presente Orden regula en que Centro deben realizar las pruebas de acceso a la Universidad los alumnos que sigan enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a la Universidad en la modalidad a distancia

Se trata de una norma exclusivamente procedimental. Examinada la misma se informa de modo favorable el proyecto reseñado.

**PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE
DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL**

PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL

Sesión de la Comisión Académica de 22 de septiembre de 1994

TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

El Artículo 6.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte reconoce y considera al deporte de alto nivel como una actividad de interés para el Estado, no sólo por el estímulo que supone para el deporte de base, sino también por su función representativa de España en las competiciones internacionales.

Consecuentemente y en abierta sintonía con las políticas adoptadas por los países de nuestro entorno socio-cultural, el Artículo 53 de la misma Ley prevé el establecimiento de una serie de medidas de protección y apoyo a los deportistas que por sus especiales cualidades y dedicación personifican esa función representativa, mereciendo la calificación de deportistas de alto nivel.

La publicación del presente Real Decreto encuentra su justificación tanto en la necesidad de concretar el marco en que deben producirse las medidas que en el mismo se contienen -para alguna de las cuales la propia Ley prevé su desarrollo reglamentario-, como en el hecho de que resulta imprescindible fijar los criterios y mecanismos, esencialmente de carácter objetivo, mediante los que determinar quiénes tendrán la consideración de deportistas de alto nivel, cómo se producirá su reconocimiento, y durante cuánto tiempo gozarán de las distintas medidas de apoyo que tal consideración lleva aparejadas.

Así, la presente norma arranca recogiendo las definiciones de deporte y de deportistas de alto nivel, que ofrece la Ley, para seguir fijando los grupos en los que éstos deben encuadrarse y los criterios y requisitos cuyo cumplimiento dará lugar a su consideración como deportistas de alto nivel.

En este punto, la norma intenta dar cabida a la multitud de supuestos que deben ser contemplados y remite a los Anexos de la misma la concreta determinación de los rangos de las clasificaciones internacionales que comportan la inclusión de un deportista en el listado de los de alto nivel. Mediante la técnica de los Anexos, que pueden ser modificados por el Consejo Superior de Deportes, se intenta conjugar la recomendable estabilidad de los criterios recogidos en el articulado del Real Decreto con la posible actualización de los distintos rangos en función de la evolución técnico-deportiva.

En relación a este primer y fundamental aspecto, la norma pretende compatibilizar la aplicación automática de criterios objetivos, de modo que la consecución de determinados resultados comporte la inclusión de un deportista en los correspondientes listados, con la necesaria posibilidad de contemplar determinados supuestos particularizados en los que, aún no cumpliéndose estrictamente tales requisitos, resulte justo, o simplemente conveniente desde el punto de vista de la planificación deportiva, dar acceso a algún deportista a la condición de alto nivel. Ésta es, entre otras, una de las funciones esenciales de la Comisión de Evaluación del Deporte de alto nivel que mediante esta norma se crea. Como colofón al sistema de determinación de los deportistas de alto nivel y con objeto de dar publicidad y certeza al mismo, se prevé la publicación de las relaciones anuales en el Boletín Oficial del Estado, lo que permitirá a los interesados hacer valer su condición sin necesidad de solicitar, caso a caso, certificaciones personales.

En cuanto a las concretas medidas que, en desarrollo de la Ley, se plasman, se detalla pormenorizadamente el régimen de incorporación y prestación del servicio militar o de la prestación social sustitutoria, así como los trámites y plazos en los que deben solicitarse los

beneficios, todo ello, lógicamente, en adecuada coordinación con la normativa que regula con carácter general estos deberes constitucionales.

Por lo que al seguimiento de sus estudios se refiere, la norma pretende hacer efectiva la compatibilización del cumplimiento de los compromisos de orden deportivo con la continuidad de su proceso de formación. En este sentido, se prevén concretas medidas en tres planos, el primero: el del acceso a cualquier tipo de estudios, estableciendo, en su caso, reservas de plazas siempre que cumplan con los requisitos académicos correspondientes; en segundo, eximiéndoles, por innecesarias, de las pruebas físicas que para el seguimiento de determinados estudios se requieren y, el tercero, imponiendo la toma en consideración de su condición en el desarrollo habitual de los estudios, a los efectos de que los requerimientos docentes interfieran en el menor grado posible con los compromisos deportivos.

Las medidas referidas a su incorporación al mercado de trabajo se limitan a reproducir el mandato legal, ampliándolo a las Empresas Públicas, en el sentido de que las distintas Administraciones deberán considerar como mérito evaluable la condición de deportista de alto nivel en los procesos selectivos relacionados con las actividades físicas y deportivas. También se prevé el establecimiento de convenios que faciliten su acceso y permanencia en el mercado laboral.

Un aspecto importante es el de que en el presente Real Decreto se desarrolla y materializa la previsión legal en el sentido de permitir la inclusión de los deportistas de alto nivel en el sistema de Seguridad Social. Su incorporación a la Seguridad Social se producirá mediante el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos, mediante la suscripción de un convenio especial. El deportista podrá optar entre las distintas bases de cotización y su alta podrá permanecer más allá incluso del tiempo en el que tenga la consideración de deportista de alto nivel. Por propia

voluntad o por el hecho de realizar cualquier actividad que suponga su inclusión en cualquier régimen de la Seguridad Social, se producirá la extinción del convenio. De este modo se garantizan las prestaciones médicas y protección social de estos ciudadanos hasta el momento de su incorporación al mercado de trabajo una vez abandonada su carrera deportiva, con lo que se satisface una necesidad largamente sentida.

Finalmente la norma prevé los supuestos en los que se pierde la condición de deportista de alto nivel, así como el alcance y límites temporales de las medidas de apoyo que se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

D I S P O N G O

ARTICULO 1. Objeto

Es objeto del presente Real Decreto la regulación del acceso a la condición de deportistas de alto nivel y consecuencias derivadas de ello, según lo previsto en la Ley 10/1990, de 19 de octubre, del Deporte, así como la determinación de los criterios para la elaboración de las relaciones anuales de dichos deportistas.

ARTICULO 2. Definición de deporte y de deportistas de alto nivel.

- 1.- A los efectos del presente Real Decreto se considera deporte de alto nivel la práctica deportiva que es de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional (Artículo 6.1 L.D.).
- 2.- Se considerarán deportistas de alto nivel a quienes figuren en las relaciones elaboradas anualmente por el Consejo Superior de Deportes en colaboración con las Federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas.

ARTICULO 3. Elaboración y publicación de las relaciones de deportistas de alto nivel.

1. El Consejo Superior de Deportes elaborará las relaciones anuales de deportistas de alto

nivel, previa propuesta de la Comisión de Evaluación del Deporte de alto nivel. En ellas figurarán los deportistas cuyo rendimiento y clasificación les sitúe entre los mejores del mundo y/o de Europa, de acuerdo con los criterios selectivos que se establecen en el presente Real Decreto.

2. Las relaciones anuales de deportistas de alto nivel se publicarán en el Boletín Oficial del Estado dentro del primer trimestre de cada año.

ARTICULO 4. Grupos de deportistas de alto nivel

1. Las relaciones anuales de deportistas de alto nivel se integrarán por los deportistas federados que, participando en competiciones organizadas por las Federaciones Internacionales reguladoras de cada deporte o por el Comité Olímpico Internacional, pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

Grupo A: Deportistas que participen en modalidades y/o pruebas olímpicas.

Grupo B: Deportistas que participen en modalidades y/o pruebas no olímpicas, definidas y organizadas por las Federaciones Internacionales en las que estén integradas las Españolas relacionadas en el Anexo IV de este Real Decreto, clasificadas en distintos subgrupos en base a su afiliación internacional.

Grupo C: Deportistas de categorías de edades inferiores a la "senior" reconocidas por las Federaciones Internacionales correspondientes, que participen en alguna de las modalidades y/o pruebas contempladas en los grupos anteriores.

ARTICULO 5. Criterios de integración

1. El grupo A estará integrado por los deportistas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

A) En modalidades o pruebas deportivas individuales:

a) Clasificación entre los primeros puestos en los Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo absolutos, hasta el rango que se determina en el Anexo I del presente Real Decreto.

b) Clasificación entre los primeros puestos en Campeonatos de Europa absolutos, hasta el rango que se determine en el Anexo I del presente Real Decreto.

c) Figurar en el ranking mundial oficial absoluto, hasta el rango que se determina en el Anexo I del presente Real Decreto.

B) En modalidades o pruebas deportivas de equipo, de combate o por eliminatorias con enfrentamiento directo.

a) Clasificación, formando parte de la Selección Nacional, en su caso, entre los primeros puestos en los Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo absolutos, hasta el rango que se determina en el Anexo I del presente Real Decreto.

b) Clasificación, formando parte de la Selección Nacional, en su caso, entre los primeros puestos en los Campeonatos de Europa absolutos, hasta el rango que se

determina en el Anexo I del presente Real Decreto.

Para su consideración como deportista de alto nivel, será necesario haber formado parte de la alineación de la Selección Nacional en el porcentaje del número de encuentros que la misma haya disputado a lo largo del período de referencia que se determina en el Anexo I del presente Real Decreto, o haber sido alineado en el último encuentro del Campeonato.

2. El grupo B estará integrado por los deportistas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

A) En modalidades o pruebas deportivas individuales:

a) Clasificación entre los primeros puestos en los Campeonatos del Mundo absolutos o en competiciones de gran relevancia internacional, hasta el rango que para cada subgrupo se determina en el Anexo II del presente Real Decreto.

b) Clasificación entre los primeros puestos en los Campeonatos de Europa absolutos, hasta el rango que para cada subgrupo se determina en el Anexo II del presente Real Decreto.

c) Figurar en el ranking mundial oficial absoluto, hasta el rango que para cada subgrupo se determina en el Anexo II del presente Real Decreto.

- B) En modalidades o pruebas deportivas de equipo, de combate o por eliminatorias con enfrentamiento directo.
- a) Clasificación entre los primeros puestos, formando parte de la Selección Nacional, en su caso, en los Campeonatos del Mundo absolutos o en competiciones de gran relevancia internacional, hasta el rango que para cada subgrupo se determina en el Anexo II del presente Real Decreto.
- b) Clasificación entre los primeros puestos, formando parte de la Selección Nacional, en su caso, en los Campeonatos de Europa absolutos, hasta el rango que para cada subgrupo se determina en el Anexo II del presente Real Decreto.

Para su consideración como deportista de alto nivel, será necesario haber formado parte de la alineación de la Selección Nacional en el porcentaje del número de encuentros que la misma haya disputado a lo largo del período de referencia que se determina en el Anexo II del presente Real Decreto, o haber sido alineado en el último encuentro del Campeonato.

- 3. El Grupo C estará integrado por los deportistas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- A) En modalidades o pruebas deportivas individuales:
- a) Clasificación entre los primeros puestos en los Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo absolutos o de su categoría, hasta los rangos que se determinan en el Anexo III del presente Real Decreto.

- b) Clasificación entre los primeros puestos en los Campeonatos de Europa absolutos o de su categoría, hasta los rangos que se determinan en el Anexo III del presente Real Decreto.
- B) En modalidades o pruebas deportivas de equipo, de combate o por eliminatorias con enfrentamiento directo.
 - a) Clasificación entre los primeros puestos, formando parte de la Selección Nacional, en su caso, en los Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo absolutos o de su categoría, hasta los rangos que se determina en el Anexo III del presente Real Decreto.
 - b) Clasificación entre los primeros puestos, formando parte de la Selección Nacional, en su caso, en los Campeonatos de Europa de su categoría, hasta los rangos que se determinan en el Anexo III del presente Real Decreto.

Para su consideración como deportista de alto nivel, será necesario haber formado parte de la alineación de la Selección Nacional en el porcentaje del número de encuentros que la misma haya disputado a lo largo del período de referencia que se determina en el Anexo III del presente Real Decreto, o haber sido alineado en el último encuentro del Campeonato.

ARTICULO 6. Deportistas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales

Tendrán la consideración de deportistas de alto nivel y serán incluidos, a todos los efectos, en las

relaciones anuales previstas en el Artículo 3.2 del presente Real Decreto, los deportistas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- A) En modalidades o pruebas deportivas individuales:
 - a) Clasificación entre los tres primeros puestos en los Juegos Paralímpicos o Campeonatos del Mundo de su especialidad organizados por las Federaciones Internacionales afiliadas al Comité Paralímpico Internacional (I.P.C.).
- B) En modalidades o pruebas deportivas de equipo:
 - a) Clasificación entre los tres primeros puestos en los Juegos Paralímpicos o Campeonatos del Mundo de su especialidad organizados por las Federaciones Internacionales afiliadas al Comité Paralímpico Internacional (I.P.C.).

Para su consideración como deportista de alto nivel, será necesario haber formado parte de la alineación de la Selección Nacional en el porcentaje del número de encuentros que la misma haya disputado a lo largo del período de referencia que se determina en el Anexo I del presente Real Decreto, o haber sido alineado en el último encuentro del Campeonato.

ARTICULO 7. Propuestas de las Federaciones deportivas españolas.

1. En el mes de enero de cada año, las Federaciones deportivas españolas presentarán al Consejo Superior de Deportes una relación de los deportistas que resulten candidatos por haber conseguido, durante el año natural anterior,

los resultados requeridos para ser considerados de alto nivel, de acuerdo con los criterios establecidos en este Real Decreto y sus Anexos para cada uno de los grupos. Junto a tal relación se adjuntará un informe de cada candidato en el que, además de sus méritos deportivos, se expresará su situación en relación con el cumplimiento del Servicio Militar, estudios realizados o en curso y situación laboral.

2. Excepcionalmente, las Federaciones podrán asimismo proponer, mediante informe razonado, la inclusión en las relaciones anuales de deportistas de alto nivel de aquéllos que participen en pruebas, modalidades o competiciones de relevancia internacional no contempladas en los Anexos del presente Real Decreto, así como la de aquellos deportistas que por razones objetivas de naturaleza técnico-deportiva no cumplan con los requisitos previstos en los mismos Anexos.

ARTICULO 8. Comisión de Evaluación del Deporte de alto nivel

1. En el seno del Consejo Superior de Deportes, se crea la Comisión de Evaluación del Deporte de alto nivel, con las funciones y composición que se determinan en este Real Decreto.
2. Serán funciones de la Comisión de Evaluación del Deporte de alto nivel:
 - a) Proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel.

- d) Un representante de las Comunidades Autónomas, designado a propuesta de las mismas.
- e) Un representante del Comité Olímpico Español, designado a propuesta del mismo.
- f) Un deportista que haya ostentado la condición de deportista de alto nivel, designado a propuesta de las Federaciones Deportivas Españolas.

La Comisión será presidida por el Presidente del Consejo Superior de Deportes o persona en quien delegue.

ARTICULO 9. Medidas en relación a la incorporación y prestación del Servicio Militar.

1. En orden al cumplimiento del Servicio Militar y en la fase de reclutamiento los deportistas de alto nivel podrán obtener prórroga de incorporación al servicio, de segunda clase.
2. La prórroga de segunda clase por esta causa se solicitará en el momento de la inscripción o, posteriormente, en el centro de reclutamiento, el cual examinará los expedientes recibidos, resolverá en consecuencia y notificará las resoluciones adoptadas a los interesados y a la Dirección General del Servicio Militar que, a su vez, las comunicará al Consejo Superior de Deportes.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la inscripción serán resueltas en el plazo de tres meses.

3. Mientras se conserve la condición de deportista de alto nivel se podrán solicitar ampliaciones sucesivas para retrasar la incorporación hasta el año en que cumplan veintisiete de edad. Las ampliaciones se solicitarán en el centro de reclutamiento entre el uno de junio y el treinta y uno de julio del año en que caduque la que tienen concedida. Deberán quedar resueltas en el plazo de dos meses y, en todo caso, antes del treinta y uno de agosto. Las resoluciones serán notificadas de la forma establecida para la solicitud de la prórroga.
4. En la fase de prestación del Servicio Militar, los deportistas de alto nivel, independientemente de la regulación general sobre permisos, tendrán derecho a otros hasta totalizar un máximo de noventa días incluidos los ordinarios y extraordinarios, para asistir a competiciones o prepararse para ellas, siempre que estén autorizadas por el Consejo Superior de Deportes.

Para la concesión de estos permisos, el interesado los solicitará por el conducto reglamentario a la Dirección General del Servicio Militar, además de comunicarlo a su Federación quien, a su vez, lo trasladará al Consejo Superior de Deportes, que remitirá informe a la citada Dirección General.

5. Los deportistas de alto nivel que necesiten para asistir a competiciones o prepararse para ellas un número de días superior al expresado en el punto 4 de este artículo, podrán solicitar la suspensión temporal del Servicio Militar por los períodos de tiempo que resulten necesarios y que no podrán sobrepasar, en su conjunto, los seis meses de suspensión.

El tiempo de suspensión de que haya disfrutado el deportista de alto nivel deberá cumplirse a lo largo del siguiente reemplazo.

El deportista deberá solicitar la suspensión temporal a través del conducto reglamentario, elevando instancia al Director General del Servicio Militar. A su vez, deberá comunicarlo a su Federación, la cual trasladará esta petición al Consejo Superior de Deportes para su comunicación a la citada Dirección General.

6. Con el fin de facilitar su preparación de acuerdo con su especialidad deportiva, los deportistas podrán elegir el lugar de cumplimiento del Servicio Militar, si en el mismo hubiera guarnición de alguno de los Ejércitos.

ARTICULO 10 Medidas en relación a la prestación social sustitutoria

1. En orden a la realización de la prestación social, los objetores de conciencia que tengan la condición de deportistas de alto nivel podrán obtener aplazamientos de incorporación conforme a lo establecido en el Artículo 8.3 de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria.
2. La concesión de los aplazamientos se comunicará al Consejo Superior de Deportes.
3. Durante la realización de la prestación social y en la medida que lo permitan las necesidades del servicio, la jornada de actividad de los

deportistas de alto nivel se acomodará a las exigencias de su preparación deportiva.

4. Será de aplicación a la prestación social de los objetores de conciencia, lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del Artículo anterior. La concesión de los permisos y de la suspensión temporal de la prestación social corresponderá a la Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia.
5. El Consejo Superior de Deportes podrá celebrar los conciertos oportunos para que los deportistas de alto nivel puedan realizar su prestación social.

ARTICULO 11 Medidas en relación al seguimiento de sus estudios.

1. Anualmente las Universidades reservarán para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel y reúnan los requisitos académicos correspondientes, un 3 por 100, de las plazas ofertadas por los Centros Universitarios en los que se den las circunstancias aludidas en el artículo 2.2 del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, regulador del ingreso en Centros Universitarios.

Las Universidades valorarán los expedientes de estos alumnos conforme a lo señalado en el artículo 5.1 del citado Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio. Las Universidades podrán ampliar el porcentaje de plazas reservadas a deportistas de alto nivel.

2. Los Institutos Nacionales de Educación Física reservaran, como mínimo, un cupo adicional equivalente al 5 por 100 de las plazas ofertadas para los deportistas de alto nivel.

Los deportistas de alto nivel estarán exceptuados de la realización de las pruebas físicas que, en su caso, se establezcan como requisito para el acceso a los Institutos Nacionales de Educación Física.

3. Los deportistas de alto nivel que, en función de su específica preparación, vengan obligados a fijar su residencia en un lugar determinado del territorio Nacional, tendrán derecho a acceder al Distrito compartido previsto en el artículo 7.1 a) del Real Decreto 1005/1991 de 14 de junio, en el porcentaje que establezca el Consejo de Universidades.

El acceso de estos alumnos a la Universidad de que se trate se producirá dentro del cupo previsto en el apartado 1 de este mismo Artículo.

4. Al objeto de hacer efectiva la previsión contenida en el artículo 53.2 d) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación a la compatibilización de los estudios con la preparación o actividad deportiva de los deportistas de alto nivel, los Institutos de Enseñanzas Medias y las Universidades tendrán presente tal condición en relación a las solicitudes de cambios de horarios, grupos y exámenes que coincidan con sus actividades, así como respecto de los límites de permanencia que estén establecidos o puedan establecerse.

5. En su caso, los Institutos de Formación Profesional reservarán para los deportistas de alto nivel los porcentajes previstos en el apartado 1 de este artículo.

Asimismo, y para el caso de que el acceso a unos determinados estudios impongan la realización de pruebas físicas, los deportistas de alto nivel quedarán exceptuados de las mismas.

6. El Consejo Superior de Deportes podrá suscribir convenios con Universidades y/o Instituciones educativas privadas con el fin de que los deportistas de alto nivel puedan gozar de condiciones especiales en relación al acceso y permanencia en las mismas.
7. Los deportistas de alto nivel estarán exentos del cumplimiento de los requisitos académicos, generales o específicos, exigidos para el acceso a las titulaciones deportivas reguladas en el Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, sobre enseñanzas y títulos de los Técnicos Deportivos.

La duración de este beneficio se extenderá a los 5 años siguientes al de la pérdida de la condición de deportista de alto nivel, excepto si ésta se produce como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 15, apartados b) y c) de este Real Decreto.

ARTICULO 12. Medidas en relación a su incorporación al mercado de trabajo.

1. Todas las Administraciones y Empresas Públicas considerarán haber alcanzado la calificación de "deportista de alto nivel" como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad depor-

tiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.

2. El Consejo Superior de Deportes podrá efectuar convenios con Empresas, sean públicas o privadas, con el fin de facilitar a los deportistas de alto nivel las condiciones para compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo.

ARTICULO 13. Inclusión en la Seguridad Social

1. En aplicación del Artículo 53.2.e) de la Ley del Deporte, los deportistas de alto nivel tendrán derecho a la inclusión en la Seguridad Social en los términos que se establecen en ese Artículo.
2. Los deportistas de alto nivel, mayores de dieciocho años, que, en razón de su actividad deportiva o de cualquier otra actividad profesional que realicen, no estén ya incluidos en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, podrán solicitar su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, quedando afiliados al sistema y asimilados a la situación de alta, mediante la suscripción de un Convenio Especial con la Tesorería General de la Seguridad Social.
3. El citado Convenio se regirá por lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 18 de julio de 1991, por la que se regula el Convenio Especial en el

sistema de la Seguridad Social, salvo las siguientes particularidades:

- a) Los deportistas de alto nivel podrán suscribir el Convenio Especial aunque con anterioridad no hayan realizado actividad determinante de su inclusión en el campo de aplicación de la Seguridad Social, no exigiéndose, por tanto, período previo de cotización.
- b) La solicitud de suscripción del Convenio Especial deberá realizarse en el plazo de noventa días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de deportistas de alto nivel a la que hace referencia el Artículo 3.2 de este Real Decreto, y en la que figuren incluidos, retrotrayéndose los efectos de la solicitud al día primero del mes en que se haya adquirido la condición de deportista de alto nivel.
- c) En el momento de suscribir el Convenio Especial, el interesado podrá elegir la base de cotización entre las vigentes en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con sujeción a las normas generales aplicables a dicho régimen.
- d) La realización de cualquier actividad profesional por cuenta propia o ajena que suponga la inclusión del deportista de alto nivel en cualquier régimen de la Seguridad Social, determinará, sin excepción alguna, la extinción del Convenio.

- e) No será causa de extinción del Convenio Especial la exclusión en las sucesivas relaciones anuales publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de aquellos deportistas que hubiesen estado incluidos con anterioridad y hubiesen suscrito el Convenio.

ARTICULO 14. Alcance y límites de las medidas.

1. Salvo en los casos en que esté previsto un plazo distinto, la duración de los beneficios derivados de las medidas contempladas en el presente Real Decreto se extenderá al año siguiente de la pérdida de la condición de deportista de alto nivel por la causa prevista en el Artículo 15 a) del presente Real Decreto.
2. En los supuestos previstos en los apartados b) y c) del Artículo 15, la pérdida de la condición de deportista de alto nivel y sus beneficios se producirá desde el momento en que recaiga resolución firme y se publique en el Boletín Oficial del Estado su exclusión de la relación anual de tales deportistas.

Los deportistas que hayan perdido su condición de alto nivel por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior no podrán recuperar tal condición hasta el cumplimiento íntegro de la sanción que les hubiera sido impuesta y, en todo caso, hasta la publicación de la siguiente relación anual a aquélla de la que fueran excluidos.

ARTICULO 15. Pérdida de la condición de deportista de alto nivel

La condición de deportista de alto nivel se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Por quedar excluido de la relación anual de deportistas de alto nivel, al no alcanzar los requisitos deportivos establecidos en este Real Decreto.
- b) Por haber sido sancionado en firme por dopaje.
- c) Por haber sido sancionado en firme por alguna de las infracciones previstas en el Artículo 14 del Real Decreto 1.591/92, sobre Disciplina deportiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

UNICA.- Los deportistas que practiquen modalidades deportivas no acogidas por ninguna Federación deportiva española podrán alcanzar la condición de alto nivel en el caso de que cumplan los requisitos previstos en este Real Decreto. En estos supuestos, las facultades de presentación y propuesta previstas en el Artículo 7 para las Federaciones deportivas españolas se entenderá referidas a las Agrupaciones de clubes de ámbito estatal o, en su caso, a las Federaciones deportivas autonómicas. La Comisión de Evaluación de Alto Nivel analizará cada una de las proposiciones y elevará propuesta razonada sobre cada una de ellas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Los deportistas que al momento de la entrada en vigor del presente Real Decreto disfruten de alguna de las medidas especiales que en el mismo se contienen,

tendrán la consideración de deportistas de alto nivel, hasta la publicación de la primera relación anual prevista en el Artículo 3.2 del presente Real Decreto, sin perjuicio de que la regulación establecida en el Artículo 13 del mismo surta efectos a partir de la citada publicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza al Consejo Superior de Deportes, a propuesta de la Comisión de Evaluación del Deporte de alto nivel, para la modificación de los Anexos que acompañan al presente Real Decreto, cuando así lo aconseje la evolución técnico-deportiva.

SEGUNDA.- El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

GRUPO A

INDIVIDUAL				DEP. DE EQUIPOS DEP. DE COMBATE DEP.DE ENFRENT. DIRECTO	
GRUPO	JJ.OO. C. MUNDO	C. EUROPA	R. MUNDIAL	JJ.OO. C. MUNDO	C. EUROPA
A	CRITERIOS DE INCLUSION				
	12	4	20	8	4

El porcentaje previsto en los Artículos 5.1.B) y 6.B), se establece el 50%.

ANEXO II

GRUPO B

SUBGRUPO B I

	INDIVIDUAL			DEP. DE EQUIPOS DEP. DE COMBATE DEP.DE ENFRENT. DIRECTO	
GRUPO	C. MUNDO	C. EUROPA	R. MUNDIAL	C. MUNDO	C. EUROPA
B I	CRITERIOS DE INCLUSION				
	12	4	20	8	4

SUBGRUPO B II

	INDIVIDUAL			DEP. DE EQUIPOS DEP. DE COMBATE DEP.DE ENFRENT. DIRECTO	
GRUPO	C. MUNDO	C. EUROPA	R. MUNDIAL	C. MUNDO	C. EUROPA
B II	CRITERIOS DE INCLUSION				
	8	4	20	8	4

SUBGRUPO B III

	INDIVIDUAL			DEP. DE EQUIPOS DEP. DE COMBATE DEP.DE ENFRENT. DIRECTO	
GRUPO	C. MUNDO	C. EUROPA	R. MUNDIAL	C. MUNDO	C. EUROPA
B III	CRITERIOS DE INCLUSION				
	4	2	10	4	2

SUBGRUPO B IV

	INDIVIDUAL			DEP. DE EQUIPOS DEP. DE COMBATE DEP.DE ENFRENT. DIRECTO	
GRUPO	C. MUNDO	C. EUROPA	R. MUNDIAL	C. MUNDO	C. EUROPA
B IV	CRITERIOS DE INCLUSION				
	3	1	5	3	1

El porcentaje previsto en el Artículo 5.2.B), se establece en el 50%.

ANEXO III

GRUPO C

C I

	INDIVIDUAL		DEP. DE EQUIPOS DEP. DE COMBATE DEP.DE ENFRENT. DIRECTO	
GRUPO	C. MUNDO	C. EUROPA	C. MUNDO	C. EUROPA
C I	CRITERIOS DE INCLUSION			
	8	4	8	4

C II (*)

	INDIVIDUAL		DEP. DE EQUIPOS DEP. DE COMBATE DEP.DE ENFRENT. DIRECTO	
GRUPO	JJ.OO. C. MUNDO	C. EUROPA	JJ.OO. C. MUNDO	C. EUROPA
C II	CRITERIOS DE INCLUSION			
	16	8	8	4

(*) En este grupo figurarán aquellos deportistas en edad junior que haya competido en categoría senior.

El porcentaje previsto en el Artículo 5.3.B), se establece en el 50%

ANEXO IV

SUBGRUPOS DE FEDERACIONES DE DEPORTES NO OLÍMPICOS (Clasificación en función de su afiliación internacional o su reconocimiento por el C.I.O.)

I	143	Karate
	147	Ajedrez
	112	Taekwondo
	102	Automovilismo
II	83	Bolos
	70	Motociclismo
	67	D. Aéreo
	67	A. Subacuáticas
	65	Golf
	59	Patinaje
	56	Squash
III	52	Rugby
	49	Montañismo
	48	Espeleología
	42	Tiro a vuelo
	40	Caza
	40	Motonáutica
	39	Esquí náutico
	37	Polo
	36	Colombófila
	36	Salvamento y Socorrismo
	34	Petanca
IV	33	Billar
	31	Triatlón
	22	Pesca
	18	Pelota
	7	Colombicultura
	6	Galgos

Las Federaciones Olímpicas que definan y organicen modalidades y/o pruebas no olímpicas, estarán integradas en el Subgrupo I. Asimismo se incluyen en el mismo grupo a las Federaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

INFORME :

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión Académica de 22 de septiembre de 1994, informó de modo favorable el proyecto de Real Decreto sobre Deportistas de Alto Nivel, formulándose las siguientes observaciones:

1.- En relación con el art. 11 se llama la atención a que las sucesivas y reiteradas apelaciones al sistema de cupos específicos en el Real Decreto 1005/91 está limitando las plazas de los alumnos que provienen de la selectividad.

2. La reserva de plazas sea efectuada libremente por las Universidades sin determinarse ningún número.

3.- En varios casos los Institutos Nacionales de Educación Física han pasado a ser Facultades. Se sugiere una redacción del apartado 2 del art. 11 del siguiente tenor: "los centros que impartan la licenciatura de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, así como los Institutos de Educación Física reservarán, ... etc."

4.- El apartado 3 del art. 11 es confuso. No queda claro si se trata de establecer un cupo dentro del Distrito compartido para deportistas de alto nivel o si se trata de una afirmación genérica del derecho a utilizar el Distrito compartido. Como la segunda opción ya la tienen, más parece tratarse de la primera. En ese supuesto parece una excepción no razonable el privilegiar de manera excesiva a determinado grupo de estudiantes, más si se considera que el caso que fundamenta la excepción, modificar su residencia en función de su preparación, podría predicarse de otros colectivos.

5.- En el artículo 11.4º, no extender el régimen de excepción a las pruebas de acceso a la Universidad.

6.- Sería tal vez conveniente prever relaciones entre deportistas de alto nivel y el sistema universitario, no solamente en el aspecto de medidas para el seguimiento de sus estudios.

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ADECUA LA
DENOMINACIÓN DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS
OFICIALES A LA CONDICIÓN MASCULINA O
FEMENINA DE QUIENES LOS OBTENGAN**

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ADECUA LA DENOMINACION DE LOS
TITULOS ACADEMICOS OFICIALES A LA CONDICION MASCULINA O
FEMENINA DE QUIENES LOS OBTENGAN.

=====

Sesión de la Comisión Académica de 24 de noviembre de 1994
(Orden de 22 de marzo de 1995, publicada en B.O.E. del 28)

La importancia que adquiere el lenguaje en la formación de la identidad social de los individuos y en sus actitudes ha motivado, entre otras cosas, la difusión del género femenino para designar las múltiples profesiones y actividades para las que se empleaba el masculino con carácter general.

Asimismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecúen en su expresión a la naturaleza masculina o femenina de quienes los obtengan.

Por ello, y en su ánimo de reunir los elementos de juicio necesarios, el Ministerio de Educación y Ciencia recabó el pronunciamiento de la Real Academia Española sobre la procedencia en el orden gramatical de tal adecuación en la expedición de los títulos académicos y, en su caso, qué denominación habría de corresponder a cada uno en género femenino. La alta Institución, en el dictamen emitido al efecto, se muestra favorable a la feminización de los títulos, manifestando al respecto que "los títulos deben tener distinta denominación, masculina o femenina, según el sexo de la persona que lo posea", si bien llama la atención sobre el distinto grado de uso de las voces femeninas mostrándose partidaria de mantener inalterado el uso de aquellos adjetivos o participios que por su terminación valen tanto para el masculino como para el femenino, como sería el caso en el título de bachiller.

.....
En consecuencia y en uso de las atribuciones conferidas en la Disposición Final Primera del Real Decreto 1564/82, de 18 de junio de 1982, sobre condiciones para obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales de nivel no universitario y en la Disposición Final Quinta del Real Decreto 1496/87, de 6 de noviembre, de 1987 sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, previo informe del Consejo Escolar del Estado y del Consejo de Universidades, he dispuesto:

PRIMERO.-

UNO. Todas las menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas oficiales con validez académica y profesional en todo el territorio estatal que, conforme a la legislación vigente, corresponde expedir en nombre del Rey a los Rectores de las Universidades o al Ministro de Educación y Ciencia, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido, de acuerdo con lo establecido en el anexo de la presente disposición.

DOS. Lo previsto en el párrafo anterior habrá de ser asimismo tenido en cuenta en la expresión de los títulos que, conforme a la normativa vigente, hayan de expedirse en texto bilingüe por corresponder a alumnos que finalizan sus estudios en Centros radicados en Comunidades Autónomas con lengua cooficial distinta del castellano.

SEGUNDO.-

- UNO. Lo dispuesto en la presente orden será de aplicación a todos los títulos, certificados o diplomas oficiales cuyos derechos de expedición hubiesen sido satisfechos en fecha posterior a la entrada en vigor de la presente Orden.
- DOS. Cuando el pago de tales derechos no fuese exigible por tratarse de títulos de expedición gratuita, regirá a los efectos previstos en el apartado anterior la fecha de terminación de los correspondientes estudios.
- TRES. Asimismo, en caso de exención total de pago de derechos por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente, será de aplicación la fecha en que se registre la solicitud de expedición del título en el Centro docente donde el alumno terminó los correspondientes estudios.

TERCERO.-

Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente Orden, así como para la actualización de su anexo.

CUARTO.-

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

INFORME:

La Comisión acuerda informar favorablemente el Proyecto de Orden Ministerial por el que se adecua la denominación de los títulos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan.

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE
ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA
LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CONJUNTO Y
DE APTITUD PREVIAS A LA HOMOLOGACIÓN DE
TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR**

Proyecto de Orden de _____, por la que se establecen los criterios generales para la realización de pruebas de conjunto y de aptitud previas a la homologación de títulos extranjeros de Educación Superior.

Sesión de la Comisión Académica de 3 de mayo de 1995
(Orden de 21 de julio de 1995.B.O.E. del 27)
TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

El artículo segundo del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de los títulos extranjeros de educación superior autoriza la realización de pruebas de conjunto en aquellos supuestos en que la formación acreditada no guarde equivalencia con la que proporciona el título español correspondiente. De este modo, la homologación queda condicionada a la superación por el interesado de la referida prueba, que habrá de versar sobre los conocimientos básicos de la formación española requeridos para la obtención del título.

Posteriormente, la Orden de 5 de junio de 1992 (Boletín Oficial del Estado del 12 sg) vino a fijar los criterios generales por los que habrían de regirse tales pruebas en orden a la consecución de un procedimiento homogéneo que garantizara su adecuación a la finalidad para la que habían sido establecidas.

La experiencia acumulada desde entonces aconseja actualizar las disposiciones contenidas en la citada Orden a fin de asegurar la aplicación de criterios homogéneos en toda la variedad de supuestos en los que la prueba sea de aplicación y en todos los Centros en los que la misma pueda ser realizada, al tiempo que se concretan las debidas garantías de información para los interesados.

En su virtud, este Ministerio, previo informe favorable del Consejo de Universidades, ha dispuesto:

- Primero.- Las resoluciones por las que se acuerde que la homologación de un título extranjero de Educación Superior quede condicionada a la superación de una prueba de conjunto deberán ser motivadas con indicación del carácter general o específico de las mismas y de las carencias de formación observadas, que justifiquen la exigencia de la prueba.
- Segundo.-
1. Los contenidos de la prueba de conjunto de carácter general deberán versar sobre la totalidad de las asignaturas en las que se organicen las materias troncales establecidas en los Reales Decretos reguladores de las directrices generales propias de los planes de estudios de cada título universitario español al que se solicite la homologación.
 2. En los casos de prueba de conjunto de carácter específico, el contenido de la misma deberá versar sobre la totalidad de las asignaturas en las que se organice la materia o materias troncales que se mencionen en la Resolución que exija la prueba.

Tercero.- Las pruebas de conjunto se realizarán en la Universidad oficial española que libremente elija el interesado, que tenga implantados los estudios conducentes a la obtención del correspondiente título español.

Cuarto.- Las pruebas de conjunto tendrán lugar al menos dos veces al año. La fecha de realización coincidirá con la de las convocatorias ordinarias y extraordinarias de la Universidad. Se anunciarán con una antelación de al menos treinta días naturales.

Quinto.- Con el fin de evaluar las mencionadas pruebas en cada Centro se constituirá el correspondiente Tribunal calificador.

Los miembros del Tribunal pertenecerán a aquellas áreas de conocimiento a las que se encuentran vinculadas las materias troncales del título solicitado. Como máximo solo dos miembros del Tribunal pertenecerán a la misma área.

Sexto.- Al comienzo del curso académico, en las Facultades y Escuelas deberán estar disponibles los programas objeto de las pruebas general y específica.

Séptimo.- Al término de cada convocatoria, las Universidades harán pública una relación nominal con las calificaciones obtenidas por los interesados, especificando la materia o materias superadas.

A partir de la publicación de tales relaciones los solicitantes podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, según el procedimiento previsto en los Estatutos de cada Universidad para los estudiantes de las mismas.

Resueltas las mismas o transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin haberlas efectuado, las Universidades enviarán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia para su incorporación a los respectivos expedientes, una relación nominal de cada uno de los aspirantes evaluados una vez superada la totalidad de las materias objeto de la prueba, junto con la calificación obtenida.

Asimismo las Universidades, a petición de los interesados expedirán certificados individuales acreditativos del resultado de la prueba.

Octavo.- El Ministerio de Educación y Ciencia podrá establecer y regular el contenido de pruebas específicas de carácter nacional o de períodos complementarios de formación que, para la homologación de títulos extranjeros, deban realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en Tratados Internacionales o Convenios bilaterales o multilaterales en los que España sea parte, así como coordinar el desarrollo de dichos períodos por las diferentes Universidades.

Disposición derogatoria.-

Queda derogada la Orden de 5 de junio de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" del 12 sg), por la que se establecen los criterios generales para la realización de pruebas de conjunto y de aptitud previas al reconocimiento de títulos extranjeros, de Educación Superior.

Disposiciones finales.-

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior y a la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid,

GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario General Técnico del Departamento.



INFORME:

La Comisión acuerda emitir el siguiente informe al proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los criterios generales para la realización de pruebas de conjunto y aptitud previas a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:

El proyecto de Orden Ministerial que ahora se informa establece criterios generales para la realización de pruebas de conjunto y aptitud previas a la homologación de títulos extranjeros de educación superior y regula el procedimiento para su realización.

La norma se basa en la experiencia acumulada en las diferentes pruebas y tiende a establecer criterios que, por una parte, faciliten a los interesados la realización de las mismas y, por otra parte, garanticen la similitud en los planteamientos de las pruebas y la correcta adecuación de éstas a los fines de la homologación de un título extranjero de educación superior preexistente.

Debe definirse el número de miembros (recomendándose el número de cinco) y que, en todo caso, no haya mas de un miembro por área de conocimiento, es decir, que se procure que sean de áreas diferentes.

La Comisión informa de modo favorable el Proyecto de Orden de referencia.

**INFORME SOBRE LA HOMOLOGACIÓN O
CONVALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE TERAPIA
OCUPACIONAL IMPARTIDOS POR LA ESCUELA DE
TERAPIA OCUPACIONAL DEPENDIENTE DE LA
ESCUELA NACIONAL DE SANIDAD, POR EL TÍTULO
DE TERAPIA OCUPACIONAL**

INFORME SOBRE LA HOMOLOGACIÓN O CONVALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE TERAPIA OCUPACIONAL IMPARTIDOS POR LA ESCUELA DE TERAPIA OCUPACIONAL, DEPENDIENTE DE LA ESCUELA NACIONAL DE SANIDAD, POR EL TÍTULO DE TERAPIA OCUPACIONAL

Sesión de la Comisión Académica de 22 de septiembre de 1994

Vista la solicitud de informe sobre la homologación o convalidación de los estudios de Terapia Ocupacional, impartidos por la Escuela de Terapia Ocupacional, dependiente de la Escuela Nacional de Sanidad, por el título de Diplomado en Terapia Ocupacional, presentada por la Dirección General de Enseñanza Superior, y examinado el expediente referencia, el Consejo de Universidades emite el siguiente informe:

1. Un examen del número de créditos que el Real Decreto 1420/1990, por el que se establece la Directriz General propia del título de Diplomado en Terapia Ocupacional y de los créditos asignados a la misma materia en la Escuela de Terapia Ocupacional indica que, en todos los casos, la carga lectiva de la Escuela es superior a los créditos previstos en la Directriz General.

El examen del plan de estudios de la Escuela que figura en el expediente, es comparable en su nivel al que podría efectuar desarrollando la Directriz General citada, con una carga lectiva de 235 créditos, sin incluir las correspondientes prácticas. El plan de estudios de la Escuela de Terapia Ocupacional incluye, asimismo, unas prácticas de 1.000 horas de asistencia clínica en diversas instituciones.

2. Los requisitos de acceso a la Escuela son certificado de estudios de COU y selectividad y superación de un examen interno de ingreso. Este acceso es equivalente al de los Diplomados en Terapia Ocupacional.

No obstante, es conveniente destacar que estos requisitos de acceso se impusieron a partir del año 1976, requiriéndose con anterioridad, únicamente, el estar en posesión de algunas de las siguientes titulaciones: ATS; Enfermería; Bachiller Superior; Maestro u otro similar. En consecuencia, debería efectuarse la previsión de que los titulados por la Escuela que no estuvieran en posesión de las titulaciones necesarias en el momento de su ingreso, tuvieran que ser sometidos a algún control académico por quién administrativamente se determine para subsanar esta situación.

En consecuencia, se informa de modo favorable, con la recomendación de analizar el efecto de la condición antes citada, la homologación o convalidación de los estudios de Terapia Ocupacional impartidos por la Escuela de Terapia Ocupacional, dependiente de la Escuela Nacional de Sanidad, por el título de Diplomado en Terapia Ocupacional.

Sin perjuicio de lo anterior y como observación complementaria se indica la recomendación de proceder a esta convalidación u homologación una vez que la Escuela estuviera adscrita o integrada en la Universidad, determinándose en ese momento los mecanismos de homologación de los antiguos titulados.

**PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE RÉGIMEN DE
CONVENIOS DE LA U.N.E.D. CON LOS CENTROS
ASOCIADOS A LA MISMA**

PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE REGIMEN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA CON LOS CENTROS ASOCIADOS A LA MISMA.

Sesión de la Comisión Académica de 3 de mayo de 1995

TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), a través de su red de centros asociados, viene desarrollando desde su fundación una conveniente interrelación Universidad-Sociedad, con el fin de extender el servicio público de la educación superior a sectores de población que, de otra forma, se verían privados de él. Esta Red se ha ido incrementando progresivamente desde la creación de la citada Universidad, hasta alcanzar un número de Centros y alumnos que ha desbordado todas las previsiones iniciales.

Por ello, y con el fin de mejorar la prestación del indicado servicio público, dándole un nuevo impulso, resulta conveniente el establecimiento de un nuevo régimen de convenios entre la UNED y las entidades patrocinadoras de los Centros asociados a la misma, que supere el actualmente vigente, implantado de manera provisional por el Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril y posteriormente modificado por el Real Decreto 3387/1983, de 7 de diciembre, adecuándolo a las circunstancias sociales y económicas del momento, de acuerdo con la propuesta de la citada Universidad.

Con esta finalidad se establece una Red Básica de centros asociados a la UNED, a la que podrían incorporarse los actuales centros asociados u otros de nueva creación, siempre que reúnan determinados requisitos y sean seleccionados por la Universidad, con la función principal de, con una mayor vinculación académica y económica a la Sede Central, coordinar la actividad académica de los centros asociados de su zona de influencia.

Para tales Centros se establece un nuevo plan de financiación en virtud del cual, del total de los ingresos de matrícula en estos centros, el 50 por 100 se destinará a subvencionar a los mismos, situación que se alcanzará en un período de cinco años. El 20 por 100 del montante global de esa cantidad lo distribuirá la Universidad para la atención de necesidades específicas de estos centros.

Los centros asociados no incluidos en la citada Red Básica, por su parte, continuarán recibiendo una subvención de los presupuestos ordinarios de la Universidad. El 80 por 100 de la asignación global se distribuirá con arreglo a Baremo y el 20 por 100 restante, al igual que en el caso de los centros de la Red Básica, para la atención de necesidades específicas de estos Centros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO

Artículo 1.-

Los centros asociados a la UNED se constituirán mediante Consorcios, Fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica propia.

Artículo 2.- Centros asociados incluidos en la Red Básica.

Uno. La Red Básica de centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) estará constituida al menos por un centro asociado por cada Comunidad Autónoma, situado de forma que su zona de influencia alcance el mayor número posible de alumnos de dicha Comunidad Autónoma y, en su caso, de las limítrofes.

Dos. Los centros asociados incorporados a la Red Básica deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Se constituirá una Junta Rectora del ente jurídico titular del centro formada por diez miembros: tres en representación de la UNED, otros tres procedentes de las demás Instituciones que financien el presupuesto, el Director del centro, el representante de los profesores-tutores, el delegado de alumnos del centro y el representante del personal de Administración y Servicios.

El Presidente de la Junta Rectora será elegido por ésta de entre los miembros de las Instituciones financiadoras del centro asociado.

Serán funciones de la Junta Rectora: la aprobación de los presupuestos para la implantación de nuevas enseñanzas oficiales en el centro, sin cuyo requisito no podrán ser autorizadas por la UNED; la dirección de la gestión ordinaria de carácter económico administrativo del centro y la autorización de los contratos y convenios, de cualquier naturaleza, que sean precisos para el funcionamiento del centro.

La Junta Rectora podrá ampliarse por acuerdo unánime de sus miembros, Actuará como Secretario de la Junta Rectora, el Secretario del centro asociado con voz pero sin voto.

b) El centro asociado se compromete a admitir los alumnos del ámbito geográfico que le haya sido asignado por la UNED, de acuerdo con lo señalado en el apartado uno anterior, teniendo en cuenta las normas que sobre admisión de estudiantes sean de aplicación, con carácter general, para toda la Universidad.

c) Los centros asociados ofrecerán obligatoriamente todas las enseñanzas que, en cada momento, se impartan en la UNED, estableciendo un plan docente (tutorías, seminarios, etc.) anual, diseñado por los órganos académicos previstos en el Reglamento de Régimen Interior del centro asociado, que será supervisado por la Universidad e incluirá siempre las tutorías de las materias troncales y obligatorias, así como, excepcionalmente, de aquellas optativas que cumplan unas condiciones de mínimos en el número de alumnos matriculados.

En estos centros asociados se constituirá un Consejo Académico presidido por el Director y del que formarán parte: los Directores de los centros asociados de su zona de influencia, que no pertenezcan a la Red Básica, en su caso; los Coordinadores de División y/o de área tutorial y/o de educación permanente del centro de la Red Básica y profesores permanentes de la Sede Central. Los incluidos en los dos últimos grupos, en el número que determine la Junta de Gobierno de la Universidad. Su cometido será la organización de las enseñanzas de acuerdo con las directrices de los diferentes Departamentos de la Universidad, así como coordinar las prestaciones docentes en los centros asociados.

d) Los centros asociados deben disponer de la infraestructura mínima que se indica en el Anexo. El edificio e instalaciones serán facilitados por alguna de las Instituciones firmantes del convenio de constitución e incorporación del centro asociado a la Red Básica, constituyendo aquél la sede de dicho Centro.

e) Las condiciones de selección de los profesores- tutores se atenderán a las disposiciones emanadas de la Junta de Gobierno de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2004/1986, de 5 de septiembre.

f) El Director del centro asociado será nombrado por el Rector de la Universidad, oídos la Junta Rectora y el Claustro del centro. La duración del mandato será de cuatro años, siendo renovable por una sola vez.

g) Los centros asociados organizarán su estructura académica de acuerdo con el Reglamento marco de Régimen Interior aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad, así como con las restantes normas que puedan derivarse de acuerdos de la citada Junta de Gobierno.

h) Los centros asociados llevarán a cabo las actividades de educación permanente y extensión universitaria y los programas y actividades especiales que apruebe la Junta de Gobierno de la Universidad, procedentes de acuerdos con Instituciones públicas.

Tres. La Junta de Gobierno de la UNED aprobará la incorporación de los centros Asociados a la Red Básica.

Artículo 3.-

En los convenios que suscriba la UNED con las entidades promotoras de los centros asociados de la Red Básica, éstas deben comprometerse a cubrir el presupuesto anual del Centro en los porcentajes pactados.

La UNED, por su parte, participará de acuerdo con el Plan de Financiación a que se refiere el artículo 4.

Artículo 4.-

Uno. Los presupuestos generales de la UNED de cada ejercicio recogerán separadamente las partidas correspondientes a la financiación de la Red Básica de centros asociados y de los no incluidos en ella.

Dos. Los centros asociados a la Red Básica recibirán una subvención con cargo a los presupuestos de la UNED que supondrá el equivalente al 50 por 100 de los ingresos por los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios (matrículas) correspondientes a dichos centros. Esta situación se alcanzará al final de un período de cinco años desde la firma de los convenios, o de la actualización de los mismos en el caso de centros asociados que teniendo tal condición en el momento de entrar en vigor este Real Decreto se incorporen a la Red Básica.

El 20 por 100 del montante global de esa cantidad la distribuirá la Junta de Gobierno de la UNED para la atención de necesidades concretas y específicas de estos Centros.

Tres. A cada uno de los centros incorporados a la Red Básica se le aplicará el Plan de Financiación a partir del año presupuestario posterior al de la aprobación de su incorporación. Asimismo, se tendrán en cuenta todos los datos económicos y de infraestructura con relación al año inmediato anterior al de su inclusión en la Red Básica. Los centros de nueva creación empezarán a recibir subvención el siguiente año presupuestario al del comienzo de sus actividades.

Artículo 5.- Centros asociados no incluidos en la Red Básica.

Los convenios que suscriba la UNED con las Entidades promotoras de los centros asociados a la misma no incluidos en la Red Básica contendrán, al menos, las siguientes cláusulas:

- a) Obligaciones asumidas por los centros en orden al establecimiento y desarrollo de las enseñanzas de las distintas carreras que serán, al menos, la mitad de las que la propia Universidad imparta.
- b) Número mínimo de alumnos que se compromete a aceptar cualquiera que sea su régimen con cargo exclusivo a sus propios fondos.
- c) Número mínimo de profesores- tutores que se comprometen a sostener con cargo a sus propios fondos, que no podrá ser inferior a uno por cada uno de los Departamentos de la Universidad.
- d) Medios materiales que pondrán a contribución para el cumplimiento de sus funciones y, entre ellos, como mínimo, una biblioteca básica constituida por las obras generales más significativas de cada una de las disciplinas comprendidas en su cuadro de enseñanzas, un laboratorio por cada una de las carreras experimentales que así lo requiera y el número de aulas necesario en función del mínimo de alumnos que se comprometan a aceptar.

Estos compromisos tendrán el carácter de mínimos a efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 6.-

Uno. Los centros asociados a que se refiere el artículo anterior recibirán, previo el cumplimiento de los requisitos que se señalan, de los presupuestos ordinarios de la UNED una subvención.

La cuantía máxima de la subvención global correspondiente a los centros no integrados en la Red Básica no podrá crecer por encima del porcentaje de crecimiento del presupuesto anual de la Universidad, calculándose el incremento sobre la cantidad asignada a dichos centros en el año presupuestario anterior.

Dos. El 80 por 100 de la asignación global se distribuirá entre ellos con arreglo al Baremo que apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la UNED.

Tres. El 20 por 100 restante lo distribuirá la Junta de Gobierno de la Universidad para la atención de las necesidades específicas y concretas de estos centros.

Artículo 7.-

Las ayudas económicas a que se hace referencia en los artículos anteriores se otorgarán con cargo a los presupuestos de la UNED, que incluirán un crédito específico para estos fines.

Disposición adicional.-

Los centros asociados que deseen integrarse en la Red Básica y que cumplan los requisitos del presente Real Decreto, deberán solicitarlo a la UNED, mediante acuerdo del Pleno del respectivo Patronato en las condiciones que señalen sus Estatutos. En dicho acuerdo el Patronato se comprometerá a todas y cada una de las condiciones expresadas en el presente Real Decreto. La efectiva incorporación, en su caso, a la Red Básica se efectuará en los términos establecidos en el artículo 2.3, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y las prioridades académicas.

Disposición transitoria.-

Los Directores de los centros asociados incorporados a la Red Básica cuyo mandato haya superado ocho años a la entrada en vigor del presente Real Decreto, sólo podrán completar el período de cuatro años en el que se encuentren.

Disposición derogatoria única.-

Quedan derogados el Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril, modificado por el Real Decreto 3387/1983, de 7 de diciembre, sobre el régimen de convenios de la UNED con los centros asociados a la misma, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposiciones finales.-

- Primera.** Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.
- Segunda.** El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en

ANEXO

Espacios y superficies mínimos de los centros de la Red Básica de centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

1. Los centros asociados a la Red Básica deberán contar con unos locales, preferentemente dedicados a la enseñanza a distancia, con aulas suficientes, así como de las necesarias dependencias administrativas y de dirección.
2. La biblioteca del centro deberá contar con una superficie adecuada al número de alumnos y un personal mínimo constituido por un bibliotecario y un becario de biblioteca.
3. El centro deberá contar con un número mínimo de plazas de exámenes igual a:

$$0,10 N1 + 0,30 N2.$$

N1 = Número total de alumnos de carreras universitarias matriculados en el centro

N2 = Número de alumnos del curso de acceso matriculados en el centro.

El número total de plazas de exámenes se distribuirá en un máximo de tres aulas, siempre que el número total de alumnos del centro no sea superior a los cinco mil.

4. El centro tendrá un aula de informática con un puesto de trabajo por cada 20 alumnos de la carrera.
5. El centro dispondrá de laboratorios con arreglo a los planes de prácticas elaborados por las distintas Facultades y Escuelas, y básicamente para los primeros cursos de dichas carreras.
6. El centro dispondrá de un salón de actos con capacidad mínima de 150 plazas.
7. El centro estará dotado con servicios de fonoteca, videoteca, sala de visionado de vídeo y vídeo conferencia.

INFORME:

La Comisión Académica acuerda emitir el siguiente informe:

El Proyecto de Real Decreto que se somete a informe regula las relaciones de la UNED con sus Centros Asociados con el fin de mejorar la prestación del servicio público de educación superior a sectores de población que, de otra forma, se verían privados de él. El Proyecto regula, fundamentalmente, un plan de financiación para los Centros Asociados.

Se trata de una normativa de aplicación específica a la UNED y con incidencia financiadora para la Administración Pública de quien depende.

El Proyecto se informa de modo favorable.

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE
DETERMINAN LA FORMA Y PLAZOS PARA LA
SOLICITUD DE JUBILACIÓN DE LOS
FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DOCENTES
UNIVERSITARIOS Y LA CONTRATACIÓN DE
JUBILADOS DE DICHOS CUERPOS COMO
PROFESORES EMÉRITOS**

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LA FORMA Y PLAZOS PARA LA SOLICITUD DE JUBILACION DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS Y LA CONTRATACION DE JUBILADOS DE DICHOS CUERPOS COMO PROFESORES EMERITOS

Sesión de la Comisión Académica de 3 de mayo de 1995

TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

La disposición adicional decimoquinta, 5, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en la redacción dada por el artículo único de la Ley 27/1994, de 29 de septiembre, fija en los setenta años la edad de jubilación forzosa de los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios y establece la posibilidad de que éstos puedan jubilarse una vez que hayan cumplido los sesenta y cinco años, siempre que así lo hubiesen solicitado en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Por su parte, la disposición transitoria tercera de la citada Ley 27/1994 establece que todos los funcionarios docentes que en el momento de la entrada en vigor de dicha Ley se encuentren jubilados, tengan menos de setenta años de edad y no fueran en su momento contratados por las respectivas Universidades como eméritos, serán contratados con tal carácter y dentro de sus previsiones presupuestarias, en el plazo y forma que se regulará reglamentariamente.

El presente Real Decreto pretende dar cumplimiento a lo establecido en las mencionadas disposiciones, señalando, en el ámbito de las Universidades públicas dependientes de la Administración General del Estado la forma y plazos en que, de una parte, puede solicitarse la jubilación, de acuerdo con la opción prevista en el artículo único de la Ley 27/1994, y, de otra, pueden contratarse funcionarios de Cuerpos docentes universitarios jubilados, como profesores eméritos.

Se fija en el primer caso un procedimiento acorde con el Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, sobre procedimientos de jubilación y concesión de pensión de jubilación de los funcionarios civiles del Estado.

En lo que a la contratación como eméritos se refiere, se tiene en cuenta que el régimen jurídico de celebración, ejecución y extinción de la relación contractual propia de los profesores eméritos se encuentra regulado en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, modificado por los Reales Decretos 1200/1986, de 13 de junio, y 554/1991, de 12 de abril, ya que la Ley 27/1994, salvo en lo que se refiere a la duración de los contratos, no establece un régimen diferente al general establecido en dichas normas, por lo que parece procedente que sea esta misma normativa la que se aplique a los funcionarios de Cuerpos docentes universitarios jubilados, que sean contratados como eméritos en virtud de lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 27/1994,

en cuanto no se oponga a lo previsto en la misma. Al mismo tiempo se fija el plazo en el que los interesados pueden solicitar de la respectiva Universidad, de no haberlo hecho antes, su contratación como eméritos.

En su virtud, haciendo uso de la habilitación contenida en la disposición final primera de la Ley 27/1994, de 29 de septiembre, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día

DISPONGO

Artículo 1º.-

Los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios, de Universidades públicas dependientes de la Administración General del Estado, que deseen ejercitar la opción que les permite la disposición adicional decimoquinta, 5, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en la redacción dada por el artículo único de la Ley 27/1994, de 29 de septiembre, de jubilarse una vez que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, deberán presentar la oportuna solicitud razonada al Rector de la Universidad a cuya plantilla pertenezcan, en la forma prevista en el Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero y normas dictadas en su desarrollo.

Dicha solicitud se formalizará al menos tres meses antes de la fecha en que se cumplan los sesenta y cinco o siguientes años, hasta los sesenta y nueve inclusive. En todo caso, la efectividad de la jubilación estará referida, en cada caso, a la finalización del curso académico correspondiente.

Artículo 2º.-

1.- Todos los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios que en 30 de septiembre de 1994 se encontrasen jubilados, tuviesen menos de setenta años de edad y no fueran en su momento contratados como eméritos por las respectivas Universidades públicas, dependientes de la Administración General del Estado, a cuya plantilla hubiesen pertenecido, serán contratados por aquéllas, con tal carácter, siempre que los interesados lo soliciten con anterioridad al 30 de junio anterior al comienzo del curso académico en que deseen iniciar la prestación de sus servicios y la financiación de estas plazas pueda ser atendida con cargo a los presupuestos ordinarios anuales de las mencionadas Universidades.

2.- En lo que al presente curso 1994-1995 se refiere la solicitud deberá presentarse en la respectiva Universidad, de no haberlo hecho antes, con anterioridad al 30 de junio de 1995.

Artículo 3º.-

1.- El régimen jurídico de celebración, ejecución y extinción de estos contratos, en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley 27/1994, de 29 de septiembre, será el previsto en el artículo 22.9 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, modificado por los Reales Decretos 1200/1986, de 13 de junio y 554/1991, de 12 de abril.

2.- Los contratos que se formalicen de acuerdo con lo señalado en el presente Real Decreto podrán tener efectos desde la fecha en que los interesados hubiesen empezado provisionalmente a prestar servicios a la respectiva Universidad con el carácter de eméritos.

Artículo 4º.-

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en

INFORME :

La Comisión acuerda emitir el siguiente informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se determinan la forma y plazos para la solicitud de jubilación de los funcionarios de cuerpos docentes universitarios y la contratación de jubilados de dichos cuerpos como profesores emeritos:

En relación con el Proyecto de Real Decreto de referencia que pretende dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 27/1994, de 29 de septiembre, que modifica la disposición adicional 15. 5. de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Administración Pública, señalando la forma y plazos en que puede solicitarse la jubilación y contratarse funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios jubilados, como profesores emeritos, el Consejo de Universidades informa de modo favorable el Proyecto con la observación de que, en relación con lo dispuesto en artículo 2.1. de la norma que se informa, se articulen mecanismos de financiación que posibiliten la contratación de profesores jubilados como profesores emeritos.

No obstante, se sugiere que los Profesores jubilados puedan ser emeritos en otra Universidad distinta a la suya, siempre que existan disponibilidades presupuestarias y se respete el número de emeritos previsto en la normativa vigente.

**PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE
CONTRATACIÓN A TIEMPO COMPLETO DE
PROFESORES ASOCIADOS EN LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

PROYECTO DE
**REAL DECRETO SOBRE CONTRATACION A TIEMPO COMPLETO DE PROFESORES
ASOCIADOS EN LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS.**

Sesión de la Comisión Académica de 15 de junio de 1995

TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

El Real Decreto 1395/1993, de 4 de agosto, autorizó a las Universidades públicas a extender nuevos contratos anuales de profesores asociados, con régimen de dedicación a tiempo completo, durante los cursos 1993-1994 y 1994-1995, a aquellos profesores cuyos contratos finalizaran su vigencia en los cursos 1992-1993 y 1993-1994, ante la imposibilidad de que pudiesen llevarse a cabo, en ese tiempo, las modificaciones necesarias en la normativa que confluía en la regulación del profesorado universitario, especialmente en lo que se refiere al profesorado asociado.

Dándose análogas circunstancias a las antes señaladas, por la imposibilidad de que puedan realizarse, con anterioridad al curso 1995-1996, las mencionadas modificaciones en la regulación del profesorado universitario que se contienen en el nuevo proyecto de Ley de Actualización de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que actualmente se está tramitando en las Cortes Generales, y ante la necesidad de evitar distorsiones en la actividad académica de las Universidades durante el tiempo en que se estima que podría quedar estructurada la nueva y necesaria regulación jurídica del personal docente contratado de las mismas, resulta obligado abrir un nuevo período transitorio durante el cual las Universidades puedan, de conformidad con la normativa vigente, contratar profesores asociados con dedicación a tiempo completo, de entre aquéllos cuyos contratos finalicen su vigencia con dicha dedicación y que, en otro caso, sólo podrían continuar su docencia bajo el régimen de dedicación a tiempo parcial, por aplicación del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, modificado y completado por los Reales Decretos 1200/1986, de 13 de junio y 554/1991, de 12 de abril.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades y de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO

Artículo Unico.-

- 1.- A los profesores asociados contratados en régimen de dedicación a tiempo completo, cuyos contratos finalicen su vigencia durante el año 1995, se les podrá extender por las Universidades, de acuerdo con la normativa vigente y con la conformidad de los interesados, nuevos contratos de profesores asociados referidos a cada uno de los cursos 1995-1996 o, en su caso, desde la fecha en que el interesado inicie su actividad, y 1996-1997, excepcionalmente con el mismo régimen de dedicación que vienen desempeñando.

No obstante, si durante el período de vigencia de los contratos que se celebren durante el curso académico 1995-1996, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, entra en vigor la Ley que resulte aprobada por las Cortes Generales al finalizar la tramitación del Proyecto de Ley de Actualización de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, quedará sin efecto la autorización relativa a los contratos para el curso 1996-1997, los cuales habrán de celebrarse con arreglo a lo que disponga la mencionada Ley.

- 3.- De los contratos que se extiendan de acuerdo con el presente Real Decreto se dará cuenta, por el Rector de la Universidad, a los órganos a que se refiere el artículo 20.8 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, modificado y completado por los Reales Decretos 1200/1986, de 13 de junio y 554/1991, de 12 de abril.

Disposición Final.-

- Unica.- El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en

ELEVESE A CONSEJO DE MINISTROS
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA,

Gustavo Suárez Perterra.

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO DE CONTRATACION A TIEMPO
COMPLETO DE PROFESORES ASOCIADOS EN LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS.**

La Comisión Académica acuerda informar favorablemente el Proyecto de Real Decreto sobre contratación a tiempo completo de profesores asociados en las Universidades Públicas.

Al mismo tiempo la Comisión acuerda transmitir a la Dirección General de Enseñanza Superior la preocupación de distintos Consejeros en relación con la situación de desventaja en que se encuentra la figura del Ayudante; y en relación asimismo, con la lentitud existente en la tramitación del Proyecto de Ley de Reforma de la L.R.U. y la consiguiente desvirtuación que está sufriendo la figura del Profesor Asociado.

El Rector de la Universidad Autónoma de Madrid aboga expresamente por la conveniencia de que el ámbito de aplicación del Proyecto que se informa, se extienda a la figura del Ayudante. Por el Secretario de Estado se contesta que para ello haría falta una Ley.

**INFORME Y PROPUESTA DE LA SECRETARÍA
GENERAL SOBRE PROCEDIMIENTO DE SORTEOS
PARA LA DETERMINACIÓN DE VOCALES DE
COMISIONES JUZGADORAS DE CONCURSOS
PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUERPOS
DOCENTES UNIVERSITARIOS**

INFORME SOBRE LA SITUACION ACTUAL Y POSIBLES MEJORAS DE LOS
SORTEOS PARA CONCURSO DE PROVISION DE PLAZAS DE LOS CUERPOS
DOCENTES UNIVERSITARIOS.

Sesión de la Comisión Académica de 14 de julio de 1995

El presente informe, elaborado por la Secretaría General del Consejo de Universidades, tiene por objeto proponer a la Comisión Académica del Consejo determinadas mejoras en el sorteo que se lleva a cabo periódicamente para determinar los vocales que han de formar parte de las Comisiones, que proveerán plazas de los Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios, según lo ordenado en el R.D. 1888/84, de 24 de septiembre, modificado por el R.D. 1427/86, de 13 de junio.

1.- ANTECEDENTES.

El título V de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, define los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y configura, en sus aspectos generales, los concursos mediante los que se han de proveer las plazas vacantes en dichos Cuerpos.

El Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, reglamenta los aspectos básicos por los que se rigen los concursos para la provisión de plazas de dichos Cuerpos docentes. Posteriormente, el R.D. 1427/86, de 13 de junio, procedió a modificar y agilizar el procedimiento, mediante la refundición de algunos trámites.

La experiencia acumulada en el gran número de concursos que tienen lugar anualmente aconseja revisar determinados aspectos formales del proceso de sorteo, así como de la captación de datos que se incluyen en los ficheros de profesores, constituyendo una base de datos, con lo que se obtendrá el beneficio añadido de desarrollar aplicaciones y estadísticas sobre profesorado, en la

actualidad difíciles de obtener.

En todo momento se ha mantenido y se mantiene como principio fundamental la garantía de igualdad de condiciones para los candidatos, como prescriben el apartado 2 del artículo 23 de la Constitución Española y el artículo 41 de la Ley de Reforma Universitaria. Igualmente, se mantiene el más escrupuloso respeto a los principios constitucionales de publicidad, capacidad y méritos y de la autonomía universitaria.

2.- MARCO DE REFERENCIA: ESTRUCTURA DE LOS CONCURSOS PARA LA PROVISION DE PLAZAS, Y PAPEL DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Por establecer un marco inicial del proceso, se enumeran las actividades que los Reales Decretos 1888/84, de 26 de septiembre, y 1427/86, de 13 de junio, describen en su articulado. En párrafos sucesivos se destacarán las actividades que corresponden o en las que interviene el Consejo de Universidades y se propondrán acciones a tomar en algunas de ellas.

2.1.- CONVOCATORIA.

Una vez vacante una plaza de profesor numerario, se produce una resolución del Rector sobre convocatoria del concurso de la plaza o plazas vacantes. Esta resolución se comunica al Consejo de Universidades, y se ordena, por parte de la Universidad correspondiente, la inmediata publicación en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) (art. 2.4), momento en el que se inicia el cómputo de plazos.

La convocatoria en el B.O.E. definirá la plaza por el nombre de su Area de Conocimiento, indicando el Departamento al que corresponde. Puede indicarse también la localidad y las actividades docentes que ha de realizar el aspirante que consiga la plaza.

2.2.- PARTICIPANTES.

Los aspirantes remitirán la solicitud al Rector de la Universidad que convoque la plaza, mediante instancia cuyo modelo debe establecer la Universidad convocante (Art. 5.1).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, remitirá a todos los aspirantes la relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de la exclusión. Contra esta resolución podrá presentarse reclamación en los plazos y términos señalados por el Real Decreto (Art. 5.3).

2.3.- COMISIONES.

Las Comisiones que han de resolver los concursos están compuestas por cinco profesores, que han de tener las características que señala el Real Decreto en su Art. 6.1.

El Presidente Titular y un Vocal Titular, que hará las funciones de Secretario, serán nombrados por la Universidad correspondiente. Los tres restantes Vocales Titulares, y los tres correspondientes Vocales Suplentes, serán nombrados por el Consejo de Universidades mediante sorteo público, entre funcionarios de carrera que se hallen en servicio activo, en sus respectivos Cuerpos. En ningún caso podrán formar parte de las Comisiones los profesores jubilados, salvo que hayan sido declarados profesores eméritos (Art. 6.1, 6.2 y 6.3).

El proceso que se desarrolla para nombrar las Comisiones tiene las siguientes etapas:

1.- Designación por parte de la Universidad convocante del Presidente y el Vocal Secretario titulares.

2.- Comunicación al Consejo de Universidades, a efectos de sorteo.

3.- Anuncio del sorteo, en el que se nombrarán los tres vocales titulares restantes y los tres suplentes, en el B.O.E.

y en el Boletín de la Comunidad Autónoma correspondiente, en un plazo no superior a un mes desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes (Art. 6.6).

4.- **Publicación de la lista de sorteables** por parte del **Consejo de Universidades**. Las reclamaciones contra dicha lista deberán formularse ante dicho Consejo con una antelación de cinco días naturales a la fecha de celebración del sorteo (Art. 6.6). En la lista de sorteables estarán excluidos los profesores que pertenezcan a la Universidad que convoca la plaza o plazas (Art. 6.7).

5.- **Sorteo y designación de los tres vocales titulares y los tres suplentes** en el Consejo de Universidades.

6.- **Comunicación del resultado del sorteo** a la Universidad correspondiente por parte del **Consejo de Universidades** (Art. 6.8).

7.- **Nombramiento, por parte de la Universidad convocante, de Presidente y Vocal Secretario suplentes**, en el plazo de diez días (Art. 6.8).

8.- **Remisión de la resolución del Rector al B.O.E. y al Boletín de la correspondiente Comunidad Autónoma**, en la que se indica la composición de la Comisión titular y suplente (Art. 6.8). Contra la resolución los interesados pueden presentar las reclamaciones que procedan en el plazo de 15 días.

9.- Los casos de **insuficiencia numérica de profesores** del Cuerpo y área de conocimiento de que se trate para constituir la Comisión se contemplan en el Art. 6.9. Los casos de **renuncia a la condición de miembro de una Comisión, de recusación y de causa justificada** se describen en el Art. 6.10, 6.11 y 6.12.

La constitución de la Comisión se describe en el Art. 7 y no se comenta aquí, por no intervenir en ella el Consejo de

Universidades.

Igualmente, en los Arts. 8, 9 y 10 se desarrolla la normativa sobre las pruebas, en los Arts. 11 y 12 se trata de la propuesta de provisión de plaza por parte de la Comisión y de la documentación del concurso, en el Art. 13 se alude a los nombramientos y en el Art. 14 a las reclamaciones. En ninguno de ellos interviene el Consejo de Universidades.

Como puede verse, las competencias del Consejo de Universidades en relación con los sorteos para designar vocales de Comisiones para realizar concursos se inician con la **recepción de la resolución** del Rector por la que se declara la intención de proveer una vacante. En dicha resolución suelen ya indicarse los nombres del Presidente y el Secretario de la Comisión, nombrados por la Universidad convocante. Posteriormente, las labores del Consejo se refieren al **mantenimiento y actualización del archivo de profesorado** (que se conoce con el nombre de CUERPOS), a la ejecución del **programa y aplicaciones informáticos** necesarios para la realización del sorteo en el que se nombran los tres vocales titulares y los tres suplentes, a la **realización del mismo sorteo** y a la información de los resultados a la Universidad convocante.

En los cuadros adjuntos se esquematizan los procesos de convocatoria, constitución de la comisión y realización del sorteo, así como la admisión de los aspirantes. Se han destacado con recuadro negro aquellas actividades en las que interviene el Consejo de Universidades.

CONVOCATORIA

**DECISIÓN del Consejo
Social de la Universidad
sobre, minoración,
cambio de denominación
o categoría de la plaza**

Art. 2.1

**RESOLUCIÓN DEL
RECTOR**

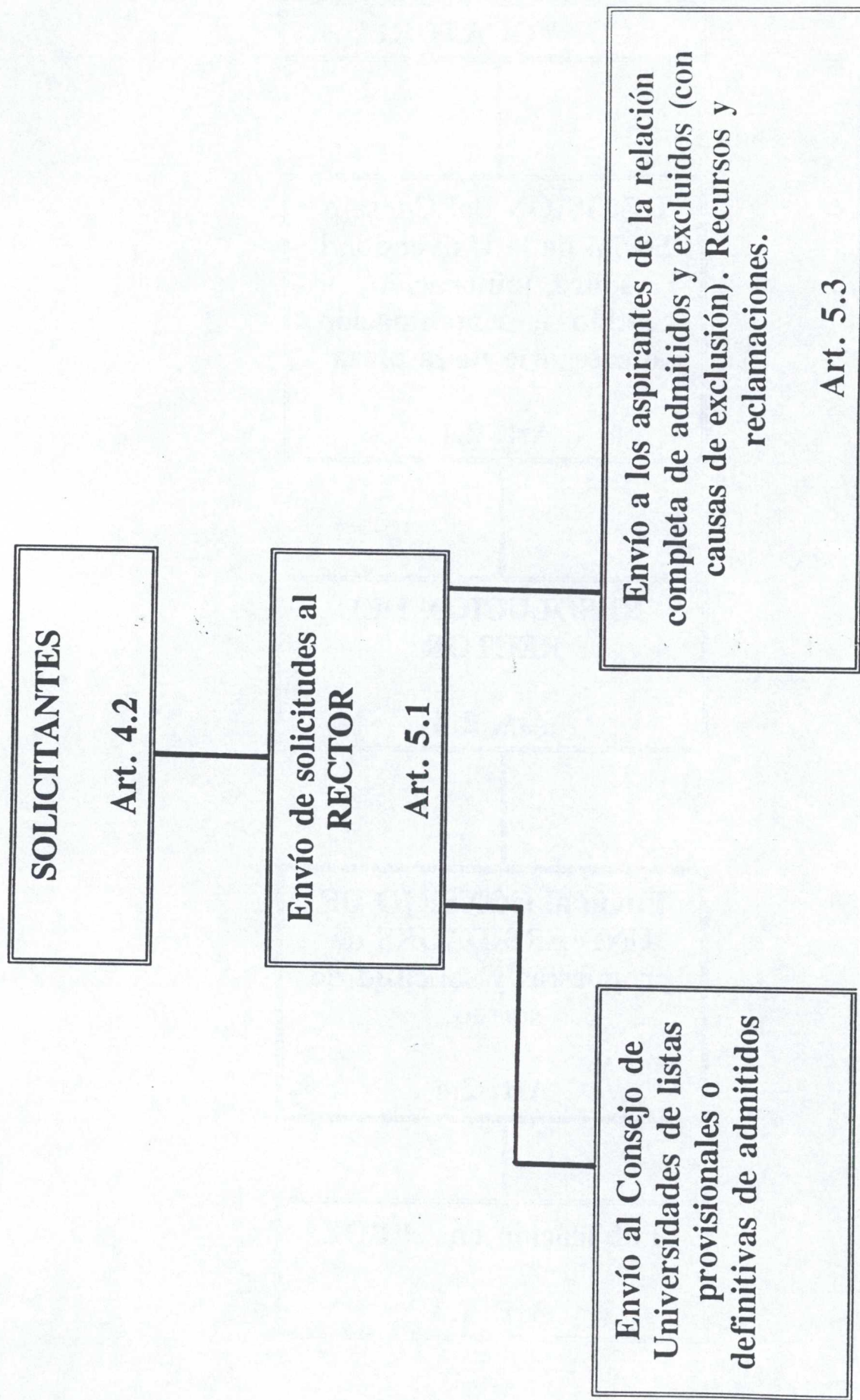
Art. 2.4

**Envío al CONSEJO DE
UNIVERSIDADES de
propuestas y solicitud de
sorteo.**

Art. 2.4

Publicación en el BOE

Art. 2.4



CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN

* Presidente y secretario ---> Universidad

* Tres vocales -----> Sorteo

CARACTERÍSTICAS SEGÚN PLAZA

Art. 6.1

COMISIÓN Y SORTEO

NOMBRAMIENTO DE
PRESIDENTE Y VOCAL
TITULAR (SECRETARIO)
POR LA UNIVERSIDAD

Art. 6.6

COMUNICACIÓN AL
CONSEJO DE
UNIVERSIDADES

Art. 6.6

SORTEO DE TRES VOCALES
TITULARES Y TRES
SUPLENTE.

PUBLICACIÓN DE LA LISTA
DE SORTEABLES
(CONSEJO DE
UNIVERSIDADES)

Art. 6.6

ANUNCIO EN BOE Y EN BOLETÍN
DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

Art. 6.6

CELEBRACIÓN DEL SORTEO

ELECCIÓN DE TRES VOCALES TITULARES Y
TRES SUPLENTE

COMUNICACIÓN A LA UNIVERSIDAD

Art. 6.8

NOMBRAMIENTO POR LA
UNIVERSIDAD DE
PRESIDENTE Y SECRETARIO.
SUPLENTE

Art. 6.8

RESOLUCIÓN POR PARTE DEL
RECTOR

PUBLICACIÓN EN BOE Y
BOLETINES DE CC.AA

Art. 6.8

3.- PROBLEMAS DETECTADOS EN LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Puede decirse que el funcionamiento de los sorteos para nombrar miembros de Comisiones que provean plazas vacantes en los Cuerpos de funcionarios docentes es, en términos generales, satisfactorio. En los cursos académicos últimos (1991-95) **se han provisto mediante sorteo unas 3.500 plazas por año**, lo que supone el nombramiento anual de unos 10.500 vocales titulares y de otros tantos suplentes. El número de reclamaciones ha sido muy bajo y, como éstas se producen generalmente en los días previos a la celebración del sorteo señalados por el Real Decreto, en su mayoría se han podido subsanar los errores detectados **antes** de la celebración del mismo. En unos pocos casos ha sido necesario suspender el sorteo de alguna plaza por un error debido, bien a la designación de una persona legalmente inadecuada para los puestos de Presidente o Secretario por parte de la Universidad correspondiente, bien a la inclusión de alguna persona con situación administrativa no permitida en el fichero de profesores elegibles.

A pesar de la bondad general del sistema, éste es, como todos, mejorable, sobre todo en lo que concierne a los **aspectos formales del proceso de sorteo**. Aprovechando la experiencia adquirida por el Servicio de Profesorado de la Secretaría del Consejo de Universidades en su realización, parece conveniente aspirar a unos **niveles de calidad** que aporten a estos actos públicos las ventajas de la informatización más moderna y una mayor implicación de las Universidades en el mantenimiento de la información, de forma que los sorteos mantengan sus actuales niveles de calidad, sin perjuicio de las ventajas que puedan derivarse de la optimización de las aplicaciones o de la perfección formal del proceso del sorteo.

Para alcanzar este objetivo, es preciso actuar sobre cuatro aspectos relacionados con el sorteo, que son los siguientes:

3.1.- Optimización del fichero de profesores elegibles para formar parte de las Comisiones (fichero CUERPOS).

En este punto un primer objetivo es conseguir un fichero totalmente actualizado a una fecha determinada. Un segundo objetivo, no necesario, pero sí deseable, es dar al fichero una estructura de base de datos, lo cual facilitaría grandemente la ejecución de estudios estadísticos sobre profesorado numerario.

3.2.- Actualización permanente del fichero o base de datos de profesorado (CUERPOS).

Una vez garantizada la actualización en una fecha dada, es necesario asegurar su actualización permanente. En el inmediato futuro, ésto se puede lograr mediante la incorporación inmediata de las altas y bajas, de las que las Universidades informan al Consejo periódicamente. A medio plazo, la conexión vía INTERNET del Consejo con las Universidades puede permitir una actualización permanente e inmediata.

3.3.- Mejora del programa y aplicaciones informáticas.

El programa actual permite obtener un conjunto de números aleatorios, a partir de los cuales se obtienen de forma determinística unos valores que, llevados a las tablas de profesores previamente elaboradas, dan los nombres de los vocales seleccionados. El programa ha sido contrastado varias veces por los Centros de Cálculo de diversas Universidades, y está probado que carece de sesgos.

La mejora propuesta pretende el desarrollo de una aplicación modular que permitiría que cualquier modificación posterior que se decida hacer en el proceso de sorteo afecte solamente a uno de los módulos, y no implique cambios profundos en la aplicación.

3.4.- Modernización de los aspectos formales del sorteo.

Este punto, tal vez el que más afecta a la opinión que interesados y usuarios pueden tener del proceso, debe cuidarse especialmente. Por ello, deben modificarse algunos detalles del sorteo que más adelante se relacionan.

4.- MEJORAS PROPUESTAS.

De acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, se proponen unas acciones concretas que, de forma sintética, se explican a continuación:

4.1.- Fichero de profesores (CUERPOS).

* Objetivo: Conseguir un fichero sin errores a 30.09.95.

* Acciones necesarias:

a.- Diseñar una ficha que contenga todos los datos que es preciso conocer de todos los profesores numerarios de las Universidades.

b.- Remitir a todas las Universidades el modelo de ficha con la petición de que sean cumplimentadas y devueltas al Consejo de Universidades en soporte informático, antes del 31.07.95. Este compromiso debe adquirirse por las Universidades en la Comisión Académica de 14.07.95.

c.- Volcar la información recibida en un fichero único, custodiado por el Consejo de Universidades. Depurar y tener disponible el fichero antes del 15.08.95.

d.- Vincular el fichero así creado con el fichero de CAMBIOS DE AREA de profesorado, cuya gestión es competencia de la Vicesecretaría de Coordinación Académica. Se conseguirá así la conservación de la "historia académica" de cada profesor. En este proceso hay que ser especialmente cuidadoso en dos aspectos:

1) Fechas de autorización de cambio de área, que pueden incidir en el proceso de sorteo.

2) Posible modificación del catálogo de Areas de Conocimiento.

e.- Revisar el fichero resultante e introducir las condiciones generales de elegibilidad.

f.- Establecer, antes del 30.09.95, un nuevo fichero CUERPOS regenerado, con la inclusión actualizada de todos los profesores numerarios, y sólo ellos, elegibles para formar parte de las Comisiones a 31.07.95.

* Acciones convenientes:

a.- Establecer una estructura en "base de datos" del fichero, de tal forma que se consiga una mejor utilización estadística, histórica y puntual de los datos almacenados.

b.- Publicar en el B.O.E. la existencia y estructura del fichero CUERPOS. Notificación a los interesados.

c.- Integrar posteriormente el fichero CUERPOS en la base de datos ORACLE, ya adquirida por el Consejo de Universidades.

d.- Elaborar otro fichero de PROFESORADO NO NUMERARIO, que no tiene efectos para sorteos, pero que puede integrarse con el fichero CUERPOS para aplicaciones estadísticas y otras.

4.2.- Actualización permanente del fichero CUERPOS.

* Objetivo: Conseguir que en el fichero CUERPOS, en cualquier momento de su historia futura, estén todos los profesores numerarios, y sólo ellos, elegibles para formar parte de Comisiones.

* Acciones necesarias:

a.- Establecer un canal permanente de información que facilite al Consejo, con la periodicidad requerida, todos los cambios que puedan tener incidencia en los sorteos de los profesores numerarios de las Universidades españolas. Esta acción requiere de forma imprescindible la colaboración de todas las Universidades. Se trata de obtener de los ficheros de profesorado de cada Universidad información quincenal sobre incidencias en la situación del profesorado (altas, bajas, excedencias, servicios especiales, cambios de Universidad, cambios de Departamento, cambios de Area de Conocimiento, etc.). El compromiso de envío periódico de esta información debe requerirse de los Rectores en la Comisión Académica de 14.07.95, y los envíos deben reflejar los cambios producidos a partir del 31.07.95.

b.- Depurar y obtener quincenalmente un fichero CUERPOS actualizado a ese día.

c.- Por otra parte, la Secretaría General del Consejo enviará trimestralmente a todas las Universidades públicas la información contenida en los ficheros de profesorado

4.3.- Mejora del programa y aplicaciones informáticas.

* Objetivo: Establecer una aplicación modular, que permita modificaciones posteriores del programa sin afectar más que un módulo del mismo. Un objetivo adicional es la nueva validación del programa de extracción de números aleatorios.

*** Acciones necesarias:**

a.- Desarrollar y poner a punto la **aplicación modular** que se explica en el Anexo 1, antes del 30.09.95.

b.- **Validar el programa** y las aplicaciones informáticas en, al menos, tres Centros de Cálculo de otras tantas Universidades españolas, obteniendo los correspondientes certificados de que los números obtenidos en el sorteo tienen igual probabilidad de salir.

c.- Desarrollar una aplicación informática nueva que permita la salida por impresora y pantalla del nombre de los vocales titulares y suplentes seleccionados, junto con su número de identificación.

* Acciones convenientes:

a.- Informatizar las convocatorias de plazas, enviadas al Consejo por las distintas Universidades, según lo ordenado en el Art. 2.4 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

b.- Igualmente, informatizar la elaboración de las resoluciones de convocatoria de sorteo y asignación de número. En la actualidad, la Universidad convocante envía un oficio a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Servicio de Profesorado). Este elabora un documento formado por la resolución del Rector y un anexo. Posteriormente se agrupan los documentos de un plazo dado por Universidades, se asigna número a cada sorteo de forma secuencial y única y se envía el documento resultante al B.O.E. El proceso se lleva a cabo de forma manual, pero su informatización es sencilla: Requiere reglar o normar el procedimiento de envío de información de cada Universidad (en la actualidad es prácticamente uniforme), designar los campos de interés para la identificación del sorteo (número, plaza, perfil, etc.) e incluir la designación de Presidente y Secretario, para darles de baja entre los candidatos elegibles.

4.4.- Modernización de aspectos formales del sorteo.

Objetivo: Adecuar las circunstancias de realización del acto del sorteo público por el que se nombran los vocales de las Comisiones a la nueva infraestructura del Consejo de Universidades.

Acciones necesarias:

a.- El sorteo se realizará íntegramente en el Consejo de Universidades. Por lo tanto, se eliminará la conexión informática actual con el C.P.D. del Ministerio de Educación y Ciencia, y

habilitar los medios informáticos para tal fin.

b.- El sorteo se llevará a cabo en una sala habilitada al efecto, siempre la misma, en fechas prefijadas (por ejemplo, con una periodicidad quincenal), y con un orden del día previamente conocido.

c.- La sala habilitada para sorteos **dispondrá de un tablón de anuncios** en el que se puedan consultar las plazas que se han de sortear en un intervalo de tiempo prefijado, los resultados de los últimos sorteos y, en general, las noticias relativas al tema de sorteos, comisiones y plazas de profesorado.

d.- El acto del sorteo contiene las siguientes partes:

1.- **Recepción** de los asistentes.

2.- **Lectura de los artículos** de la Ley de Reforma Universitaria, del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, y del Real Decreto 1427/86, de 13 de junio, que afecten directamente a la realización del sorteo.

3.- **Explicación**, por parte del Servicio de Profesorado, del proceso que se va a realizar, y **contestación** de las preguntas que se formulen.

4.- **Extracción** por ordenador, y **visualización en pantalla, de tres áreas de conocimiento**, a solicitud de los presentes, para comprobar que los profesores elegibles que figuran en el ordenador son los mismos que los que figuran en las listas que están disponibles y que, por tanto, los ficheros no han sido manipulados.

5.- **Realización del sorteo**, mediante **extracción de 24 bolas** de un bombo, en el que se habrán introducido previamente, a la vista de los presentes, 100 bolas iguales, numeradas del 00 al 99. Con los números de dichas bolas se formarán los valores que

permitirán obtener, mediante el proceso determinístico que habrá sido explicado, los números de los profesores elegibles que serán nombrados vocales titulares o suplentes. La explicación detallada puede verse en el Anexo I.

6.- Adecuación del equipamiento informático, mediante la adquisición, al menos de:

a.- Una **impresora rápida**, que permita obtener en papel de forma inmediata las composiciones de las Comisiones nombradas.

b.- Una **pantalla grande**, de forma que todos los asistentes puedan ver el desarrollo del sorteo sin levantarse de sus asientos.

7.- Se elaborará un **folleto explicativo** de los mecanismos de los sorteos, que incluirá:

a.- Un extracto de las disposiciones legales pertinentes.

b.- Una explicación del proceso de sorteo, fácilmente comprensible, y con gráficos.

c.- El programa informático.

d.- Un ejemplo de aplicación (extracción de bolas, generación de números, búsqueda en las listas, etc.).

Dicho folleto se entregará a todos los asistentes, junto con el orden del día, en el que se indique cómo se va a desarrollar el sorteo, y qué plazas se van a sortear en el día de la fecha.

ANEXO 1

**PROPUESTA DE APLICACIÓN MODULAR
PARA EFECTUAR LOS SORTEOS POR LOS
QUE SE DETERMINAN LOS VOCALES DE
LAS COMISIONES EVALUADORAS PARA
LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUERPOS
DOCENTES UNIVERSITARIOS**

Madrid, 14 de julio de 1.995

1. RESUMEN DEL PROCESO

Este informe propone el desarrollo de una aplicación modular para efectuar el sorteo, por el que se determinan los vocales de las Comisiones evaluadoras, para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios.

La aplicación consta de varias partes:

1. Módulo principal por el que se inicia el proceso. También es el único punto de salida
2. Módulo de mantenimiento del fichero CUERPOS. Este fichero es único.
3. Módulo de creación y mantenimiento del fichero SORTEO. Deberá haber un fichero de este tipo por cada Resolución en el BOE, que se archivará como documento oficial para posibles reclamaciones, etc. Su nombre llevará la referencia del año y del BOE donde se publicó la convocatoria (por ejemplo, SOR9456.DBF).
4. Módulo de extracción de datos. Utiliza los ficheros anteriores y prepara los datos de entrada para el módulo siguiente (realización del Sorteo). Valida los datos grabados en SORTEO. Utiliza las normas de selección de datos marcadas por la LRU y normativa complementaria: R.D. 1888/1984, R.D. 1427/1986. Este proceso generará unos ficheros de trabajo donde estarán los datos de los sorteables, a fin de trabajar con un número menor, ofrecer un listado numerado, previo a la realización del sorteo, y poder revisar por si se detectan anomalías. Los nombres de estos ficheros llevarán el número del sorteo, por ejemplo, F28162.
5. Módulo para la generación de los números al azar. Genera seis números de ocho dígitos cada uno, con las veinticuatro extracciones de números de dos cifras. Guarda los números generados en un fichero para su uso posterior.
6. Módulo para efectuar el Sorteo. Saca los datos y resultados del proceso por pantalla, impresora y a fichero en disco, para poder posteriormente realizar estudios sobre el proceso.
7. Módulos complementarios de listados de los ficheros y tablas usados en el proceso, de explotación de los datos para estudios estadísticos y para enviar a las instituciones implicadas los datos para su revisión.
8. Módulo de utilidades para pasar a disquete los ficheros de trabajo, y los de resultados. Conviene guardar estos disquetes un tiempo mínimo de un año.

Se propone hacer el desarrollo de los módulos citados en dBASE, por concurrir las siguientes ventajas:

- Rapidez en la reprogramación del prototipo de acuerdo con las especificaciones de los usuarios.

- Posibilidad de utilizar los datos con otras herramientas informáticas, como por ejemplo, emplear los datos grabados en el fichero SORTEO para redactar el Anexo de la Resolución.

La ventaja del trabajo modular consiste en que cualquier modificación en el proceso de sorteo sólo afectaría a alguno de los módulos y no implicaría cambios profundos en la aplicación.

2. DEFINICIÓN DE LOS FICHEROS Y TABLAS

La aplicación utiliza los siguiente ficheros de datos:

CUERPOS

Este fichero contiene los datos de los titulares de los cuerpos docentes universitarios, de entre los cuales se fijarán los miembros de las Comisiones de Evaluación. Su estructura actual, que es la que envió el CPD del MEC, es la siguiente:

NOMBRE VARIABLE	CAMPO		DESCRIPCIÓN
	TIPO	LONG.	
CUERPO	NUM	1	Códificación del Cuerpo
DNI	CHAR	9	DNI
APN	CHAR	45	Apellidos y nombre
UNI	CHAR	2	Código de la Universidad
AREA	NUM	3	Código del Area de conocimiento
SIT	CHAR	2	Código de la situación administrativa
FECSIT	CHAR	6	Fecha de toma posesión
NRPP1	CHAR	5	Número de Registro de Personal: 1ª parte
NRPP2	CHAR	10	Idem 2ª parte
FECBOE	CHAR	6	Fecha del BOE
FECPOS	CHAR	6	Fecha de la toma de posesión
FECNAC	CHAR	6	Fecha de nacimiento
CENDES	CHAR	8	Código del Centro

NOMBRE VARIABLE	CAMPO		DESCRIPCIÓN
	TIPO	LONG.	
TIPCEN	CHAR	2	Tipo de Centro
SEXO	CHAR	2	Sexo
DEP	CHAR	2	Codificación del departamento

SORTEO

El fichero SORTEO refleja los datos del anexo de la Resolución del Boletín Oficial del Estado que convoca el sorteo. Cada registro corresponde a un concurso. Su objetivo es automatizar la entrada de datos, y de esta manera acelerar el proceso del Sorteo. Tiene también por objetivo verificar los datos de antemano, ya que si hay algún error en la codificación (del área de conocimiento, por ejemplo), no habría personas sorteables. Permitirá también acumular un fichero para estudiar anualmente las plazas convocadas y, si se graba antes de enviar la Resolución para su publicación, puede ser utilizado para redactarla.

Cada registro de este fichero contiene datos que son publicados en el Boletín Oficial del Estado en momentos diferentes: La primera parte se realiza cuando la Universidad publica la convocatoria del concurso público para la provisión de plazas de profesorado universitario. El resto de los campos son los que la Secretaría General del Consejo de Universidades publica en el B.O.E., mediante la resolución por la que señala lugar, día y hora para la celebración del Sorteo. Finalmente, puede completarse la información con los datos de la persona, o personas, que obtienen la plaza, o al menos su Universidad de procedencia.

La estructura del fichero sería:

NOMBRE VARIABLE	CAMPO		DESCRIPCIÓN
	TIPO	LONG.	
CODUNIV	NUM	2	Codificación de la Universidad
NBOEUNI	CHAR	4	Nº de BOE de la Resolución de la convocatoria de la Universidad
FECHABOEU	FECHA	8	Fecha del BOE anterior
CUERPO	NUM	1	Código del Cuerpo
NPLAZA	NUM	5	Nº de la Plaza
AREA	NUM	3	Código del Area de Conocimiento
DEPERTAM	CHAR	30	Departamento
DEDICACIÓN	CHAR	1	Tipo de dedicación

NOMBRE VARIABLE	CAMPO		DESCRIPCIÓN
	TIPO	LONG.	
TIPO	CHAR	1	Tipo de concurso
ACTIVIDAD	CHAR	30	Descripción de la actividad
NBOECU	CHAR	6	Nº de BOE de la Resolución del Consejo de Universidades
FECHABOECU	FECHA	8	Fecha del BOE anterior
NSORTEO	NUM	7	Nº del sorteo asignado a la plaza por el Consejo de Universidades
S_PRESI	CHAR	4	Tratamiento del Presidente
N_PRESI	CHAR	20	Nombre del idem
A_PRESI	CHAR	30	Apellidos del idem
DNI_PRESI	CHAR	10	DNI del idem
S_SECRE	CHAR	4	Tratamiento del Secretario
N_SECRE	CHAR	20	Nombre del idem
A_SECRE	CHAR	30	Apellidos del idem
DNI_SECRE	CHAR	10	DNI del idem
SITUACION	CHAR	1	Código de situación del concurso: Pendiente, Resuelto, Recurrido, etc
N1	NUM	4	Nº de Catedráticos de Universidad que podrían formar parte de la Comisión
N2	NUM	4	Idem de Titulares de Universidad
N3	NUM	4	Idem de Catedráticos de Escuela Universitaria
N4	CHAR	2	Idem de Profesores Titulares de Escuela Universitaria
MEMO	Memo		Comentarios

Ficheros de trabajo

Como se ha indicado anteriormente, de los datos del fichero SORTEO se obtiene información, que se cruza con el fichero CUERPOS, para generar automáticamente los ficheros de trabajo, que son la entrada de datos para el programa de Sorteo.

F"nºsorteo": Estos ficheros contienen los datos personales del conjunto de personas sorteables de acuerdo con las reglas marcadas por la normativa vigente y

que se citan mas adelante. Hay un punto delicado en la generación de este fichero, ya que se debería hacer de forma automática con el programa adecuado, siguiendo los siguientes pasos:

Para cada cuerpo de docentes universitarios

- Seleccionar los del área de conocimiento
- Eliminar los de la Universidad convocante
- Eliminar los que no estaban en activo en el momento de la publicación en el BOE de la convocatoria de la plaza por la Universidad.
- Comprobar que el Presidente y Secretario titulares de la Comisión no figuran en la relación anterior y, si estuvieran, eliminarlos a través del DNI, ya que hacerlo automáticamente mediante los apellidos no es seguro.
- Eliminar de la lista los firmantes de la plaza.
- Comprobar el número de miembros del colectivo resultante.
- Si éste fuese inferior al límite establecido, proceder como se detalla mas adelante.

La eliminación de los firmantes del concurso es el tema que no está previsto automatizar, y debería en principio incluirse, porque de no hacerlo se vicia el proceso al tener que intervenir de forma manual.

Estos ficheros permitirán saber con anterioridad al sorteo y de forma automática, qué personas han sido seleccionadas para formar parte de las Comisiones, ya que su listado previo puede ser entregado a los asistentes, y será además el que permita al programa sacar de forma automática los nombres de los designados.

La estructura de este fichero es la de los listados que se usan en la actualidad, añadiendo tan sólo los datos que identifican la plaza para la que son válidos: Número de sorteo, Universidad convocante, Cuerpo, Area de conocimiento.

Tablas de Codificación

Las tablas de codificación descritas antes son muy estables y no precisan mantenimiento especial, por lo que no se ha desarrollado ningún programa para hacerlo, y estas tareas de altas, bajas y modificaciones de registros se realizarán con los herramientas estandar del dBASE.

- TUNIV Tabla de codificación de las Universidades
- TAREASC Tabla de codificación de áreas de conocimiento
- TCUERPO Tabla de codificación de los cuerpos docentes universitarios
- SITADM Tabla de situaciones administrativas

3. GENERACIÓN DE NÚMEROS AL AZAR

El sorteo se iniciará con la extracción de veinticuatro bolas de una población de 0 a 99. Con las cuatro primeras bolas se formará un número de ocho cifras que servirá para la determinación del vocal primero, las siguientes cuatro bolas servirá para la determinación del segundo vocal, y así sucesivamente.

Esta determinación se logrará multiplicando el número obtenido por la población de elegibles, y dará un número de orden que corresponderá con el de la lista previa. Al tener que seleccionar varios elementos de la misma población, el elegido en primer lugar, quedará el último para la siguiente determinación, y se disminuiría el tamaño de la población en una unidad, pero sin alterar el número de orden de los candidatos. De esta manera, aunque los números al azar sean muy próximos, no saldrá el mismo dos veces.

Por ejemplo, si la población fuese de 100 elementos, y el número al azar el 83120345, el vocal designado sería el 83, y si la población fuese de sólo 35 personas, él de número de orden 29. Estos elegidos, serían pasados a la última posición, conservando el número de orden, y la siguiente determinación se haría sobre 99, o sobre 34 elementos, de tal forma que aunque el siguiente número al azar fuera el mismo, cosa poco probable, el designado la segunda vez sería el anterior en la lista original, pero nunca el que ya ha salido.

Estos seis números al azar serán fijos para cada sorteo, es decir, una vez que las veinticuatro bolas sean extraídas, cualquier persona, con el listado previo de seleccionables y una calculadora podría determinar por sí misma, lo que el ordenador va a ir sacando por la pantalla: un número de orden, resultado de una multiplicación, y el nombre de la persona que figura en el listado alfabético con ese número de orden.

Seleccionar un número tan grande, de ocho dígitos, no es necesario en realidad; conviene, sin embargo, que los números sean del orden de las poblaciones como mínimo, es decir, si la población es de 100 personas, el número debería tener, como mínimo, tres dígitos. De hecho, con números de cuatro cifras, el sistema funcionaría perfectamente.

4. POBLACIONES CRÍTICAS

Debido al alto número de áreas de conocimiento, uno de los problemas graves es la escasez de sorteables, por lo que la normativa vigente ha previsto unos criterios de ampliación de las poblaciones. Con el método que se propugna ahora, se pueden conocer de forma automática las Comisiones que debería determinar la Subcomisión, ya que el programa dará un aviso de falta de población para seleccionar. Sin embargo, habrá que ser muy cuidadoso, en este caso, con el criterio de las fechas,

ya que es un campo, que en ocasiones no se actualiza con la suficiente rapidez y que podría dar lugar a problemas. Es el mismo caso de personas que se incorporan a su cuerpo después de estar en excedencia voluntaria o servicios especiales, y que si no se actualiza el campo de situación administrativa con anterioridad, no podrían nunca salir por ser eliminados de forma automática.

La posibilidad de mostrar listados de sorteables y excluidos, con especificación de la causa de exclusión, debe contemplarse, aunque aumente el trabajo previo al sorteo.

Los cuerpos entre los que deben ser elegidos los distintos vocales, figuran en la tabla siguiente:

Vocal	Catedrático Universidad (CU)	Profesor Titular Universidad (TU)	Catedrático Escuela Universitaria (CEU)	Profesor Tit. Escuela Universitaria (TEU)
Primer vocal	CU	CU	CU	CEU
Segundo vocal	CU	TU	CEU	TEU
Tercer vocal	CU	TU	CEU	TEU
Primer vocal suplente	CU	CU	CU	CEU
Segundo vocal suplente	CU	TU	CEU	TEU
Tercer vocal suplente	CU	TU	CEU	TEU

**PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA ORDEN
MINISTERIAL DE 25 DE MAYO DE 1988 POR LA
QUE SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA QUE SOBRE EL ALUMNADO DEBEN
SUMINISTRAR LAS UNIVERSIDADES**

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA ORDEN MINISTERIAL DE 25 DE MAYO DE 1988
POR LA QUE SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE SOBRE
EL ALUMNADO DEBEN SUMINISTRAR LAS UNIVERSIDADES.

Sesión de la Comisión Académica de 15 de junio de 1995

Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 15 de junio de 1995

TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

En uso de las competencias que en materia de "estadística para fines estatales" atribuye, con carácter exclusivo, el artículo 149.1.31, de la Constitución Española a la Administración del Estado, a fin de garantizar la disponibilidad de la información estadística sobre la universidad, imprescindible para la elaboración de las directrices de la política universitaria y para el cumplimiento de los requerimientos derivados de las funciones de ordenación planificación y coordinación del Consejo de Universidades a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Reforma Universitaria, y a fin de satisfacer, igualmente, las exigencias de información estadística establecidas por la Unión Europea y otros organismos internacionales, es oportuno, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto 552/1985 de 2 de Abril por el que se aprueba el reglamento del Consejo de Universidades, efectuar una revisión de la Orden Ministerial de 25 de mayo de 1988.

A tales efectos la presente Orden pretende simplificar y racionalizar los mecanismos de captación de datos a fin de agilizar el proceso de información estadística.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

PRIMERA. Corresponde a la Secretaría General del Consejo de Universidades, en coordinación con los organismos competentes, la elaboración y publicación de las estadísticas relativas a las materias cuya competencia está atribuida al Consejo de Universidades.

SEGUNDA. A partir del curso académico 1995-96 las universidades enviarán a la Secretaría General del Consejo de Universidades, en el soporte, con las características técnicas y en los plazos que ésta determine, la información estadística necesaria para el cumplimiento de las funciones que la legislación atribuye al Consejo de Universidades.

TERCERA. Cuando el volumen de la información así lo requiera la Secretaría General del Consejo de Universidades procesara la información en el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

CUARTA. Las Universidades cuidaran del estricto cumplimiento de las instrucciones sobre el trámite y plazos del envío de la información estadística.

QUINTA. Cada Universidad deberá enviar los datos relativos a los alumnos matriculados y graduados en todos sus centros, tanto propios como adscritos, y titulaciones oficiales y propias, así como la información relativa al proceso de ingreso en la universidad, que determine la Secretaría General del Consejo de Universidades.

SEXTA. Cada Universidad deberá enviar, con las características que señale la Secretaría General del Consejo de Universidades, los datos que sobre los recursos, procesos y resultados de su actividad determine el Consejo de Universidades.

SÉPTIMA. En lo que se oponga a la presente Orden queda derogada la Orden de 25 de mayo de 1988 ("Boletín Oficial del Estado " de 28 de mayo).

OCTAVA. Se autoriza a la Secretaría General del Consejo de Universidades para dictar todas las normas de aplicación de la presente Orden.

En Madrid a de de 1995

INFORME :

El Secretario General explica las modificaciones introducidas por el Proyecto de Orden, que es informado favorablemente por la Comisión Académica.

DICTÁMENES

**DICTAMEN SOBRE ESTABLECIMIENTO DE
CENTROS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SOBRE LA
HOMOLOGACIÓN DE SUS TÍTULOS Y DIPLOMAS**

CENTROS EXTRANJEROS EN ESPAÑA

Sesión de la Comisión Académica de 15 de junio de 1995

Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 15 de junio de 1995

I. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTION

Son numerosos los problemas y diferencias en la interpretación de las normas que se vienen planteando en relación con los centros que imparten en España enseñanzas de nivel universitario con arreglo a sistemas educativos extranjeros, tanto en lo que se refiere a la necesidad de su autorización por parte de la Administración competente, como al contenido de la misma e, incluso, sobre la homologación de los títulos extranjeros que en ellos se obtienen.

El presente informe pretende, de una parte, ser el punto de partida para el estudio de esta cuestión, más en profundidad, por parte del Consejo de Universidades, tanto por su Comisión Académica, muy especialmente en lo relativo a la homologación de los títulos, como por la de Coordinación y Planificación en la que están representados los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que han asumido las competencias en materia de enseñanza superior, a los que muy directamente afecta esta problemática, y, de otra, obtener finalmente del mencionado Consejo un dictamen que pueda servir de marco de referencia para una actuación coordinada de los distintos órganos gestores de cuanto afecta a este tipo de centros.

Como medida previa, resulta necesario conocer cuál es la normativa vigente reguladora de esta problemática.

II. NORMATIVA VIGENTE

Dos son los tipos de normas que regulan esta materia: las que afectan a los centros y enseñanzas que imparten en España enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros y las que afectan a la homologación de los mencionados títulos extranjeros.

1. Constitución de 1978. La Constitución reconoce la libertad de enseñanza y de creación de centros docentes (art. 27.1 y 6). Dicha libertad alcanza, incluso, a las personas de nacionalidad extranjera, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España ("Se reconoce a los extranjeros que se hallen legalmente en territorio nacional el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, así como el derecho a la creación y dirección de centros docentes, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes y atendiendo al principio de reciprocidad"-art.9-).

2. Real Decreto 557/1991, de 12 de abril. Para el ejercicio de esta libertad, el Gobierno, en uso de sus competencias, ha diseñado un marco jurídico mínimo al que deben acogerse los centros que imparten en España enseñanzas de nivel universitario, con arreglo a sistemas educativos extranjeros.

Con este marco jurídico, constituido por el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios (norma de carácter "básico"), se pretende, como se desprende de su propio preámbulo, evitar situaciones que puedan defraudar la buena fe de los posibles alumnos de los indicados centros y la salvaguarda de la seguridad jurídica en el servicio público, todo ello sin menoscabo de lo establecido en los tratados y convenios suscritos por España, o, a falta de ellos, lo que resulte del principio de reciprocidad.

Esta norma es la primera de carácter reglamentario que ha regulado el establecimiento en España de centros docentes de enseñanza superior para impartir, conforme a sistemas educativos vigentes en otros países; enseñanzas de cualquier modalidad (radio, TV, por correspondencia, etc), conducentes a la obtención de títulos homologables o no académicamente a los universitarios oficiales del sistema educativo español.

Fue publicada estando ya en vigor la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, que no contiene norma alguna expresa relativa a los centros extranjeros, aunque sí una disposición adicional quinta en la que se señala que los centros docentes de educación superior que, por la naturaleza de las enseñanzas que impartan o los títulos o diplomas que estén autorizados a expedir, no se integren, o no proceda su integración en una Universidad conforme a los términos de dicha Ley, se registrarán por las disposiciones específicas que les sean aplicables.

Anteriormente, la Ley 14/1970, General de Educación, ya derogada, en sus artículos 99 y 100, contenía dos exigencias básicas para el establecimiento en España de centros extranjeros de educación superior: la previa adscripción de los mismos a la Universidad española y la de que, en su estructura y régimen administrativo y económico, se acomodaran a lo dispuesto en los tratados y acuerdos internacionales correspondientes o a lo que, en defecto de ellos, se determinase, conforme al principio de reciprocidad. Dicha Ley no fue desarrollada reglamentariamente en este punto. Únicamente lo fue en el ámbito de los centros extranjeros de nivel no universitario, en virtud del Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, igualmente derogado.

3. Orden de 26 de mayo de 1993. Como complemento del mencionado Real Decreto 557/1991, que contiene normas que, por su propia naturaleza, requieren un desarrollo más pormenorizado, en uso de la habilitación contenida en la disposición final 1ª del mismo, se aprobó, para el denominado "territorio MEC", la Orden de 26 de mayo de 1993 (BOE de 1 de junio), sobre adscripción de centros a Universidades públicas de competencia de la Administración General del Estado y autorización de los centros extranjeros que son competencia de la misma, en la que se determinan los requisitos y trámites a cumplir, por parte de las entidades titulares de los centros, para poder obtener la correspondiente autorización.

centros, biblioteca, equipamiento, instalaciones deportivas, servicios comunes y
señalar las normas en la adecuada impartición de las enseñanzas con garantía de

4. Real Decreto 86/1987, de 16 de enero. Regula las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior.

5. Orden de 5 de junio de 1992. (en proceso de modificación). Dictada en desarrollo del Real Decreto 86/1987, que establece los criterios generales para la realización de pruebas de conjunto y de aptitud previas al reconocimiento de títulos extranjeros de educación superior.

Una vez conocida la normativa reguladora de esta problemática y a la vista de la misma, procede analizar con detalle las dos grandes situaciones que se plantean, en lo que a las enseñanzas extranjeras en España se refiere:

III. UNIVERSIDADES EXTRANJERAS QUE DESARROLLAN EN ESPAÑA ENSEÑANZAS EN UN CAMPUS PROPIO O A TRAVÉS DE CENTROS NACIONALES CONCERTADOS CON AQUELLAS

1. Es el caso de Universidades extranjeras que desarrollan en España, a través de establecimientos propios o concertados con ellas (con una estructura física, unas instalaciones, etc.), no a través de Universidades españolas, enseñanzas conducentes o no a la obtención de títulos homologables a los universitarios oficiales del sistema educativo español. Es este el supuesto específicamente regulado en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 557/1991.

2. Analizada la normativa reseñada en el capítulo II, llegamos a la conclusión de que los objetivos básicos que se pretenden alcanzar con la misma se centran en los siguientes puntos:

- Libertad de enseñanza y de creación de centros docentes.
- Que la impartición de estudios extranjeros en España, tanto en relación a los centros, como a las enseñanzas que desarrollan, se realice con unas garantías mínimas.
- Que quede salvaguardada la buena fe de los alumnos y la seguridad jurídica en el servicio público.
- Que se respete lo establecido en los tratados y convenios suscritos por España o, a falta de ellos, lo que resulte del principio de reciprocidad.

3. Quiere ello decir que, tanto los centros extranjeros como, por analogía, los nacionales concertados con Universidades extranjeras, que impartan en España las mencionadas enseñanzas, deben obtener la oportuna autorización de la Administración competente, como exigen los artículos 18 y 19 del Real Decreto 557/1991, para que ésta pueda comprobar que se cumplen las exigencias de la repetida normativa, de cara a la obtención de sus objetivos.

De no obtenerse esta autorización y de continuar el centro de que se trate impartiendo enseñanzas extranjeras, dos son las consecuencias principales que, a nuestro juicio, pueden producirse:

a) Que los títulos de Universidades extranjeras que se obtengan no sean homologados por los títulos oficiales españoles que correspondan.

En efecto, la homologación de cualquier título exige la observancia general del ordenamiento jurídico que admite dos posibilidades: que los títulos se hayan obtenido en el extranjero (Real Decreto 86/1987) o que los títulos extranjeros se obtengan en España a través de centros autorizados (Real Decreto 557/1991). Es por ello que no resulta posible la homologación de enseñanzas desarrolladas en centros extranjeros establecidos en España sin autorización, pues se trata de una posibilidad no prevista por el ordenamiento jurídico.

b) Que la Administración competente adopte alguna medida sancionadora.

Resulta obvio que el establecimiento de Centros extranjeros, sin la preceptiva autorización prevista por la normativa aplicable, constituye un irregularidad administrativa que debería conducir a algún tipo de sanción o actuación.

Sin embargo, es igualmente conocido que el art. 127 de la Ley 30/1992 exige la habilitación de una norma con rango de Ley para que la Administración pueda ejercer su potestad sancionadora, circunstancia que no concurre en este caso, pues no se prevé expresamente en el ámbito de la normativa universitaria sanción alguna si un Centro extranjero funciona sin autorización. Esta situación exige encontrar una norma con rango de Ley, aunque no sea estrictamente de ámbito universitario, que permita actuar a la Administración.

Llegamos de esta manera a;

a') La Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que parece plenamente aplicable en este caso dada la amplitud de su ámbito de aplicación.

Así, señala el artículo 1.2 que "a los efectos de esta Ley, son consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos,

servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de quienes los producen, facilitan, suministran o expiden ". Parece que en este ámbito tan amplio cabe el supuesto que nos ocupa, pues los alumnos y demás destinatarios de las enseñanzas que prestan estos Centros extranjeros son "personas físicas o jurídicas" que "utilizan o disfrutan....servicios, actividades o funciones", siendo los Centros los que "facilitan o suministran" servicios de "naturaleza privada".

Por otro lado, el art. 7 señala que "los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además lo previsto en las normas civiles y mercantiles y en las que regulan el comercio exterior e interior y el régimen de autorización de cada producto o servicio". Vemos así que se protege expresamente a los usuarios y consumidores de actividades que se desarrollen sin autorización cuando ésta sea necesaria, como es el caso presente, en el que a tenor de los artículos 18 y 19 del RD 557/1991 se exige a los Centros extranjeros que se establezcan en España una preceptiva autorización.

Pues bien, el desarrollo de actividades sin autorización podrá ser causa determinante de una infracción y, en su caso, de sanción, toda vez que a tenor del artículo 34.9 " se consideran infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios... el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en esta ley y disposiciones que la desarrollan".

Por otra parte, señala el artículo 37 que "no tendrá carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos como instalaciones o servicios que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad, ni la retirada del mercado precautoria o definitiva de productos y servicios por las mismas razones".

Del tenor de los anteriores artículos se deduce que las Administraciones Públicas pueden actuar contra la apertura de establecimientos sin autorización a través de expedientes sancionadores, pero también al margen de los mismos, dado que la clausura o cierre de Establecimientos abiertos sin autorización no tiene el carácter de sanción. De esta manera, pueden distinguirse dos supuestos:

1º. Actuaciones contra Establecimientos abiertos sin autorización, tramitados como expedientes sancionadores (aunque lleven aparejada la clausura o cierre del mismo, como sanción o medida cautelar). En base a la interpretación que la STC 15/89 hace del artículo 39.2 de la Ley 26/1984, las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencia plena sobre defensa de consumidores y usuarios, serán competentes para incoar y tramitar los expedientes sancionadores.

2º. Actuaciones tendentes a la clausura o cierre de Establecimientos abiertos sin autorización, tramitados al margen de un expediente disciplinario. En este supuesto, entendemos que será competente la Administración que debió otorgar aquella autorización, pues a ella corresponde observar el cumplimiento de tal exigencia.

En cualquier caso, y aunque el Ministerio de Educación y Ciencia no sea competente para el ejercicio de alguna de aquellas actuaciones, hay que recordar el artículo 39.4 de la Ley 26/1984, en virtud del cual corresponde a la administración General del Estado promover la actuación de las demás Administraciones Públicas, y en caso de necesidad o urgencia, adoptar cuantas medidas sean convenientes para proteger y defender los derechos de los consumidores o usuarios.

b´) Otro mecanismo de actuación relacionado con lo anterior (apartado a´) y con lo siguiente (apartado c´), pero con sustantividad propia, es el previsto por el artículo 8.3 de la Ley 26/1984, en virtud del cual "la oferta, promoción y publicidad falsa o engañosa de productos, actividades o servicios, será perseguida o sancionada como fraude".

Es evidente que un Establecimiento extranjero abierto en España sin autorización, sin especificar tal circunstancia, podría calificarse como una oferta engañosa y ser perseguida, en consecuencia, como fraude. Este mecanismo abre una nueva vía (procesal penal), claramente diferenciada de la anterior.

c´) Por último, es igualmente posible utilizar las actuaciones que otorga la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Señala el artículo 4 de la misma que " es engañosa la publicidad que de cualquier manera, incluida su presentación, induce o puede inducir a error a sus destinatarios...", por otro lado, " es asimismo engañosos la publicidad que silencie

datos fundamentales de los bienes, actividades o servicios cuando dicha omisión induzca a error a los destinatarios ". Al igual que se dijo en el anterior apartado b'), la impartición de enseñanzas universitarias por Centros extranjeros establecidos en España sin autorización y sin mencionar esta circunstancia, puede calificarse como publicidad engañosa si se hace algún tipo de comunicación con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de sus servicios.

Si concurren tales circunstancias, el artículo 25 de la referida Ley 34/1988 habilita a los órganos administrativos competentes, así como en general a cualquier persona que tenga un derecho subjetivo o un interés legítimo, para solicitar por escrito del anunciante la cesación o, en su caso, la rectificación de la publicidad ilícita. En caso de no ser atendida esta solicitud, podrá dirimirse la cuestión ante los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria en los términos de los artículos 28 y siguientes de dicha Ley.

Concurriendo los elementos antes descritos, puede la Administración competente, a nuestro juicio, realizar las actuaciones previstas por la Ley 34/1988.

4. Hemos de analizar ahora otra cuestión que se está prestando a múltiples interpretaciones y es la relativa a cuáles son los requisitos a cumplir por estos centros, tanto en el caso de que impartan enseñanzas conducentes a títulos homologables de manera automática a los oficiales españoles (art.18 Real Decreto 557/1991), como en el supuesto de que dichas enseñanzas no conduzcan, de manera automática, a dicha homologación (art.19 Real Decreto 557/1991).

Dos son los tipos de requisitos contenidos en la normativa básica reguladora de estas autorizaciones: unos de carácter general, para todos los centros que impartan enseñanzas extranjeras y otros específicos, según que las mencionadas enseñanzas conduzcan o no a la obtención de títulos homologables automáticamente a los universitarios oficiales del sistema educativo español.

4.1. Generales:

De acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 557/1991, los requisitos a acreditar por las entidades titulares de los centros, son los siguientes:

4.1.1. Que el centro está debidamente constituido con arreglo a la legislación del país conforme a cuyo sistema educativo se pretendan impartir las enseñanzas.

La Orden de 26 de mayo de 1993 precisa que se debe acreditar, además, que la Universidad de la que dependa el centro o campus cuya adscripción o autorización se solicita y éste mismo, cuentan con la oportuna acreditación de las autoridades competentes para inspeccionar y acreditar Universidades o de los organismos designados al efecto por aquéllas, debidamente actualizada (disps. 2ª.3 y 9ª.4 de la misma).

Deben, por tanto, acreditarse estas circunstancias, no sólo respecto de las Universidades extranjeras de las que depende el centro en España, sino también respecto de este último.

4.1.2. Que los títulos y planes de estudio necesarios para obtenerlos están debidamente reconocidos;

4.1.3. Que las enseñanzas tendrán plena validez en el referido país;

4.1.4. Que el centro quedará sometido, por lo que a su sistema educativo se refiere, a la inspección de los correspondientes poderes públicos.

Todos estos requisitos deben ser acreditados con certificación expedida al efecto por la representación diplomática acreditada en España del país conforme a cuyo sistema educativo se haya de impartir la enseñanza.

4.2. Específicos:

El Real Decreto 557/1991 distingue dos supuestos distintos, para los que se exigen requisitos específicos también diferentes:

4.2.1. Centros que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos homologables académicamente a los universitarios oficiales del sistema educativo español.

En estos casos la homologación se produce de forma casi automática, en la medida en que, finalizados los estudios y a propuesta del centro, el Ministerio de Educación y Ciencia expide a éste una certificación-credencial acreditativa de

que el título de que se trate está debidamente homologado. Este documento debe servir para que, por parte de las Comunidades Autónomas en ejercicio de las competencias en materia de enseñanza superior, puedan expedirse las correspondientes credenciales individualizadas a los alumnos del mencionado centro.

En estos expedientes debe acreditarse:

a) Que el centro cumple los requisitos señalados en los artículos 6 a 9 y 11 del Real Decreto 557/1991, es decir, los requisitos relativos a ratio profesor-alumno, porcentajes de doctores, porcentaje de dedicación a tiempo completo, incompatibilidad del profesorado, PAS, espacios y superficies, etc., (art.18.1: "...requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Los señalados en los artículos 6 a 9 y 11 del presente Real Decreto").

b) Su adscripción a una Universidad pública española, con la que celebrará el oportuno convenio, en el que se incluirán aspectos relativos a la estructura y métodos a que deberá sujetarse el centro y, en su caso, lo que se convenga en relación con la inspección de dicho centro (art.18.1.c).

En este supuesto, no caben dudas en la interpretación de las normas. Están muy claros: al impartirse enseñanzas conducentes a la obtención de títulos homologables automáticamente a los universitarios oficiales españoles, los centros extranjeros deben cumplir, aparte de los que les exija la legislación del país de que se trate, los mismos requisitos que se le exigen a aquéllos, es decir, los comunes a todos los centros extranjeros señalados en el apartado 4.1 y los relativos a módulos, espacios y superficies establecidos en el Real Decreto 557/1991 exigidos a los centros españoles que imparten enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitario oficiales, aparte de su adscripción a una Universidad pública española.

4.2.2. Centros que impartan enseñanzas no conducentes a la obtención de títulos homologables académicamente a los universitarios oficiales del sistema educativo español.

En estos supuestos, la homologación de estudios no viene amparada automáticamente por la autorización, sino que habrá de estarse a lo dispuesto por la normativa general sobre homologación de títulos extranjeros de educación superior, contenida en el Real Decreto 86/1987.

De acuerdo con el artículo 19.1, párrafo primero, del citado Real Decreto 557/1991, los Centros se ajustarán a lo que disponga la Administración competente al autorizarlo, es decir, a las "condiciones generales" dispuestas por dicha Administración (disp.9.3 Orden 26 mayo 1993). En caso de incumplimiento, por parte del titular del centro, de las mencionadas "condiciones generales", no cabe duda que la autorización, por parte de la Administración, puede ser revocada (art.19.1, párrafo segundo, de Real Decreto 557/1991).

Vemos que, en estos expedientes, el Real Decreto 557/1991 no exige el cumplimiento por parte de los centros de los módulos, espacios y superficies que se exigen en el supuesto anterior, es decir, en el caso de centros que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos homologables automáticamente a los del sistema educativo español (apartado 4.2.1).

Exige, como antes se ha dicho, que se ajusten a las "condiciones generales" que disponga la Administración competente al autorizarlo.

Y estas "condiciones generales" o "esenciales" vienen determinadas en la disposición 9.3 de la Orden de 26 de mayo de 1993 (para el territorio MEC) cuando dice: "Las condiciones esenciales... podrán estar referidas a la ratio alumno-profesor, titulación del profesorado, régimen de dedicación del mismo, espacios docentes, biblioteca, equipamiento, instalaciones deportivas, servicios comunes y demás que permitan la adecuada impartición de las enseñanzas con garantía de calidad".

Contrariamente a lo que vimos en el caso anterior (4.2.1), aquí sí resulta preciso acudir, lógicamente, a una interpretación de la norma.

Para ello, hemos de partir de un hecho claro, como es el de que el legislador no ha establecido las mismas exigencias para las dos clases de centros que venimos contemplando; si lo hubiese querido, así lo habría explicitado. Veamos un ejemplo: En el caso de centros que imparten enseñanzas homologables automáticamente, la disposición 2ª.2.h) de la Orden de 26 de mayo de 1993, en lo que se refiere a edificios e instalaciones, exige: "en todo caso, se especificarán sus espacios y superficies, en el marco de lo establecido en el anexo (exigencias materiales mínimas) al Real Decreto 557/1991, de 12 de abril", algo que la disposición 8ª.3.e) de la misma Orden no exige para el supuesto de centros cuyas enseñanzas no conducen a títulos homologables automáticamente.

Para que la Administración competente pueda valorar cuáles de las "condiciones esenciales" son las que va a imponer y con qué grado de amplitud, es para lo que la Orden de 26 de mayo de 1993, en su disposición 8ª, exige la aportación de determinados documentos y justificaciones, que aún siendo análogos a los que se piden en el caso de los centros del apartado 4.2.1., en ninguno de ellos, como hemos visto, se hace referencia alguna a módulos, espacios o superficies. Digamos que lo que la norma pretende es obtener una información, lo más completa posible, del centro extranjero y de las enseñanzas que en él se imparten, para comprobar si se cumplen o no unas garantías mínimas y que la buena fe de los alumnos y la seguridad jurídica en el servicio público quedan salvaguardados, y actuar en consecuencia, sin perjuicio de las previsiones contenidas en los tratados y convenios suscritos por España o, a falta de ellos, de lo que resulte del principio de reciprocidad.

Posiblemente el legislador ha tenido en cuenta el hecho de que, en el supuesto de centros con títulos no homologables automáticamente, dicho título puede no ser, finalmente, homologado (art.19.2º del Real Decreto 557/1991: "la autorización no conlleva, por sí misma, el derecho a la homologación automática en España...Para la homologación, en su caso, ...se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre homologación de títulos extranjeros de educación superior").

Al tener que someterse a lo regulado en el Real Decreto 86/1987, puede muy bien ocurrir que el título no alcance los niveles y exigencias de dicha norma por no ser la formación adquirida equiparable a la que se exige en España para obtener el título equivalente y no obtenga, por tanto, el informe favorable del Consejo de Universidades, ni la aprobación, por parte de la Administración a la que compete la homologación. Recordemos que el Real Decreto 86/1987 exige a la hora de la homologación, cuando no existan tratados o convenios internacionales ni tablas de convalidación, que se tengan en cuenta, entre otras cosas, el curriculum académico previo a la obtención del título, el prestigio en el ámbito de la comunidad científica de la Universidad o Institución extranjera que confiere el título, aparte de la posibilidad, caso de que la formación que da el título extranjero no guarde equivalencia con la que proporciona el título español correspondiente, de exigir la realización de pruebas de conjunto.

Veamos ahora, como resuelve esta situación la normativa vigente en relación con los centros extranjeros de nivel no universitario. Este análisis nos puede ser muy útil a la hora de valorar el alcance de las "condiciones generales" a que antes nos hemos referido.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE), en su artículo 12.2, señala que: "Sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales o, en su defecto, del principio de reciprocidad, los centros extranjeros en España se ajustarán a lo que el Gobierno determine reglamentariamente". Este artículo ha sido desarrollado por el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, exceptuados los de nivel universitario.

Esta última norma distingue dos tipos de centros extranjeros, dentro del nivel no universitario:

a) Aquéllos para los que la legislación del país de que se trate establece requisitos sobre instalaciones y condiciones materiales de los mismos

En este caso, los centros deben cumplir las siguientes exigencias:

- Las que "...para la creación de centros docentes y la validez oficial plena de sus enseñanzas, exija la legislación de los países conforme a cuyo sistema educativo pretendan impartir las mismas" (art.5.1 del R.D. 806/1993).

- "... en todo caso, las condiciones de seguridad e higiene, acústicas y de habitabilidad que se exigen en la legislación española" (art.6.1 del R.D. 806/1993).

- "... disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo establecido en la legislación española" (art.6.2 del R.D.806/1993).

Vemos, por tanto, que en este primer caso, se les pide que acrediten cumplir las exigencias del país de origen relativas a la creación de centros y las españolas relativas a seguridad e higiene, acústicas, de habitabilidad y de accesos para disminuidos.

b) Aquéllos para los que la legislación del país de que se trate no establece requisitos relativos a instalaciones y condiciones materiales.

En este segundo caso "serán de aplicación los establecidos en la normativa española para los centros del sistema educativo español", aunque añade "... con las salvedades derivadas de la singularidad de cada sistema a juicio de la Administración competente" (art.5.2).

Vemos, en este supuesto, que aunque se les exige el cumplimiento de la normativa española, se deja una gran vía abierta a la flexibilidad de la Administración, puesto que debe resolver, teniendo en cuenta la singularidad de cada sistema, a su propio juicio.

Pues bien, en el caso de centros extranjeros de nivel universitario que impartan enseñanzas no homologables automáticamente a los títulos oficiales españoles, la normativa contenida en el Real Decreto 557/1991 exige:

- Que acrediten que "están debidamente constituidos con arreglo a la legislación del país conforme a cuyo sistema educativo pretenda impartir las enseñanzas".

Vemos que no establece singularidad alguna para el caso de que en dicha legislación no se establezcan requisitos en cuanto a instalaciones y condiciones materiales de los centros, como ocurre en el caso de los centros extranjeros no universitarios, pero esto no debe ser óbice para que se aplique la segunda de las exigencias del Real Decreto que vemos a continuación.

- Que "se ajusten a lo que disponga la Administración competente al autorizarlos" (art.19.1).

Y lo que la Administración puede disponer al autorizarlos, a nuestro juicio, es que los centros cumplan unas determinadas "condiciones esenciales" (disp. 9.3 Orden 26 mayo 1993) que, como antes vimos, pueden estar referidas, entre otras cosas, a "equipamiento", "instalaciones" y "servicios comunes", por lo que, no cabe duda que puede y debe exigirse a estos centros, al menos, que cumplan la legislación española en lo relativo a las condiciones de seguridad e higiene, acústicas y de habitabilidad de los edificios o arquitectónicas que permitan la circulación de alumnos con problemas físicos, como ocurre en el caso de los centros de nivel no universitario.

En la determinación de las restantes "condiciones esenciales" a cumplir por los centros, la Administración competente debería tener en cuenta, a nuestro juicio, al igual que en el caso de los centros de nivel no universitario, la singularidad de cada sistema educativo y no a limitarse a exigir los módulos, espacios y superficies como si de centros con enseñanzas conducentes a la obtención de títulos homologables automáticamente a los españoles se tratase, cuando, como hemos visto, no parece ser esa la intención del legislador.

IV. CONVENIOS SUSCRITOS POR UNIVERSIDADES EXTRANJERAS CON UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS AUTORIZADAS PARA LA EMISION DE TITULOS OFICIALES Y PROPIOS

Es el caso de Universidades españolas (públicas, de la Iglesia o privadas) que, fuera del programa de acción comunitario "Erasmus" (hoy agrupado en el programa "Sócrates"), en virtud de convenio, imparten enseñanzas a alumnos de Universidades extranjeras desplazados a España para cursar unos determinados estudios parciales ("programas académicos" o cursos) que finalmente son asumidos por la Universidad de origen como parte del curriculum del título oficial extranjero de que se trate, con independencia de si han sido seguidos dentro de un programa correspondiente a un título "oficial" español, de un programa conducente a un título "propio" de la Universidad española, o de un programa "ad hoc" diseñado específicamente para los alumnos extranjeros.

Tres son los supuestos que, en este punto, conviene analizar:

1. El de si las Universidades españolas pueden o no suscribir convenios de esta naturaleza.

No cabe duda que la respuesta debe ser afirmativa, a la vista del contenido de los artículos 2 y 3 - de carácter orgánico- de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, en cuya virtud las Universidades gozan de plena autonomía en el desarrollo de sus actividades (art.2), comprendiendo expresamente "el establecimiento de relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas españolas o extranjeras (art.3.2.j)).

2. El de si el título extranjero obtenido es o no homologable al español oficial que corresponda.

En este caso, nos encontramos ante una laguna legal, en la medida en que la normativa aplicable sobre la materia sólo prevé la homologación de títulos extranjeros cursados en el exterior (Real Decreto 86/1987) o en España a través de centros extranjeros autorizados (Real Decreto 557/1991). No está contemplado, fuera del programa "Sócrates", el supuesto de la homologación de títulos extranjeros cuyas enseñanzas hayan sido cursadas parcialmente en España. Esta laguna obliga, necesariamente, a la aplicación analógica de las normas.

Entendemos que el supuesto últimamente señalado sí parece amparado por las previsiones del artículo 32.2 de la Ley Orgánica 11/1983 y el Real Decreto 86/1987, que permiten la homologación de títulos obtenidos en el extranjero siempre que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos por dichas disposiciones.

Esta homologación, entendemos, no puede verse afectada por el hecho de que la Universidad extranjera, para conseguir una mejor formación de sus alumnos en determinadas materias, los envíen a otros países extranjeros, incluida España, con la finalidad de realizar cursos o programas en Universidades españolas, en muchos casos sobre materias relacionadas con el pensamiento, la historia y la cultura española, siempre que en la obtención de dichos títulos se cumplan estrictamente las normas, exigencias y estudios previstos por su propio ordenamiento. Una vez obtenidos los títulos, la homologación en España procederá cuando las fuentes (arts. 6 y 7 del Real Decreto 86/1987) y estudios cursados así lo permitan.

En este punto, es preciso hacer una reflexión sobre el hecho de que la obtención de un título extranjero en las circunstancias que nos ocupan no puede conllevar, simultáneamente, la obtención de un título "propio" de una Universidad española. Ello se deduce claramente del tenor literal del punto 1 del artículo 3 del Real Decreto 86/1987 ("Los estudios realizados o títulos obtenidos en el extranjero no serán objeto de homologación a los diplomas o títulos que las Universidades, en uso de su autonomía puedan establecer conforme a lo dispuesto en el art. 28.3 de la Ley Orgánica 11/1983,...").

3. La de si es o no precisa autorización administrativa para que las Universidades españolas, en virtud de convenio, puedan impartir enseñanzas parciales conducentes a la obtención de títulos extranjeros.

No cabe duda, como vimos en el capítulo III anterior, que la impartición de estudios extranjeros en España exige el cumplimiento de unos requisitos, tanto en lo referente a los centros como a las enseñanzas que en ellos se imparten, que permitan alcanzar una serie de garantías mínimas, en salvaguarda de la buena fe de los alumnos y la seguridad jurídica en el servicio público.

Pues bien, la autorización o reconocimiento, por parte de las Administraciones competentes, de las Universidades públicas, de la Iglesia o privadas en España, para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y propios, implica el cumplimiento por parte de las mismas de los requisitos que la normativa vigente (Ley Orgánica 11/1983, Real Decreto 557/1991 y las normas complementarias) exige para que quede plenamente

garantizado el correcto desarrollo de las enseñanzas y, al mismo tiempo, salvaguardada la repetida buena fe de los alumnos y la seguridad jurídica en el servicio público. En nada modifica lo señalado el hecho de que las enseñanzas que dichas Universidades impartan (dentro de sus títulos oficiales, "propios" o de programas "ad hoc") sean asumidas por una Universidad extranjera dentro del curriculum de un título determinado.

Por si fuera poco, hemos de tener en cuenta, no sólo el principio constitucional de autonomía universitaria (art. 27.10 CE y art.3.2.j) L.R.U), sino también el hecho de que al tratarse, en la mayor parte de los casos, de convenios de "intercambio" entre Universidades, nos encontramos ante un claro supuesto de aplicación del "principio de reciprocidad" invocado en el Real Decreto 557/1991 y Orden de 26 de mayo de 1993 que, en todo caso, debe salvaguardarse, como hemos visto.

Esto quiere decir, a nuestro juicio, que las Universidades españolas autorizadas o reconocidas por la Administración competente, al amparo de la legislación antes mencionada, no precisan de una autorización especial para impartir las indicadas enseñanzas a los alumnos de Universidades extranjeras con las que hayan celebrado el oportuno convenio, en uso de su autonomía. Los objetivos que se pretenden alcanzar con la normativa citada, no cabe duda que quedan perfectamente garantizados en las Universidades autorizadas o reconocidas conforme a la citada normativa.

Por el contrario, en el supuesto de Instituciones no reconocidas como Universidades privadas o centros de enseñanza superior, al no estar contrastadas las garantías mínimas necesarias, no cabe la posibilidad de que impartan enseñanzas parciales conducentes a la obtención de títulos extranjeros, en la forma que vemos pueden hacer las sí reconocidas, pues de admitir lo contrario estaríamos ante un fraude de Ley, en la medida en que a través de una norma que permite homologar títulos extranjeros (Real Decreto 86/1987); se trataría de obviar el cumplimiento de otra (Real Decreto 557/1991) que impone a los centros que desarrollan enseñanzas universitarias determinadas exigencias y condiciones. En estos supuestos no resulta posible, por tanto, la homologación de los títulos que se puedan obtener.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que, como antes vimos, los artículos 18 y 19 del Real Decreto 557/1991 establecen un doble tipo de garantías, una de ellas relativa al contenido de las enseñanzas (acreditación de que los títulos y planes de estudio están plenamente reconocidos en el país de origen) y la segunda que dichas enseñanzas tienen plena validez en aquél.

Entendemos que la aplicación de estas garantías al supuesto que estamos contemplando debe ser plena, pues no resultaría lógico que se permitiese el desarrollo de enseñanzas en España, tendentes a la obtención de determinados títulos extranjeros, sin que se tenga la seguridad de que ello es así.

Si para la prestación de enseñanzas a través de centros extranjeros establecidos en España se exigen tales garantías, parece que igual criterio debe seguirse para un supuesto no previsto expresamente (enseñanzas a través de Universidades españolas) pero que implica el desarrollo de enseñanzas, que forman parte de un título extranjero, en territorio nacional.

Por ello, nos parece que para salvaguardar la buena fe y seguridad jurídica de los alumnos, deberían adoptarse las siguientes medidas:

- la acreditación, a través de la Universidad española, ante la Administración competente, de que las enseñanzas que se van a desarrollar en España forman parte de un curriculum que conducirá a la obtención de un título oficial reconocido en el país de origen de la Universidad extranjera;

- que los planes de estudio y enseñanzas (incluidas las desarrolladas parcialmente en España) gozan de plena validez en el país de que se trate;

- advertir que la obtención del título oficial extranjero no determinará la homologación con un diploma o título "propio" de la Universidad española, ni será posible el reconocimiento recíproco de títulos o diplomas no similares (art.3.2 del Real Decreto 86/1987: "No obstante... las Universidades podrán establecer el reconocimiento recíproco entre los referidos diploma o títulos -propios- y los de carácter similar expedidos por Universidades extranjeras").

- exigir que se hagan públicas tales circunstancias a los alumnos interesados en la realización de estas enseñanzas, como salvaguarda de su buena fe y seguridad jurídica.

La adopción de estas medidas evitará que puedan no ser homologados los títulos extranjeros que se hayan obtenido con estudios parcialmente cursados en España en la forma señalada.

La Administración competente debe darse por "enterada" de la acreditación que le facilite la Universidad, indicándole a la misma que cualquier cambio de situación le debe ser comunicada por si a la nueva realidad le resultara de aplicación lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 557/1991.

V. OTRAS CUESTIONES QUE SE PLANTEAN

1. Concepto de Centro Extranjero.

Se plantean consultas sobre el alcance que debe tener el concepto de "Centro extranjero" en la regulación contenida en el Real Decreto 557/1991.

Parece claro que en dicho concepto deben comprenderse todos los centros que impartan en España enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros, sea cual sea la nacionalidad del titular del mismo. Y ello, tanto si la entidad titular es de nacionalidad extranjera, como, por la vía de la analogía, si el titular es español.

No obstante, tal vez sería conveniente introducir alguna aclaración en el texto del Real Decreto 557/1991, si de resultas del dictamen que emita el Consejo de Universidades se apreciase la necesidad de abordar una modificación más amplia de la citada norma.

2. Informes de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Asuntos Exteriores.

También se plantean dudas sobre el alcance que deben tener los informes de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Asuntos Exteriores, a que se refiere el artículo 18.2 del Real Decreto 557/1991.

Consideramos que el texto de esta disposición debe interpretarse, no en el sentido de que estos informes deben recaer sobre el cumplimiento o no, por parte de los centros, de los requisitos fijados en el Real Decreto, que es una cuestión que corresponde, como el propio Real Decreto señala, a las Comunidades Autónomas en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de enseñanza superior y, en su caso, al Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de lo establecido en la disposición final segunda de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto.

Debe interpretarse en el sentido de que la intervención de ambos Departamentos ministeriales, cuyos informes son complementarios uno de otro, ha de recaer, exclusivamente, sobre la conveniencia de la autorización en base al contenido de los tratados o convenios internacionales suscritos por España y, en su defecto, en el principio de reciprocidad. Esto significa que en el texto del artículo citado se ha omitido poner una coma tras la expresión "...así como el de Asuntos Exteriores...".

Por otra parte, consideramos que, en el caso de centros que impartan enseñanzas correspondientes a sistemas educativos de países de la Unión Europea, no resulta necesario el informe de los Ministerios indicados por encontrarnos ante un supuesto en el que claramente debe aplicarse el principio comunitario de la libre circulación.

3. Compatibilidad del profesorado.

Es claro que, en el caso de centros extranjeros que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos homologables automáticamente a los oficiales del sistema educativo español, no cabe la posibilidad de que los profesores de estos centros pertenezcan a los Cuerpos de funcionarios docentes universitario en situación de activo y con destino en una Universidad pública. Expresamente lo prohíbe el artículo 18.1.a) del Real Decreto 557/1991, al disponer que cumplan, entre otras, las exigencias del artículo 7.5 del mismo, que regula la mencionada incompatibilidad.

En el caso de centro en que los títulos no son homologables automáticamente, el mencionado Real Decreto 557/1991 nada señala expresamente. Al quedar sometidos estos centros a lo que disponga la Administración competente al autorizarlos, parece que cabe la posibilidad de que, entre las "condiciones esenciales" que se determinen para su autorización, se incluya tal incompatibilidad, por tratarse, en realidad, de enseñanzas de Universidades no públicas españolas. Pero como se trata de una cuestión que puede ser muy controvertida sería conveniente, en su caso, aclararlo en el texto del Real Decreto con la modificación oportuna.

4. Títulos de países de la Unión Europea.

Hay quien entiende que si un centro que imparta enseñanzas de nivel universitario propias de países de la Unión Europea no obtiene la autorización prevista en el Real Decreto 557/1991, no habría inconveniente en que el título que en él se alcanzase pudiese obtener la homologación prevista en el Real Decreto 86/1987.

Se basan en que los alumnos de estos centros optan a la posesión de un título universitario de una carrera de más de tres años en una Universidad europea, que les debe permitir, en todo caso, circular en España e, incluso, opositar con dicho título a plazas de la Administración pública española.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la Directiva 89/48/CEE, del Consejo de las Comunidades Europeas, que establece un sistema general de reconocimiento mutuo de títulos que exigen una formación mínima de tres años de Enseñanza Superior, se refiere únicamente a aquellos que permiten acceder a una profesión regulada en un Estado miembro, es decir a los denominados títulos profesionales, que se reconocen como válidos para ejercer en el Estado de acogida las mismas profesiones a las que se podría acceder con esos títulos en el Estado de origen.

El ámbito de aplicación del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, es sin embargo distintos, ya que regula la homologación de títulos académicos extranjeros, estableciendo su correspondencia con los títulos de carácter oficial que expiden las Universidades españolas.

Por consiguiente, el reconocimiento a efectos profesionales de un título acreditativo de formación superior, al amparo de la Directiva comunitaria citada, no da derecho a su homologación con un título universitario oficial español, utilizando el procedimiento previsto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, ya que esa formación superior adquirida en el país de origen puede no resultar equiparable a la que se requiere en España para expedir los títulos universitarios que tengan carácter oficial.

5. Registro público. Entendemos que cada Administración educativa puede crear un Registro público en el que los centros que impartan enseñanzas de nivel universitario, con arreglo a sistemas educativos extranjeros, deben inscribirse para poder funcionar en España.

De esta inscripción, por razones de coordinación, deberá darse traslado al Ministerio de Educación Y Ciencia, de acuerdo con señalado en los Reales Decretos de traspasos de servicios en materia de Universidades a las distintas Comunidades Autónomas.

Madrid, mayo de 1995

DICTAMEN SOBRE DIRECCION DE TESIS EN CASO DE NO DISPONER DE DIRECTOR

Sesión de la Comisión Académica de 14 de diciembre de 1994

El Defensor del Pueblo se ha dirigido a la Secretaría General del Consejo de Universidades recomendando que se promuevan las modificaciones en la normativa vigente para que, con carácter excepcional y en los supuestos concretos que se estimen oportunos, puedan ser evaluados trabajos de investigación de doctorandos que no dispongan de director de tesis, a fin de determinar su aptitud para alcanzar el grado de Doctor.

Igualmente, ha trasladado un escrito relativo a problemas que en la Universidad de Valencia Estudi General se han producido, en algún caso, por denegación de admisión de tesis a doctorandos.

Debatido este tema en las Subcomisiones de Evaluación se formula la siguiente propuesta de dictamen, que es aceptada por la Comisión Académica:

1.- Es necesario conciliar, y así lo hace la normativa vigente, los derechos derivados de la libertad de cátedra y los derechos de los doctorandos a obtener el grado de Doctor.

2.- Se considera que, en general, la normativa vigente es adecuada, aunque se propone iniciar trabajos para establecer algunas modificaciones puntuales que mejoren aspectos procedimentales.

3.- Las Subcomisiones consideran que, con carácter general, todas las Universidades tienen establecidos procedimientos, en la mayoría de los casos, a través de las Comisiones de Doctorado, para solucionar conflictos derivados de las direcciones de tesis.

4.- Se estima absolutamente necesario que cualquier estudiante que quiera alcanzar el título de Doctor siga el procedimiento establecido. En consecuencia, no se estima procedente que se pueda plantear la existencia de dificultades o imposibilidad para obtener director de tesis en supuestos en los que haya prescindido total o parcialmente del procedimiento (caso de realización de tesis sin solicitar la suficiencia investigadora, etc...).

5.- Por el contrario, para los casos en los que el doctorando, cumplido el procedimiento establecido, se encuentra por diferentes causas (traslado del director de la tesis, fallecimiento, disensiones científicas, etc....) sin director de tesis, se recomienda que, cuando las Universidades no vengán haciéndolo, el Departamento designe un Tutor-Director a los efectos de continuar con el procedimiento, sin prejuzgar las relaciones intelectuales y científicas entre director de tesis y doctorandos.

6.- En relación con el problema planteado en la Universidad de Valencia Estudi General y trasladado por el Defensor del Pueblo sobre la inadmisión del proyecto de tesis motiva la imposibilidad de solicitar el reconocimiento de suficiencia para el desarrollo de tareas de investigación, se considera que la normativa es adecuada y que no procede, inicialmente, modificación alguna. No obstante ello, la Comisión Académica considera pertinente que la Secretaría General del Consejo de Universidades eleve consulta a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación en solicitud de interpretación de la normativa.

DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA

La Comisión Académica ante la solicitud de la universidad de Lleida de poder establecer un régimen transitorio para constituir Departamentos con nueve profesores, es informada por el Secretario General y acuerda ratificar el informe en el sentido de considerar no procedente lo solicitado.

DICTAMEN SOBRE NORMAS QUE REGULAN LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIANTES

La Subcomisión de Alumnado del Consejo de Universidades elaboró un borrador de proyecto de normativa que regula la responsabilidad de los estudiantes relativa al cumplimiento de sus obligaciones académicas, según lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley de Reforma Universitaria.

Este texto se presentó en diversas sesiones de la Comisión Académica sin que la misma llegara a adoptar resolución alguna sobre el texto, entendiendo que existían diversas dudas sobre la competencia del Consejo de Universidades, en especial, la delegación legal para adoptar la reseñada resolución.

Fundamentalmente, la duda planteada se refiere a si al tratarse de una normativa que limita derechos individuales, los supuestos concretos de esta limitación, así como el régimen sancionador correspondiente, deberían establecerse por Ley.

En consecuencia, entendiéndose que existen problemas de índole de jerarquía normativa sobre la posibilidad de adecuación por el Consejo de Universidades de la normativa que regule la responsabilidad de los estudiantes, la Comisión Académica, a propuesta de la Secretaría General del Consejo de Universidades acuerda se solicite un dictamen sobre el tema.

**NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA
UNIVERSIDAD**

NORMAS DE PERMANENCIA

UNIVERSIDAD	COMISION ACADEMICA
Universidad Autónoma de Barcelona (Modificación de normas)	24-11-1994
Universidad de Alcalá de Henares (Modificación de normas)	03-05-1995
Universidad de Cantabria	14-07-1995
Universidad de Girona	14-07-1995
Universidad de LLeida	24-11-1994
Universidad Jaume I (Modificación de normas)	14-07-1995
Universidad Politécnica de Madrid (Nuevas normas por derogación)	15-05-1995

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS
DE PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

Sesión de la Comisión Académica de 24 de noviembre de 1994

TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Aprobada en el Pleno del Consejo Social de 22 de mayo de 1992
de la Universidad Autónoma de Barcelona

La implantación de los nuevos planes de estudios, la reforma en profundidad que representa fundamentalmente la semestralización, la matriculación por créditos, la flexibilización y la responsabilización por parte del estudiante de la temporalidad de sus estudios, hacen necesaria una adecuación de la actual normativa de permanencia que involucre tanto al estudiante como a todo el estamento docente. Por ello el Consejo Social, haciendo uso de las atribuciones que les corresponden de acuerdo con el artículo 27.2 de la Ley de reforma universitaria, el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Barcelona y el artículo 4C 14 del Reglamento del consejo Social de la Universidad Autónoma de Barcelona, aprueba esta normativa de permanencia de los estudiantes en la UAB.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1.1. La presente normativa se aplicará a los alumnos que cursen los estudios de primer y de segundo ciclo en los centros integrados y en los adscritos a esta Universidad, a los que hacen referencia los artículos 84 y 85 de los Estatutos de la UAB, según los nuevos planes de estudios elaborados de acuerdo con el Real Decreto 1497/87, del 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios, y los correspondientes reales decretos de directrices generales propios de cada titulación.

1.2. En el primer ciclo de cualquier estudio y en las diplomaturas, los profesores, con la dirección expresa del coordinador de estudios, deberán evaluar conjuntamente al alumnado. En este marco se deberá garantizar al alumno un sistema de tutorías previas efectivas.

1.3. Se establece en 90 el número de créditos máximos con los que un alumno se puede matricular por primera vez.

1.4. El límite de matriculación para alumnos con créditos pendientes de semestres anteriores, se establece en una matrícula anual máxima en créditos equivalente a:

$$\frac{\text{Carga total del título}}{\text{Número de años previstos}} + 20\% = N$$

Debe ajustarse N a la cifra de unidades de 0 a 5 más alta.

1.5. En cualquier caso, el alumno deberá matricularse obligatoriamente de las asignaturas no superadas.

Artículo 2. Alumnos de primer curso

2.1. Los alumnos de primer curso deberán aprobar, entre todas las convocatorias de los dos semestres, dos o más asignaturas semestrales con un valor total, como mínimo de 12 créditos. En caso contrario, el alumno no podrá continuar los mismos estudios.

2.2. Cuando un estudiante deba dejar los estudios que ha iniciado según esta normativa, podrá volver a hacer la preinscripción al cabo de dos cursos académicos.

2.3. Los alumnos que hayan accedido a la UAB por medio de las pruebas para mayores de 25 años y estén en la situación prevista en el artículo 2.1. podrán volverse a matricular de dichos estudios al cabo de dos cursos académicos.

Artículo 3. Convocatorias por asignatura

Los alumnos podrán presentarse a cuatro convocatorias, como máximo, para superar cada asignatura. Los que tengan tres convocatorias agotadas de una asignatura podrán pedir que en la última convocatoria se constituya un tribunal formado por tres profesores de la materia en la que estén matriculados, nombrados por el decano o por el director del centro de común acuerdo con el departamento correspondiente, los cuales elevarán el acta del resultado de la evaluación realizada y la calificación al decanato o a la dirección del centro.

Artículo 4. Anulación de matrícula y de convocatorias.

4.1. La anulación de matrícula no requiere ninguna justificación y deberá solicitarse a lo largo del primer trimestre del curso académico. la concesión o denegación corresponde a decanos o a los directores de centro, cuyas resoluciones se podrán recurrir ante el rector. En cuanto a la permanencia, la anulación de la matrícula tiene la misma consideración que si el alumno no se hubiera matriculado.

4.2. La anulación de la convocatoria no requiere ningún trámite administrativo y funciona de manera automática si el alumno no se presenta a exámenes. El "no presentado", por lo tanto no hará correr convocatoria.

4.3. A los efectos que prevé el apartado anterior, también se entenderá como "no presentado" el alumno que en los exámenes escritos se retire del examen durante los primeros quince minutos de haber empezado. El centro y los departamentos implicados deberán definir los criterios de evaluación de cada asignatura, ya que en los nuevos planes de estudios hay asignaturas que son eminentemente prácticas cuya evaluación no se hará por medio de un examen tradicional. Dichos criterios siempre deberán hacerse públicos al iniciar el período lectivo en el que esté programada la correspondiente asignatura.

4.4. en el caso de asignaturas optativas o de libre elección, el alumno también dispondrá de cuatro convocatorias para superarlas. En caso de que el plan de estudios permita el cambio de alguna de estas asignaturas se contarán las convocatorias agotadas. Después de haberse agotado tres no se podrá cambiar la asignatura.

Artículo 5. Traslado de alumnos procedentes de otra universidad.

5.1. A los alumnos que prosigan los mismo estudios iniciados en otra universidad, se les contarán convocatorias agotadas según los criterios de esta normativa.

5.2. Los alumnos que abandonen los estudios en otra universidad por haber agotado el régimen de permanencia, no podrán iniciar ni continuar los mismos estudios en la Universidad Autónoma de Barcelona.

Artículo 6. Actos derivados de la aplicación de esta normativa.

6.1. La Comisión Académica del Consejo Social velará por el cumplimiento adecuado de la presente normativa y elevará al rector las propuestas de resolución de los actos derivados de aplicarla y que sean de su competencia.

6.2. Contra las resoluciones del rector a las que hace referencia el apartado anterior, podrá interponerse un recurso contencioso administrativo y, si procede, recurso de reposición potestativo, en los períodos legalmente establecidos.

Disposición adicional

El mes de junio de 1994 el Consejo Social hará una revisión y una evaluación de esta normativa y, teniendo en cuenta la dificultad que puede representar la implantación de los nuevos planes de estudios y la aplicación del artículo 1, podrá proponer un aumento hasta s convocatorias caso de que existiera un elevado número de estudiantes a punto de agotar las cuatro previstas en el artículo 4.

Disposiciones transitorias

Primera. A los alumnos que continuen cursando sus estudios de acuerdo con el plan de estudios vigente actualmente se les aplicará el régimen de permanencia aprobado por el Consejo Social en fecha 28 de abril de 1987.

Segunda. A los alumnos que hagan la adaptación del plan de estudios actual al nuevo plan de estudios que se pondrá en funcionamiento el curso 1992-93 se les aplicará éste régimen de permanencia aprobado por el Consejo Social, teniendo en cuenta que, una vez hecha la adaptación, les quedará el número de convocatorias que resulte de la aplicación del siguiente cuadro:

**PLAN DE ESTUDIOS ACTUAL:
CONVOCATORIAS
QUE EL ALUMNO HA
AGOTADO**

1
2
3
4
5

**PLAN DE ESTUDIOS NUEVO
CONVOCATORIAS
QUE LE QUEDAN**

4
4
4
3
2

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 26 de mayo de 1992

INFORME:

La normativa de permanencia actualmente vigente fue aprobada por el Consejo Social de la Universidad Autónoma de Barcelona con fecha 22 de mayo de 1992, siendo informada favorablemente por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión del día 28 de septiembre del mismo año.

Se trata de modificar las normas vigentes en aspectos muy concretos, especialmente en el relativo al número de convocatorias, de que disponen los alumnos para superar cada asignatura. El número de convocatorias se eleva de 4 a 6.

La Comisión Académica no formula ninguna observación a la mencionada modificación.

MODIFICACION DE LAS NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS DE LA
UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES

Sesión de la Comisión Académica de 3 de mayo de 1995

TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

DON DIEGO-MANUEL LUZON PEÑA, CATEDRATICO DE DERECHO
PENAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE
ALCALA,

CERTIFICA:

I.

Que el Pleno del Consejo Social de esta Universidad, en su sesión de
fecha de 25 de noviembre de 1994, acordó:

Primero.- Introducir las siguientes modificaciones en las normas de
permanencia de los alumnos en la Universidad de Alcalá, que fueron aprobadas
por el Pleno del Consejo Social en su sesión de 15 de enero de 1993:

III. OTRAS NORMAS SOBRE PERMANENCIA EN LA UAH.

"1º). El alumno deberá aprobar en su primer año en la UAH
asignaturas que supongan al menos 15 créditos de carga docente.

2º). Al final del segundo año se le exigirá haber aprobado asignaturas
que supongan un mínimo de 50 créditos".

"8º). Cada año contará como medio en el caso de que conste la
situación del alumno de simultanear sus estudios con un trabajo oficialmente
acreditado de 3 meses como mínimo a jornada completa o tiempo equivalente
durante el curso. Sobre la acreditación del trabajo decidirá el Vicerrectorado de
Docencia y Estudiantes con el concurso de los Decanos o Directores de Centro que
parezca conveniente por razón de los casos.

La misma regla se aplicará si se acredita que el servicio militar o la
prestación social sustitutoria, que deba realizar el alumno durante el curso, ha
supuesto un tiempo suficiente que dificulte o impida la realización del curso en las
mismas condiciones que en el caso de un trabajo acreditado".

"9º). Se admite la posibilidad de no contabilizar el año en caso de enfermedad grave (de duración superior a 3 meses), personal o de algún familiar muy próximo y que conviva en el domicilio, certificada documentalmente. La resolución corresponderá al Rector o, por delegación, al Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes."

Segundo.- Estas modificaciones se remitirán para informe al Consejo de Universidades.

II.

Que el Pleno del Consejo Social en su sesión de 1 de julio de 1994, acordó rectificar errores materiales comprobados en la redacción inicial del punto VI.4 (Notas) de la Regulación de permanencia de los alumnos en la Universidad de Alcalá. La nueva redacción es la siguiente:

VI. 4.- "El mantener la norma de permanencia para el primer ciclo de las titulaciones de primero y segundo ciclo tiene por objeto evitar que el estudiante emplee un número de años excesivo en el primer ciclo y se encuentre con muy pocos años para superar los créditos del segundo. El caso más extremo que se puede dar corresponde a una titulación de 350 créditos (8 años de permanencia como máximo) con 216 créditos en el primer ciclo (6 años de permanencia como máximo) y 134 créditos en el segundo ciclo, para los que se tendrían 2 años como mínimo en virtud de esta norma. Igualmente en una titulación de 395 créditos (9 años de permanencia como máximo) con 261 créditos en el primer ciclo (7 años de permanencia como máximo) y 134 créditos en el segundo ciclo, para los que se tendrían 2 años como mínimo en virtud de esta norma."

Y para que conste expido la presente en Alcalá de Henares a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

INFORME:

La Comisión Académica acuerda emitir el siguiente informe sobre la propuesta de modificaciones en las normas de permanencia de los alumnos de la universidad de Alcalá de Henares, acordadas por el Consejo Social de la Universidad en sus sesiones del 1 de julio y 25 de noviembre de 1995:

Las normas de permanencia de la Universidad de Alcalá fueron acordadas en su momento por el Consejo Social e informadas favorablemente por la Comisión Académica del Consejo de Universidades.

Se trata ahora de modificar aspectos muy concretos en cuatro apartados de la Norma III. Se trata de modificaciones de matiz que no afectan a cuestiones de fondo y menos aún a la concepción general del sistema.

Las modificaciones son informadas favorablemente.

NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
Sesión de la Comisión Académica de 14 de julio de 1995

TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

La profunda reforma originada por la implantación de los nuevos planes de estudios concretada entre otros extremos en el sistema de matriculación por créditos, exige una modificación de la vigente normativa sobre permanencia en la Universidad.

Artículo 1. AMBITO DE APLICACION

1.1.- La presente normativa se aplicará a los alumnos que cursen los estudios impartidos en los centros integrados y adscritos a esta Universidad a los que se refieren los artículos 31 y 35 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, según los nuevos planes de estudios elaborados de conformidad con el Real Decreto 1497/87, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y los correspondientes Reales Decretos de directrices generales propios de cada titulación.

Artículo 2

2.1.- Al finalizar el primer año desde el acceso a enseñanzas de primer ciclo, el alumno deberá tener aprobadas asignaturas del plan de estudios en el que fue admitido que equivalgan, como mínimo, al 10% del total de créditos de primer curso.

2.2.- Al finalizar el tercer año desde el acceso a

enseñanzas de primer ciclo, el alumno deberá tener aprobadas como mínimo las siguientes cantidades de créditos:

* en materias troncales u obligatorias de universidad, el número de los créditos de estos tipos (conjuntamente) que en el plan de estudios están asignados al primer año;

* en materias optativas o de libre configuración, el número de créditos de estos tipos (conjuntamente) asignados al primer año.

2.3.- Al finalizar el quinto año desde el acceso a enseñanzas de primer ciclo, el alumno deberá tener aprobadas como mínimo las siguientes cantidades de créditos:

* en materias troncales u obligatorias de universidad, la suma de los créditos de estos tipos (conjuntamente) que en el plan de estudios están asignados a los dos primeros años;

* en materias optativas o de libre configuración, la suma de los créditos de estos tipos (conjuntamente) asignados a los dos primeros años.

2.4.- Los créditos que se obtengan por convalidación entre titulaciones diferentes no serán considerados, a los efectos previstos en este artículo, como parte de la materias superada por el alumno.

Artículo 3. SITUACIONES ESPECIALES

3.1.- La Comisión de Permanencia del Consejo Social que estará integrada por el Presidente del Consejo Social, el Rector o el Vicerrector de Estudiantes, el Decano o Director del Centro a que pertenezca el alumno cuya situación sea considerada, el representante de Alumnos de 1º y 2º ciclo en el Consejo Social y un vocal de la parte social de dicho Consejo, será la encargada de estudiar de manera individualizada las peticiones de ampliación de los plazos establecidos en el artículo 2 de esta Normativa, siempre que dichas peticiones estén basadas en razones de: enfermedad grave, servicio militar, maternidad o imposibilidad de matricularse durante alguno de los cursos en el total de créditos previstos para cada año, debido a la aplicación de la normativa de matrícula vigente para el plan de estudios. La resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 4. CONSECUENCIAS DE NO SUPERAR LOS CONTROLES DE PERMANENCIA.

4.1.- Los alumnos que incumplan los plazos previstos en el artículo 2, deberán abandonar los estudios correspondientes, pudiendo a tal efecto:

- a) iniciar otros estudios universitarios, con sujeción al procedimiento general de ingreso establecido en la Universidad.
- b) transcurridos 3 años, continuar con los estudios que hubieran iniciado

Artículo 5. TRASLADO DE ALUMNOS PROCEDENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES.

5.1.- A los alumnos que deseen proseguir en la Universidad de Cantabria, los estudios iniciados en otra Universidad, se les contabilizarán los créditos superados en su Universidad de procedencia desde el comienzo de sus estudios, a efectos del cumplimiento del artículo 2 de la presente normativa.

5.2.- Los alumnos que hayan abandonado los estudios en otra Universidad en aplicación del régimen de permanencia establecido en aquella, no podrán iniciar ni continuar los mismos estudios en la Universidad de Cantabria.

Disposiciones transitorias

Primera.- A los alumnos matriculados en carreras regidas por los anteriores Planes de Estudios les será de aplicación la normativa sobre permanencia en la Universidad, aprobada por el Consejo Social con fecha 27 de abril de 1995, salvo que se integren en los nuevos planes de estudios, ya voluntariamente, ya por desaparición de los anteriores.

Segunda.- Al alumno que cambie del plan antiguo al plan nuevo de la misma titulación se le aplicarán las siguientes normas:

* Si, una vez efectuadas las adaptaciones y/o convalidaciones establecidas en el correspondiente nuevo plan, para terminar sus estudios le queda por aprobar únicamente una cantidad de créditos inferior a la

asignada al último curso, se considerará que ha superado todos los controles de permanencia.

* En caso contrario,

1. Al finalizar el tercer año desde la adaptación al nuevo plan, el alumno deberá tener aprobadas como mínimo las cantidades de créditos establecidas en el art. 2.2 de esta Normativa.

2.- Al finalizar el quinto año desde la adaptación al nuevo plan, el alumno deberá tener aprobadas como mínimo las cantidades de créditos establecidas en el art. 2.3 de la presente Normativa.

Disposición final

El Consejo Social se reserva la facultad de revisión anual de la presente normativa.

INFORME

Las normas de permanencia propuestas por el Consejo Social de la Universidad de Cantabria se articulan en torno a un solo factor, el número mínimo de créditos que periódicamente debe tener aprobado el alumno, sin referencia expresa al número máximo de convocatorias o número máximo de años para acabar la carrera.

Ello da un carácter considerablemente flexible a esta normativa, toda vez: 1) que tras la superación del número de créditos asignados en el plan de estudios a los dos primeros cursos (art. 2.3), el alumno no tiene límite de permanencia para acabar los créditos que le faltan; y 2) que los créditos que deben ser aprobados periódicamente (al final del primero, tercero y quinto año de matrícula) no se corresponden necesariamente con las asignaturas propias del curso de que se trata: ello permite al alumno alterar la secuencialización de los estudios (siempre, naturalmente, que lo permita el régimen de prerrequisitos del plan de estudios).

La normativa es informada favorablemente.

No obstante el informe favorable, se formulan las siguientes sugerencias tendentes, sobre todo, a mejorar la redacción:

- En el art. 2.1 se sugiere la supresión del primer inciso ("al finalizar el primer año desde el acceso a enseñanzas de primer ciclo", expresión que hace pensar que se trata solamente del acceso a estudios de ciclo corto) por el siguiente: "al finalizar el primer año de matrícula en los estudios de que se trate ..." (el resto continuaría igual).

- El art. 2.2 podría quedar redactado de la siguiente manera: "al finalizar el tercer año de matrícula en los estudios de que se trate, el alumno deberá tener aprobados, como mínimo, el número de créditos de materias troncales, obligatorias de Universidad, optativas y de libre configuración, en su caso, que en el plan de estudios estén asignados al primer curso".

- Del mismo modo al art. 2.3 podría dársele una redacción y estructura similar a la anterior: "al finalizar el quinto año de matrícula en los estudios de que se trate, el alumno deberá tener aprobados, como mínimo, el número de crédito de materias troncales, obligatorias de Universidad, optativas y de libre configuración, en su caso, que en el plan de estudios estén asignados a los dos primeros cursos".

- Respecto del art. 3, y si bien puede ser coherente que sea el Consejo Social quien estudie las situaciones especiales previstas en el artículo, la resolución deberá venir de un ámbito estrictamente universitario. En tal sentido se sugiere la siguiente nueva redacción del último inciso de dicho artículo: "la resolución rectoral correspondiente agotará la vía administrativa".

- La referencia, en la Disposición Transitoria Primera, a una normativa de permanencia aprobada por el Consejo Social con fecha 27 de abril de 1995 (y que lógicamente no es ésta que ahora se informa) puede originar confusión. Sería preferible sustituir esa mención por otra que hiciera referencia a la normativa vigente en ese momento.

NORMAS DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSITAT DE GIRONA

Sesión de la Comisión Académica de 14 de julio de 1995

TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

1- Disposición directiva

1. Esta normativa tiene por objeto establecer las normas de permanencia de la Universitat de Girona (UdG) y se aplica a todos los estudiantes de estudios oficiales de primer ciclo, de primer y segundo ciclo, de segundo ciclo y de estudios propios cíclicos de esta Universidad asimilados a los anteriores.

2- Alumnos de primer año académico

1. Los alumnos de primer año académico deberán aprobar, entre todas las convocatorias de los dos semestres, materias con un valor total mínimo de 12 créditos. De lo contrario, el estudiante no podrá seguir en la UdG el estudio al que conduce este primer año académico.

2. Sólo en una ocasión el estudiante que se encuentre en la situación descrita en el apartado primero podrá iniciar, si tiene plaza asignada a través del proceso de preinscripción, otros estudios entre los que se imparten en la UdG.

3. Cuando, según esta normativa, un estudiante deba abandonar los estudios que ha iniciado, sólo en una ocasión podrá hacer de nuevo la preinscripción de los mismos estudios al cabo de un año.

4. Las mismas reglas del punto 1 de este apartado se aplicarán a los estudiantes que hayan accedido a la Universidad mediante la prueba de mayores de 25 años. Estos estudiantes no se podrán acoger a los puntos 2 y 3, pues la normativa específica no lo permite. Si un año después desean proseguir los mismos estudios que habían iniciado, deberán contar con la previa autorización del rector.

3- Límite de matriculación

1. Los estudiantes que se matriculen por primera vez de los estudios de la UdG deberán matricularse al menos de 50 créditos troncales y obligatorios y sólo se podrán matricular de asignaturas correspondientes a los dos primeros semestres¹.

¹ Para solicitar traslado de universidad en los mismos estudios hay que tener 60 o mas créditos superados.

2. El número máximo de créditos de los que un alumno puede matricularse se establece en 90. No se contemplan, a efectos de esta norma, los créditos obtenidos por convalidación.
3. El estudiante que tenga créditos pendientes de semestres anteriores deberá matricularse obligatoriamente de los créditos de las asignaturas troncales y obligatorias no superadas. Estos créditos se computarán dentro del total máximo de 90 créditos.
4. En los estudios de primer y segundo ciclo, pueden acceder a segundo ciclo los estudiantes que no tengan pendientes más de 30 créditos troncales y obligatorios de primer ciclo de plan nuevo o más del 25% de las asignaturas de primer ciclo en los estudios de plan antiguo.

4- Anulación de matrícula

1. La anulación de matrícula se refiere a todas las asignaturas de las que se ha matriculado en un año académico. Los alumnos de primero que deseen reanudar los estudios deberán obtener plaza de nuevo por preinscripción.
2. La anulación de matrícula no requiere ningún tipo de justificación y se podrá solicitar al jefe del Servicio de Gestión Académica de la UdG en las fechas que establezca el calendario académico.
3. Con respecto a la permanencia, la concesión de la anulación tendrá la misma consideración que si el estudiante no se ha matriculado.

5- Convocatorias

1. El número de convocatorias por asignatura y año académico con que contará el estudiante será de dos. Las fechas de las convocatorias serán fijadas por la Junta de Gobierno.
2. Los estudiantes que, conforme a esta normativa, no hayan perdido el derecho a seguir los estudios en la UdG, contarán con un total de seis convocatorias para superar cada asignatura. El rector de la UdG podrá conceder por causas extraordinarias una séptima convocatoria de gracia.
3. Los estudiantes a los que, para acabar unos estudios, les queden o bien tres o menos asignaturas matriculadas anteriormente y no superadas, o bien materias por un valor máximo de 27 créditos en las mismas condiciones anteriores, y no hayan agotado el número máximo de convocatorias que establece esta normativa, podrán solicitar convocatoria extraordinaria de fin de carrera.

6- Anulación de convocatorias

1. El estudiante podrá solicitar a la Secretaría Académica de la Facultad/Escuela la anulación de convocatoria de una asignatura dos veces sin necesidad de justificar causa alguna. Deberá hacer la petición con cuatro días hábiles de antelación a la fecha del examen.

Una vez anulada una convocatoria, no es posible desanularla y por lo tanto, el estudiante no podrá presentarse al examen.

2. Cuando la no presentación al examen se deba a causa de fuerza mayor, el estudiante podrá solicitar la anulación de convocatoria de una asignatura al decano/director de la Facultad/Escuela.

Es este caso, la anulación se podrá solicitar hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de examen, adjuntando las justificaciones correspondientes. No se admitirá la petición de anulación si el estudiante ya ha asistido al examen.

7- Traslado de estudiantes procedentes de otras universidades

Estas normas de permanencia se aplicarán a los estudiantes que deseen seguir en la UdG los estudios iniciados en otras universidades. Se tendrá en cuenta su situación académica en la universidad de origen a los efectos de aplicar los criterios que establece esta normativa.

8- Recursos

1. Se podrá interponer recurso ordinario ante el rector de la UdG contra las resoluciones que se dicten en aplicación de esta normativa.

2. Las resoluciones del rector agotan la vía administrativa y son impugnables ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Las titulaciones en las que se aplique un sistema de evaluación global tendrán unas normas de permanencia específicas.

2. Transcurridos tres años desde la entrada en vigor de estas normas, se evaluarán en función del rendimiento académico de los estudiantes, los resultados docentes y el sistema de financiación que se establezca para las universidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Adaptación de los planes antiguos

El cómputo en créditos de las asignaturas de los planes se efectuará multiplicando el número de horas de clase semanal por quince, si son semestrales, o por treinta, si son anuales, y dividiendo las horas obtenidas por diez.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

Estas normas de permanencia entrarán en vigor en el año académico 1995-96 i derogan las normas de permanencia anteriores, de 8 de marzo de 1993.

INFORME

Las normas de permanencia aprobadas por el Consejo Económico de la Universidad de Girona se articulan, fundamentalmente, en torno al factor convocatoria, permitiéndose un máximo de seis convocatorias para aprobar cada asignatura si bien el Rector puede conceder una séptima convocatoria de gracia. Asimismo se permite al estudiante la posibilidad de anular hasta dos veces la convocatoria de una asignatura, sin necesidad de justificar causa alguna.

Por otro lado existen también, como es habitual en otras normas de permanencia, mención específica para los alumnos del primer curso, exigiéndose de los mismos la necesidad de superar un mínimo de doce créditos de entre las materias establecidas en el primer año.

Junto a estas previsiones, que constituyen el ámbito específico de la normativa de permanencia, el proyecto presentado por la Universidad de Girona contiene también previsiones en materia de ordenación de las enseñanzas. Así se prevé que los estudiantes que se matriculen por primera vez deberán matricularse al menos de 50 créditos troncales y obligatorios correspondientes a asignaturas de los dos primeros semestres y que el estudiante que tenga créditos pendientes de asignaturas troncales y obligatorias no superadas, deberá matricularse de los mismos. Asimismo se prevé el no acceso al segundo ciclo de aquellos estudiantes que tengan pendientes más de treinta créditos troncales y obligatorios del primer ciclo. Se trata pues de una normativa de permanencia que, al mismo tiempo, secuencializa la progresión de los estudios.

La normativa es informada favorablemente, con la sugerencia de suprimir la nota a pie de página que figura en el primer apartado de la norma 3, toda vez que no se trata de una técnica legislativa correcta.

NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSITAT DE LLEIDA

Sesión de la Comisión Académica de 24 de noviembre de 1994 (B.O.E. 18-2-1995)
TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACION

Esta Normativa de Permanencia se aplicará a los estudiantes que cursen estudios de primer ciclo, de primer y segundo ciclo y de segundo ciclo en los centros de la Universitat de Lleida y en los centros adscritos.

ARTICULO 2. ESTUDIANTES DE PRIMER AÑO ACADEMICO (PRIMER CICLO)

2.1 Los estudiantes matriculados en cualquiera de los estudios que se imparten en la UdL tendrán que superar durante el primer año académico un mínimo de 12 créditos entre las materias troncales y las obligatorias.

2.2 Si no se supera el número mínimo de créditos, el estudiante no podrá continuar los mismos estudios. Solamente podrá volver a matricularse una vez transcurridos dos años académicos y mediante el proceso de preinscripción.

2.3 El estudiante que no supere los requisitos del artículo 2.1 podrá matricularse el siguiente año académico, y sólo una vez, en alguno de los otros estudios que se impartan en la UdL mediante el proceso de preinscripción.

2.4 El estudiante que, acogéndose a los artículos 2.2 y 2.3, no supere durante el primer año académico un mínimo de 12 créditos tendrá que abandonar definitivamente sus estudios en la UdL.

2.5 Las asignaturas convalidadas no se computarán a efectos de permanencia.

ARTICULO 3. CONVOCATORIAS

3.1 Para superar una asignatura se dispone de seis convocatorias.

3.2 No se computarán aquellas convocatorias en las que el estudiante está matriculado pero no realiza el examen (lo que significa no asistir a la sesión de examen).

3.3 El agotamiento de las seis convocatorias determina la exclusión de la UdL.

3.4 En las asignaturas optativas y en las de libre configuración, si el estudiante cambia de asignatura no le serán contadas como válidas las convocatorias utilizadas en la asignatura anterior. Al matricularse de la nueva asignatura dispondrá de las seis convocatorias.

3.5 Los exámenes de quinta y sexta convocatoria serán juzgados por un tribunal nombrado por el decano o director y de acuerdo con los miembros de la Comisión Académica del centro, si el estudiante así lo solicita. La sexta convocatoria se tendrá que pedir explícitamente al rector.

3.6 Si un estudiante pasa de un plan antiguo a uno de nuevo y ha utilizado un determinado número de convocatorias de una asignatura común a los dos planes, contará con las convocatorias restantes.

ARTICULO 4. CAMBIOS DE CICLO

4.1 En los estudios de primer y segundo ciclo, para poder pasar al segundo ciclo será necesario cumplir los requisitos que determinen los planes de estudio homologados.

4.2 En el supuesto que los planes de estudio no definan el régimen de acceso al segundo ciclo, se establece que el estudiante tendrá que aprobar un 65% de los créditos troncales de primer ciclo.

ARTICULO 5. ESTUDIOS DE SEGUNDO CICLO

5.1 En los estudios que solamente tengan segundo ciclo, durante el primer año académico el estudiante tendrá que superar un mínimo de 9 créditos, que no pueden ser de libre elección.

5.2 El estudiante que no supere el requisito del artículo 5.1 podrá volver a matricularse en los mismos estudios pasados dos años, mediante el proceso de preinscripción, si procede. El estudiante sólo se podrá matricular en los mismos estudios dos veces.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. De acuerdo con lo que establece el artículo 11.3 del Real Decreto 1497/87 de 27 de noviembre, una vez extinguido cada curso de los planes de estudio modificados total o parcialmente, se efectuarán cuatro convocatorias de examen durante los dos siguientes cursos. Los estudiantes que hayan agotado las convocatorias mencionadas sin haber superado las pruebas y quieran continuar los estudios tendrán que proceder a la adaptación a los nuevos planes de estudio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Cada año el rector presentará un cuidadoso informe al Consejo Económico de la UdL para evaluar el funcionamiento de esta normativa y proceder a su revisión si es necesario.

SEGUNDA. Cualquier situación no prevista en esta normativa será resuelta por la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la UdL.

TERCERA. La presente normativa entrará en vigor el año académico 94/95.

CUARTA. Los casos particulares serán resueltos por el rector a instancia del interesado.

INFORME:

Salvo previsiones específicas para los estudiantes de primer año (ya se trate del primer ciclo o del primer año de los estudios de solo segundo ciclo), respecto de los que se exige la superación de un número mínimo de créditos para poder continuar los estudios, el régimen de permanencia se articula en torno al máximo de convocatorias (6) exigido para aprobar cada asignatura.

La normativa es clara y no plantea problemas de interpretación.

Sería preferible, no obstante, que la previsión contenida en el apdo. 4.2 (necesidad de aprobar el 65% de los créditos troncales del primer ciclo para acceder al segundo ciclo) fuese eliminada de esta normativa para ser objeto de inclusión en los planes de estudios o ser objeto de acuerdo de Junta de Gobierno, toda vez que se trata de una cuestión meramente académica que no debería ser objeto de regulación por el Consejo Económico.

Puesto que se trata de una modificación que favorece al alumno, la Disposición Transitoria Segunda,

prevé la existencia de un período de adaptación para los alumnos que se matriculen por primera vez en el

MODIFICACIÓN DE NORMAS DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSITAT JAUME I

Sesión de la Comisión Académica de 14 de julio de 1995

TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

Primera. Estudiantes matriculados por primera vez en el primer curso de una titulación de la Universitat Jaume I.

1. Estos estudiantes deberán superar un mínimo del 20 % del total de créditos de los que consta el curso completo, que se refleja en el correspondiente plan de estudios. Al menos la mitad de dichos créditos deberán obtenerse de asignaturas troncales u obligatorias.
2. Los estudiantes que no superen este mínimo podrán matricularse, previa preinscripción, en una titulación diferente. Caso de no superar dicho mínimo en la nueva titulación, no podrán matricularse de nuevo en la Universitat Jaume I.
3. Las asignaturas convalidadas/adaptadas se entenderán, a todos los efectos, como asignaturas superadas.

Segunda. Rendimiento académico

1. A los estudiantes que se matriculen por segunda vez o sucesivas en una misma titulación de la Universitat y que, durante dos años académicos consecutivos no superen, al menos el 50% de los créditos en los que se matriculen, no se les permitirá matricularse de nuevo en la Universitat Jaume I hasta pasados dos cursos, a contar desde el último en que no superaron el 50% de los créditos.
2. No se aplicarán estas normas de permanencia a aquellos estudiantes que hayan superado el 80% de la carga lectiva del plan de estudios.
3. Las asignaturas convalidadas/adaptadas se entenderán, a todos los efectos, como asignaturas superadas.

Tercera. Número máximo de convocatorias

1. El número máximo de convocatorias a que tienen derecho los estudiantes es cuatro. Agotadas las cuatro convocatorias, los estudiantes podrán solicitar una convocatoria adicional.
2. La anulación de convocatoria será automática si el estudiante no se presenta al examen final correspondiente, considerándose como presentado el estudiante que abandone la prueba una vez iniciada.

Cuarta. Causas de exención

Podrán ser causas de exención total o parcial del cumplimiento de estas normas las siguientes: enfermedad grave o cualquier otra causa de fuerza mayor justificadas documentalmente.

Disposición Transitoria

Las presentes normas entrarán en vigor a partir de su publicación, aplicándose, en lo que sean favorables, a las situaciones anteriores excepto en lo referente al primer apartado de la tercera norma. El primer apartado de la segunda norma, se aplicará a partir del curso 94/95.

INFORME

La presente normativa, que modifica parcialmente la actualmente vigente, establece un nivel de permanencia razonablemente exigente, toda vez que exige la aprobación mínima del 50% de los créditos en que se matriculan los estudiantes durante los dos primeros años y que fija en cuatro el número máximo de convocatorias. En consecuencia se informa favorablemente.

Como observaciones de detalle, se hace referencia a la conveniencia de introducir la expresión "por asíntesis" en el apartado 1º de la norma 3a, después de la expresión "el número máximo de convocatorias".

Asimismo se sugiere la siguiente nueva redacción de la norma 4a: "podrán ser causas de exención total o parcial del cumplimiento de estas normas las situaciones de enfermedad grave o cualquier otra de fuerza mayor justificada documentalmente". Asimismo, sería conveniente que se especificara el órgano universitario, unipersonal o colegiado, a quien correspondería la apreciación de la exención.

Sesión de la Comisión Académica de 15 de junio de 1995

TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

Normativa de Regulacion de la Permanencia de los Estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid.

Aprobada en la Sesión Plenaria del Consejo Social de la U.P.M.
celebrada el 25 de Abril de 1995

El artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria atribuye al Consejo Social la competencia de señalar las normas que regulen la permanencia de los Estudiantes en la Universidad.

En su virtud, el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid señala las siguientes normas:

Artículo 1º.- La presente normativa se aplicará a todos los Estudiantes que se matriculen para cursar estudios de primer ciclo, de primero y segundo ciclos o de sólo segundo ciclo.

Artículo 2º.- A los efectos previstos en esta normativa, todas las asignaturas impartidas en la Universidad Politécnica de Madrid serán contabilizadas en créditos.

Artículo 3º.- El estudiante que se matricule por primera vez en el primer curso de cualquiera de las carreras que se imparten en la Universidad Politécnica de Madrid, para continuar los mismos estudios, tendrá que aprobar al menos 6 créditos de materias obligadas del primer curso de la titulación a la que aspira.

Artículo 4º.- Un estudiante sólo podrá proseguir sus estudios en la U.P.M. si finalizado el segundo año académico de estancia en ella tiene aprobadas asignaturas que supongan al menos el sesenta por ciento de los créditos correspondientes a las materias obligadas del primer curso de un determinado Plan de Estudios conducente a una de las titulaciones impartidas en la U.P.M.

Artículo 5º.- No obstante lo establecido en el artículo 3º, el alumno que no apruebe en su primer año académico los 6 créditos de materias obligadas de primer curso podrá acceder, por una sola vez, a los estudios conducentes a la obtención de otra titulación de las impartidas en la U.P.M. cumpliendo idénticos requisitos que los alumnos de nuevo ingreso. En tal caso, para poder proseguir estudios en la U.P.M. deberá aprobar durante el año académico al menos 9 créditos de materias obligadas incluidas en su primer curso y al finalizar el segundo año académico de estancia en el nuevo Centro deberá tener aprobadas asignaturas que supongan al menos el sesenta por ciento de los créditos correspondientes a las materias obligadas del primer curso de la titulación a la que aspira.

Artículo 6º.- Independientemente de lo establecido, respectivamente, en los artículos 4º y 5º, si concluido el segundo o el tercer año académico según proceda, a un estudiante le falta una asignatura de materia obligada del primer curso para alcanzar el sesenta por ciento de la carga lectiva de tal naturaleza, podrá someterse a la Junta de ~~Compensación~~ ^{aprobación} por una sola vez de conformidad con la regulación que al respecto apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 7º.- Cuando un alumno se haya encontrado en una o varias situaciones excepcionales (contrato de trabajo, enfermedad grave, maternidad, prestación social sustitutoria, servicio militar o cualquier otra que así sea considerada por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid) podrá invocarla por escrito, presentado ante la Comisión de Gobierno de su Centro y antes del mes de mayo, salvo que se acredite una causa de fuerza mayor. El interesado, deberá adjuntar los justificantes que acrediten fehacientemente al menos una situación excepcional y deberá renunciar expresamente, para lo que resta de año académico, a todos los derechos de examen derivados de la formalización de su matrícula. Si se trata de alguna de las situaciones excepcionales descritas en este artículo o ya consideradas como tales por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la U.P.M., la Comisión de Gobierno a tenor de la fehaciencia de los justificantes aportados, podrá estimar la alegación que supondrá no computar el año académico en curso a efectos de permanencia en la Universidad Politécnica de Madrid. Si se trata de alguna situación que la Comisión de Gobierno presuma también como excepcional, antes de tomar acuerdo al respecto, deberá recabar de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid autorización para considerarla como tal.

Artículo 8º.

1.- Los alumnos obligados a abandonar los estudios en otras Universidades por aplicación de su respectivo régimen de permanencia, no podrán iniciar ni proseguir los mismos estudios en la Universidad Politécnica de Madrid.

2.- Los alumnos que procedan de otras Universidades, con independencia de la que hasta entonces se les hubiere aplicado en su Universidad de origen, serán sometidos a la normativa vigente en la Universidad Politécnica de Madrid. La Comisión de Convalidaciones computará por equivalencia su historial académico universitario previo, a efectos de permanencia en la U.P.M.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se considera crédito a los efectos de esta Normativa, la unidad de valoración correspondiente a diez horas de enseñanza teórica y/o práctica de acuerdo con el desarrollo normativo de la Ley de Reforma Universitaria que la impone para enseñanzas renovadas. En consecuencia, para planes no renovados se establecerán las equivalencias que procedan a los efectos de aplicar la presente Normativa. A efectos de esta Normativa no se computarán como créditos aprobados los obtenidos por convalidación.

Segunda.- La permanencia de los alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid, matriculados por primera vez con anterioridad al curso 1992/1993, seguirá rigiéndose por los criterios entonces vigentes en dicha Universidad. A un alumno matriculado en primero y por primera vez en la Universidad Politécnica de Madrid en el curso 1992/0993 o posteriores le será de aplicación la normativa de permanencia vigente en el momento de su ingreso o, en su caso, la más favorable de las que hayan entrado en vigor posteriormente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Junta de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias

para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta normativa, así como para adoptar las disposiciones pertinentes ante situaciones excepcionales no previstas en ella, manteniendo los principios de la presente normativa como garantía para los estudiantes. La Junta de Gobierno dará cuenta de tales disposiciones al Consejo Social.

Segunda.- Cada Centro enviará, anualmente, a la Junta de Gobierno, para su valoración, un informe relativo al progreso de sus alumnos. Cada informe se referirá a los resultados derivados de la aplicación de la presente Normativa, e incluirá la evaluación de los rendimientos académicos obtenidos durante el curso, así como las medidas adoptadas o propuestas, en su caso, en orden a mejorar los rendimientos.

El Rector remitirá al Consejo Social, para su evaluación, toda la información anterior acompañada de un informe anual sobre los resultados derivados de la aplicación de la presente Normativa, que se desglosarán según las diferentes enseñanzas y niveles.

Tercera.- Las impugnaciones que puedan producirse en la aplicación de la presente Normativa serán resueltas por el Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, dando cuenta de su contenido y resolución al Consejo Social.

Cuarta.- Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Informe

La normativa de permanencia de la Universidad Politécnica de Madrid actualmente vigente fué aprobada por el Consejo social en junio de 1992, y tras ser informada por el Consejo de Universidades fué publicada en el BOE por Resolución de 3 de julio de 1992. Dicha normativa, muy exigente y rígida para el alumno, fué parcialmente modificada (y suavizada) por Resolución de 13 de septiembre de 1994, también informada por el Consejo de Universidades.

Se trata ahora de derogar la normativa vigente por una nueva que, en la línea flexibilizadora iniciada en 1994, resulta mucho más beneficiosa para el alumno. Así, se suprime la previsión de un número máximo de convocatorias por asignatura, y se suprime (a partir del primer curso) el plazo máximo de permanencia de los alumnos que, con excepciones, era de cuatro cursos para primero y segundo; y del doble de años fijados en el plan de estudios, para el total de la carrera.

Puesto que se trata de una regulación que favorece al alumno, la Disposición Transitoria Segunda prevé la posibilidad de su retroactividad para los alumnos que se matricularon por primera vez en el curso 1992-93 (año a partir del cual entró en vigor la Resolución de 31 de julio de 1992). A este respecto, y para evitar posibles dudas de interpretación, sería conveniente que, manteniendo la previsión contenida en la citada Disposición Transitoria, se incluyera también una Disposición Derogatoria en la que se manifestase expresamente la derogación de la normativa actualmente vigente (Resolución de 31 de julio de 1992).

Con la anterior observación, la normativa es informada favorablemente.

Madrid, 23 de mayo de 1995

**LIMITES DE ACCESO A ENSEÑANZAS Y CENTROS
UNIVERSITARIOS**

00000

**ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVEN LAS
SOLICITUDES DE ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES
DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO
PRESENTADAS POR LAS UNIVERSIDADES PARA EL
CURSO 1995-96**

entre su capacidad y el número de plazas solicitadas. El Consejo de Universidades, previo estudio del informe razonado que las Universidades deberán presentar al efecto, autorizará expresamente el establecimiento de los mencionados límites o, en su caso, denegará la autorización mediante resolución motivada antes del 1 de julio del año en curso.

Por su parte, la disposición transitoria segunda establece:

«Igualmente, las escuelas universitarias adscritas podrán solicitar el Consejo de Universidades, a través de la Universidad correspondiente, el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos casos en los que no los tuvieran establecidos en la norma por la que se crearon.»

Vistas las solicitudes de establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1995-1996, presentadas por las Universidades para sus centros propios, colegios universitarios adscritos y escuelas universitarias adscritas que figuran en el anexo de este Acuerdo y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto,

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 15 de junio de 1995, ha acordado:

Primero.—Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1995-1996 que para cada Universidad se expresan en el anexo correspondiente.

Segundo.—Denegar la autorización solicitada a tal efecto por los restantes centros, que no figuran en el anexo, toda vez que para los mismos no se acredita suficientemente la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número previsible de plazas solicitadas.

Tercero.—Para los centros y enseñanzas de nueva creación no incluidos en los anexos correspondientes y que inicien sus actividades docentes en el próximo curso 1995-1996, las respectivas Universidades quedan autorizadas para establecer los límites máximos de admisión de alumnos, derivados de la programación incluida en el expediente de creación del centro, o de autorización para impartir enseñanzas.

Cuarto.—En los límites de admisión se entienden incluidas las plazas correspondientes a los cupos específicos establecidos en el artículo 7.º del Real Decreto 1005/1991, citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 1995. El Secretario general, Francisco Federico Michavilla Pitarch.

Excmos. Sres. Rectores magníficos de las Universidades públicas españolas.

15207

ACUERDO de 15 de junio de 1995, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1995-1996.

(B.O.E. 23 de junio de 1995)

La Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 15 de junio de 1995, ha adoptado el siguiente acuerdo: La disposición transitoria primera del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios, modificado por Real Decreto 1060/1992, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), dispone:

En tanto el Consejo de Universidades no establezca los módulos objetivos a los que alude el artículo 1.º del presente Real Decreto, las Universidades podrán solicitar al mismo el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos centros propios y colegios universitarios adscritos, en los que se prevea la existencia de una inadecuación

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO TÍTULO (*)	CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA (Código: 1)							
UNIVERSIDAD: ALMERIA (Código: 4007891)							
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	4006689	Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas	ALMERIA	125	11
37700	L	CIENCIAS AMBIENTALES	4006461	Facultad de Ciencias Experimentales	ALMERIA	100	9
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	4006689	Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas	ALMERIA	600	20
32400	L	DERECHO	4006689	Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas	ALMERIA	500	20
40800	C	ENFERMERIA	4004711	Escuela Universitaria de Enfermería Virgen del Mar	ALMERIA	130	12
35300	L	FILOLOGIA HISPANICA	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	S.L	20
35400	SL	FILOLOGIA INGLESA	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	75	7
41800	C	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	4006689	Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas	ALMERIA	100	9
41400	C	GRADUADO SOCIAL	4007797	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	ALMERIA	300	20
36900	L	HUMANIDADES	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	S.L	20
10200	SL	INGENIERO AGRONOMO	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	75	7
50700	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	100	9
50800	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	200	18
55300	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	100	9
55700	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACION Y CONSTRUCCIONES RURALES	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	100	9
54800	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	100	9
54900	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	100	9
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	200	18
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	200	18
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	S.L	20
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	S.L	20
33400	L	MATEMATICAS	4006461	Facultad de Ciencias Experimentales	ALMERIA	200	18
32300	L	PSICOLOGIA	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	250	20
37300	S	PSICOPEDAGOGIA	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	100	9
37400	L	QUIMICA	4006461	Facultad de Ciencias Experimentales	ALMERIA	S.L	20
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						1655	361

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS MÍNIMO DE PLAZAS	D. COMPARTIDO
UNIVERSIDAD: CADIZ (Código: 11007715)						
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	11006528	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	CADIZ	200	18
41100 C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	11009797	Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos Campo de Gibraltar	ALGECIRAS	200	18
41100 C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	11006528	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	CADIZ	275	20
41100 C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	11006620	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	JEREZ DE LA FRONTERA	250	20
32900 L	CIENCIAS DEL MAR	11009104	Facultad de Ciencias del Mar	PUERTO REAL	170	15
32400 L	DERECHO	11007697	Facultad de Derecho	JEREZ DE LA FRONTERA	250	20
40800 C	ENFERMERIA	11006999	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud. Delegación de Algeciras	ALGECIRAS	35	3
40800 C	ENFERMERIA	11006577	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	CADIZ	77	7
40800 C	ENFERMERIA	11007144	Escuela Universitaria de Enfermería Salud Infirmorum	CADIZ	52	5
40800 C	ENFERMERIA	11007168	Escuela Universitaria de Enfermería SAS	CADIZ	60	5
40800 C	ENFERMERIA	11007156	Escuela Universitaria de Enfermería SAS	JEREZ DE LA FRONTERA	60	5
34600 L	FILOLOGIA ARABE	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	100	9
34800 L	FILOLOGIA CLASICA	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	100	9
35000 L	FILOLOGIA FRANCESA	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	100	9
35100 L	FILOLOGIA HISPANICA	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	100	9
35400 L	FILOLOGIA INGLESA	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	100	9
40900 C	FISIOTERAPIA	11006577	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	CADIZ	200	18
41800 C	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	11009797	Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos Campo de Gibraltar	ALGECIRAS	55	5
36100 L	HISTORIA	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	100	9
36900 L	HUMANIDADES	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	200	18
11700 L	INGENIERO QUIMICO	11006590	Facultad de Ciencias	PUERTO REAL	200	18
53700 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	11006516	Escuela Universitaria Politécnica	ALGECIRAS	150	14
53700 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	11006531	Escuela Universitaria Politécnica	CADIZ	30	3
53700 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	11006531	Escuela Universitaria Politécnica	CADIZ	75	7
54300 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	11006516	Escuela Universitaria Politécnica	ALGECIRAS	81	7
54300 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	11006531	Escuela Universitaria Politécnica	CADIZ	70	6
53600 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	11006516	Escuela Universitaria Politécnica	ALGECIRAS	63	6

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO	CICLO	TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO	
							DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
53600	C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	11006531	Escuela Universitaria Politécnica	CADIZ	60	5
53800	C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	11006516	Escuela Universitaria Politécnica	ALGECIRAS	45	4
56500	C	INGENIERO TECNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN ESTRUCTURAS MARINAS	INGENIERO TECNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN ESTRUCTURAS MARINAS	11006541	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval	PUERTO REAL	110	12
56600	C	INGENIERO TECNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN PROPULSION Y SERVICIOS DEL BUQUE	INGENIERO TECNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN PROPULSION Y SERVICIOS DEL BUQUE	11006541	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval	PUERTO REAL	130	12
52600	C	INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS, ESPECIALIDAD EN CONSTRUCCIONES CIVILES	INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS, ESPECIALIDAD EN CONSTRUCCIONES CIVILES	11006516	Escuela Universitaria Politécnica	ALGECIRAS	201	19
54800	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	11006531	Escuela Universitaria Politécnica	CADIZ	150	14
11300	S	INGENIERO EN ORGANIZACION INDUSTRIAL	INGENIERO EN ORGANIZACION INDUSTRIAL	11006531	Escuela Universitaria Politécnica	CADIZ	100	9
37000	S	LINGÜISTICA	Facultad de Filosofía y Letras	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	100	9
42207	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa	11006656	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa	LA LINEA DE LA CONCEPCION	70	6
42207	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	Facultad de Ciencias de la Educación	11009999	Facultad de Ciencias de la Educación	PUERTO REAL	60	5
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa	11006656	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa	LA LINEA DE LA CONCEPCION	70	6
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	Facultad de Ciencias de la Educación	11009999	Facultad de Ciencias de la Educación	PUERTO REAL	60	5
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa	11006656	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa	LA LINEA DE LA CONCEPCION	60	5
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	Facultad de Ciencias de la Educación	11009999	Facultad de Ciencias de la Educación	PUERTO REAL	70	6
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa	11006656	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa	LA LINEA DE LA CONCEPCION	60	5
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	Facultad de Ciencias de la Educación	11009999	Facultad de Ciencias de la Educación	PUERTO REAL	70	6
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa	11006656	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa	LA LINEA DE LA CONCEPCION	65	6
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	Facultad de Ciencias de la Educación	11009999	Facultad de Ciencias de la Educación	PUERTO REAL	60	5
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa	11006656	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa	LA LINEA DE LA CONCEPCION	60	5
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	Facultad de Ciencias de la Educación	11009999	Facultad de Ciencias de la Educación	PUERTO REAL	60	5
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa	11006656	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa	LA LINEA DE LA CONCEPCION	70	6
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	Facultad de Ciencias de la Educación	11009999	Facultad de Ciencias de la Educación	PUERTO REAL	60	5
42300	C	MAQUINAS NAVALES	Facultad de Ciencias Náuticas	11009323	Facultad de Ciencias Náuticas	PUERTO REAL	100	9
33400	L	MATEMATICAS	Facultad de Ciencias	11006590	Facultad de Ciencias	PUERTO REAL	80	7
33100	L	MEDICINA	Facultad de Medicina	11006599	Facultad de Medicina	CADIZ	158	14
42400	C	NAVEGACION MARITIMA	Facultad de Ciencias Náuticas	11009323	Facultad de Ciencias Náuticas	PUERTO REAL	100	9

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**) D. COMPARTIDO	
					DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
37300 S	PSICOPEAGOGIA	11009999	Facultad de Ciencias de la Educación	PUERTO REAL	150	14
31800 L	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	11006590	Facultad de Ciencias	PUERTO REAL	200	18
42600 C	RADIOELECTRONICA NAVAL	11009323	Facultad de Ciencias Náuticas	PUERTO REAL	100	9
41900 C	RELACIONES LABORALES	11009797	Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos Campo de Gibraltar	ALGECIRAS	150	14
41900 C	RELACIONES LABORALES	11009581	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	CADIZ	225	20
41900 C	RELACIONES LABORALES	11009803	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	JEREZ DE LA FRONTERA	350	20
41000 C	TRABAJO SOCIAL	11009803	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	JEREZ DE LA FRONTERA	250	20
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					6923	596
UNIVERSIDAD: CORDOBA (Código: 14007091)						
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	14008512	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	CORDOBA	350	20
31400 L	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLOGICAS)	14007015	Facultad de Ciencias	CORDOBA	200	18
33600 S	BIOQUIMICA	14007015	Facultad de Ciencias	CORDOBA	80	7
36400 S	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	14007003	Facultad de Veterinaria	CORDOBA	80	7
41100 C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	14008512	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	CORDOBA	350	20
32400 L	DERECHO	14007477	Facultad de Derecho	CORDOBA	549	20
40800 C	ENFERMERIA	14007489	Escuela Universitaria de Enfermería	CORDOBA	90	8
35300 L	FILOLOGIA HISPANICA	14007027	Facultad de Filosofía y Letras	CORDOBA	100	9
35400 L	FILOLOGIA INGLESA	14007027	Facultad de Filosofía y Letras	CORDOBA	100	9
33200 L	FISICA	14007015	Facultad de Ciencias	CORDOBA	80	7
41400 C	GRADUADO SOCIAL	14008688	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	CORDOBA	220	20
36100 L	HISTORIA	14007027	Facultad de Filosofía y Letras	CORDOBA	100	9
36200 L	HISTORIA DEL ARTE	14007027	Facultad de Filosofía y Letras	CORDOBA	100	9
36900 L	HUMANIDADES	14007027	Facultad de Filosofía y Letras	CORDOBA	100	9
56100 C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	14008263	Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	180	16
10200 L	INGENIERO AGRONOMO	14006989	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes	CORDOBA	175	16
10200 SL	INGENIERO AGRONOMO	14006989	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes	CORDOBA	20	2
53700 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	14008263	Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	90	8
54300 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	14008263	Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	90	8

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO	
					DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
51300 C	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS	14006953	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	BELMEZ	S.L	20
51600 C	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES ELECTROMECANICAS MINERAS	14006953	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	BELMEZ	S.L	20
51500 C	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN SONDEOS Y PROSPECCIONES MINERAS	14006953	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	BELMEZ	S.L	20
54800 C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	14008263	Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	90	8
54900 C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	14008263	Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	90	8
10600 SL	INGENIERO DE MONTES	14006989	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes	CORDOBA	15	1
10600 L	INGENIERO DE MONTES	14006989	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes	CORDOBA	125	11
33900 S	INVESTIGACION Y TECNICAS DE MERCADO	14008512	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	CORDOBA	80	7
42207 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	14007040	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	40	4
42206 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	14006977	Facultad de Ciencias de la Educación	CORDOBA	70	6
42204 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	14006977	Facultad de Ciencias de la Educación	CORDOBA	70	6
42204 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	14007040	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	40	4
42201 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	14007040	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	40	4
42201 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	14006977	Facultad de Ciencias de la Educación	CORDOBA	70	6
42205 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	14007040	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	40	4
42205 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	14006977	Facultad de Ciencias de la Educación	CORDOBA	70	6
42202 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	14006977	Facultad de Ciencias de la Educación	CORDOBA	70	6
42202 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	14007040	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	20	2
42203 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	14007040	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	20	2
42203 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	14006977	Facultad de Ciencias de la Educación	CORDOBA	70	6
33100 L	MEDICINA	14006990	Facultad de Medicina	CORDOBA	105	10
37300 S	PSICOPEDAGOGIA	14006977	Facultad de Ciencias de la Educación	CORDOBA	80	7
31800 L	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	14007015	Facultad de Ciencias	CORDOBA	300	20
30300 L	VETERINARIA	14007003	Facultad de Veterinaria	CORDOBA	212	19

TOTAL DE LA UNIVERSIDAD

4771

429

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO TÍTULO	CICLO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
UNIVERSIDAD DE GRANADA (Código: 18009122)							
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	18009021	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	GRANADA	320	20
50100	C	ARQUITECTO TECNICO	18009018	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	GRANADA	325	20
10100	L	ARQUITECTURA	18012546	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	GRANADA	150	14
32100	L	BELLAS ARTES	18010151	Facultad de Bellas Artes	GRANADA	160	14
40500	C	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION	18010148	Facultad de Biblioteconomía y Documentación	GRANADA	S.L	20
31400	L	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLOGICAS)	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	350	20
33600	S	BIOQUIMICA	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	75	7
36400	S	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	18009067	Facultad de Farmacia	GRANADA	80	7
37700	L	CIENCIAS AMBIENTALES	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	100	9
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	18009021	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	GRANADA	360	20
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	52000488	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales y Relaciones Laborales	MELILLA	S.L	20
30400	L	CIENCIAS POLITICAS Y SOCIOLOGIA	18011104	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	GRANADA	525	20
32400	L	DERECHO	18009035	Facultad de Derecho	GRANADA	1150	20
36800	S	DOCUMENTACION	18010148	Facultad de Biblioteconomía y Documentación	GRANADA	150	14
33800	L	ECONOMIA	18009021	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	GRANADA	200	18
32200	L	EDUCACION FISICA	18010434	Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	GRANADA	85	8
40800	C	ENFERMERIA	51000419	Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	CEUTA	105	10
40800	C	ENFERMERIA	18010744	Escuela Universitaria de Enfermería del SAS	GRANADA	51	5
40800	C	ENFERMERIA	18009225	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	GRANADA	115	12
40800	C	ENFERMERIA	52000452	Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	MELILLA	60	5
40400	C	ESTADISTICA	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	85	8
30200	L	FARMACIA	18009067	Facultad de Farmacia	GRANADA	510	20
34600	L	FILOGIA ARABE	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	20
34800	L	FILOGIA CLASICA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	20
34900	L	FILOGIA ESLAVA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	20
35000	L	FILOGIA FRANCESA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	20
35200	L	FILOGIA HEBREA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	20
35300	L	FILOGIA HISPANICA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	20
35400	L	FILOGIA INGLESA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	180	16
35500	SL	FILOGIA ITALIANA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	180	16
35600	SL	FILOGIA PORTUGUESA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	20
35700	L	FILOGIA ROMANICA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	20
34400	L	FILOGIA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	20

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO	CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
TÍTULO (*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
31500	L	FISICA (CIENCIAS FISICAS)	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	400	20
40900	C	FISIOTERAPIA	18009225	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	GRANADA	53	5
36000	L	GEOGRAFIA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	20
33300	L	GEOLOGIA	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	190	17
36100	L	HISTORIA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	20
36200	L	HISTORIA DEL ANTE	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	20
11700	L	INGENIERO QUIMICO	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	100	9
54800	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	18012534	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática	GRANADA	85	8
54900	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	18012534	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática	GRANADA	85	8
10400	L	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	18010781	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	GRANADA	150	14
11200	S	INGENIERO EN ELECTRONICA	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	100	9
11100	L	INGENIERO EN INFORMATICA	18012534	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática	GRANADA	85	8
42207	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	11	11
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	18009092	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción	GRANADA	S.L	20
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	85	8
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	51000390	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.L	20
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	18009092	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción	GRANADA	S.L	20
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	200	18
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	52000440	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	S.L	20
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	51000390	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.L	20
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	18009092	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción	GRANADA	S.L	20
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	225	20
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	52000440	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	S.L	20
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	51000390	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.L	20
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	18009092	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción	GRANADA	S.L	20
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	100	9
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	52000440	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	S.L	20
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	51000390	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.L	20
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	18009092	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción	GRANADA	S.L	20
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	325	20
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	52000440	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	S.L	20
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	51000390	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.L	20

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**) D. COMPARTIDO	
					DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
42203 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	18009092	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GRANADA	S.L.	20
42203 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	18012431	Inmaculada Concepción	GRANADA	200	18
42203 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	52000440	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	S.L.	20
31700 L	MATEMÁTICAS (CIENCIAS MATEMÁTICAS)	18009043	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	390	20
31100 L	MEDICINA	18009080	Facultad de Ciencias	GRANADA	210	19
33000 L	ODONTOLOGIA	18010483	Facultad de Medicina	GRANADA	85	8
41600 C	OPTICA Y OPTOMETRIA	18009043	Facultad de Odontología	GRANADA	105	10
37200 L	PEDAGOGIA	18012431	Facultad de Ciencias	GRANADA	300	20
32300 L	PSICOLOGIA	18012421	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	425	20
37300 S	PSICOPEDAGOGIA	18012431	Facultad de Psicología	GRANADA	375	20
31800 L	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	18009043	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	340	20
41900 C	RELACIONES LABORALES	18011098	Facultad de Ciencias	GRANADA	400	20
41900 C	RELACIONES LABORALES	52000488	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	GRANADA	S.L.	20
41000 C	TRABAJO SOCIAL	18010513	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales y Relaciones Laborales	MELILLA	180	16
34301 L	TRADUCCION E INTERPRETACION ALEMAN	18009584	Escuela Universitaria de Trabajo Social	GRANADA	42	4
34303 L	TRADUCCION E INTERPRETACION FRANCES	18009584	Facultad de Traducción e Interpretación	GRANADA	84	8
34302 L	TRADUCCION E INTERPRETACION INGLES	18009584	Facultad de Traducción e Interpretación	GRANADA	120	11
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					10962	1319
UNIVERSIDAD: HUELVA (Código: 21005824)						
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	21004534	Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas	HUELVA	300	20
32400 L	DERECHO	21004534	Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas	HUELVA	300	20
40800 C	ENFERMERIA	21003359	Escuela Universitaria de Enfermería Manuel Lois García	HUELVA	130	12
35400 L	FILOLOGIA INGLESA	21004637	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	125	11
33300 L	GEOLOGIA	21004522	Facultad de Ciencias Experimentales	LA RABIDA	100	9
36100 L	HISTORIA	21004637	Facultad de Ciencias Experimentales	HUELVA	125	11
36900 L	HUMANIDADES	21004637	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	125	11
40200 C	INFORMATICA (D)	21003414	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	LA RABIDA	300	20
56100 C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	21003414	Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	400	20
56900 C	INGENIERIA TECNICA DE MINAS	21003414	Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	100	9
11700 L	INGENIERO QUIMICO	21003414	Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	100	9
50700 C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	21003414	Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	100	9

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARATIVO	
					DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
51100 C	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES	21003414	Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	300	20
42206 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	21004637	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	250	20
42204 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	21004637	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	250	20
42201 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	21004637	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	250	20
42202 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	21004637	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	125	11
42203 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	21004637	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	125	11
37300 S	PSICOPEDAGOGIA	21004637	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	300	20
41900 C	RELACIONES LABORALES	21005812	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	HUELVA	400	20
41000 C	TRABAJO SOCIAL	21004376	Escuela Universitaria de Trabajo Social	HUELVA	100	20
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					4505	323
UNIVERSIDAD: JAEN (Código: 23007575)						
33500 L	BIOLOGIA	23006388	Facultad de Ciencias Experimentales	JAEN	200	18
31000 SL	CIENCIAS EMPRESARIALES (L)	23004811	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	JAEN	S.L	20
32400 L	DERECHO	23004811	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	JAEN	S.L	20
40800 C	ENFERMERIA	23005219	Escuela Universitaria de Enfermería	JAEN	105	10
40400 C	ESTADISTICA	23006388	Facultad de Ciencias Experimentales	JAEN	75	7
41199 C	ESTUDIOS EMPRESARIALES	23004811	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	JAEN	S.L	20
35400 L	FILOGIA INGLESA	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	125	11
41800 C	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	23004811	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	JAEN	75	7
41400 C	GRADUADO SOCIAL	23004811	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	JAEN	S.L	20
36900 L	HUMANIDADES	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	S.L	20
53700 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAEN	125	11
53700 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	S.L	20
54300 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAEN	125	11
53600 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAEN	125	11
53600 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	S.L	20
53800 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	S.L	20
51300 C	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	S.L	20

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO		DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**)	
TÍTULO	(*)					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
EXPLOTACION DE MINAS							
55600	C	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN RECURSOS ENERGETICOS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVO	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	S.L	20
51500	C	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN SONDEOS Y PROSPECCIONES MINERAS	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	S.L	20
55800	C	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	125	11
54800	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAEN	150	14
53500	C	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAEN	200	18
11400	S	INGENIERO EN GEODESIA Y CARTOGRAFIA	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAEN	75	7
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	75	7
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	23004884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	UBEDA	52	5
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	23006376	Sagrada Familia	JAEN	75	7
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	23004884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	UBEDA	45	4
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	125	11
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	23004884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	UBEDA	S.L	20
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	125	11
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	23004884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	UBEDA	S.L	20
32300	L	PSICOLOGIA	23006376	Sagrada Familia	JAEN	200	18
37300	S	PSICOPEDAGOGIA	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	200	18
31800	L	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	23006388	Facultad de Ciencias Experimentales	JAEN	150	14
41000	C	TRABAJO SOCIAL	23004975	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LINARES	100	9
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						2652	500
UNIVERSIDAD: MALAGA (Código: 29009193)							
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	29009132	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MALAGA	450	20
31400	L	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLOGICAS)	29009156	Facultad de Ciencias	MALAGA	200	18
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	29009107	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MALAGA	700	20
36500	SL	COMUNICACION AUDIOVISUAL	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	5	0
36500	L	COMUNICACION AUDIOVISUAL	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	50	5
32400	L	DERECHO	29010468	Facultad de Derecho	MALAGA	700	20

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS		D. COMPARTIDO
						DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS	
33800	L	ECONOMIA	29009132	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MALAGA	250	20	
40800	C	ENFERMERIA	29009429	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	MALAGA	90	8	
40800	C	ENFERMERIA	29009417	Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital Civil	MALAGA	75	7	
40800	C	ENFERMERIA	29011424	Escuela Universitaria de Enfermería Virgen de la Paz	RONDA	45	4	
34800	L	FILOLOGIA CLASICA	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	30	3	
33300	L	FILOLOGIA HISPANICA	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	137	12	
33400	L	FILOLOGIA INGLESA	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	285	20	
34400	L	FILOSOFIA	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	32	3	
40900	C	FISIOTERAPIA	29009429	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	MALAGA	40	4	
32600	L	GEOGRAFIA E HISTORIA	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	100	20	
41400	C	GRADUADO SOCIAL	29013238	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	MALAGA	400	20	
56100	C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	29009119	Escuela Universitaria Politécnica	MALAGA	300	20	
10900	L	INGENIERO INDUSTRIAL	29013226	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MALAGA	125	11	
54800	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	29009119	Escuela Universitaria Politécnica	MALAGA	150	14	
54900	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	29009119	Escuela Universitaria Politécnica	MALAGA	150	14	
10800	L	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	29012593	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MALAGA	125	11	
10800	SL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	29012593	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MALAGA	6	1	
11100	SL	INGENIERO EN INFORMATICA	29012601	Facultad de Informática	MALAGA	45	4	
11100	L	INGENIERO EN INFORMATICA	29012601	Facultad de Informática	MALAGA	125	11	
42207	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	9	
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	9	
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	70	6	
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	9	
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	9	
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	9	
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	9	
31700	L	MATEMATICAS (CIENCIAS MATEMATICAS)	29009156	Facultad de Ciencias	MALAGA	200	18	
33100	L	MEDICINA	29009144	Facultad de Medicina	MALAGA	157	14	
37200	L	PEDAGOGIA	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	9	
36600	L	PERIODISMO	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	50	5	
36600	SL	PERIODISMO	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA		0	
40100	C	PROFESORADO DE E.G.B.	29009090	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Inmaculada	ANTEQUERA		10	

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO	
					DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
32300 L	PSICOLOGIA	29014759	Facultad de Psicología	MALAGA	300	20
34200 SL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	5	0
34200 L	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	50	1
31800 L	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	29009156	Facultad de Ciencias	MALAGA	200	18
41000 C	TRABAJO SOCIAL	29012167	Escuela Universitaria de Trabajo Social	MALAGA	120	11
34303 L	TRADUCCION E INTERPRETACION FRANCES	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	10	1
34302 L	TRADUCCION E INTERPRETACION INGLES	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	30	3
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					6827	464
UNIVERSIDAD: SEVILLA (Código: 41008431)						
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	41008337	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SEVILLA	600	20
36300 S	ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL	41008672	Facultad de Geografía e Historia	SEVILLA	500	20
50100 C	ARQUITECTO TECNICO	41008246	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	SEVILLA	625	20
10100 L	ARQUITECTURA	41008301	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	SEVILLA	472	20
32100 L	BELLAS ARTES	41008386	Facultad de Bellas Artes Santa Isabel de Hungría	SEVILLA	240	20
31400 L	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLOGICAS)	41008660	Facultad de Biología	SEVILLA	375	20
30900 SL	CIENCIAS ECONOMICAS	41008337	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SEVILLA	250	20
41100 C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	41008258	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	SEVILLA	1000	20
36500 L	COMUNICACION AUDIOVISUAL	41012067	Facultad de Ciencias de la Información	SEVILLA	70	6
32400 L	DERECHO	41008349	Facultad de Derecho	SEVILLA	1100	20
31800 L	ECONOMIA	41008337	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SEVILLA	400	20
40800 C	ENFERMERIA	41008601	Escuela Universitaria de Enfermería Virgen del Rocío	SEVILLA	100	9
40800 C	ENFERMERIA	41008295	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	SEVILLA	180	16
40800 C	ENFERMERIA	41008611	Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	SEVILLA	70	6
40400 C	ESTADISTICA	41012584	Facultad de Informática y Estadística	SEVILLA	240	20
30200 L	FARMACIA	41008374	Facultad de Farmacia	SEVILLA	375	20
32700 L	FILOLOGIA	41008696	Facultad de Filología	SEVILLA	900	20
34400 L	FILOSOFIA	41014222	Facultad de Filosofía	SEVILLA	350	20
31500 L	FISICA (CIENCIAS FISICAS)	41008659	Facultad de Física	SEVILLA	425	20
40900 C	FISIOTERAPIA	41008295	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	SEVILLA	75	7
36000 L	GEOGRAFIA	41008672	Facultad de Geografía e Historia	SEVILLA	165	15
41400 C	GRADUADO SOCIAL	41014246	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	OSUNA	300	20
41400 C	GRADUADO SOCIAL	41012390	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	SEVILLA	760	20
36100 L	HISTORIA	41008672	Facultad de Geografía e Historia	SEVILLA	500	20
36200 L	HISTORIA DEL ARTE	41008672	Facultad de Geografía e Historia	SEVILLA	400	20

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO	CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
40200	C	INFORMATICA (D)	41012584	Facultad de Informática y Estadística	SEVILLA	325	20
31200	L	INFORMATICA (L)	41012584	Facultad de Informática y Estadística	SEVILLA	70	6
50900	C	INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	41008416	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	SEVILLA	400	20
50900	C	INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	41009561	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola Cortijo del Cuarto	SEVILLA	450	20
56100	C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	41008261	Escuela Universitaria Politécnica	SEVILLA	450	20
10900	L	INGENIERO INDUSTRIAL	41008313	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	SEVILLA	510	20
10800	L	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	41008313	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	SEVILLA	220	20
31700	L	MATEMATICAS (CIENCIAS MATEMATICAS)	41008647	Facultad de Matemáticas	SEVILLA	350	20
33100	L	MEDICINA	41008362	Facultad de Medicina	SEVILLA	255	20
33000	L	ODONTOLOGIA	41012079	Facultad de Odontología	SEVILLA	68	6
37200	L	PEDAGOGIA	41014234	Facultad de Ciencias de la Educación	SEVILLA	550	20
36600	L	PERIODISMO	41012067	Facultad de Ciencias de la Información	SEVILLA	190	17
41300	C	PODOLOGIA	41008295	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	SEVILLA	40	4
40100	C	PROFESORADO DE E.G.B.	41008398	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Spínola	SEVILLA	410	20
40100	C	PROFESORADO DE E.G.B.	41014234	Facultad de Ciencias de la Educación	SEVILLA	871	20
32300	L	PSICOLOGIA	41014210	Facultad de Psicología	SEVILLA	440	20
34200	L	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	41012067	Facultad de Ciencias de la Información	SEVILLA	72	7
31800	L	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	41008635	Facultad de Química	SEVILLA	240	20
41000	C	TRABAJO SOCIAL	41011695	Escuela Universitaria de Trabajo Social	SEVILLA	350	20
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						16733	759
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA						57028	4751

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO		DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**) D. COMPARTIDO	
TÍTULO (*)	(*)					DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON (Código: 2)							
UNIVERSIDAD: ZARAGOZA (Código: 50008939)							
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	50008997	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ZARAGOZA	325	20
40500	C	BIBLIOTECOMIA Y DOCUMENTACION	50008961	Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	134	12
36400	S	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	50008985	Facultad de Veterinaria	ZARAGOZA	75	7
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	22005601	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	HUESCA	200	18
31901	L	CIENCIAS ESPECIALIDAD FISICA	50008948	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	300	20
31904	L	CIENCIAS ESPECIALIDAD GEOLOGIA	50008948	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	125	11
31903	L	CIENCIAS ESPECIALIDAD MATEMATICAS	50008948	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	200	18
31902	L	CIENCIAS ESPECIALIDAD QUIMICA	50008948	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	300	20
32400	L	DERECHO	50008951	Facultad de Derecho	ZARAGOZA	675	70
33800	L	ECONOMIA	50008997	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ZARAGOZA	250	20
40800	C	ENFERMERIA	22004724	Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General San Jorge	HUESCA	50	5
General San Jorge							
44004136		Escuela Universitaria de Enfermería Obispo Polanco			TERUEL	30	3
50008991		Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud			ZARAGOZA	150	14
50008948		Facultad de Ciencias			ZARAGOZA	150	14
50008980		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales			ZARAGOZA	425	20
50008961		Facultad de Filosofía y Letras			ZARAGOZA	S.L	20
50008961		Facultad de Filosofía y Letras			ZARAGOZA	S.L	20
50008961		Facultad de Filosofía y Letras			ZARAGOZA	S.L	20
50008961		Facultad de Filosofía y Letras			ZARAGOZA	150	14
50008991		Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud			ZARAGOZA	60	5
50008961		Facultad de Filosofía y Letras			ZARAGOZA	S.L	20
22005601		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales			HUESCA	180	16
50008961		Facultad de Filosofía y Letras			ZARAGOZA	S.L	20
50008961		Facultad de Filosofía y Letras			ZARAGOZA	S.L	20
22004692		Colegio Universitario			HUESCA	S.L	20
44004021		Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales			TERUEL	S.L	20
50009671		Escuela Universitaria Politécnica			ALMUNIA DE DOÑA CODINA	115	10
50009671		Escuela Universitaria Politécnica			ALMUNIA DE DOÑA CODINA	400	20
50008912		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial			ZARAGOZA	485	20
22004670		Escuela Universitaria Politécnica			HUESCA	130	12

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO (INDUSTRIAL)	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARATIVO	
					DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
10900 L	INGENIERO INDUSTRIAL	50008836	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	400	20
11700 L	INGENIERO QUÍMICO	50008836	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	85	8
50700 C	INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	22004670	Escuela Universitaria Politécnica	HUESCA	114	12
54300 C	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL	50008812	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	ZARAGOZA	165	15
56700 C	INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	44004586	Escuela Universitaria Politécnica	TERUEL	100	9
54900 C	INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS	50009671	Escuela Universitaria Politécnica	ALMUNIA DE DOÑA GODINA	200	18
10800 SL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	50008836	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	25	2
10800 L	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	50008836	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	85	8
11100 SL	INGENIERO EN INFORMÁTICA	50008836	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	20	2
11100 L	INGENIERO EN INFORMÁTICA	50008836	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	85	8
42207 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	50008824	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	80	7
42206 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	50008824	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	97	9
42204 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	22004669	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	HUESCA	40	4
42204 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	50008824	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	80	7
42201 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	22004669	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	HUESCA	120	11
42201 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	44004011	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	TERUEL	S.L	20
42205 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	50008824	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	110	7
42202 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	22004669	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	HUESCA	60	5
42202 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	44004011	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	TERUEL	S.L	20
42202 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	50008824	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	100	9
42203 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	44004011	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	TERUEL	S.L	20
42203 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	50008824	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	85	8
30100 L	MEDICINA	22004682	Colegio Universitario	HUESCA	53	5
30133 L	MEDICINA	50008873	Facultad de Medicina	ZARAGOZA	157	14
41900 C	RELACIONES LABORALES	22005601	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	HUESCA	180	16
41900 C	RELACIONES LABORALES	44004461	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	TERUEL	150	14
41900 C	RELACIONES LABORALES	50010791	Escuela Universitaria de Estudios Sociales	ZARAGOZA	450	20
41700 C	TERAPIA OCUPACIONAL	50008991	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	ZARAGOZA	80	7
41000 C	TRABAJO SOCIAL	50010791	Escuela Universitaria de Estudios Sociales	ZARAGOZA	180	16
41000 C	TRABAJO SOCIAL	50010341	Escuela Universitaria de Trabajo Social San Vicente Paul	ZARAGOZA	137	12
30300 L	VETERINARIA	50008865	Facultad de Veterinaria	ZARAGOZA	200	18

TOTAL DE LA UNIVERSIDAD

8537

830

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

[illegible]

TOTAL DE LA 1.ª COMUNIDAD AUTÓNOMA

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO		CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**)	D. COMPARTIDO
TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO				DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
PRINCIPADO DE ASTURIAS (Código: 3)						
UNIVERSIDAD: OVIEDO (Código: 33019971)						
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	33019944	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	OVIEDO	375	20
31400 L	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLOGICAS)	33021252	Facultad de Biología	OVIEDO	220	20
33600 S	BIOQUIMICA	33019932	Facultad de Medicina	OVIEDO	30	3
32400 L	DERECHO	33019919	Facultad de Derecho	OVIEDO	666	20
33800 L	ECONOMIA	33019944	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	OVIEDO	125	11
40800 C	ENFERMERIA	33020405	Escuela Universitaria de Enfermería José Gómez Sabugo	GIJON	75	7
40800 C	ENFERMERIA	33020077	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	OVIEDO	100	9
41199 C	ESTUDIOS EMPRESARIALES	33019831	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	GIJON	430	20
41199 C	ESTUDIOS EMPRESARIALES	33019877	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	OVIEDO	572	20
34800 L	FILOLOGIA CLASICA	33021306	Facultad de Filología	OVIEDO	S.L	20
35000 L	FILOLOGIA FRANCESA	33021306	Facultad de Filología	OVIEDO	S.L	20
35300 L	FILOLOGIA HISPANICA	33021306	Facultad de Filología	OVIEDO	S.L	20
35400 L	FILOLOGIA INGLESA	33021306	Facultad de Filología	OVIEDO	S.L	20
35700 L	FILOLOGIA ROMANICA	33021306	Facultad de Filología	OVIEDO	S.L	20
34400 L	FILOSOFIA	33099999	Facultad de Filosofía	OVIEDO	S.L	20
33200 L	FISICA	33023078	Facultad de Ciencias	OVIEDO	75	7
40900 C	FISIOTERAPIA	33020077	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	OVIEDO	50	5
36000 L	GEOGRAFIA	33021288	Facultad de Geografía e Historia	OVIEDO	...	20
31600 L	GEOLOGIA (CIENCIAS GEOLOGICAS)	33021264	Facultad de Geología	OVIEDO	156	14
41800 C	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	33019831	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	GIJON	125	11
41800 C	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	33019877	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	OVIEDO	200	18
36100 L	HISTORIA	33021288	Facultad de Geografía e Historia	OVIEDO	S.L	20
36200 L	HISTORIA DEL ARTE	33021288	Facultad de Geografía e Historia	OVIEDO	S.L	20
56100 C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	33019841	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	GIJON	670	20
56900 C	INGENIERIA TECNICA DE MINAS	33019865	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera y Topográfica	MIERES	279	20
10900 L	INGENIERO INDUSTRIAL	33019981	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial e Informática	GIJON	337	20
11700 L	INGENIERO QUIMICO	33021276	Facultad de Química	OVIEDO	85	8
54800 C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	33021458	Escuela Universitaria de Informática Jovellanos	GIJON	126	11

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO	CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
54800	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	33021446	Escuela Universitaria de Informática	OVIEDO	120	11
54900	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	33021458	Escuela Universitaria de Informática Jovellanos	GIJON	127	12
54900	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	33021446	Escuela Universitaria de Informática	OVIEDO	121	11
53500	C	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	33019865	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera y Topográfica	MIERES	100	9
10500	L	INGENIERO DE MINAS	33019890	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas	OVIEDO	212	19
11100	SL	INGENIERO EN INFORMATICA	33019981	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial e Informática	GIJON	80	7
42000	C	LOGOPEDIA	33023273	Facultad de Psicología	OVIEDO	30	3
42207	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	33020053	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L.	20
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	33019889	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	OVIEDO	120	11
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	33020053	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L.	20
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	33019889	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	OVIEDO	120	11
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	33020053	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L.	20
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	33020053	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L.	20
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	33019889	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	OVIEDO	120	11
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	33019889	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	OVIEDO	120	11
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	33020053	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L.	20
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	33019889	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	OVIEDO	120	11
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	33020053	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L.	20
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	33019889	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	OVIEDO	120	11
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	33020053	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L.	20
32000	L	MARINA CIVIL (L)	33022712	Escuela Superior de la Marina Civil	GIJON	120	11
33400	L	MATEMATICAS	33023078	Facultad de Ciencias	OVIEDO	80	7
33100	L	MEDICINA	33019932	Facultad de Medicina	OVIEDO	89	8
37200	L	PEDAGOGIA	33021291	Facultad de Ciencias de la Educación	OVIEDO	175	16
32300	L	PSICOLOGIA	33023273	Facultad de Psicología	OVIEDO	158	14
31800	L	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	33021276	Facultad de Química	OVIEDO	243	20
41900	C	RELACIONES LABORALES	33023066	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	GIJON	200	18
41900	C	RELACIONES LABORALES	33022682	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	OVIEDO	350	20
41000	C	TRABAJO SOCIAL	33022189	Escuela Universitaria de Trabajo Social	GIJON	200	18

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO TÍTULO	CÍCLICO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (*) DE PLAZAS	D. COMPARATIVO MÍNIMO DE PLAZAS
41000	C	TRABAJO SOCIAL	33021811	Escuela Universitaria de Trabajo Social	OVIEDO	54	5
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						7875	859
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA						7875	859

20

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO		DENOMINACIÓN DEL TÍTULO		CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**)	D. COMPARTIDO
TÍTULO	(*)						DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		7006111	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez	PALMA DE MALLORCA	25	2
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	55	5
33400	L	MATEMÁTICAS		7006071	Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	50	5
37200	L	PEDAGOGIA		7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	95	9
32300	L	PSICOLOGIA		7006093	Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	110	10
37300	S	PSICOPEDAGOGIA		7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	54	5
37400	L	QUÍMICA		7006071	Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	100	9
41900	C	RELACIONES LABORALES		7007760	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	PALMA DE MALLORCA	420	20
41000	C	TRABAJO SOCIAL		7007577	Escuela Universitaria de Trabajo Social Estudi General Lulú	PALMA DE MALLORCA	90	8
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD							3939	298
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA							3939	298

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO		DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO	
TÍTULO (*)	(*)					DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS (Código: 5)							
UNIVERSIDAD: LA LAGUNA (Código: 38008304)							
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	38008262	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LA LAGUNA	225	20
50100	C	ARQUITECTO TECNICO	38008183	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	LA LAGUNA	275	20
32100	L	BELLAS ARTES	38008420	Facultad de Bellas Artes	SANTA CRUZ DE TENERIFE	140	13
31400	L	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLOGICAS)	38008436	Facultad de Biología	LA LAGUNA	175	16
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	38008274	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	SANTA CRUZ DE TENERIFE	385	20
31000	SL	CIENCIAS EMPRESARIALES (L)	38008262	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LA LAGUNA	120	11
32500	L	CIENCIAS DE LA EDUCACION	38009254	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	LA LAGUNA	S.L	20
32400	L	DERECHO	38008225	Facultad de Derecho	LA LAGUNA	460	20
33800	L	ECONOMIA	38008262	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LA LAGUNA	225	20
40800	C	ENFERMERIA	38008468	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	LA LAGUNA	91	11
40800	C	ENFERMERIA	38008390	Escuela Universitaria de Enfermería Mtra. Sra. de la Candelaria	SANTA CRUZ DE TENERIFE	50	5
30200	L	FARMACIA	38008250	Facultad de Farmacia	LA LAGUNA	150	14
32700	L	FILOLOGIA	38009266	Facultad de Filología	LA LAGUNA	S.L	20
34400	L	FILOSOFIA	38009254	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	LA LAGUNA	S.L	20
33200	L	FISICA	38010748	Facultad de Física	LA LAGUNA	S.L	20
40900	C	FISIOTERAPIA	38008468	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	LA LAGUNA	39	4
32600	L	GEOGRAFIA E HISTORIA	38009278	Facultad de Geografía e Historia	LA LAGUNA	S.L	20
10200	SL	INGENIERO AGRONOMO	38009999	Centro Superior de Ciencias Agrarias	LA LAGUNA	60	5
11700	L	INGENIERO QUIMICO	38008432	Facultad de Química	LA LAGUNA	50	5
50800	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	38008201	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	LA LAGUNA	150	14
54800	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	38010736	Centro Superior de Informática e Ingeniería	LA LAGUNA	75	7
54900	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	38010736	Centro Superior de Informática e Ingeniería	LA LAGUNA	75	7
11100	SL	INGENIERO EN INFORMATICA	38010736	Centro Superior de Informática e Ingeniería	LA LAGUNA	35	3
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	38008195	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA LAGUNA	50	5
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	38008195	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA LAGUNA	50	5
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	38008195	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA LAGUNA	50	5
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	38008195	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA LAGUNA	50	5
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	38008195	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA LAGUNA	50	5
32000	L	MARINA CIVIL (L)	38008286	Escuela Superior de Náutica y Estudios del Mar	SANTA CRUZ DE TENERIFE	S.L	20
31700	L	MATEMATICAS (CIENCIAS MATEMATICAS)	38008444	Facultad de Matemáticas	LA LAGUNA	S.L	20

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
TÍTULO (*)						
33100 L	38008249	MEDICINA	Facultad de Medicina	LA LAGUNA	98	9
36600 SL	38010566	PERIODISMO	Facultad de Ciencias de la Información	LA LAGUNA	150	14
32300 L	38010608	PSICOLOGÍA	Facultad de Psicología	LA LAGUNA	250	20
31800 L	38008432	QUÍMICA (CIENCIAS QUÍMICAS)	Facultad de Química	LA LAGUNA	50	5
41900 C	38008225	RELACIONES LABORALES	Facultad de Derecho	LA LAGUNA	100	9
41000 C	38010499	TRABAJO SOCIAL	Escuela Universitaria de Trabajo Social	SANTA CRUZ DE TENERIFE	89	8
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					3769	442
UNIVERSIDAD: LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Código: 35006709)						
33700 L	35006163	ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	300	20
10100 L	35006126	ARQUITECTURA	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	200	18
41100 C	35006163	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	300	20
32900 L	35007386	CIENCIAS DEL MAR	Facultad de Ciencias del Mar	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	250	20
32400 L	35007623	DERECHO	Facultad de Ciencias Jurídicas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	700	20
33800 L	35006163	ECONOMÍA	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	9
32200 L	35008780	EDUCACIÓN FÍSICA	Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	105	10
40800 C	35009999	ENFERMERÍA	Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud	LANZAROTE	35	3
40800 C	35009188	ENFERMERÍA	Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	110	10
35300 L	35007635	FILOLOGÍA HISPÁNICA	Facultad de Filología	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	S.L	20
35400 L	35007635	FILOLOGÍA INGLESA	Facultad de Filología	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	9
40900 C	35009188	FISIOTERAPIA	Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	33	3
36000 L	35009176	GEOGRAFÍA	Facultad de Geografía e Historia	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	S.L	20
36100 L	35009176	HISTORIA	Facultad de Geografía e Historia	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	S.L	20
40200 C	35006692	INFORMATICA (D)	Escuela Universitaria de Informática	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	350	20
56100 C	35006102	INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL	Escuela Universitaria Politécnica	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	490	20
57000 C	35006102	INGENIERÍA TÉCNICA NAVAL	Escuela Universitaria Politécnica	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	60	5
56000 C	35006102	INGENIERÍA TÉCNICA EN OBRAS PÚBLICAS	Escuela Universitaria Politécnica	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	200	18
56300 C	35009085	INGENIERÍA TÉCNICA EN TELECOMUNICACIONES	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	340	20
10900 L	35006138	INGENIERO INDUSTRIAL	Escuela Técnica Superior de Ingenieros	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	250	20
53500 C	35006138	INGENIERO INDUSTRIAL	Escuela Técnica Superior de Ingenieros	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	110	10
10800 L	35009115	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	S.L	20
11100 L	35008585	INGENIERO EN INFORMÁTICA	Facultad de Informática	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	S.L	20

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO TÍTULO	CICLO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	35006114	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	50	5
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	35006114	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	9
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	35006114	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	50	5
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	35006114	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	50	5
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	35006114	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	9
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	35006114	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	50	5
33100	L	MEDICINA	35009198	Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	53	5
41900	C	RELACIONES LABORALES	35007623	Facultad de Ciencias Jurídicas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	125	11
41000	C	TRABAJO SOCIAL	35008949	Escuela Universitaria de Trabajo Social	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	9
34301	L	TRADUCCION E INTERPRETACION ALEMAN	35009048	Facultad de Traducción e Interpretación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	38	3
34303	L	TRADUCCION E INTERPRETACION FRANCES	35009048	Facultad de Traducción e Interpretación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	25	2
34302	L	TRADUCCION E INTERPRETACION INGLES	35009048	Facultad de Traducción e Interpretación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	137	12
30300	L	VETERINARIA	35008676	Facultad de Veterinaria	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	76	7
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						4987	442
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA						8756	804

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO		DENOMINACIÓN DEL TÍTULO		CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO		LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO DE PLAZAS	
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA (Código: 6)									
UNIVERSIDAD: CANTABRIA (Código: 39011153)									
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		39013290	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		SANTANDER	125	11
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		39013290	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		SANTANDER	330	20
32400	L	DERECHO		39012421	Facultad de Derecho		SANTANDER	330	20
33800	L	ECONOMIA		39013290	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		SANTANDER	100	9
40800	C	ENFERMERIA		39011268	Escuela Universitaria de Enfermería Casa Salud Valdecilla		SANTANDER	75	7
31500	L	FISICA (CIENCIAS FISICAS)		39011359	Facultad de Ciencias		SANTANDER	183	17
36000	L	GEOGRAFIA		39011116	Facultad de Filosofía y Letras		SANTANDER	100	9
41400	C	GRADUADO SOCIAL		39013435	Escuela Universitaria de Graduados Sociales		TORRELAVEGA	S.L	20
36100	L	HISTORIA		39011116	Facultad de Filosofía y Letras		SANTANDER	100	9
10900	SL	INGENIERO INDUSTRIAL		39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación		SANTANDER	120	11
10900	L	INGENIERO INDUSTRIAL		39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación		SANTANDER	70	6
11700	L	INGENIERO QUIMICO		39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación		SANTANDER	50	5
53700	C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD		39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación		SANTANDER	65	6
54300	C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL		39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación		SANTANDER	65	6
53600	C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA		39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación		SANTANDER	65	6
53800	C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL		39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación		SANTANDER	65	6
51300	C	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS		39011128	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera		TORRELAVEGA	130	12
56700	C	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS		39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación		SANTANDER	70	6
10400	L	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS		39011086	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos		SANTANDER	210	19
10800	L	INGENIERO DE TELECOMUNICACION		39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación		SANTANDER	80	7

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO TÍTULO	CICLO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
10800	SL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	60	5
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	39011074	Escuela Universitaria de Magisterio	SANTANDER	75	7
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	39011074	Escuela Universitaria de Magisterio	SANTANDER	75	7
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	39011074	Escuela Universitaria de Magisterio	SANTANDER	75	7
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	39011074	Escuela Universitaria de Magisterio	SANTANDER	75	7
32000	L	MARINA CIVIL (L)	39013447	Escuela Superior de la Marina Civil	SANTANDER	130	12
31700	L	MATEMATICAS (CIENCIAS MATEMATICAS)	39011359	Facultad de Ciencias	SANTANDER	100	9
33100	L	MEDICINA	39011104	Facultad de Medicina	SANTANDER	93	8
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						3016	274
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA						3016	274

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(++)	D. COMPARTIDO
TÍTULO (*)					DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON (Código: 7)						
UNIVERSIDAD: BURGOS (Código: 9008792)						
50100 C	ARQUITECTO TECNICO			BURGOS	170	20
36400 S	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS			BURGOS	60	5
32400 L	DERECHO			BURGOS	S. L	20
42100 C	EDUCACION SOCIAL			BURGOS		4
40800 C	ENFERMERIA			BURGOS	70	6
41199 C	ESTUDIOS EMPRESARIALES			BURGOS	440	20
41800 C	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA			BURGOS	100	9
36900 L	HUMANIDADES			BURGOS	S. L	20
56100 C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL			BURGOS	280	20
56000 C	INGENIERIA TECNICA EN OBRAS PUBLICAS			BURGOS	226	20
42206 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL			BURGOS	70	6
42201 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL			BURGOS	75	7
42205 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL			BURGOS	35	3
42202 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA			BURGOS	75	7
42203 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA			BURGOS	70	6
31800 L	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)			BURGOS	231	20
41900 C	RELACIONES LABORALES			BURGOS	265	20
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					2412	211
UNIVERSIDAD: LEON (Código: 24016501)						
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS			LEON	173	16
40500 C	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION			LEON	100	9
31400 L	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLOGICAS)			LEON	173	16
36400 S	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS			LEON	75	7
41100 C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)			LEON	335	20
32400 L	DERECHO			LEON	410	20
32200 L	EDUCACION FISICA			LEON	80	7
24017692	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales			LEON		
24016523	Facultad de Filosofía y Letras			LEON		
24016138	Facultad de Biología			LEON		
24016161	Facultad de Veterinaria			LEON		
24017692	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales			LEON		
24016493	Facultad de Derecho			LEON		
24017969	Instituto Nacional de Educación Física			LEON		

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
40800 C	ENFERMERIA	24016511	Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial	LEON	100	9
35300 L	FILOGIA HISPANICA	24016523	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	9
35400 L	FILOGIA INGLESA	24016523	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	108	10
36000 L	GEOGRAFIA	24016523	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	9
41800 C	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	24016493	Facultad de Derecho	LEON	150	14
36100 L	HISTORIA	24016523	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	9
36200 L	HISTORIA DEL ARTE	24016523	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	9
56100 C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	24016262	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	LEON	300	20
56900 C	INGENIERIA TECNICA DE MINAS	24016134	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	LEON	220	20
10200 SL	INGENIERO AGRONOMO	24016122	Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria	LEON	72	7
50700 C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	24016122	Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria	LEON	80	7
50800 C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	24016122	Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria	LEON	40	4
55700 C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACION Y CONSTRUCCIONES RURALES	24016122	Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria	LEON	55	5
37000 S	LINGÜISTICA	24016523	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	60	5
42207 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUJE	24016146	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	29	3
42206 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	24016146	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	43	4
42204 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	24016146	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	70	6
42201 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	24016146	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	47	4
42205 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	24016146	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	38	3
42202 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	24016146	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	61	6
42203 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	24016146	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	48	4
41900 C	RELACIONES LABORALES	24017710	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	LEON	250	20
41000 C	TRABAJO SOCIAL	24017059	Escuela Universitaria de Trabajo Social Ntra. Sra. del Camino	LEON	98	9
30300 L	VETERINARIA	24016161	Facultad de Veterinaria	LEON	165	15
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					3780	306
UNIVERSIDAD: SALAMANCA (Código: 37008047)						
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	37009143	Facultad de Economía y Empresa	SALAMANCA	170	15
33700 SL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	37009143	Facultad de Economía y Empresa	SALAMANCA	200	18
32100 L	BELLAS ARTES	37008710	Facultad de Bellas Artes	SALAMANCA	158	14

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO TÍTULO	CICLO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
40500	C	BIBLIOTECOMIA Y DOCUMENTACION	37009398	Facultad de Traducción y Documentación	SALAMANCA	126	11
31400	L	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLOGICAS)	37008606	Facultad de Biología	SALAMANCA	250	20
33600	S	BIOQUIMICA	37008606	Facultad de Biología	SALAMANCA	100	9
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	37009143	Facultad de Economía y Empresa	SALAMANCA	525	20
36500	SL	COMUNICACION AUDIOVISUAL	37009374	Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	50	5
32400	L	DERECHO	37007924	Facultad de Derecho	SALAMANCA	700	20
36800	S	DOCUMENTACION	37009398	Facultad de Traducción y Documentación	SALAMANCA	75	7
33800	L	ECONOMIA	37009143	Facultad de Economía y Empresa	SALAMANCA	80	7
33800	SL	ECONOMIA	37009143	Facultad de Economía y Empresa	SALAMANCA	16	1
42100	C	EDUCACION SOCIAL	37009404	Facultad de Educación	SALAMANCA	100	9
40800	C	ENFERMERIA	37099999	Escuela Universitaria de Enfermería	AVILA	15	1
40800	C	ENFERMERIA	37007900	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	SALAMANCA	84	8
40800	C	ENFERMERIA	49006445	Escuela Universitaria de Enfermería INSALUD	ZAMORA	60	5
40400	C	ESTADISTICA	37007912	Facultad de Ciencias	SALAMANCA	100	9
30200	L	FARMACIA	37007936	Facultad de Farmacia	SALAMANCA	250	20
34500	L	FILOLOGIA ALEMANA	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	20
34600	L	FILOLOGIA ARABE	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	20
34800	L	FILOLOGIA CLASICA	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	20
35000	L	FILOLOGIA FRANCESA	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	20
35100	L	FILOLOGIA HEBREA	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	20
35300	L	FILOLOGIA HISPANICA	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	20
35400	L	FILOLOGIA INGLESA	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	20
35500	L	FILOLOGIA ITALIANA	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	20
35600	L	FILOLOGIA PORTUGUESA	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	20
35700	L	FILOLOGIA ROMANICA	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	20
34400	L	FILOSOFIA	37008126	Facultad de Filosofía	SALAMANCA	S.L	20
33200	L	FISICA	37007912	Facultad de Ciencias	SALAMANCA	S.L	20
40900	C	FISIOTERAPIA	37007900	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	SALAMANCA	208	19
36000	L	GEOGRAFIA	37008141	Facultad de Geografía e Historia	SALAMANCA	50	5
31600	L	GEOLOGIA (CIENCIAS GEOLOGICAS)	37007912	Facultad de Geografía e Historia	SALAMANCA	S.L	20
41800	C	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	37007924	Facultad de Ciencias	SALAMANCA	S.L	20
36100	L	HISTORIA	37008141	Facultad de Geografía e Historia	SALAMANCA	45	4
36200	L	HISTORIA DEL ARTE	37008141	Facultad de Geografía e Historia	SALAMANCA	S.L	20
36900	L	HUMANIDADES	37008141	Facultad de Geografía e Historia	SALAMANCA	S.L	20
56000	C	INGENIERIA TECNICA EN OBRAS PUBLICAS	49006184	Escuela Universitaria Politécnica	ZAMORA	210	19
11700	L	INGENIERO QUIMICO	37008618	Facultad de Química	SALAMANCA	100	9
53900	C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD INDUSTRIAL	37007870	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BEJAR	S.L	20

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO TÍTULO (*)	CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS S.L.	MÍNIMO DE PLAZAS 20
53700 C		INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	37007870	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BEJAR		
54300 C		INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	37007870	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BEJAR	125	11
53600 C		INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	37007870	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BEJAR	S.L.	20
53600 C		INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	49006184	Escuela Universitaria Politécnica	ZAMORA	270	20
54900 C		INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	37007912	Facultad de Ciencias	SALAMANCA	109	10
53500 C		INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	5005905	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica	AVILA	100	9
42207 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	5005346	Escuela Universitaria de Educación	AVILA	30	3
42206 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	37009404	Facultad de Educación	SALAMANCA	50	5
42204 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	49006123	Escuela Universitaria de Magisterio	ZAMORA	80	7
42201 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	37009404	Facultad de Educación	SALAMANCA	175	16
42201 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	49006123	Escuela Universitaria de Magisterio	ZAMORA	S.L.	20
42205 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	5005346	Escuela Universitaria de Educación	AVILA	30	3
42202 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	5005346	Escuela Universitaria de Educación	AVILA	S.L.	20
42202 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	37009404	Facultad de Educación	SALAMANCA	120	11
42202 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	49006123	Escuela Universitaria de Magisterio	ZAMORA	S.L.	20
42203 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	5005346	Escuela Universitaria de Educación	AVILA	S.L.	20
42203 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	37009404	Facultad de Educación	SALAMANCA	S.L.	20
42203 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	49006123	Escuela Universitaria de Magisterio	ZAMORA	S.L.	20
33400 L		MATEMATICAS	37007912	Facultad de Ciencias	SALAMANCA	150	14
33100 L		MEDICINA	37007951	Facultad de Medicina	SALAMANCA	147	13
37200 L		PEDAGOGIA	37009404	Facultad de Educación	SALAMANCA	S.L.	20
32300 L		PSICOLOGIA	37009349	Facultad de Psicología	SALAMANCA	250	20
37300 S		PSICOPEDAGOGIA	37009404	Facultad de Educación	SALAMANCA	75	7
31800 L		QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	37008618	Facultad de Química	SALAMANCA	200	18
41900 C		RELACIONES LABORALES	37009374	Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	310	20
41900 C		RELACIONES LABORALES	49007103	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	ZAMORA	S.L.	20
34100 SL		SOCIOLOGIA	37009374	Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	25	2
34100 L		SOCIOLOGIA	37009374	Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	150	14
41000 C		TRABAJO SOCIAL	37009374	Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	260	20
34300 L		TRADUCCION E INTERPRETACION	37009398	Facultad de Traducción y Documentación	SALAMANCA	75	7
34300 SL		TRADUCCION E INTERPRETACION	37009398	Facultad de Traducción y Documentación	SALAMANCA	15	1

TOTAL DE LA UNIVERSIDAD

6438

1028

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO TÍTULO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**)		D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO DE PLAZAS
UNIVERSIDAD: VALLADOLID (Código: 47005723)							
10100 L	ARQUITECTURA	47005644	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	VALLADOLID	140		13
30600 L	CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES	47005701	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALLADOLID	756		20
31000 SL	CIENCIAS EMPRESARIALES (L)	47005701	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALLADOLID	78		7
32400 L	DERECHO	47005671	Facultad de Derecho	VALLADOLID	S.L.		20
42100 C	EDUCACION SOCIAL	34002991	Escuela Universitaria de Educación	PALENCIA	70		6
42100 C	EDUCACION SOCIAL	47009999	Facultad de Educación	VALLADOLID	50		5
40800 C	ENFERMERIA	34003211	Escuela Universitaria de Enfermería San Telmo	PALENCIA	90		8
40800 C	ENFERMERIA	42003281	Escuela Universitaria de Enfermería Hospital Institucional	SORIA	60		5
40800 C	ENFERMERIA	47005784	Escuela Universitaria de Enfermería	VALLADOLID	118		11
40400 C	ESTADISTICA	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	70		6
41199 C	ESTUDIOS EMPRESARIALES	47005619	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	VALLADOLID	535		20
34500 L	FILOLOGIA ALEMANA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L.		20
34800 L	FILOLOGIA CLASICA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L.		20
35000 L	FILOLOGIA FRANCESA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L.		20
35300 L	FILOLOGIA HISPANICA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L.		20
35400 L	FILOLOGIA INGLESA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L.		20
34400 L	FILOSOFIA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L.		20
31500 L	FISICA (CIENCIAS FISICAS)	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	200		18
40900 C	FISIOTERAPIA	42003669	Escuela Universitaria de Fisioterapia	SORIA	50		5
36000 L	GEOGRAFIA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L.		20
32600 L	GEOGRAFIA E HISTORIA	42003232	Colegio Universitario	SORIA	S.L.		20
36100 L	HISTORIA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L.		20
36200 L	HISTORIA DEL ARTE	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L.		20
50900 C	INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	42003657	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	SORIA	135		12
50900 C	INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	47006922	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola INEA	VALLADOLID	120		11
56100 C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	47006636	Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	380		20
56300 C	INGENIERIA TECNICA EN TELECOMUNICACIONES	47006636	Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	175		16
110900 L	INGENIERO INDUSTRIAL	47005656	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALLADOLID	450		20
111700 L	INGENIERO QUIMICO	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	60		5
50700 C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	34003361	Escuela Universitaria Politécnica Agraria	PALENCIA	63		6

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO TÍTULO (*)	CÍCLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
50800 C		INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	34003361	Escuela Universitaria Politécnica Agraria	PALENCIA	63	6
55300 C		INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	34003361	Escuela Universitaria Politécnica Agraria	PALENCIA	63	6
51100 C		INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES	34003361	Escuela Universitaria Politécnica Agraria	PALENCIA	126	11
54800 C		INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	47006636	Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	165	15
54900 C		INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	47006636	Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	75	7
10600 SL		INGENIERO DE MONTES	34003361	Escuela Universitaria Politécnica Agraria	PALENCIA	63	6
10800 L		INGENIERO DE TELECOMUNICACION	47007069	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	VALLADOLID	100	9
11200 S		INGENIERO EN ELECTRONICA	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	76	6
11100 SL		INGENIERO EN INFORMATICA	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	70	6
42000 C		LOGOPEDIA	47005693	Facultad de Medicina	VALLADOLID	35	3
42207 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	47009999	Facultad de Educación	VALLADOLID	50	4
42206 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	47005796	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	VALLADOLID	60	5
42206 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	47009999	Facultad de Educación	VALLADOLID	50	5
42204 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	34002991	Escuela Universitaria de Educación	PALENCIA	85	8
42204 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	47009999	Facultad de Educación	VALLADOLID	40	4
42204 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	47005796	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	VALLADOLID	60	5
42201 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	34002991	Escuela Universitaria de Educación	PALENCIA	85	8
42201 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	42003220	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sor María de Ageda	SORIA	135	12
42201 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	47009999	Facultad de Educación	VALLADOLID	100	9
42201 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	47005796	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	VALLADOLID	60	5
42205 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	47005796	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	VALLADOLID	60	5
42205 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	47009999	Facultad de Educación	VALLADOLID	35	3
42202 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	34002991	Escuela Universitaria de Educación	PALENCIA	95	9
42202 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	42003220	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sor María de Ageda	SORIA	135	12
42202 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	47009999	Facultad de Educación	VALLADOLID	100	9
42202 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	47005796	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	VALLADOLID	60	5
42203 C		MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	34002991	Escuela Universitaria de Educación	PALENCIA	75	7

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO	CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	42003220	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sor María de Agreda	SORIA	135	12
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	47009999	Facultad de Educación	VALLADOLID	70	6
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	47005796	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Pray Luis de León	VALLADOLID	60	5
33400	L	MATEMÁTICAS	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	200	14
33100	L	MEDICINA	47005693	Facultad de Medicina	VALLADOLID	135	12
37300	S	PSICOPEDAGOGIA	47009999	Facultad de Educación	VALLADOLID	60	5
31800	L	QUÍMICA (CIENCIAS QUÍMICAS)	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	187	17
41900	C	RELACIONES LABORALES	34003610	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	PALENCIA	172	16
41900	C	RELACIONES LABORALES	42003645	Escuela Universitaria de Graduados	SORIA	S.L	20
41900	C	RELACIONES LABORALES	47006910	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	VALLADOLID	250	20
35900	S	TEORÍA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L	20
41000	C	TRABAJO SOCIAL	47006478	Escuela Universitaria de Trabajo Social	VALLADOLID	89	8
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						7059	783
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA						19649	2330

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS	D. COMPARATIVO MÍNIMO DE PLAZAS
COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA (Código: 8)							
UNIVERSIDAD: CASTILLA-LA MANCHA (Código: 13004237)							
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		2004318	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALBACETE	206	19
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		13004626	Centro de Estudios Jurídico-Sociales	CIUDAD REAL	212	19
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		16003104	Colegio Universitario C. Gil Albornoz	CUENCA	150	14
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		45005586	Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	TOLEDO	110	20
50100 C	ARQUITECTO TECNICO		16009999	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	CUENCA	70	6
32100 L	BELLAS ARTES		16003724	Facultad de Bellas Artes	CUENCA	70	6
36400 S	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS		13004201	Facultad de Química	CIUDAD REAL	50	5
41100 C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		45009999	Centro de Estudios Universitarios de Talavera	TALAVERA DE LA REINA	150	14
32400 L	DERECHO		2003855	Facultad de Derecho	ALBACETE	410	20
32400 L	DERECHO		13004626	Centro de Estudios Jurídico-Sociales	CIUDAD REAL	210	19
32400 L	DERECHO		16003104	Colegio Universitario C. Gil Albornoz	CUENCA	203	18
32400 L	DERECHO		45005586	Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	TOLEDO	310	20
33800 L	ECONOMIA		2004318	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALBACETE	206	19
40800 C	ENFERMERIA		2003831	Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro	ALBACETE	90	8
40800 C	ENFERMERIA		13004432	Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Carmen	CIUDAD REAL	110	7
40800 C	ENFERMERIA		16003131	Escuela Universitaria de Enfermería	CUENCA	85	8
40800 C	ENFERMERIA		45005513	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	TOLEDO	80	7
35000 SL	FILOLOGIA FRANCESA		13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	125	11
35300 L	FILOLOGIA HISPANICA		13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	125	11
35400 L	FILOLOGIA INGLESA		13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	180	16
40900 C	FISIOTERAPIA		45005513	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	TOLEDO	65	6
36000 L	GEOGRAFIA		13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	125	11
41800 C	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA		2003855	Facultad de Derecho	ALBACETE	200	18
41800 C	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA		45005586	Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	TOLEDO	150	14
36100 L	HISTORIA		13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	125	11
36200 L	HISTORIA DEL ARTE		13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	125	11
36900 L	HUMANIDADES		2009999	Centro Superior de Humanidades	ALBACETE	100	9
36900 L	HUMANIDADES		13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	125	11
36900 L	HUMANIDADES		16003104	Colegio Universitario C. Gil Albornoz	CUENCA	125	11
36900 L	HUMANIDADES		45005598	Centro Superior de Humanidades	TOLEDO	80	7

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO TÍTULO	CICLO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**)	
						DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
56100	C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	2003521	Escuela Universitaria Politécnica	ALBACETE	174	16
56100	C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	13003750	Escuela Universitaria Politécnica	ALMADEN	105	10
56100	C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	45004697	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial CEI	TOLEDO	220	20
10200	SL	INGENIERO AGRONOMO	2004586	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	ALBACETE	100	9
10900	L	INGENIERO INDUSTRIAL	13009999	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	CIUDAD REAL	150	14
11700	L	INGENIERO QUIMICO	13004201	Facultad de Química	CIUDAD REAL	60	5
50900	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA (ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES)	2004586	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	ALBACETE	93	8
50700	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	2004586	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	ALBACETE	116	11
50700	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	13004195	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	CIUDAD REAL	80	7
55300	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	13004195	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	CIUDAD REAL	56	5
51300	C	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS	13003750	Escuela Universitaria Politécnica	ALMADEN	57	5
54800	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	2003521	Escuela Universitaria Politécnica	ALBACETE	102	9
54800	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	13004614	Escuela Universitaria de Informática	CIUDAD REAL	105	10
54900	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	2003521	Escuela Universitaria Politécnica	ALBACETE	268	20
54900	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	13004614	Escuela Universitaria de Informática	CIUDAD REAL	105	10
42207	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	16003098	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	40	4
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	16003098	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	30	3
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	2003478	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	ALBACETE	50	5
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	13003713	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	CIUDAD REAL	60	5
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	45004651	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	TOLEDO	50	5
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	2003478	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	ALBACETE	64	6
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	13003713	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	CIUDAD REAL	65	6
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	16003098	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	40	4

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO TÍTULO (*)	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO		LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO	
			DE PLAZAS	MINIMO DE PLAZAS		DE PLAZAS	MINIMO DE PLAZAS
42201 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	50	5	TOLEDO	50	5
42205 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	64	6	ALBACETE	64	6
42205 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	30	3	CIUDAD REAL	30	3
42205 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	10	1	CUENCA	10	1
42205 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	40	4	TOLEDO	40	4
42202 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	64	6	ALBACETE	64	6
42202 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	40	4	CIUDAD REAL	40	4
42202 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	30	3	CUENCA	30	3
42202 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	50	5	TOLEDO	50	5
42203 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	64	6	ALBACETE	64	6
42203 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	30	3	CIUDAD REAL	30	3
42203 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	10	1	CUENCA	10	1
42203 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	50	5	TOLEDO	50	5
37400 L	QUIMICA	Facultad de Química	100	9	CIUDAD REAL	100	9
37400 L	QUIMICA	Sección de Química	65	6	TOLEDO	65	6
41900 C	RELACIONES LABORALES	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	312	20	ALBACETE	312	20
41900 C	RELACIONES LABORALES	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	251	20	CIUDAD REAL	251	20
41900 C	RELACIONES LABORALES	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	141	13	CUENCA	141	13
41700 C	TERAPIA OCUPACIONAL	Centro de Estudios Universitarios de Talavera	60	5	TALAVERA DE LA REINA	60	5
41000 C	TRABAJO SOCIAL	Escuela Universitaria de Trabajo Social	125	11	CUENCA	125	11
41000 C	TRABAJO SOCIAL	Centro de Estudios Universitarios de Talavera	80	7	TALAVERA DE LA REINA	80	7

TOTAL DE LA UNIVERSIDAD

8438 720

TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

8438 720

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO		DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO DE PLAZAS	
TÍTULO (*)	(*)						
COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA (Código: 9)							
UNIVERSIDAD: AUTONOMA DE BARCELONA (Código: 9033377)							
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	9033201	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BELLATERRA	250	20
36300	S	ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL	9033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	42	4
33500	L	BIOLOGIA	9033195	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	290	20
33600	S	BIOQUIMICA	9033195	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	53	5
36400	S	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	9036791	Facultad de Veterinaria	BELLATERRA	53	5
37700	L	CIENCIAS AMBIENTALES	9033195	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	92	8
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	9046721	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MANRESA	89	8
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	9033171	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	SABADELL	330	20
34000	L	CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	9042236	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	BELLATERRA	168	15
36500	L	COMUNICACION AUDIOVISUAL	9033213	Facultad de Ciencias de la Comunicación	BELLATERRA	85	8
32400	L	DERECHO	9033225	Facultad de Derecho	BELLATERRA	505	20
33800	L	ECONOMIA	9033201	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BELLATERRA	250	20
42100	C	EDUCACION SOCIAL	9046204	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	84	8
40800	C	ENFERMERIA	9034539	Escuela Universitaria de Enfermería San Pablo	BARCELONA	79	7
40800	C	ENFERMERIA	9034540	Escuela Universitaria de Enfermería Valle de Hebrón	BARCELONA	105	10
40800	C	ENFERMERIA	9044363	Escuela Universitaria de Enfermería	MANRESA	84	8
40800	C	ENFERMERIA	9034552	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia Gimbernat	SANT CUGAT DEL VALLES	131	12
40800	C	ENFERMERIA	9040175	Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	TERRASSA	158	14
40800	C	ENFERMERIA	9039021	Escuela Universitaria de Enfermería Osona	VIC	105	10
40400	C	ESTADISTICA	9033195	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	84	8
34700	L	FILOLOGIA CATALANA	9033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	84	8
34800	L	FILOLOGIA CLASICA	9033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	74	7
35000	L	FILOLOGIA FRANCESA	9033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	74	7
35300	L	FILOLOGIA HISPANICA	9033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	84	8
35400	L	FILOLOGIA INGLESA	9033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	95	9
34400	L	FILOSOFIA	9033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	84	8
33200	L	FISICA	9033195	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	168	15
40900	C	FISIOTERAPIA	9034552	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia Gimbernat	SANT CUGAT DEL VALLES	250	20
36000	L	GEOGRAFIA	9033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	137	12

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
TÍTULO (*)						
33300 L	8033195	GEOLOGIA	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	84	8
36100 L	8033237	HISTORIA	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	260	20
36200 L	8033237	HISTORIA DEL ARTE	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	105	10
36900 L	8033237	HUMANIDADES	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	84	8
11700 L	8033195	INGENIERO QUIMICO	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	32	3
54300 C	8019999	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	Escuela Universitaria Salesiana de Sarriá	BARCELONA	189	17
54800 C	8043735	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	Escuela Universitaria de Informática	SABADELL	105	10
54800 C	8044351	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	Escuela Universitaria de Informática Tomás Cerdá	SANT CUGAT DEL VALLES	210	19
54900 C	8043735	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	Escuela Universitaria de Informática	SABADELL	105	10
11200 S	8033195	INGENIERO EN ELECTRONICA	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	42	4
11100 L	8033195	INGENIERO EN INFORMATICA	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	250	20
42206 C	8048204	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	53	5
42204 C	8048204	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	53	5
42201 C	8048204	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	158	14
42205 C	8048204	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	53	5
42202 C	8048204	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	105	10
42203 C	8048204	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	53	5
33400 L	8033195	MATEMATICAS	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	110	10
33100 L	8033249	MEDICINA	Facultad de Medicina	BELLATERRA	280	20
37200 L	8048204	PEDAGOGIA	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	84	8
36600 L	8033213	PERIODISMO	Facultad de Ciencias de la Comunicación	BELLATERRA	335	20
32300 L	8044375	PSICOLOGIA	Facultad de Psicología	BELLATERRA	410	20
37300 S	8048204	PSICOPEDAGOGIA	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	84	8
34200 L	8033213	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	Facultad de Ciencias de la Comunicación	BELLATERRA	85	8
37400 L	8033195	QUIMICA	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	168	15
41900 C	8033225	RELACIONES LABORALES	Facultad de Derecho	BELLATERRA	189	17
34100 L	8042238	SOCIOLOGIA	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	BELLATERRA	84	8
35900 S	8033237	TEORIA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	42	4
41700 C	8040175	TERAPIA OCUPACIONAL	Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	TERRASSA	53	5
34301 L	8032816	TRADUCCION E INTERPRETACION ALEMAN	Facultad de Traducción e Interpretación	BELLATERRA	42	4
34303 L	8032816	TRADUCCION E INTERPRETACION FRANCES	Facultad de Traducción e Interpretación	BELLATERRA	74	7
34302 L	8032816	TRADUCCION E INTERPRETACION INGLES	Facultad de Traducción e Interpretación	BELLATERRA	105	10
30300 L	8038791	VETERINARIA	Facultad de Veterinaria	BELLATERRA	189	17

TOTAL DE LA UNIVERSIDAD

8362

678

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO		DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**) DE PLAZAS		D.COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
TÍTULO	(*)							
UNIVERSIDAD: BARCELONA (Código: 8033389)								
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	8032889	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	575		20
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	8033080	Centro Docente de Enseñanza Superior Abat Oliba	BARCELONA	147		13
36300	S	ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL	8032932	Facultad de Geografía e Historia	BARCELONA	84		8
32100	L	BELLAS ARTES	8033006	Facultad de Bellas Artes San Jorge	BARCELONA	360		20
40500	C	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION	8038995	Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación	BARCELONA	168		15
33500	L	BIOLOGIA	8032981	Facultad de Biología	BARCELONA	415		20
33600	S	BIOQUIMICA	8032981	Facultad de Biología	BARCELONA	63		6
36400	S	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	8032907	Facultad de Farmacia	BARCELONA	53		5
37600	S	CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS	8032889	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	95		9
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	8032804	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BARCELONA	960		20
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	8042300	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	VIC	410		20
Osona								
34000	SL	CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	8032890	Facultad de Derecho	BARCELONA	84		8
32400	L	DERECHO	8032890	Facultad de Derecho	BARCELONA	1060		20
32400	L	DERECHO	8033080	Centro Docente de Enseñanza Superior Abat Oliba	BARCELONA	235		20
33800	L	ECONOMIA	8032889	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	360		20
33800	L	ECONOMIA	8033080	Centro Docente de Enseñanza Superior Abat Oliba	BARCELONA	84		8
32200	L	EDUCACION FISICA	8041891	Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña	BARCELONA	158		14
42100	C	EDUCACION SOCIAL	8042494	Facultad de Pedagogía	BARCELONA	168		15
40800	C	ENFERMERIA	8036494	Escuela Universitaria de Enfermería Santa Madrona	BARCELONA	68		6
40800	C	ENFERMERIA	8033055	Escuela Universitaria de Enfermería San Juan de Dios	BARCELONA	126		11
40800	C	ENFERMERIA	8033043	Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Mar	BARCELONA	89		8
40800	C	ENFERMERIA	8032831	Escuela Universitaria de Enfermería	HOSPITALET DE LLOBREGAT	310		20
40400	C	ESTADISTICA	8032889	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	95		9
30200	L	FARMACIA	8032907	Facultad de Farmacia	BARCELONA	510		20
34500	L	FILOLOGIA ALEMANA	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84		8
34600	L	FILOLOGIA ARABE	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84		8
34700	L	FILOLOGIA CATALANA	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	152		14
34800	L	FILOLOGIA CLASICA	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84		8
34900	L	FILOLOGIA ESLAVA	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84		8
35000	L	FILOLOGIA FRANCESA	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84		8
35100	L	FILOLOGIA GALLEGA	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA			5

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO TÍTULO	CICLO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
33200	L	FILOLOGIA HEBREA	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84	8
33300	L	FILOLOGIA HISPANICA	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	152	14
33400	L	FILOLOGIA INGLESA	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	152	14
33500	L	FILOLOGIA ITALIANA	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84	8
33600	L	FILOLOGIA PORTUGUESA	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	53	5
33700	L	FILOLOGIA ROMANICA	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84	8
34400	L	FILOSOFIA	8032920	Facultad de Filosofía	BARCELONA	160	20
31200	L	FISICA	8032968	Facultad de Física	BARCELONA	110	20
36000	L	GEOGRAFIA	8032932	Facultad de Geografía e Historia	BARCELONA	235	20
33300	L	GEOLOGIA	8032993	Facultad de Geología	BARCELONA	158	14
41800	C	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	8032890	Facultad de Derecho	BARCELONA	126	11
36100	L	HISTORIA	8032912	Facultad de Geografía e Historia	BARCELONA	610	20
36200	L	HISTORIA DEL ARTE	8032912	Facultad de Geografía e Historia	BARCELONA	235	20
11700	L	INGENIERO QUIMICO	8032971	Facultad de Química	BARCELONA	84	8
11200	S	INGENIERO EN ELECTRONICA	8032968	Facultad de Física	BARCELONA	42	4
33900	S	INVESTIGACION Y TECNICAS DE MERCADO	8032889	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	84	8
37000	S	LINGÜISTICA	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84	8
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	8032828	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	131	12
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	8033274	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	VIC	53	5
				Jaime Balcells			
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	8032828	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	158	14
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	8032828	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	200	18
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	8033274	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	VIC	53	5
				Jaime Balcells			
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	8032828	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	131	12
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	8032828	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	131	12
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	8033274	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	VIC	105	10
				Jaime Balcells			
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	8032828	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	74	7
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	8033274	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	VIC	53	5
				Jaime Balcells			
33400	L	MATEMATICAS	8032956	Facultad de Matemáticas	BARCELONA	310	20
33100	L	MEDICINA	8032944	Facultad de Medicina	BARCELONA	234	20
33000	L	ODONTOLOGIA	8041982	Facultad de Odontología	HOSPITALET DE LLOBREGAT	120	11
37200	L	PEDAGOGIA	8042494	Facultad de Pedagogía	BARCELONA	260	20
41300	C	PODOLOGIA	8032831	Escuela Universitaria de Enfermería	HOSPITALET DE LLOBREGAT	63	6
32300	L	PSICOLOGIA	8037607	Facultad de Psicología	BARCELONA	620	20
37300	S	PSICOPEDAGOGIA	8042494	Facultad de Pedagogía	BARCELONA	84	8

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO		DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**) DE PLAZAS		D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
TÍTULO (*)	(*)							
37400	L	QUIMICA	8032971	Facultad de Química	BARCELONA	410		20
41900	C	RELACIONES LABORALES	8032890	Facultad de Derecho	BARCELONA	510		20
34100	L	SOCIOLOGIA	8032889	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	105		10
41000	C	TRABAJO SOCIAL	8040503	Escuela Universitaria de Trabajo Social (Generalitat)	BARCELONA	240		20
41000	C	TRABAJO SOCIAL	8040515	Escuela Universitaria de Trabajo Social ICESB	BARCELONA	189		17
34303	L	TRADUCCION E INTERPRETACION FRANCES	8070064	Facultad de Traducción e Interpretación	VIC	21		2
34302	L	TRADUCCION E INTERPRETACION INGLES	8070064	Facultad de Traducción e Interpretación	VIC	105		10
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						14619		908
UNIVERSIDAD: GIRONA (Código: 17005431)								
33700	SL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	17005509	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	GIRONA	105		10
50100	C	ARQUITECTO TECNICO	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	116		11
33500	L	BIOLOGIA	17005492	Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud	GIRONA	131		12
37700	L	CIENCIAS AMBIENTALES	17005492	Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud	GIRONA	84		8
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	17005509	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	GIRONA	410		20
32400	L	DERECHO	17005509	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	GIRONA	260		20
42100	C	EDUCACION SOCIAL	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	63		6
40800	C	ENFERMERIA	17004608	Escuela Universitaria de Enfermería	GIRONA	63		6
34700	L	FILOLOGIA CATALANA	17005480	Facultad de Letras	GIRONA	84		8
35300	L	FILOLOGIA HISPANICA	17005480	Facultad de Letras	GIRONA	68		6
34400	L	FILOSOFIA	17005480	Facultad de Letras	GIRONA	42		4
36000	L	GEOGRAFIA	17005480	Facultad de Letras	GIRONA	74		7
36100	L	HISTORIA	17005480	Facultad de Letras	GIRONA	84		8
36200	L	HISTORIA DEL ARTE	17005480	Facultad de Letras	GIRONA	84		8
10900	L	INGENIERO INDUSTRIAL	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	105		10
50700	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	63		6
55300	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	95		9
54300	C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	116		11
53600	C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	95		9
53800	C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	63		6

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS MÍNIMO DE PLAZAS	D. COMPARTIDO
54800	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	105	10
54900	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	68	6
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	42	4
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	84	8
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	32	3
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	47	4
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	37	3
37200	SL	PEDAGOGIA	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	63	6
32300	L	PSICOLOGIA	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	84	8
37400	L	QUIMICA	17005492	Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud	GIRONA	105	10
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						2872	247

UNIVERSIDAD: LLEIDA (Código: 25006677)

33700	SL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	25005296	Facultad de Derecho y Economía	LLEIDA	105	10
36400	S	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	32	3
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	25005296	Facultad de Derecho y Economía	LLEIDA	300	20
32400	L	DERECHO	25005296	Facultad de Derecho y Economía	LLEIDA	310	20
32200	L	EDUCACION FISICA	25006306	Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña	LLEIDA	126	11
42100	C	EDUCACION SOCIAL	25005193	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	63	6
40800	C	ENFERMERIA	25006057	Escuela Universitaria de Enfermería	LLEIDA	63	6
34700	L	FILOLOGIA CATALANA	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	53	5
35000	L	FILOLOGIA FRANCESA	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	25	2
35300	L	FILOLOGIA HISPANICA	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	53	5
35400	L	FILOLOGIA INGLESA	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	84	8
36000	L	GEOGRAFIA	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	42	4
36100	L	HISTORIA	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	95	9
36200	L	HISTORIA DEL ARTE	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	74	7
10200	SL	INGENIERO AGRONOMO	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	158	14
50700	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	42	4
50800	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	42	4
55300	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	63	6
55700	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACION Y CONSTRUCCIONES RURALES	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	42	4

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARATIVO DE PLAZAS MÍNIMO DE PLAZAS
51100 C	25005201	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	105
55400 C	25005201	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS FORESTALES	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	42
54800 C	25006653	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	Escuela Universitaria Politécnica	LLEIDA	79
54900 C	25006653	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	Escuela Universitaria Politécnica	LLEIDA	79
10600 SL	25005201	INGENIERO DE MONTES	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	158
42206 C	25005193	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	32
42204 C	25005193	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	53
42201 C	25005193	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	58
42205 C	25005193	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	32
42202 C	25005193	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	51
33100 L	25005247	MEDICINA	Facultad de Medicina	LLEIDA	105
37300 S	25005193	PSICOPEDAGOGIA	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	105
41900 C	25006689	RELACIONES LABORALES	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	LLEIDA	460
41000 C	25006622	TRABAJO SOCIAL	Escuela Universitaria de Trabajo Social Cruz Roja	LLEIDA	147
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					3285
UNIVERSIDAD: POLITECNICA DE CATALUÑA (Código: 8033390)					
50100 C	8032798	ARQUITECTO TECNICO	Escuela Universitaria Politécnica	BARCELONA	460
10100 L	8032841	ARQUITECTURA	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	BARCELONA	390
10100 L	8034756	ARQUITECTURA	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	SAN CUGAT DEL VALLES	131
40400 C	8048174	ESTADISTICA	Facultad de Matemáticas y Estadística	BARCELONA	53
56000 C	8032877	INGENIERIA TECNICA EN OBRAS PUBLICAS	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	BARCELONA	235
54000 C	8033092	INGENIERIA TECNICA EN TEJIDOS DE PUNTO	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Tejidos de Punto de la Diput	CANET DE MAR	47
10900 L	8032853	INGENIERO INDUSTRIAL	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	BARCELONA	585
10900 L	8033262	INGENIERO INDUSTRIAL	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	TERRASSA	400
50700 C	8032786	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de la Diputación	BARCELONA	79
50800 C	8032786	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de la Diputación	BARCELONA	79
55300 C	8032786	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de la Diputación	BARCELONA	79

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO TÍTULO (*)	DEMOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DEMOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**) DE PLAZAS MÍNIMO DE PLAZAS	D. COMPARTIDO
53300 C	INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS		Agrícola de la Diputación			
53300 C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	8044132	Escuela Universitaria Politécnica de Osona	VIC	105	10
53900 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN TEXTIL	8033250	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	53	5
53700 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	8032774	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Diputación	BARCELONA	84	8
53700 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	8033250	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	74	7
53700 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	8033286	Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	79	7
54300 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	8032774	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Diputación	BARCELONA	179	16
54300 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	8034679	Escuela Universitaria Politécnica	MANRESA	63	6
54300 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	8039013	Escuela Universitaria Politécnica	MATARO	105	10
54300 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	8033250	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	142	13
54300 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	8033286	Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	116	11
53600 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	8032774	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Diputación	BARCELONA	210	19
53600 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	8034679	Escuela Universitaria Politécnica	MANRESA	126	11
53600 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	8033250	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	79	7
53600 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	8033286	Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	145	13
53800 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	8032774	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Diputación	BARCELONA	158	14
53800 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	8033110	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	IGUALADA	47	4
53800 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	8034679	Escuela Universitaria Politécnica	MANRESA	63	6
53800 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	8033250	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	74	7
53800 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	8033286	Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	79	7

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO	
					DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
51300 C	QUÍMICA INDUSTRIAL INGENIERO TÉCNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIÓN DE MINAS	8034679	Escuela Universitaria Politécnica	MANRESA	63	6
56700 C	INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	8034679	Escuela Universitaria Politécnica	MANRESA	63	6
56700 C	INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	8033286	Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	250	20
55900 C	INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	8070027	Escuela Universitaria Politécnica del Baix Llobregat	SANT JUST DESVERN	105	10
55900 C	INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	8044132	Escuela Universitaria Politécnica de Osona	VIC	126	11
55800 C	INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	8039011	Escuela Universitaria Politécnica	MATARO	105	10
54800 C	INGENIERO TÉCNICO EN INFORMATICA DE GESTION	8033018	Facultad de Informática	BARCELONA	105	10
54800 C	INGENIERO TÉCNICO EN INFORMATICA DE GESTION	8039011	Escuela Universitaria Politécnica	MATARO	105	10
54800 C	INGENIERO TÉCNICO EN INFORMATICA DE GESTION	8044132	Escuela Universitaria Politécnica de Osona	VIC	158	14
54800 C	INGENIERO TÉCNICO EN INFORMATICA DE GESTION	8033286	Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	95	9
54900 C	INGENIERO TÉCNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	8033018	Facultad de Informática	BARCELONA	105	10
53500 C	INGENIERO TÉCNICO EN TOPOGRAFIA	8032798	Escuela Universitaria Politécnica	BARCELONA	68	6
10400 L	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	8032877	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	BARCELONA	184	17
10800 SL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	8032865	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	BARCELONA	53	5
10800 L	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	8032865	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	BARCELONA	477	20
11500 S	INGENIERO EN AUTOMATICA Y ELECTRONICA INDUSTRIAL	8033262	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	TERRASSA	53	5
11200 S	INGENIERO EN ELECTRONICA	8032865	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	BARCELONA	53	5
11100 L	INGENIERO EN INFORMATICA	8033018	Facultad de Informática	BARCELONA	410	20
11300 S	INGENIERO EN ORGANIZACION INDUSTRIAL	8032853	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	BARCELONA	53	5
42300 C	MAQUINAS NAVALES (D)	8039781	Facultad de Náutica	BARCELONA	21	2
36700 S	MAQUINAS NAVALES (L)	8039781	Facultad de Náutica	BARCELONA	21	2
33400 L	MATEMATICAS	8048174	Facultad de Matemáticas y Estadística	BARCELONA	53	5
37100 S	NAUTICA Y TRANSPORTE MARITIMO (L)	8039781	Facultad de Náutica	BARCELONA	22	2
42400 C	NAVEGACION MARITIMA	8039781	Facultad de Náutica	BARCELONA	40	4
41600 C	OPTICA Y OPTOMETRIA	8033365	Escuela Universitaria de Optica	TERRASSA	210	19

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO TÍTULO (*)	CÍCLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO DE PLAZAS
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						
UNIVERSIDAD: POMPEU FABRA (Código: 8044387)						
33700 L		ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	8044478	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	168
41100 C		CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	8070015	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BARCELONA	318
41100 C		CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	8309999	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales del Mareno	MATARO	370
34000 L		CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	8044880	Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación	BARCELONA	105
36500 L		COMUNICACION AUDIOVISUAL	8044880	Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación	BARCELONA	84
32400 L		DERECHO	8044466	Facultad de Derecho	BARCELONA	330
33800 L		ECONOMIA	8044478	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	168
41800 C		GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	8044880	Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación	BARCELONA	110
41800 C		GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	8249999	Escuela de Gestión y Administración Pública de Manresa	MANRESA	84
36900 L		HUMANIDADES	8048149	Facultad de Humanidades	BARCELONA	168
36600 SL		PERIODISMO	8044880	Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación	BARCELONA	84
41900 C		RELACIONES LABORALES	8044909	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	BARCELONA	250
34301 L		TRADUCCION E INTERPRETACION ALEMAN	8048137	Facultad de Traducción e Interpretación	BARCELONA	21
34303 L		TRADUCCION E INTERPRETACION FRANCES	8048137	Facultad de Traducción e Interpretación	BARCELONA	21
34302 L		TRADUCCION E INTERPRETACION INGLES	8048137	Facultad de Traducción e Interpretación	BARCELONA	84
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						
UNIVERSIDAD: NOVIRA I VINGILI (Código: 43007336)						
33700 L		ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	43018012	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	REUS	131
36300 S		ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL	43006010	Facultad de Letras	TARRAGONA	53
33600 S		BIOQUIMICA	43006009	Facultad de Química	TARRAGONA	32
41100 C		CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	43018012	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	REUS	360
32400 L		DERECHO	43007351	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	TARRAGONA	131
40800 C		ENFERMERIA	43006150	Escuela Universitaria de Enfermería	TARRAGONA	84
40800 C		ENFERMERIA	43006411	Escuela Universitaria de Enfermería Virgen de la Cinta	TORTOSA	63
34700 L		FILOLOGIA CATALANA	43006010	Facultad de Letras	TARRAGONA	63
35300 L		FILOLOGIA HISPANICA	43006010	Facultad de Letras	TARRAGONA	42
35400 L		FILOLOGIA INGLESA	43006010	Facultad de Letras	TARRAGONA	84

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
40900 C	FISIOTERAPIA		Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	REUS	77	7
36000 L	GEOGRAFIA		Facultad de Letras	TARRAGONA	53	5
36100 L	HISTORIA		Facultad de Letras	TARRAGONA	116	11
11700 L	INGENIERO QUIMICO		Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	105	10
55300 C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS		Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	42	4
53700 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD		Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	63	6
54300 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL		Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	126	11
53800 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL		Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	63	6
54800 C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION		Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	147	13
54900 C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS		Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	147	13
42206 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL		Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	42	4
42204 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	42	4
42201 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	42	4
42205 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL		Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	42	4
42202 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	42	4
33100 L	MEDICINA		Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	REUS	113	10
37200 L	PEDAGOGIA		Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	53	5
32300 L	PSICOLOGIA		Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	105	10
37400 L	QUIMICA		Facultad de Química	TARRAGONA	158	14
41900 C	RELACIONES LABORALES		Centro Universitario del Baix Penedès	EL V. L	84	8
41900 C	RELACIONES LABORALES		Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	TARRAGONA	330	20
41000 C	TRABAJO SOCIAL		Escuela Universitaria de Trabajo Social San Fructuoso	TARRAGONA	158	14

TOTAL DE LA UNIVERSIDAD

3193 271

TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

42213 3105

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**)	D. COMPARTIDO
TÍTULO (*)					DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA (Código: 10)

UNIVERSIDAD: EXTREMADURA (Código: 06003391)

33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BADAJÓZ	310	20
50100	C	ARQUITECTO TECNICO	Escuela Politécnica	CACERES	158	14
40500	C	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION	Facultad de Biblioteconomía y Documentación	BADAJÓZ	80	7
33500	L	BIOLOGIA	Facultad de Ciencias	BADAJÓZ	210	19
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BADAJÓZ	110	20
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	CACERES	250	20
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	PLASENCIA	100	9
31000	SL	CIENCIAS EMPRESARIALES (L)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BADAJÓZ	340	20
32201	L	CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE	Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte	CACERES	80	7
32400	L	DERECHO	Facultad de Derecho	CACERES	436	20
40800	C	ENFERMERIA	Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro	BADAJÓZ	55	5
40800	C	ENFERMERIA	Escuela Universitaria de Enfermería San Sebastián	BADAJÓZ	40	4
40800	C	ENFERMERIA	Escuela Universitaria de Enfermería	CACERES	95	9
40800	C	ENFERMERIA	Escuela Universitaria de Enfermería Diaz Ambrona	MÉRIDA	55	5
40800	C	ENFERMERIA	Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Puerto	PLASENCIA	105	10
34800	L	FILOLOGIA CLASICA	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	45	4
35000	L	FILOLOGIA FRANCESA	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	45	4
35300	L	FILOLOGIA HISPANICA	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	116	11
35400	L	FILOLOGIA INGLESA	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	150	14
33200	L	FISICA	Facultad de Ciencias	BADAJÓZ	118	11
36000	L	GEOGRAFIA	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	60	5
36100	L	HISTORIA	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	60	5
36200	L	HISTORIA DEL ARTE	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	60	5
36900	L	HUMANIDADES	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	60	5
40200	C	INFORMATICA (D)	Escuela Universitaria Politécnica	MÉRIDA	249	20
50900	C	INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	Complejo Cultural Santa Ana	ALMENDRALEJO	150	14
56000	C	INGENIERIA TECNICA EN OBRAS PUBLICAS	Escuela Politécnica	CACERES	158	14
10900	L	INGENIERO INDUSTRIAL	Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJÓZ	105	10
10900	SL	INGENIERO INDUSTRIAL	Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJÓZ	35	3

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO	CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
TÍTULO (*)							
50700	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	6005299	Escuela de Ingenierías Agrarias	BADAJOS	92	8
50800	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	6005299	Escuela de Ingenierías Agrarias	BADAJOS	92	8
53700	C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	6005317	Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJOS	65	6
54300	C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	6005317	Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJOS	65	6
53600	C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	6005317	Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJOS	65	6
54800	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	10007203	Escuela Politécnica	CACERES	175	16
54900	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	10007203	Escuela Politécnica	CACERES	130	12
53500	C	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	6005706	Escuela Universitaria Politécnica	MÉRIDA	200	18
11100	S1	INGENIERO EN INFORMATICA	10007203	Escuela Politécnica	CACERES	25	2
11100	L	INGENIERO EN INFORMATICA	10007203	Escuela Politécnica	CACERES	122	11
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	6005305	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BADAJOS	85	8
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	6005305	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BADAJOS	85	8
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	10006508	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	8
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	6005305	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BADAJOS	85	8
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	10006508	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	8
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	10006508	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	8
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	6005305	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BADAJOS	85	8
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	10006508	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	8
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	6005305	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BADAJOS	85	8
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	10006508	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	8
33400	L	MATEMATICAS	6005329	Facultad de Ciencias	BADAJOS	125	11
33100	L	MEDICINA	6005330	Facultad de Medicina	BADAJOS	105	10
40100	C	PROFESORADO DE E.G.B.	6005275	Complejo Cultural Santa Ana	ALMENDRALEJO	132	12
37400	L	QUIMICA	6005329	Facultad de Ciencias	BADAJOS	125	11
41000	C	TRABAJO SOCIAL	6005275	Complejo Cultural Santa Ana	ALMENDRALEJO	100	9
30300	L	VETERINARIA	10007306	Facultad de Veterinaria	CACERES	129	12

TOTAL DE LA UNIVERSIDAD

6632 552

TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

6632 552

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA (Código: 11)							
UNIVERSIDAD: LA CORUÑA (Código: 15026686)							
50100 C	ARQUITECTO TECNICO		15019785	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	LA CORUÑA	285	20
10100 L	ARQUITECTURA		15019815	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	LA CORUÑA	234	20
13500 L	BIOLOGIA		15026901	Facultad de Ciencias	LA CORUÑA	120	11
30600 L	CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES		15026911	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LA CORUÑA	361	20
41100 C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		15019797	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	LA CORUÑA	300	20
32201 SL	CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE		15026996	Instituto Nacional de Educación Física	LA CORUÑA	40	4
32201 L	CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE		15026996	Instituto Nacional de Educación Física	LA CORUÑA	160	15
32400 L	DERECHO		15025608	Facultad de Derecho	LA CORUÑA	370	20
42100 C	EDUCACION SOCIAL		15026868	Facultad de Humanidades	LA CORUÑA	75	7
40800 C	ENFERMERIA		15020957	Escuela Universitaria de Enfermería	FERROL	60	5
40800 C	ENFERMERIA		15020945	Escuela Universitaria de Enfermería Juan Canalejo	LA CORUÑA	50	5
35300 L	FILOLOGIA HISPANICA		15026868	Facultad de Humanidades	LA CORUÑA	S.L	20
35400 L	FILOLOGIA INGLESA		15026868	Facultad de Humanidades	LA CORUÑA	125	11
35400 SL	FILOLOGIA INGLESA		15026868	Facultad de Humanidades	LA CORUÑA	30	3
40900 C	FISIOTERAPIA		15026893	Escuela Universitaria de Fisioterapia	LA CORUÑA	50	5
36900 L	HUMANIDADES		15027344	Facultad de Humanidades	FERROL	75	7
36900 SL	HUMANIDADES		15027344	Facultad de Humanidades	FERROL	19	2
31200 SL	INFORMATICA (L)		15025451	Facultad de Informática	LA CORUÑA	23	2
31200 L	INFORMATICA (L)		15025451	Facultad de Informática	LA CORUÑA	90	8
56100 C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL		15026935	Escuela Universitaria Politécnica	FERROL	300	20
57000 C	INGENIERIA TECNICA NAVAL		15026935	Escuela Universitaria Politécnica	FERROL	150	14
10900 L	INGENIERO INDUSTRIAL		15027113	Escuela Politécnica Superior	FERROL	75	7
10900 SL	INGENIERO INDUSTRIAL		15027113	Escuela Politécnica Superior	FERROL	19	2
11600 L	INGENIERO NAVAL Y OCEANICO		15027113	Escuela Politécnica Superior	FERROL	75	7
11600 SL	INGENIERO NAVAL Y OCEANICO		15027113	Escuela Politécnica Superior	FERROL	19	2
54800 C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION		15025451	Facultad de Informática	LA CORUÑA	175	16
54900 C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS		15025451	Facultad de Informática	LA CORUÑA	90	8
10400 SL	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS		15027095	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	LA CORUÑA	30	3
10400 L	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS		15027095	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	LA CORUÑA	120	11
42000 C	LOGOPEDIA		15026668	Facultad de Humanidades	LA CORUÑA	40	4

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
42207	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	15019803	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA CORUÑA	76	7
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	15019803	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA CORUÑA	76	7
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	15019803	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA CORUÑA	76	7
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	15019803	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA CORUÑA	76	7
32000	L	MARINA CIVIL (L)	15019808	Escuela Superior de la Marina Civil	LA CORUÑA	120	11
37300	S	PSICOPEDAGOGIA	15026868	Facultad de Humanidades	LA CORUÑA	120	11
31800	L	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	15026901	Facultad de Ciencias	LA CORUÑA	150	14
41900	C	RELACIONES LABORALES	15024331	Escuela Universitaria de Graduado Social	FERROL	220	20
41900	C	RELACIONES LABORALES	15026881	Escuela Universitaria de Graduado Social	LA CORUÑA	187	17
34100	SL	SOCIOLOGIA	15027101	Facultad de Sociología	LA CORUÑA	31	3
34100	L	SOCIOLOGIA	15027101	Facultad de Sociología	LA CORUÑA	125	11
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						4817	414
UNIVERSIDAD: SANTIAGO DE COMPOSTELA (Código: 15020261)							
33700	SL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	27013818	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	LUGO	150	14
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	15019906	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	410	20
31400	L	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLOGICAS)	15020210	Facultad de Biología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	350	20
36400	S	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	27016376	Facultad de Ciencias	LUGO	140	13
34000	L	CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	15027071	Facultad de Ciencias Políticas y Sociales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	230	20
32400	L	DERECHO	15019918	Facultad de Derecho	SANTIAGO DE COMPOSTELA	550	20
40800	C	ENFERMERIA	15019906	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	360	20
40800	C	ENFERMERIA	15020222	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SANTIAGO DE COMPOSTELA	100	9
40800	C	ENFERMERIA	27014264	Escuela Universitaria de Enfermería Hermanos Pedraza Posada	LUGO	70	6
40800	C	ENFERMERIA	15019876	Escuela Universitaria de Enfermería	SANTIAGO DE COMPOSTELA	150	14
41199	C	ESTUDIOS EMPRESARIALES	27013818	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	LUGO	350	20
30200	L	FARMACIA	15019921	Facultad de Farmacia	SANTIAGO DE COMPOSTELA	250	20
34500	L	FILOLOGIA ALEMANA	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	20
34800	L	FILOLOGIA CLASICA	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	20
35000	L	FILOLOGIA FRANCESA	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	20
35100	L	FILOLOGIA GALLEGA	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	20
35300	L	FILOLOGIA HISPANICA	27013821	Facultad de Humanidades	LUGO	S.L	20
35300	L	FILOLOGIA HISPANICA	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	20
35400	L	FILOLOGIA INGLESA	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	20
35500	L	FILOLOGIA ITALIANA	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	20
35600	L	FILOLOGIA PORTUGUESA	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	20

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
35700	L	FILOLOGIA ROMANICA	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L.	20
34400	L	FILOSOFIA	15020222	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L.	20
33200	L	FISICA	15022899	Facultad de Física	SANTIAGO DE COMPOSTELA	200	18
36000	L	GEOGRAFIA	15020258	Facultad de Geografía e Historia	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L.	20
36100	L	HISTORIA	15020258	Facultad de Geografía e Historia	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L.	20
36200	L	HISTORIA DEL ARTE	15020258	Facultad de Geografía e Historia	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L.	20
36900	L	HUMANIDADES	27013821	Facultad de Humanidades	LUGO	S.L.	20
10200	SL	INGENIERO AGRONOMO	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	100	9
11700	L	INGENIERO QUIMICO	15020271	Facultad de Química	SANTIAGO DE COMPOSTELA	60	5
50700	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	125	11
50800	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	125	11
55300	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	125	11
55700	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACION Y CONSTRUCCIONES RURALES	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	125	11
51100	C	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	250	20
53800	C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	27016376	Facultad de Ciencias	LUGO	125	11
10600	SL	INGENIERO DE MONTES	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	100	9
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	27013806	Escuela Universitaria de Magisterio Santa María	LUGO	50	5
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	27013806	Escuela Universitaria de Magisterio Santa María	LUGO	75	7
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	15019864	Escuela Universitaria de Magisterio López Ferreiro	SANTIAGO DE COMPOSTELA	125	11
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	15019864	Escuela Universitaria de Magisterio López Ferreiro	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80	7
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	27013806	Escuela Universitaria de Magisterio Santa María	LUGO	75	7
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	15019864	Escuela Universitaria de Magisterio López Ferreiro	SANTIAGO DE COMPOSTELA	125	11
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	27013806	Escuela Universitaria de Magisterio Santa María	LUGO	50	5
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	15019864	Escuela Universitaria de Magisterio López Ferreiro	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80	7
33400	L	MATEMATICAS	15020246	Facultad de Matemáticas	SANTIAGO DE COMPOSTELA	250	20
33100	L	MEDICINA	15019943	Facultad de Medicina y Odontología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	178	16
33000	L	ODONTOLOGIA	15019943	Facultad de Medicina y Odontología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	44	4
41600	C	OPTICA Y OPTOMETRIA	15026856	Escuela Universitaria de Optica	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80	7
37200	L	PEDAGOGIA	15020222	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80	7
36600	SL	PERIODISMO	15027061	Facultad de Ciencias de la Información	SANTIAGO DE COMPOSTELA	20	2
36600	L	PERIODISMO	15027061	Facultad de Ciencias de la Información	SANTIAGO DE COMPOSTELA	100	9
32300	L	PSICOLOGIA	15027063	Facultad de Psicología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	300	20

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**)		D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO DE PLAZAS
37300 S	PSICOPELAGOGIA	15020222	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80		7
31800 L	QUÍMICA (CIENCIAS QUÍMICAS)	15020271	Facultad de Química	SANTIAGO DE COMPOSTELA	195		18
41900 C	RELACIONES LABORALES	15025591	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	300		20
41000 C	TRABAJO SOCIAL	15024148	Escuela Universitaria de Trabajo Social	SANTIAGO DE COMPOSTELA	100		9
30300 L	VETERINARIA	27015463	Facultad de Veterinaria	LUGO	162		15
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					6995		826
UNIVERSIDAD: VIGO (Código: 36019384)							
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	36018616	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VIGO	350		20
32100 L	BELLAS ARTES	36019487	Facultad de Bellas Artes	PONTEVEDRA	120		11
31400 L	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLÓGICAS)	36019505	Facultad de Ciencias	VIGO	200		14
36400 S	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	32016571	Facultad de Ciencias	OURENSE	75		7
41100 C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	32016017	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	OURENSE	400		20
41100 C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	36013631	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	VIGO	150		20
32900 L	CIENCIAS DEL MAR	36019505	Facultad de Ciencias	VIGO	100		9
32400 L	DERECHO	32016479	Facultad de Derecho	OURENSE	300		20
32400 L	DERECHO	36018616	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VIGO	100		9
33800 L	ECONOMIA	36018616	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VIGO	300		20
42100 C	EDUCACION SOCIAL	32016480	Facultad de Humanidades	OURENSE	75		7
40800 C	ENFERMERIA	32016492	Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial	OURENSE	55		5
40800 C	ENFERMERIA	36013874	Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial	PONTEVEDRA	50		5
40800 C	ENFERMERIA	36013813	Escuela Universitaria de Enfermería Meixoeiro	VIGO	50		5
40800 C	ENFERMERIA	36019591	Escuela Universitaria de Enfermería Povoa	VIGO	50		5
35300 L	FILOLOGIA HISPANICA	36019578	Facultad de Humanidades	VIGO	110		10
35400 L	FILOLOGIA INGLESA	36019578	Facultad de Humanidades	VIGO	150		14
33200 L	FISICA	32016571	Facultad de Ciencias	OURENSE	100		9
40900 C	FISIOTERAPIA	36019785	Facultad de Ciencias Sociales	PONTEVEDRA	50		5
36100 L	HISTORIA	32016480	Facultad de Humanidades	OURENSE	100		9
56100 C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	36013643	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	VIGO	375		20
10900 L	INGENIERO INDUSTRIAL	36013655	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VIGO	250		20
55300 C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	32016571	Facultad de Ciencias	OURENSE	140		13

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO TÍTULO	CICLO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
55400	C	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS FORESTALES	36019499	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Forestal	PONTEVEDRA	100	9
54800	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	32016583	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Informática	OURENSE	180	16
10500	L	INGENIERO DE MINAS	36013655	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VIGO	120	11
10800	L	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	36016981	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	VIGO	200	18
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	32014884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Feijoo	OURENSE	130	12
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	36013621	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PONTEVEDRA	110	5
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	32014884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Feijoo	OURENSE	125	11
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	36013621	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PONTEVEDRA	75	7
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	36013679	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Sedes Sapientiae	VIGO	100	9
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	36013621	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PONTEVEDRA	50	5
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	32014884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Feijoo	OURENSE	100	9
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	36013621	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PONTEVEDRA	75	7
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	36013679	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Sedes Sapientiae	VIGO	100	9
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	32014884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Feijoo	OURENSE	60	5
37300	S	PSICOPEDAGOGIA	32016480	Facultad de Humanidades	OURENSE	75	7
34200	L	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	36019785	Facultad de Ciencias Sociales	PONTEVEDRA	100	9
37400	L	QUIMICA	36019505	Facultad de Ciencias	VIGO	150	14
41900	C	RELACIONES LABORALES	36019581	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	VIGO	475	20
41000	C	TRABAJO SOCIAL	32016480	Facultad de Humanidades	OURENSE	75	7
34300	L	TRADUCCION E INTERPRETACION	36019578	Facultad de Humanidades	VIGO	110	10
34300	SL	TRADUCCION E INTERPRETACION	36019578	Facultad de Humanidades	VIGO	12	1

TOTAL DE LA UNIVERSIDAD

6312 482

TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

18124 1722

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS MÍNIMO DE PLAZAS	D. COMPARTIDO
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA (Código: 12)						
UNIVERSIDAD: LA RIOJA (Código: 26003349)						
41100 C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	335	20
32400 L	DERECHO	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	190	17
40800 C	ENFERMERIA	26003679	Escuela Universitaria de Enfermería S.S. Antonio Coello Cuadrado	LOGROÑO	79	7
35300 L	FILOLOGIA HISPANICA	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	71	6
35400 L	FILOLOGIA INGLESA	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	88	8
36900 L	HUMANIDADES	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	71	6
50800 C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	63	6
55300 C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	100	9
53700 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	63	6
54300 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	100	9
53600 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	100	9
42204 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	66	6
42201 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	54	5
42205 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	54	5
42203 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	54	5
33400 L	MATEMATICAS	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	63	6
37400 L	QUIMICA	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	100	9
41900 C	RELACIONES LABORALES	26003271	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	LOGROÑO	210	19
41000 C	TRABAJO SOCIAL	26003283	Escuela Universitaria de Trabajo Social	LOGROÑO	48	4
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					1909	162
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA					1909	162

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO		DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**) DE PLAZAS MÍNIMO DE PLAZAS	
TÍTULO (°)	D. COMPARTIDO						
COMUNIDAD DE MADRID (Código: 13)							
UNIVERSIDAD: ALCALA DE HENARES (Código: 28027898)							
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28026675	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALCALA DE HENARES	210	19
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28027242	Centro de Enseñanza Superior Luis Vives	MADRID	116	11
50100	C	ARQUITECTO TECNICO	19029999	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	GUADALAJARA	50	5
33500	L	BIOLOGIA	28029342	Facultad de Ciencias	ALCALA DE HENARES	150	14
37600	S	CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS	28026675	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALCALA DE HENARES	75	7
37700	L	CIENCIAS AMBIENTALES	28029342	Facultad de Ciencias	ALCALA DE HENARES	75	7
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	19029999	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	GUADALAJARA	60	5
32400	L	DERECHO	28027874	Facultad de Derecho	ALCALA DE HENARES	310	20
32400	L	DERECHO	28027242	Centro de Enseñanza Superior Luis Vives	MADRID	310	20
36800	S	DOCUMENTACION	28027862	Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	75	7
33800	L	ECONOMIA	28026675	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALCALA DE HENARES	210	19
33800	L	ECONOMIA	28027242	Centro de Enseñanza Superior Luis Vives	MADRID	116	11
42100	C	EDUCACION SOCIAL	28026663	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	40	4
40800	C	ENFERMERIA	28042966	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	ALCALA DE HENARES	100	9
40800	C	ENFERMERIA	19002925	Escuela Universitaria de Enfermería INSALUD	GUADALAJARA	45	4
30200	L	FARMACIA	28026687	Facultad de Farmacia	ALCALA DE HENARES	190	17
33300	L	FILOLOGIA HISPANICA	28027862	Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	110	10
35400	L	FILOLOGIA INGLESA	28027862	Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	160	15
40900	C	FISIOTERAPIA	28042966	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	ALCALA DE HENARES	60	5
36100	L	HISTORIA	28027862	Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	150	14
36900	L	HUMANIDADES	28027862	Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	60	5
54300	C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	75	7
56700	C	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	100	9
55900	C	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	100	9
55800	C	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	100	9
54800	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	50	5
54900	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	50	5

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO TÍTULO	CICLO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**)	
						DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
42207	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	28026663	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	40	4
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	28026663	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	40	4
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	19002573	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	46	4
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	28026663	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	40	4
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	19002573	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	46	4
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	19002573	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	46	4
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	28026663	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	40	4
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	19002573	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	46	4
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	28026663	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	40	4
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	19002573	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	46	4
33100	L	MEDICINA	28026705	Facultad de Medicina	ALCALA DE HENARES	115	10
37400	L	QUIMICA	28026342	Facultad de Ciencias	ALCALA DE HENARES	150	14
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						3842	336
UNIVERSIDAD: AUTONOMA DE MADRID (Código: 28027606)							
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28027072	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	410	20
31400	L	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLOGICAS)	28027060	Facultad de Ciencias	MADRID	370	20
37700	L	CIENCIAS AMBIENTALES	28027060	Facultad de Ciencias	MADRID	70	6
34000	L	CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	28027084	Facultad de Derecho	MADRID	88	8
32400	L	DERECHO	28027084	Facultad de Derecho	MADRID	850	20
33800	L	ECOLOGIA	28027072	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	410	20
40800	C	ENFERMERIA	28043053	Escuela Universitaria de Enfermería Comunidad de Madrid	LEGANES	53	5
40800	C	ENFERMERIA	28032304	Escuela Universitaria de Enfermería Jiménez Díaz	MADRID	68	6
40800	C	ENFERMERIA	28029093	Escuela Universitaria de Enfermería La Paz	MADRID	70	6
40800	C	ENFERMERIA	28029081	Escuela Universitaria de Enfermería Clínica Puerta Hierro	MADRID	56	5
40800	C	ENFERMERIA	28044057	Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	MADRID	53	5
34600	L	PILOLOGIA ARABE	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	95	9
34800	L	PILOLOGIA CLASICA	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	95	9
35000	L	PILOLOGIA FRANCESA	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	142	13

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
35300	L	FILOLOGIA HISPANICA	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	300	20
35400	L	FILOLOGIA INGLESA	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	290	20
34400	L	FILOSOFIA	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	179	16
31500	L	FISICA (CIENCIAS FISICAS)	28027060	Facultad de Ciencias	MADRID	370	20
40900	C	FISIOTERAPIA	28040571	Escuela Universitaria de Fisioterapia ONCE	MADRID	24	2
36000	L	GEOGRAFIA	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	179	16
36100	L	HISTORIA	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	250	20
36200	L	HISTORIA DEL ARTE	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	250	20
11100	L	INGENIERO EN INFORMATICA	28027060	Facultad de Ciencias	MADRID	100	9
42207	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	28027199	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La Salle	ARAVACA	75	7
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	28027199	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La Salle	ARAVACA	75	7
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	28026857	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María	MADRID	60	5
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	40004282	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de la Puencielva	SEGOVIA	50	5
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	28027199	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La Salle	ARAVACA	75	7
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	28026857	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María	MADRID	165	15
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	40004282	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de la Puencielva	SEGOVIA	50	5
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	28027199	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La Salle	ARAVACA	75	7
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	28026857	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María	MADRID	60	5
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	40004282	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de la Puencielva	SEGOVIA	50	5
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	28027199	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La Salle	ARAVACA	75	7
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	28026857	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María	MADRID	165	15
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	40004282	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de la Puencielva	SEGOVIA	50	5
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	28027199	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La Salle	ARAVACA	75	7
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	28026857	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María	MADRID	80	7

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
Santa María							
31700 L	MATEMÁTICAS (CIENCIAS MATEMÁTICAS)		28027060	Facultad de Ciencias	MADRID	260	20
33100 L	MEDICINA		28027102	Facultad de Medicina	MADRID	210	19
32300 L	PSICOLOGÍA		28036513	Facultad de Psicología	MADRID	510	20
31800 L	QUÍMICA (CIENCIAS QUÍMICAS)		28027060	Facultad de Ciencias	MADRID	510	20
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						7442	483
UNIVERSIDAD: CARLOS III DE MADRID (Código: 28041810)							
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	370	20
40500 C	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION		28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	189	17
41100 C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	189	17
32400 L	DERECHO		28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	430	20
36800 S	DOCUMENTACION		28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	80	7
33800 L	ECONOMIA		28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	370	20
40400 C	ESTADISTICA		28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	80	7
41800 C	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA		28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	189	17
36900 L	HUMANIDADES		28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	80	7
10900 L	INGENIERO INDUSTRIAL		28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	360	20
54300 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL		28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	90	8
53600 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA		28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	90	8
54800 C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION		28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	180	16
10800 L	INGENIERO DE TELECOMUNICACION		28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	150	14
41900 C	RELACIONES LABORALES		28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	189	17
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						3036	215
UNIVERSIDAD: COMPUTEMAS DE MADRID (Código: 28027618)							
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		28027141	Colegio Universitario Cardenal Cisneros	MADRID	180	16
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		28009999	Colegio Universitario Francisco de Vitoria	MADRID	240	20
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		28026985	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	591	20
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		28027631	Centro de Enseñanza Superior CUNEF	MADRID	200	18
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		28026717	Real Colegio Universitario María Cristina	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	120	11
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		40004294	Colegio Universitario Domingo de Soto	SEGOVIA	200	18

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO		CÓDIGO CENTRO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO		LOCALIDAD		TOTAL(**) D. COMPARTIDO	
TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS			
33700 L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	280044069	Centro Enseñanza Superior CEES	VILLAVICIOSA DE ODON	715	20			
32100 L	BELLAS ARTES	28027126	Facultad de Bellas Artes	MADRID	250	20			
40500 C	BIBLIOTECOMIA Y DOCUMENTACION	280042383	Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación	MADRID	150	14			
33500 L	BIOLOGIA	28027722	Facultad de Ciencias Biológicas	MADRID	450	20			
33600 S	BIOQUIMICA	28027837	Facultad de Ciencias Químicas	MADRID	100	9			
36400 S	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	28027047	Facultad de Veterinaria	MADRID	110	10			
41100 C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	28009999	Colegio Universitario Francisco de Vitoria	MADRID	60	5			
41100 C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	28026730	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MADRID	400	20			
34000 L	CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	28026997	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	586	20			
31303 L	CIENCIAS DE LA IMAGEN Y SONIDO	28004069	Centro Enseñanza Superior CEES	VILLAVICIOSA DE ODON	275	20			
36500 L	COMUNICACION AUDIOVISUAL	28026973	Facultad de Ciencias de la Información	MADRID	250	20			
32400 L	DERECHO	28009999	Colegio Universitario Francisco de Vitoria	MADRID	240	20			
32400 L	DERECHO	28027001	Facultad de Derecho	MADRID	1667	20			
32400 L	DERECHO	28027141	Colegio Universitario Cardenal Cisneros	MADRID	260	20			
32400 L	DERECHO	280043395	Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos	MADRID	600	20			
32400 L	DERECHO		Ramón Carande						
32400 L	DERECHO	28026717	Real Colegio Universitario María Cristina	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	120	11			
32400 L	DERECHO	40004294	Colegio Universitario Domingo de Soto	SEGOVIA	195	18			
32400 L	DERECHO	280044069	Centro Enseñanza Superior CEES	VILLAVICIOSA DE ODON	275	20			
33800 L	ECONOMIA	28027141	Colegio Universitario Cardenal Cisneros	MADRID	120	11			
33800 L	ECONOMIA	28009999	Colegio Universitario Francisco de Vitoria	MADRID	120	11			
33800 L	ECONOMIA	28026995	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	588	20			
33800 L	ECONOMIA	280044069	Centro Enseñanza Superior CEES	VILLAVICIOSA DE ODON	275	20			
33701 SL	ECONOMIA DE LA EMPRESA	280042395	Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos	MADRID	400	20			
42100 C	EDUCACION SOCIAL	280043119	Facultad de Educación	MADRID	125	11			
40800 C	ENFERMERIA	28029101	Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología	MADRID	210	19			
40400 C	ESTADISTICA	28026869	Escuela Universitaria de Estadística	MADRID	433	20			
41199 C	ESTUDIOS EMPRESARIALES	280042395	Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos	MADRID	1020	20			
30200 L	FARMACIA	28027011	Facultad de Farmacia	MADRID	375	20			
34500 L	FILOLOGIA ALEMANA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	134	12			
34600 L	FILOLOGIA ARABE	28027710	Facultad de Filología	MADRID	150	14			
34800 L	FILOLOGIA CLASICA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	250	20			
34900 L	FILOLOGIA ESLAVA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	60	5			
35000 L	FILOLOGIA FRANCESA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	100	9			

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO	CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**)	D. COMPARTIDO
TÍTULO	(*)					DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
35200	L	FILOLOGIA HEBREA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	125	11
35300	L	FILOLOGIA HISPANICA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	332	20
35400	L	FILOLOGIA INGLESA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	250	20
35400	L	FILOLOGIA INGLESA	28041199	Enseñanza Superior San Pablo CEU	MADRID	74	7
35500	L	FILOLOGIA ITALIANA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	100	9
35700	L	FILOLOGIA ROMANICA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	85	8
34400	L	FILOSOFIA	28027761	Facultad de Filosofía	MADRID	306	20
33200	L	FISICA	28027758	Facultad de Ciencias Físicas	MADRID	250	20
40900	C	FISIOTERAPIA	28029101	Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología	MADRID	50	5
36000	L	GEOGRAFIA	28027746	Facultad de Geografía e Historia	MADRID	178	16
33300	L	GEOLOGIA	28027734	Facultad de Ciencias Geológicas	MADRID	150	14
41800	C	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	28026997	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	100	9
41800	C	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	28042395	Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos Ramón Carande	MADRID	350	20
36100	L	HISTORIA	28027746	Facultad de Geografía e Historia	MADRID	348	20
36200	L	HISTORIA DEL ARTE	28027746	Facultad de Geografía e Historia	MADRID	350	20
11700	L	INGENIERO QUIMICO	28027837	Facultad de Ciencias Químicas	MADRID	100	9
54800	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	28042899	Escuela Superior de Informática	MADRID	60	5
54800	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	40004294	Colegio Universitario Domingo de Soto	SEGOVIA	140	13
54900	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	28042899	Escuela Superior de Informática	MADRID	60	5
54900	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	28044069	Centro Enseñanza Superior CE2S	VILLAVICIOSA DE ODON	110	10
11100	SL	INGENIERO EN INFORMATICA	28042899	Escuela Superior de Informática	MADRID	10	1
11100	L	INGENIERO EN INFORMATICA	28042899	Escuela Superior de Informática	MADRID	60	5
42000	C	LOGOPEDIA	28029044	Facultad de Psicología	MADRID	80	7
42207	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	28027205	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MADRID	40	4
42207	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	28027229	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	50	5
42207	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	28043119	Facultad de Educación	MADRID	70	6
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	28027205	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MADRID	80	7
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	28043119	Facultad de Educación	MADRID	60	5
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	28027229	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	50	5
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	28027205	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MADRID	100	9
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	28027229	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	90	8

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO TÍTULO	CICLO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	28027709	Bosco Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ.	MADRID	80	7
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	28043119	Facultad de Educación	MADRID	110	10
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	28027709	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ.	MADRID	80	7
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	28027205	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni	MADRID	100	9
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	28027229	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	90	8
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	28043119	Facultad de Educación	MADRID	250	20
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	28027229	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	40	4
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	28027205	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni	MADRID	60	5
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	28043119	Facultad de Educación	MADRID	110	10
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	28027709	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ.	MADRID	80	7
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	28027229	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	65	6
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	28043119	Facultad de Educación	MADRID	350	20
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	28027205	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni	MADRID	60	5
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	28027229	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	40	4
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	28027205	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni	MADRID	60	5
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	28027709	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ.	MADRID	40	4
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	28043119	Facultad de Educación	MADRID	110	10
33400	L	MATEMATICAS	28027849	Facultad de Ciencias Matemáticas	MADRID	300	20
33100	L	MEDICINA	28027035	Facultad de Medicina	MADRID	250	20
33100	L	MEDICINA	28044689	Centro de Enseñanza Superior San Pablo CEU	MADRID	50	5
33000	L	ODONTOLOGIA	28039293	Facultad de Odontología	MADRID	100	9
41600	C	OPTICA Y OPTOMETRIA	28026821	Escuela Universitaria de Optica	MADRID	348	20
37200	L	PEDAGOGIA	28043119	Facultad de Educación	MADRID	426	20
36600	L	PERIODISMO	28009999	Colegio Universitario Francisco de Vitoria	MADRID	120	11
36600	L	PERIODISMO	28026973	Facultad de Ciencias de la Información	MADRID	750	20

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**)	D. COMPARTIDO
TÍTULO (*)					DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
31301 L PERIODISMO	28044069		Centro Enseñanza Superior CEES	VILLAVICIOSA DE ODON	275	20
41300 C PODOLOGIA	28029101		Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología	MADRID	85	8
32300 L PSICOLOGIA	28027141		Colegio Universitario Cardenal Cisneros	MADRID	60	5
32300 L PSICOLOGIA	28029044		Facultad de Psicología	MADRID	634	20
32300 L PSICOLOGIA	28044889		Centro de Enseñanza Superior San Pablo CEU	MADRID	74	7
37300 S PSICOPEDAGOGIA	28043119		Facultad de Educación	MADRID	150	14
34200 L PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	28026973		Facultad de Ciencias de la Información	MADRID	250	20
34200 L PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	40004294		Colegio Universitario Domingo de Soto	SEGOVIA	200	18
31304 L PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	28044069		Centro Enseñanza Superior CEES	VILLAVICIOSA DE ODON	275	20
37400 L QUIMICA	28027837		Facultad de Ciencias Químicas	MADRID	250	20
41900 C RELACIONES LABORALES	28027001		Facultad de Derecho	MADRID	80	7
41900 C RELACIONES LABORALES	28042395		Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos Ramón Carande	MADRID	500	20
34100 L SOCIOLOGIA	28026997		Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	586	20
41700 C TERAPIA OCUPACIONAL	28027035		Facultad de Medicina	MADRID	100	9
41000 C TRABAJO SOCIAL	28036917		Escuela Universitaria de Trabajo Social	MADRID	561	20
30300 L VETERINARIA	28027047		Facultad de Veterinaria	MADRID	190	17
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					25141	1476
UNIVERSIDAD: NACIONAL DE EDUCACION A D (Código: 28027886)						
30900 L CIENCIAS ECONOMICAS	28027813		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	S.L	20
31000 L CIENCIAS EMPRESARIALES (L)	28027813		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	S.L	20
30500 L CIENCIAS POLITICAS	28039645		Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	S..	20
32500 L CIENCIAS DE LA EDUCACION	28044690		Facultad de Educación	MADRID	S.L	20
32400 L DERECHO	28027801		Facultad de Derecho	MADRID	5736	20
35300 L FILOLOGIA HISPANICA	28029068		Facultad de Filología	MADRID	S.L	20
34400 L FILOSOFIA	28044707		Facultad de Filosofía	MADRID	S.L	20
31500 L FISICA (CIENCIAS FISICAS)	28027679		Facultad de Ciencias	MADRID	S.L	20
32600 L GEOGRAFIA E HISTORIA	28027904		Facultad de Geografía e Historia	MADRID	S.L	20
10900 L INGENIERO INDUSTRIAL	28027621		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MADRID	S.L	20
54800 C INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	28043132		Escuela Universitaria de Informática	MADRID	2000	20
54900 C INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	28043132		Escuela Universitaria de Informática	MADRID	2000	20
31700 L MATEMATICAS (CIENCIAS MATEMATICAS)	28027679		Facultad de Ciencias	MADRID	S.L	20
32300 L PSICOLOGIA	28031762		Facultad de Psicología	MADRID	S.L	20

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	TÍTULO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
31800	L	QUÍMICA (CIENCIAS QUÍMICAS)	28027679	Facultad de Ciencias	MADRID	S.L	20
34100	L	SOCIOLOGÍA	28039645	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	S.L	20
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD							120
UNIVERSIDAD: POLITÉCNICA DE MADRID (Código: 28027591)							
50100	C	ARQUITECTO TÉCNICO	28026729	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	MADRID	638	20
10100	SL	ARQUITECTURA	28026670	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	MADRID	20	2
10100	L	ARQUITECTURA	28029329	Colegio Universitario CEU	MADRID	200	18
10100	L	ARQUITECTURA	28026670	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	MADRID	400	20
32200	SL	EDUCACIÓN FÍSICA	28039207	Instituto Nacional de Educación Física	MADRID	10	1
32200	L	EDUCACIÓN FÍSICA	28039207	Instituto Nacional de Educación Física	MADRID	180	16
31200	SL	INFORMÁTICA (L)	28027114	Facultad de Informática	BOADILLA DEL MONTE	50	5
31200	L	INFORMÁTICA (L)	28027114	Facultad de Informática	BOADILLA DEL MONTE	400	20
56800	C	INGENIERÍA TÉCNICA AERONÁUTICA	28026742	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Aeronáutica	MADRID	410	20
50900	C	INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA	28026754	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	MADRID	340	20
56100	C	INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL	28026778	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	MADRID	550	20
56000	C	INGENIERÍA TÉCNICA EN OBRAS PÚBLICAS	28026791	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas	MADRID	400	20
10300	L	INGENIERO AERONÁUTICO	28026882	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos	MADRID	320	20
10300	SL	INGENIERO AERONÁUTICO	28026882	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos	MADRID	50	5
10200	SL	INGENIERO AGRÓNOMO	28026894	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	MADRID	50	5
10200	L	INGENIERO AGRÓNOMO	28026894	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	MADRID	382	20
10900	SL	INGENIERO INDUSTRIAL	28026912	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MADRID	75	7
10900	L	INGENIERO INDUSTRIAL	28026912	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MADRID	425	20
10700	SL	INGENIERO NAVAL	28026948	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales	MADRID	15	1
10700	L	INGENIERO NAVAL	28026948	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales	MADRID	238	20
57100	C	INGENIERO TÉCNICO FORESTAL	28026766	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Forestal	MADRID	225	20
56700	C	INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACION	28026808	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones	MADRID	145	13

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO DE PLAZAS	
55900 C	ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	28026808	Telecomunicación Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	MADRID	110	10
53400 C	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SONIDO E IMAGEN	28026808	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	MADRID	110	10
55800 C	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	28026808	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	MADRID	145	13
54800 C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	28031750	Escuela Universitaria de Informática	MADRID	288	20
54900 C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	28031750	Escuela Universitaria de Informática	MADRID	288	20
53500 C	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	28026911	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica	MADRID	263	20
10400 L	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	28026900	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	MADRID	407	20
10400 SL	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	28026900	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	MADRID	100	9
11400 S	INGENIERO DE MATERIALES	28026900	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	MADRID	25	2
10500 SL	INGENIERO DE MINAS	28026924	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas	MADRID	25	2
10500 L	INGENIERO DE MINAS	28026924	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas	MADRID	220	20
10600 SL	INGENIERO DE MONTES	28026936	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes	MADRID	35	3
10600 L	INGENIERO DE MONTES	28026936	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes	MADRID	221	20
10800 SL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	28026951	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MADRID	75	7
10800 L	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	28026951	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MADRID	375	20
11800 S	INGENIERO EN GEODESIA Y CARTOGRAFIA	28026900	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	MADRID	25	2
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					8235	511
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA					57432	3341

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO		DENOMINACIÓN DEL TÍTULO		CÓDIGO CENTRO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO		LOCALIDAD		TOTAL(**) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO DE PLAZAS	
TÍTULO (*)				CENTRO							
REGION DE MURCIA (Código: 14)											
UNIVERSIDAD: MURCIA (Código: 30008285)											
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		30009356	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		MURCIA		275		20
40500	C	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION		30011430	Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación		ESPINARDO		S.L		20
UNIVERSIDAD: MURCIA (Código: 30008285)											
31400	L	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLOGICAS)		30010221	Facultad de Biología		ESPINARDO		100		20
33600	S	BIOQUIMICA		30010218	Facultad de Química		ESPINARDO		60		5
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		30008391	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales		CARTAGENA		290		20
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		30008194	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales		MURCIA		400		20
32400	L	DERECHO		30008224	Facultad de Derecho		MURCIA		600		20
33800	L	ECONOMIA		30009356	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		MURCIA		175		16
40800	C	ENFERMERIA		30008492	Escuela Universitaria de Enfermería		CARTAGENA		60		5
40800	C	ENFERMERIA		30011821	Escuela Universitaria de Enfermería		ESPINARDO		225		20
34800	L	FILOLOGIA CLASICA		30008236	Facultad de Letras		MURCIA		S.L		20
35000	L	FILOLOGIA FRANCESA		30008236	Facultad de Letras		MURCIA		S.L		20
35300	L	FILOLOGIA HISPANICA		30008236	Facultad de Letras		MURCIA		S.L		20
35400	L	FILOLOGIA INGLESA		30008236	Facultad de Letras		MURCIA		300		20
34400	L	FILOSOFIA		30009617	Facultad de Filosofía		ESPINARDO		S.L		20
40900	C	FISIOTERAPIA		30008248	Facultad de Medicina		ESPINARDO		125		11
32600	L	GEOGRAFIA E HISTORIA		30008236	Facultad de Letras		MURCIA		S.L		20
41800	C	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA		30008224	Facultad de Derecho		MURCIA		175		16
41400	C	GRADUADO SOCIAL		30011545	Escuela Universitaria de Graduados Sociales		CARTAGENA		S.L		20
41400	C	GRADUADO SOCIAL		30011387	Escuela Universitaria de Graduados Sociales		MURCIA		700		20
50900	C	INGENIERIA TECNICA AGRICOLA		30011399	Escuela Politécnica Superior		CARTAGENA		150		14
56100	C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL		30011399	Escuela Politécnica Superior		CARTAGENA		400		20
57000	C	INGENIERIA TECNICA NAVAL		30011399	Escuela Politécnica Superior		CARTAGENA		125		11
56900	C	INGENIERIA TECNICA DE MINAS		30011399	Escuela Politécnica Superior		CARTAGENA		100		9
10200	SL	INGENIERO AGRONOMO		30011399	Escuela Politécnica Superior		CARTAGENA		115		10
10900	SL	INGENIERO INDUSTRIAL		30011399	Escuela Politécnica Superior		CARTAGENA		115		10
11700	L	INGENIERO QUIMICO		30011399	Escuela Politécnica Superior		CARTAGENA		100		9
54800	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION		30011715	Facultad de Informática		ESPINARDO		125		11
54900	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS		30011715	Facultad de Informática		ESPINARDO		125		11
11100	SL	INGENIERO EN INFORMATICA		30011715	Facultad de Informática		ESPINARDO		100		9
11500	S	INGENIERO EN ROBOTICA Y ELECTRONICA INDUSTRIAL		30011715	Facultad de Informática		ESPINARDO		100		9

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO TÍTULO	CICLO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO		CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO DE PLAZAS	
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL		30011961	Facultad de Educación	ESPINARDO	105	10
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		30011961	Facultad de Educación	ESPINARDO	125	11
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		30011961	Facultad de Educación	ESPINARDO	125	11
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL		30011961	Facultad de Educación	ESPINARDO	100	9
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		30011961	Facultad de Educación	ESPINARDO	125	11
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		30011961	Facultad de Educación	ESPINARDO	125	11
31700	L	MATEMATICAS (CIENCIAS MATEMATICAS)		30011958	Facultad de Matemáticas	ESPINARDO	225	20
30100	L	MEDICINA		30008248	Facultad de Medicina	ESPINARDO	105	10
33000	L	ODONTOLOGIA		30008248	Facultad de Medicina	ESPINARDO	65	6
41600	C	OPTICA Y OPTOMETRIA		30010218	Facultad de Química	ESPINARDO	125	11
37200	L	PEDAGOGIA		30011961	Facultad de Educación	ESPINARDO	100	20
32300	L	PSICOLOGIA		30011931	Facultad de Psicología	ESPINARDO	260	20
31800	L	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)		30010218	Facultad de Química	ESPINARDO	300	20
41000	C	TRABAJO SOCIAL		30011727	Escuela Universitaria de Trabajo Social	ESPINARDO	125	11
30300	L	VETERINARIA		30011405	Facultad de Veterinaria	ESPINARDO	125	11
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD							7575	668
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA							7575	668

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO		DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO	
TÍTULO (*)	(*)					DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA (Código: 15)							
UNIVERSIDAD: PUBLICA DE NAVARRA (Código: 31007720)							
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	31007744	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	125	11
33700	SL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	31007744	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	90	8
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	31007744	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	300	20
32400	L	DERECHO	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	125	11
33800	SL	ECONOMIA	31007744	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	40	4
33800	L	ECONOMIA	31007744	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	125	11
40800	C	ENFERMERIA	31006545	Escuela Universitaria de Estudios Sanitarios	PAMPLONA	100	9
10200	SL	INGENIERO AGRONOMO	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	40	4
10200	L	INGENIERO AGRONOMO	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	125	11
10900	SL	INGENIERO INDUSTRIAL	31007760	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	50	5
10900	L	INGENIERO INDUSTRIAL	31007760	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	125	11
50700	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	75	7
50800	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	75	7
55300	C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	75	7
53700	C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	31007760	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	75	7
53600	C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	31007760	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	125	11
10800	L	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	31007760	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	125	11
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	45	4
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	45	4
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	45	4
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	45	4
41900	C	RELACIONES LABORALES	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	250	20
34100	L	SOCIOLOGIA	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	125	11
34100	SL	SOCIOLOGIA	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	40	4

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO TÍTULO (*)	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZA	PARTIDO DE PLAZAS
41000 C	3100732	TRABAJO SOCIAL	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	125	11
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					2515	217
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA					2515	217

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO		DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**)		D. COMPARTIDO
TÍTULO	(*)					DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS	
COMUNIDAD VALENCIANA (Código: 16)								
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	03099999	CEU SAN PABLO	ELCHE	130	12	
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	3010545	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	450	20	
33700	SL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	3010545	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	100	9	
50100	C	ARQUITECTO TECNICO	3013273	Escuela Politécnica Superior	SAN VICENTE RASPEIG	210	19	
31400	L	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLÓGICAS)	3009580	Facultad de Ciencias	SAN VICENTE RASPEIG	200	18	
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	3009452	Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	569	20	
32400	L	DERECHO	03099999	CEU SAN PABLO	ELCHE	130	12	
32400	L	DERECHO	3010533	Facultad de Derecho	SAN VICENTE RASPEIG	650	20	
33800	SL	ECONOMIA	3010545	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	20	2	
33800	L	ECONOMIA	3010545	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	300	20	
40800	C	ENFERMERIA	3011409	Escuela Universitaria de Enfermería	SAN VICENTE RASPEIG	160	15	
40400	C	ESTADISTICA	3009580	Facultad de Ciencias	SAN VICENTE RASPEIG	80	7	
34600	L	FILOLOGIA ARABE	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	S.L	20	
34700	L	FILOLOGIA CATALANA	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	S.L	20	
35000	L	FILOLOGIA FRANCESA	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	S.L	20	
35300	L	FILOLOGIA HISPANICA	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	S.L	20	
35400	L	FILOLOGIA INGLESA	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	180	16	
36000	L	GEOGRAFIA	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	90	8	
41400	C	GRADUADO SOCIAL	3012840	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	ELDA	S.L	20	
36100	L	HISTORIA	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	S.L	20	
56000	C	INGENIERIA TECNICA EN OBRAS PUBLICAS	3013273	Escuela Politécnica Superior	SAN VICENTE RASPEIG	210	19	
11700	L	INGENIERO QUIMICO	3009580	Facultad de Ciencias	SAN VICENTE RASPEIG	80	7	
54800	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	3013273	Escuela Politécnica Superior	SAN VICENTE RASPEIG	75	7	
54900	C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	3013273	Escuela Politécnica Superior	SAN VICENTE RASPEIG	75	7	
11100	L	INGENIERO EN INFORMATICA	3013273	Escuela Politécnica Superior	SAN VICENTE RASPEIG	200	18	
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	3009464	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	80	7	
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	3009464	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	80	7	
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	3009464	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	80	7	
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	3009464	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	80	7	
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	3009464	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	80	7	
33100	L	MEDICINA	3010557	Facultad de Medicina	SAN JUAN	94	9	
41600	C	OPTICA Y OPTOMETRIA	3011847	Escuela Universitaria de Optica	SAN VICENTE RASPEIG	175	16	

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO TÍTULO	CICLO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO		LOCALIDAD	TOTAL(**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
31800	L	QUÍMICA (CIENCIAS QUÍMICAS)	3009580	Facultad de Ciencias		SAN VICENTE RASPEIG	160	15
41900	C	RELACIONES LABORALES	3012529	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales		SAN VICENTE RASPEIG	45	
34100	SL	SOCIOLOGÍA	3010545	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		SAN VICENTE RASPEIG	20	2
34100	L	SOCIOLOGÍA	3010545	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		SAN VICENTE RASPEIG	400	20
41000	C	TRABAJO SOCIAL	3011823	Escuela Universitaria de Trabajo Social		SAN VICENTE RASPEIG	205	19
34303	L	TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN FRANCÉS	3009579	Facultad de Filosofía y Letras		SAN VICENTE RASPEIG	60	5
34302	L	TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN INGLÉS	3009579	Facultad de Filosofía y Letras		SAN VICENTE RASPEIG	60	5
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD							5938	522
UNIVERSIDAD: JAUME I DE CASTELLÓN (Código: 12004965)								
33700	L	ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	12004977	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas		CASTELLÓN	164	15
33700	SL	ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	12004977	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas		CASTELLÓN	25	2
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	12004977	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas		CASTELLÓN	364	20
32400	L	DERECHO	12004977	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas		CASTELLÓN	360	20
35400	L	FILOLOGÍA INGLESA	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales		CASTELLÓN	139	13
41800	C	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	12004977	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas		CASTELLÓN	125	11
35900	L	HUMANIDADES	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales		CASTELLÓN	136	12
10900	L	INGENIERO INDUSTRIAL	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales		CASTELLÓN	120	11
11700	SL	INGENIERO QUÍMICO	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales		CASTELLÓN	25	2
11700	L	INGENIERO QUÍMICO	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales		CASTELLÓN	75	7
54700	C	INGENIERO TÉCNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales		CASTELLÓN	129	12
54800	C	INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales		CASTELLÓN	197	18
11100	SL	INGENIERO EN INFORMÁTICA	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales		CASTELLÓN	25	2
11100	L	INGENIERO EN INFORMÁTICA	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales		CASTELLÓN	132	12
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales		CASTELLÓN	71	6
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN INFANTIL	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales		CASTELLÓN	73	7
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN PRIMARIA	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales		CASTELLÓN	72	7
32300	L	PSICOLOGÍA	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales		CASTELLÓN	196	18
37400	L	QUÍMICA	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales		CASTELLÓN	100	9

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
41900 C	RELACIONES LABORALES	12004977	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	358	20
34300 L	TRADUCCION E INTERPRETACION	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	76	7
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					2962	231
UNIVERSIDAD: POLITECNICA DE VALENCIA (Código: 46014819)						
Experimentales						
50100 C	ARQUITECTO TECNICO	46014391	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	VALENCIA	400	20
10100 L	ARQUITECTURA	46014467	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	VALENCIA	310	20
32100 L	BELLAS ARTES	46014595	Facultad de Bellas Artes San Carlos	VALENCIA	297	20
36400 S	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	46014479	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	VALENCIA	50	5
31303 L	CIENCIAS DE LA IMAGEN Y SONIDO	46018941	Centro Superior de Ciencias de la Información San Pablo CEU	MONTCADA	76	7
31200 SL	INFORMATICA (L)	46017754	Facultad de Informática	VALENCIA	400	20
50900 C	INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	46014418	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	VALENCIA	260	20
56100 C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	46014421	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	VALENCIA	415	20
56000 C	INGENIERIA TECNICA EN OBRAS PUBLICAS	46014480	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	VALENCIA	131	12
10200 SL	INGENIERO AGRONOMO	3009488	Escuela Politécnica Superior	ORIHUELA	50	5
10200 L	INGENIERO AGRONOMO	46014479	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	VALENCIA	216	20
10900 L	INGENIERO INDUSTRIAL	46014492	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	385	20
11700 L	INGENIERO QUIMICO	46014492	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	75	7
50700 C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	3009488	Escuela Politécnica Superior	ORIHUELA	125	11
50800 C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	3009488	Escuela Politécnica Superior	ORIHUELA	150	14
55300 C	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	3009488	Escuela Politécnica Superior	ORIHUELA	110	10
51100 C	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES	46020091	Escuela Universitaria de Gandia	GRAN GANDIA	100	9
53900 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD TEXTIL	3009440	Escuela Politécnica Superior	ALCOY	40	4
53700 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN	3009440	Escuela Politécnica Superior	ALCOY	40	4

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA
CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**)		D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO DE PLAZAS
54300 C	ELECTRICIDAD INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	3009440	Escuela Politécnica Superior	ALCOY	50		5
53600 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	3009440	Escuela Politécnica Superior	ALCOY	60		5
53600 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	46019999	Escuela Universitaria Ford España	ALMUSAFES	20		2
53800 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	3009440	Escuela Politécnica Superior	ALCOY	30		3
56700 C	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	46020091	Escuela Universitaria de Gandia	GRAO GANDIA	100		9
55900 C	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	46020091	Escuela Universitaria de Gandia	GRAO GANDIA	100		9
53400 C	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SONIDO E IMAGEN	46020091	Escuela Universitaria de Gandia	GRAO GANDIA	100		9
55800 C	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEFONICA	3009440	Escuela Politécnica Superior	ALCOY	75		7
54700 C	INGENIERO TECNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL	46014421	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	VALENCIA	100		9
54800 C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	46017006	Escuela Universitaria de Informática	VALENCIA	300		20
54900 C	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	46017006	Escuela Universitaria de Informática	VALENCIA	300		20
53000 C	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	46019091	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Geodésica, Cartografía y Topografía	VALENCIA	150		14
10400 L	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	46014480	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	VALENCIA	210		19
10800 L	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	46018205	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	VALENCIA	260		20
11500 S	INGENIERO EN AUTOMATICA Y ELECTRONICA INDUSTRIAL	46014492	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	50		5
11400 S	INGENIERO EN GEODESIA Y CARTOGRAFIA	46019091	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Geodésica, Cartografía y Topografía	VALENCIA	75		7
11300 S	INGENIERO EN ORGANIZACION INDUSTRIAL	3009440	Escuela Politécnica Superior	ALCOY	50		5
11300 S	INGENIERO EN ORGANIZACION INDUSTRIAL	46014492	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	50		5
36600 L	PERIODISMO	46018941	Centro Superior de Ciencias de la Información San Pablo CEU	MONTADA	230		20
34200 L	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	46018941	Centro Superior de Ciencias de la Información San Pablo CEU	MONTADA	154		14

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) DE PLAZAS MÍNIMO DE PLAZAS	D. COMPARTIDO
						6094	455
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD							
UNIVERSIDAD: VALENCIA (ESTUDI GENERAL) (Código: 46014807)							
33700	SL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	46014546	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA	25	2
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	46014546	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA	535	20
33500	L	BIOLOGIA	46014790	Facultad de Biología	BURJASOT	460	20
36400	S	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	46014583	Facultad de Farmacia	BURJASOT	50	5
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	46020081	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales La Florida	CATARROJA	460	20
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	46014406	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	VALENCIA	850	20
31000	SL	CIENCIAS EMPRESARIALES (L)	46014546	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA	350	20
36500	L	COMUNICACION AUDIOVISUAL	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	115	10
32400	L	DERECHO	46014388	Centro Universitario de Estudios Jurídicos San Pablo CEU	MONTCADA	198	18
32400	L	DERECHO	46014558	Facultad de Derecho	VALENCIA	1260	20
33800	SL	ECONOMIA	46014546	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA	25	2
33800	L	ECONOMIA	46014546	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA	335	20
40800	C	ENFERMERIA	12003274	Escuela Universitaria de Enfermería S.S. Sagrado Corazón	CASTELLON	57	5
40800	C	ENFERMERIA	46014455	Escuela Universitaria de Enfermería	VALENCIA	173	16
40800	C	ENFERMERIA	46015289	Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. de los Desamparados	VALENCIA	116	11
40800	C	ENFERMERIA	46014801	Escuela Universitaria de Enfermería S.S. La Fe	VALENCIA	53	5
40800	C	ENFERMERIA	46014443	Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General	VALENCIA	95	9
30200	L	FARMACIA	46014583	Facultad de Farmacia	BURJASOT	460	20
30200	L	FARMACIA	46014388	Colegio Universitario San Pablo CEU	MONTCADA	150	14
34500	L	FILOLOGIA ALEMANA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	131	12
34700	L	FILOLOGIA CATALANA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	260	20
34800	L	FILOLOGIA CLASICA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	131	12
35000	L	FILOLOGIA FRANCESA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	131	12
35300	L	FILOLOGIA HISPANICA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	260	20
35400	L	FILOLOGIA INGLESA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	260	20
35500	SL	FILOLOGIA ITALIANA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	131	12
34400	L	FILOSOFIA	46014777	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	VALENCIA	250	20
33200	L	FISICA	46014765	Facultad de Física	BURJASOT	260	20



LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO	CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**)	D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO DE PLAZAS
40900	C	FISIOTERAPIA	46017250	Escuela Universitaria de Fisioterapia	VALENCIA	101	9
36000	L	GEOGRAFIA	46014753	Facultad de Geografía e Historia	VALENCIA	126	11
36100	L	HISTORIA	46014753	Facultad de Geografía e Historia	VALENCIA	410	20
36200	L	HISTORIA DEL ARTE	46014753	Facultad de Geografía e Historia	VALENCIA	360	20
11700	L	INGENIERO QUIMICO	46014731	Facultad de Química	BURJASOT	84	8
11200	S	INGENIERO EN ELECTRONICA	46014765	Facultad de Física	BURJASOT	110	10
11100	L	INGENIERO EN INFORMATICA	46014765	Facultad de Física	BURJASOT	136	12
42207	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	46014613	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	20
42206	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	46014431	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	9	8
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	46014613	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	20
42204	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	46014431	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	90	8
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	46014613	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	20
42201	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	46014431	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	90	8
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	46014613	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	20
42205	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	46014431	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	90	8
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	46014613	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	20
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	46014431	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	90	8
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	46014613	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	20
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	46014431	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	90	8
33400	L	MATEMATICAS	46014741	Facultad de Matemáticas	BURJASOT	250	20
33100	L	MEDICINA	46014571	Facultad de Medicina y Odontología	VALENCIA	280	20
33000	L	ODONTOLOGIA	46014571	Facultad de Medicina y Odontología	VALENCIA	63	6
41600	C	OPTICA Y OPTOMETRIA	46014765	Facultad de Física	BURJASOT	115	10
37200	L	PEDAGOGIA	46014777	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	VALENCIA	510	20
32300	L	PSICOLOGIA	46017262	Facultad de Psicología	VALENCIA	510	20
37400	L	QUIMICA	46014731	Facultad de Química	BURJASOT	250	20

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL(**) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO DE PLAZAS
TÍTULO (*)						
41900 C	46019106	RELACIONES LABORALES	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	VALENCIA	775	20
41000 C	46017845	TRABAJO SOCIAL	Escuela Universitaria de Trabajo Social	VALENCIA	248	20
					12451	819
			TOTAL DE LA UNIVERSIDAD			
			TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		27445	2027

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO			CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO		LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARATIVO	
TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO			DENOMINACIÓN DEL CENTRO		LOCALIDAD	DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO (Código: 17)								
UNIVERSIDAD: PAIS VASCO (Código: 48008501)								
33700	L	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	48008379	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		BILBAO	580	20
36300	S	ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL	20006389	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación		SAN SEBASTIAN	60	5
10100	L	ARQUITECTURA	20007989	Escuela Técnica Superior de Arquitectura		SAN SEBASTIAN	200	18
32100	L	BELLAS ARTES	48008392	Facultad de Bellas Artes		LEIOA	300	20
31400	L	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLOGICAS)	48008367	Facultad de Ciencias		LEIOA	312	20
33600	S	BIOQUIMICA	48008367	Facultad de Ciencias		LEIOA	64	6
36400	S	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	1002511	Facultad de Farmacia		VITORIA	75	7
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	48008318	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales		BILBAO	600	20
41100	C	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	20006201	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales		ONATE	100	9
31000	SL	CIENCIAS EMPRESARIALES (L)	48008379	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		BILBAO	400	20
31000	SL	CIENCIAS EMPRESARIALES (L)	20099999	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		SAN SEBASTIAN	250	20
Sección San Sebastian								
34000	L	CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	48011147	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación		LEIOA	100	9
63500	L	COMUNICACION AUDIOVISUAL	48011147	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación		LEIOA	75	7
32400	L	DERECHO	20006250	Facultad de Derecho		SAN SEBASTIAN	750	20
33800	L	ECONOMIA	48008379	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		BILBAO	420	20
42100	C	EDUCACION SOCIAL	48008343	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.		BILBAO	150	14
42100	C	EDUCACION SOCIAL	20006389	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación		SAN SEBASTIAN	160	15
40800	C	ENFERMERIA	48008744	Escuela Universitaria de Enfermería		LEIOA	128	12
40800	C	ENFERMERIA	20006419	Escuela Universitaria de Enfermería		SAN SEBASTIAN	100	9
40800	C	ENFERMERIA	1001723	Escuela Universitaria de Enfermería OSAKIDETZA		VITORIA	65	6
41199	C	ESTUDIOS EMPRESARIALES	20006213	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales		SAN SEBASTIAN	470	20
30200	L	FARMACIA	1002511	Facultad de Farmacia		VITORIA	150	14
34800	L	FILOGOGIA CLASICA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia		VITORIA	S.L	20
35000	L	FILOGOGIA FRANCESA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia		VITORIA	S.L	20
35400	L	FILOGOGIA INGLESA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia		VITORIA	S.L	20
35700	L	FILOGOGIA ROMANICA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia		VITORIA	S.L	20
35800	L	FILOGOGIA VASCA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia		VITORIA	S.L	20
34400	L	FILOSOFIA	20006389	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación		SAN SEBASTIAN	S.L	20
31500	L	FISICA (CIENCIAS FISICAS)	48008367	Facultad de Ciencias		LEIOA	290	20
36000	L	GEOGRAFIA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia		VITORIA	S.L	20
31600	L	GEOLOGIA (CIENCIAS GEOLOGICAS)	48008367	Facultad de Ciencias		LEIOA	125	11

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1995-96

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO	
						DE PLAZAS	MÍNIMO DE PLAZAS
41400 C	GRUADO SOCIAL		49011411	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	LEIOA	550	20
36100 L	HISTORIA		1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L	20
36200 L	HISTORIA DEL ARTE		1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L	20
56100 C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL		49009321	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BILBAO	700	20
56100 C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL		20006195	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	MONDRAGON	290	20
56100 C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL		20006225	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	SAN SEBASTIAN	425	20
56100 C	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL		1001668	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topográfica	VITORIA	475	20
10900 L	INGENIERO INDUSTRIAL		49009355	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones	BILBAO	650	20
53700 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD		49009321	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BILBAO	140	13
54300 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL		49009321	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BILBAO	230	20
54300 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL		20009341	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	EIBAR	180	16
53600 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA		49009321	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BILBAO	270	20
53600 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA		20006341	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	EIBAR	140	13
53800 C	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL		49009321	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BILBAO	60	5
51300 C	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS		49009306	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	BARAKALDO	425	20
53500 C	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA		1001668	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topográfica	VITORIA	65	6
10800 L	INGENIERO DE TELECOMUNICACION		49009355	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones	BILBAO	120	11
11100 L	INGENIERO EN INFORMATICA		20006262	Facultad de Informática	SAN SEBASTIAN	360	20
42206 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL		20006237	Escuela Universitaria de Profesorado de E.O.B.	SAN SEBASTIAN	100	9
42204 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		1001671	Escuela Universitaria de Profesorado de E.O.B.	VITORIA	100	9
42201 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		49009343	Escuela Universitaria de Profesorado de E.O.B.	BILBAO	180	16
42201 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		20006237	Escuela Universitaria de Profesorado de E.O.B.	SAN SEBASTIAN	S.L	20
42201 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		1001671	Escuela Universitaria de Profesorado de E.O.B.	VITORIA	100	9
42205 C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL		49009343	Escuela Universitaria de Profesorado de E.O.B.	BILBAO	180	16

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (*)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CEN. UNIV.	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (**) D. COMPARTIDO DE PLAZAS MÍNIMO DE PLAZAS
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	48008343	Escuela Universitaria de Profesorado de E.O.B.	BILBAO	180
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	20006237	Escuela Universitaria de Profesorado de E.O.B.	SAN SEBASTIAN	S.L. 20
42202	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	1001571	Escuela Universitaria de Profesorado de E.O.B.	VITORIA	100
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	48008343	Escuela Universitaria de Profesorado de E.O.B.	BILBAO	60
42203	C	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	20006237	Escuela Universitaria de Profesorado de E.O.B.	SAN SEBASTIAN	S.L. 20
42300	C	MAQUINAS NAVALES	480320406	Escuela Técnica Superior de la Marina Civil	PORTUGALETE	50
31700	L	MATEMATICAS (CIENCIAS MATEMATICAS)	48008367	Facultad de Ciencias	LEIOA	200
31100	L	MEDICINA	48008380	Facultad de Medicina y Odontología	LEIOA	185
37100	S	NAUTICA Y TRANSPORTE MARITIMO	480320406	Escuela Técnica Superior de la Marina Civil	PORTUGALETE	50
33000	L	ODONTOLOGIA	48008380	Facultad de Medicina y Odontología	LEIOA	50
37200	L	PEDAGOGIA	20006389	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SAN SEBASTIAN	S.L. 20
36600	L	PERIODISMO	48011147	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	250
40100	C	PROFESORADO DE E.G.B.	48008793	Escuela Universitaria de Profesorado de E.O.B.	BILBAO	185
40100	C	PROFESORADO DE E.G.B.	20006468	Escuela Universitaria de Profesorado de E.O.B.	ESCORIALZA	S.L. 20
32300	L	PSICOLOGIA	20006349	Facultad de Psicología	SAN SEBASTIAN	440
37300	S	PSICOPEDAGOGIA	20006389	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SAN SEBASTIAN	200
34200	L	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	48011147	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	125
31800	L	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	48008367	Facultad de Ciencias	LEIOA	340
31800	L	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	20006274	Facultad de Química	SAN SEBASTIAN	180
34100	L	SOCIOLOGIA	48011147	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	100
41000	C	TRABAJO SOCIAL	20008803	Escuela Universitaria de Trabajo Social	SAN SEBASTIAN	200
41000	C	TRABAJO SOCIAL	1002466	Escuela Universitaria de Trabajo Social	VITORIA	60
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						14619
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA						14619
TOTAL ESTATAL						295742X 23919

(*) L es Enseñanza de Ciclo Largo, C es Enseñanza de Ciclo Corto, S es Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo y SL es el Segundo Ciclo de Enseñanza de Ciclo Largo.

(**) Se incluyen las plazas de Distrito Compartido. S.L. indica Enseñanza sin Limitación de Admisión.

Nota 1: Universidad de Burgos

En caso de Implantación Administrativa y Dirección de Empresas se reducirá el límite de admisión en Estudios Empresariales en el mismo número.

2: Universidad de Salamanca

En caso de no crearse el Centro de Enfermería en Avila, el límite de Enfermería en Salamanca será de 119 plazas.

COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN

MIEMBROS

La Comisión de Coordinación y Planificación estará integrada por los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Enseñanza Superior y aquellos miembros que el Presidente designe.

COMPETENCIAS

a) Informar sobre la creación y supresión de las Universidades, oída la Comisión Académica.

b) Informar sobre la creación de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, oída la Comisión Académica.

c) Informar sobre la creación y supresión de institutos universitarios, oída la Comisión Académica.

d) Informar sobre la aprobación de nuevos Centros de Universidades privadas, oída la Comisión Académica.

e) Informar sobre el número de Centros y las exigencias, materiales y de personal, mínimas necesarias que deban reunir las Universidades privadas para su reconocimiento.

f) Elevar al Pleno, para su remisión al Gobierno, propuesta sobre los títulos que deberán tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación.

g) Establecer los límites de las tasas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

h) Informar sobre los convenios de adscripción a las Universidades, como Institutos Universitarios, de instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.

i) Informar sobre las condiciones generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias en las que se deba impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia y la investigación de medicina y la enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran, oída la Comisión Académica.

j) Proponer las disposiciones necesarias para coordinar las actividades deportivas de las Universidades españolas con el fin de asegurar su proyección internacional.

La Comisión de Coordinación y Planificación, previo informe de la Comisión Académica, podrá formular recomendaciones para coordinar las actividades de las Universidades con Universidades e instituciones extranjeras.

A estos efectos, las Universidades comunicarán los convenios de colaboración suscritos, remitiendo copia de los mismos a la Secretaría General del Consejo de Universidades.

SESIONES

La Comisión de Coordinación y Planificación ha celebrado sesiones en las siguientes fechas:

- 27 de septiembre de 1994
- 14 de diciembre de 1994
- 4 de mayo de 1995
- 15 de junio de 1995
- 14 de julio de 1995

**DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS
OFERTADAS EN DISTRITO COMPARTIDO PARA EL
CURSO 1995-96**

DETERMINACION DEL NUMERO DE PLAZAS DEL DISTRITO COMPARTIDO PARA EL CURSO 1995-96.

Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 15 de junio de 1995

La Comisión de Coordinación y Planificación adopta el siguiente acuerdo:

- 1º.- El porcentaje de plazas a aplicar en Distrito Compartido en el curso 1995-96 será un 10% de las ofertadas en cada uno de los estudios de las distintas Universidades con un límite de 20 unidades.
- 2º.- En todo caso las Universidades, previo acuerdo con la correspondiente Administración Pública de la que dependan, podrán establecer un porcentaje o un número de plazas superior.
- 3º.- Para facilitar el procedimiento de distribución de plazas de Distrito Compartido se propone que el mismo sea efectuado, al igual que en el curso 94-95, por el Consejo de Universidades.
- 4º.- Con el fin de facilitar a los alumnos interesados el conocimiento del número de plazas que componen la oferta de Distrito Compartido para el curso 95-96, se encomienda a la Secretaría General del Consejo de Universidades que lleve a cabo las actuaciones necesarias para que el número de plazas de Distrito Compartido figuren en el mismo documento en el que se determine la capacidad de acceso a primer curso, en las diferentes enseñanzas, para el curso 1995-96.
- 5º.- Con el fin de favorecer e incentivar la movilidad de los estudiantes en Distrito Compartido, el Consejo de Universidades solicita de la Administración pública competente que se establezcan o incrementen las ayudas económicas necesarias para reducir o anular el coste de la movilidad a todos los efectos.

**ESTABLECIMIENTO DE LOS LÍMITES DE PRECIOS
POR ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN
DE TÍTULOS OFICIALES UNIVERSITARIOS PARA EL
CURSO 1995-96**

15451

ACUERDO de 15 de junio de 1995, de la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, por el que establecen límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 1995-1996.

(B.O.E. 26 de junio de 1995)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54.3.b de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y en el artículo 13.2.g del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, el Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 15 de junio de 1995, acuerda establecer los límites de precios académicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 1995/96 de la siguiente forma:

Límite mínimo: El resultante de incrementar los precios oficiales establecidos para el curso 1994/95, para el conjunto de las enseñanzas, en el ámbito de competencias de las distintas Administraciones públicas, tanto si aquellas están organizadas en cursos o en créditos, en el porcentaje de aumento experimentado por el índice de precios al consumo desde mayo de 1994 a mayo de 1995.

Límite máximo: El resultante de incrementar dos puntos el límite mínimo establecido en el párrafo anterior.

Madrid, 15 de junio de 1995.—El Secretario general, Francisco Federico Michavila Pitarch.

Excmos. Sres. Rectores magníficos de las Universidades públicas españolas.

CENTROS DOCENTES UNIVERSITARIOS

EXPEDIENTES INFORMADOS SOBRE CREACIÓN O RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES

- **UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID**

Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 14 de diciembre de 1994

- **NUEVA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 4 de mayo de 1995

- **UNIVERSITAT JOAN LLUIS VIVES**

Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 4 de mayo de 1995

- **UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA**

Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 4 de mayo de 1995

"UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID"

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 14 de diciembre de 1994, informó de modo favorable el expediente de reconocimiento de la "Universidad Europea de Madrid".

INFORME.-

Al amparo de lo establecido en la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se remite por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación expediente de creación de la Universidad Europea de Madrid, con objeto de que el Consejo de Universidades emita el preceptivo informe. Para ello, además de dicha Ley, se han tenido en cuenta las normas básicas establecidas en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, con objeto de garantizar el cumplimiento de un mínimo de exigencias materiales y de personal.

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 27 de septiembre de 1994, informó de modo favorable la transformación del Colegio Universitario CEES (adscrito a la Universidad Complutense de Madrid) en Centro de Enseñanza Superior. El actual proyecto de creación de la Universidad Europea de Madrid se desarrolla integrando la estructura actual de dicho Centro de Enseñanza Superior, tanto en instalaciones, como en el tipo de enseñanzas, pero ampliando sus características en un ambicioso plan que contempla la implantación de un total de 26 titulaciones en la fase de pleno desarrollo.

La persona jurídica titular de esta universidad privada es "Prouniversidad S.A.", propietaria patrimonial igualmente del campus del actual Centro de Enseñanza Superior, situado en el término municipal de Villaviciosa de Odón (Madrid).

Examinado el expediente, se observa primeramente que contiene diversos informes y compromisos corroborando el cumplimiento de los requisitos generales y específicos que como universidad privada, según la legislación vigente, debe reunir. Entre estos últimos señalamos:

- Se recoge en los Estatutos provisionales de la Universidad Europea de Madrid, incluidos en el expediente, la conformidad de las normas de organización y funcionamiento a los principios de libertad de cátedra, de investigación y de estudio.
- Se formaliza el compromiso de mantener en funcionamiento la universidad con carácter indefinido, y en todo caso hasta la finalización de los estudios de los alumnos que, con un aprovechamiento académico normal, los hubiesen iniciado en ella (Anexo 2 de la Memoria).
- Se incluye estudio económico sobre la viabilidad del proyecto, teniendo en cuenta los recursos propios de la entidad titular, la financiación externa actual, y los ingresos a obtener de los honorarios de los futuros alumnos. El expediente contiene informe de la Subdirección General de Gestión Económica enjuiciando como adecuada la planificación de gastos e ingresos, siempre que se cumpla la demanda de plazas prevista.

En cuanto a los requisitos comunes sobre las condiciones básicas para la creación y el reconocimiento de las universidades, tanto públicas como privadas, el expediente incluye:

- Informe favorable de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (Ministerio de Educación y Ciencia) sobre el cumplimiento de las exigencias materiales mínimas establecidas en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.
- Informe de la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda) sobre la valoración y análisis del patrimonio inmobiliario que se dedicará a este proyecto, así como sobre el equipamiento, considerando ambos como previsiblemente suficientes, incluso en el momento de mayor actividad de ocupación.

INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

El campus de la Universidad Europea de Madrid se situará en el término municipal de Villaviciosa de Odón, en la zona oeste metropolitana de la Comunidad de Madrid, y asciende actualmente a un total de 272.676 m² la superficie disponible, de la que 56.000m² son edificables. En octubre de 1991 entró en funcionamiento la primera fase de lo que será el campus definitivo, que dispondrá de: 12 edificios docentes, 4 edificios para investigación y parque tecnológico, 2 auditoriums, biblioteca central, residencia para estudiantes, polideportivo cubierto, rectorado, zonas deportivas y aparcamiento. Los datos aportados en la Memoria, así como los informes realizados al respecto, presupone una dotación suficiente, incluso en el momento de máxima ocupación de la Universidad.

Las obras realizadas, aunque en proceso de ampliación, permiten la puesta en marcha, en el curso inmediatamente posterior al reconocimiento de la Universidad, de un número de titulaciones que supera el mínimo establecido por la legislación (ocho, de las cuales no menos de tres de segundo ciclo y, al menos una de éstas, de ciencias experimentales o estudios técnicos). Sin embargo la implantación de las enseñanzas en la Universidad se hará de una forma escalonada; en un principio se habían programado cuatro fases, con uno o dos años de separación, finalmente se comenzará con 13 titulaciones, incorporando en una fase posterior el resto.

En el proyecto presentado se ha destinado una superficie de 4.500 m² a laboratorios para crear un parque tecnológico de desarrollo e investigación, con capacidad para 300 profesores. De esta manera podrá llevarse a cabo la voluntad de la Universidad de contribuir a la labor investigadora.

ORGANIZACION DOCENTE

La Memoria, en este capítulo, recoge la inclinación de la Universidad Europea de Madrid hacia el modelo Departamental. Contará con los siguientes Departamentos, Facultades y Escuelas:

Departamentos:

- Matemáticas, Estadística e Informática
- Economía y Gestión de Empresas
- Humanidades
- Ciencias Jurídicas
- Agronomía
- Sociología y Ciencias Políticas
- Ciencias de la Comunicación
- Telecomunicaciones
- Odontología

Facultades y Escuelas:

- Ciencias Jurídicas y Sociales
- Economía y Admón. y Dirección de Empresas
- Ciencias de la Comunicación
- Ciencias de la Salud y del Deporte
- Humanidades
- Escuela de Informática y Telecomunicación
- Escuela de Agronomía

ENSEÑANZAS A IMPARTIR

El programa inicial de implantación de estudios diseñado por la Universidad Europea de Madrid, con un total de 26 titulaciones incorporadas en cuatro fases, se ha modificado en el tiempo transcurrido hasta la entrada del expediente en el Consejo de Universidades, por lo que reproducimos el calendario establecido por la Comisión Organizadora de la Universidad en escrito de fecha 14 de abril de 1994.

La primera fase, comenzará en el curso académico 1995/96 con las siguientes titulaciones:

Humanidades:

- Licenciado en Traducción e Interpretación

Ciencias Sociales y Jurídicas

- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
- Licenciado en Ciencias de la Educación Física y del Deporte
- Licenciado en Comunicación Audiovisual
- Licenciado en Derecho
- Licenciado en Economía
- Licenciado en Periodismo
- Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas
- Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado

Ciencias Experimentales y de la Salud:

- Diplomado en Fisioterapia
- Licenciado en Odontología

Enseñanzas Técnicas:

- Ingeniero en Informática
- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión

La segunda fase se realizará en el curso 1996/97, incorporando:

- Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración

- Diplomado en Ciencias Empresariales
- Licenciado en Psicología
- Arquitectura

La tercera fase, curso 1997/98:

- Licenciado en Filología Inglesa
- Licenciado en Humanidades
- Maestro-Especialidad en Educación Física
- Ingeniero de Telecomunicación

Para un futuro se ha pospuesto la implantación de las 5 titulaciones restantes de las 26 proyectadas inicialmente, según escrito de la Comisión Organizadora de la Universidad Europea de Madrid.

Según se especifica en la Memoria los planes de estudio de las carreras de dos ciclos prevén una duración de cuatro años, dos por cada uno de ellos. En todos los casos se ha optado por la distribución cuatrimestral de las asignaturas y la progresividad en la proporción de optatividad.

Destaca de este mapa de titulaciones, el alto porcentaje de enseñanzas de ciencias sociales y jurídicas elegidas, frente a las de tipo técnico o experimental. En la Memoria se justifica esta configuración indicando que existe un desfase entre demanda y oferta en este tipo de enseñanzas en la Comunidad de Madrid que es preciso solventar; a esto unen la versatilidad de los estudios jurídicos, económicos o empresariales principalmente, que permiten una mejor incorporación de sus titulados al mundo laboral por ser adaptables a un mayor número de sectores y campos.

A pesar de estos argumentos, consideramos que existe un excedente alto de titulados en estas materias, y que según los últimos análisis las áreas con mayor futuro de cara a la incorporación al mundo del trabajo son las relacionadas con enseñanzas técnicas. Insistimos nuevamente en este informe en el escaso número de titulaciones de tipo experimental o técnico que las Universidades privadas ofrecen, ya que si las perspectivas del mercado de trabajo continúan la misma línea, podría llegar a ser necesario un reajuste en este sentido con el fin de obtener una adecuada planificación de la enseñanza superior en su globalidad.

En la Memoria se hace estudio comparativo sobre el número de titulaciones impartidas en cada Universidad en el ámbito nacional. Aunque los datos no estén completamente actualizados, se mantiene como destacable el abundante número de enseñanzas que la Universidad Europea de Madrid pretende implantar, y suponemos que ha sopesado la complejidad que este ambicioso proyecto supone, especialmente en tan corto espacio de tiempo como pretende hacerlo.

PUESTOS ESCOLARES

Las instalaciones de la futura Universidad Europea de Madrid albergan en la actualidad

el Centro Europeo de Estudios Superiores (CEES), que cuenta con 4.800 alumnos. El número de alumnos previsto en la Memoria al comienzo de la actividad docente de la Universidad Europea de Madrid se sitúa en 1520, aunque, como hemos mencionado anteriormente, las modificaciones sufridas en el programa de implantación de enseñanzas elevarían este número que contemplaba únicamente 9 titulaciones en la puesta en marcha.

El número total de alumnos previsto en plena actividad docente alcanza un total de 12.000, con las 26 titulaciones implantadas, de los cuales habría que restar 1600 que corresponden a las 5 titulaciones que se han dejado para una fase posterior.

En el desglose de puestos escolares por titulaciones hay que destacar el alto número de plazas destinadas a la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas; 1600 frente a las 320 ó 480 dedicadas a la mayor parte de los estudios, y por encima incluso de las 960 de Derecho.

El número de alumnos por grupo es 40, por lo que según las exigencias materiales mínimas establecidas en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, son necesarios 1,5 m² por alumno, superficie ésta de la que efectivamente se dispondrá, así como de la exigida para laboratorios, seminarios etc. de acuerdo con los datos aportados en la Memoria y el informe realizado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

PERSONAL DOCENTE Y DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

El personal docente estará compuesto por una plantilla de 103 profesores al comienzo, que alcanzará los 743 en pleno desarrollo. La ratio profesor/alumno mínima establecida en el mencionado Real Decreto se cumple en ambos casos, igualmente queda garantizado que el número de profesores que ejercen sus funciones a tiempo completo es superior al 60%. Sin embargo el dato aportado en la Memoria sitúa el total de Doctores al comienzo de las actividades en un 42,71%, inferior por tanto al 50% de la plantilla exigido por el mencionado Real Decreto; en las previsiones realizadas para el periodo de plena actividad esta deficiencia aparece subsanada, contando con 375 Doctores y 368 Licenciados.

Respecto al personal de administración y servicios, la Universidad contará inicialmente con una plantilla de 100 personas, que acabará alcanzando las 300 en plena actividad. La conformación de esta plantilla se hará progresivamente a lo largo del tiempo en función de las necesidades en la prestación de los servicios.

BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

A becas se destinará el 10% del total de ingreso devengados, concediendo la exención total o parcial del pago de tasas académicas a aquellos alumnos que teniendo capacidad suficiente no posean los medios económicos necesarios.

Las ayudas consistirán en dotar a los alumnos de medios económicos para financiar sus estudios, bien mediante préstamos cuya devolución se realice una vez finalizados los estudios y consolidada la situación profesional, o bien mediante el pago parcial o total de las tasas.

TERCER CICLO E INVESTIGACION

Respecto a esta fase terminal de los estudios universitarios, en la Memoria se expresa que con independencia de titulaciones tales como "magister" o "experto", la Universidad Europea de Madrid constituirá los Programas de Doctorado acordes con las líneas de investigación que vayan desarrollándose a lo largo del tiempo y en consonancia con las especialidades avanzadas de su profesorado, dejando la concreción de contenidos para un futuro.

En cuanto a la investigación, a la que se dedicará un 10% de ingresos, que se prevé aumentar en 15 años hasta un 20%, los elementos principales que la definen son: la cofinanciación con fondos propios y fondos externos a la Universidad; la necesidad de interrelación con otras Universidades e Instituciones y por último el mantenimiento de una estrecha relación con el mundo empresarial. En la Memoria se hace un estudio sobre los programas marco de investigación y se definen determinadas líneas a seguir, especialmente potenciando la formación continua del profesorado.

INFORME.-

En consecuencia se informa de modo favorable el expediente de reconocimiento de la Universidad Europea de Madrid. No obstante, se recomienda la supresión del término "europea", salvo que la futura Universidad justifique las causas singulares y específicas que darían lugar a dicha denominación.

Se creará una peca de becas propias, con el fin de potenciar la creación de los grupos de investigación de los estudiantes de los últimos cursos.

"NUEVA UNIVERSIDAD DE SEVILLA"

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 4 de mayo de 1995, informó de modo favorable el proyecto de creación de la **"Nueva Universidad de Sevilla"**.

INFORME.-

La Junta de Andalucía remite al Consejo de Universidades "Memoria Justificativa para la creación de la Nueva Universidad de Sevilla", con objeto de que emita el preceptivo informe, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, en su artículo 5º.2.

Esta iniciativa se enmarca dentro de las previsiones contempladas en la Ley 1/1992, de Coordinación del Sistema Universitario de Andalucía, cumplidas ya, en parte, con la creación de las Universidades de Almería, Huelva y Jaén, y completadas ahora con la "Nueva Universidad de Sevilla".

La creación de esta Universidad, que deberá ser aprobada por Ley del Parlamento Andaluz, se integra en la programación general de la enseñanza superior en Andalucía, dando un respuesta unificada y coordinada de planificación de la misma, que responde a las necesidades sociales y económicas de esta Comunidad Autónoma.

El proyecto de creación de la "Nueva Universidad de Sevilla" es totalmente de nueva planta, "ex novo", y sin que su localización territorial en la ciudad de Sevilla implique reestructuración alguna de los Centros y estudios actuales de la Universidad de Sevilla. Esto concede un carácter singular a esta nueva Universidad, que no tiene, como en otros casos, un fin primordial de reestructuración e integración de Centros o estudios ya existentes, sino un diseño y configuración específicos que satisfaga la demanda del conjunto del sistema universitario de Andalucía y resuelva los problemas planteados en éste.

Oferta y demanda

En el estudio realizado en la "Memoria Justificativa para la creación de la nueva Universidad de Sevilla" que nos ha sido remitida se incluye un detallado análisis demográfico, con la consiguiente incidencia que éste y otros factores tendrán en un futuro en la demanda universitaria. Como conclusión relevante se extrae lo siguiente: la demanda de estudios universitarios seguirá

aumentando en toda Andalucía, superando en Sevilla los 90.000 estudiantes en las enseñanzas de primer y segundo ciclo, esto hace preciso crear una nueva Universidad que, entre otros objetivos, satisfaga dicha demanda, evitando que se desborde el tamaño de las Universidades ya existentes.

El área de Ciencias Sociales y Jurídicas resulta ser, según el análisis incluido en la "Memoria", la más solicitada, tanto por los estudiantes, como por el mercado laboral. Es éste un factor que se ha tenido en cuenta en el proyecto de esta nueva Universidad con objeto de que su oferta sea lo más racional posible, adaptándose a las necesidades sociales actuales, sin olvidar la oferta de las Universidades de su entorno. Se ha buscado, pues, la complementariedad de estudios dentro del marco de todo el sistema universitario de esta Comunidad Autónoma.

Estructura docente y enseñanzas

La estructura docente se basará en la organización mediante Departamentos, con la atribución a Centros polivalentes de titulaciones diversas pero afines en sus contenidos. La homogeneidad que ésto permite ofrece la posibilidad de constituir un número no demasiado elevado de Departamentos, aumentando así la operatividad.

Puesto que se trata de una Universidad erigida "ex novo" se ha definido una estructura inicial básica, sobre la cual puedan construirse futuras extensiones. Atendiendo a éste criterio y a la demanda social antes mencionada se ha confeccionado un catálogo de titulaciones basado fundamentalmente en las ciencias jurídicas y sociales, y se han determinado los Centros que las integrarían.

Facultad de Derecho

Licenciado en Derecho

Diplomado en Relaciones Laborales

Facultad de Ciencias Empresariales

Licenciado en Administración y Dirección de Empresas

Diplomado en Ciencias Empresariales

Facultad de Ciencias Experimentales

Licenciado en Ciencias Ambientales

Facultad de Humanidades

Licenciado en Humanidades

Escuela Politécnica Superior

Ingeniero en Organización Industrial

Escuela Universitaria de Trabajo Social

Diplomado en Trabajo Social

La "Nueva Universidad de Sevilla" creará la estructura docente necesaria para la organización y desarrollo de enseñanzas conducentes, a la obtención de ocho títulos de carácter oficial (no menos de tres de segundo ciclo, y al menos uno de éstos de Ciencias Experimentales o estudios técnicos), según lo establecido en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

De estos ocho títulos, destaca por su novedad la Licenciatura en Ciencias Ambientales, ya que ha sido recientemente publicado el Real Decreto por el que se establece dicho título y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes al mismo. Será, por tanto, esta nueva Universidad una de las pioneras en la implantación de estas enseñanzas, ofreciendo una formación profesional adecuada a las necesidades sociales e industriales surgidas en la actualidad.

Puestos escolares. Personal Docente y de Administración y Servicios

Aunque en la "Memoria" no se menciona el curso académico en el que comenzarán las actividades, sí se establece un plan de implantación con una duración de cinco años, y una previsión del número de estudiantes que podrán cursar estas enseñanzas.

Titulaciones	año 1º	año 2º	año 3º	año 4º	año 5º
L. en Derecho	250	625	1000	1500	1750
L. en Admón. D. de Empresas	250	500	875	1250	1375
L. en Humanidades	125	250	375	500	500
D. en C. Empresariales	250	500	875	1000	1250

D. en R. Laborales	250	500	875	1000	1125
D. en Trabajo Social	250	500	750	875	1000
Ing. en Organización Industrial		75	150	225	300
L. en Ciencias Ambientales		125	375	625	875
Total	1375	3075	5275	6975	8175

La programación se ha hecho de forma que en cinco años se alcance una cifra que sobrepasa los 8000 estudiantes, aunque el proyecto contempla que en un futuro a largo plazo el número será mucho más alto. La implantación gradual y progresiva de la nueva Universidad alcanzará en su fase final una dimensión estimada en torno los 30.000 estudiantes y 1.200 docentes, según se explicita en la Memoria.

De acuerdo con estas cifras se ha incluido en la Memoria un estudio sobre la plantilla de personal docente necesaria para impartir estas enseñanzas, cumpliendo los requisitos establecidos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, en cuanto a ratio profesor/alumno, número de doctores, tiempo de dedicación del personal docente, etc. impartir estas enseñanzas. Como resultado se obtiene la siguiente plantilla mínima de personal docente con la que deberá contar la nueva Universidad:

35	Catedráticos de Universidad
105	Profesores Titulares de Universidad
56	Ayudantes de Universidad
27	Catedráticos de Escuela Universitaria
81	Profesores Titulares de Escuela Universitaria
64	Asociados
40	Ayudantes de Escuela Universitaria

408 Total

Igualmente se ha determinado en la Memoria la plantilla de Personal de Administración y Servicios necesaria para iniciar estas actividades (213 personas) y el coste de la misma.

Infraestructura

La "Nueva Universidad de Sevilla" se ubicará en el Sureste de la ciudad de Sevilla, a 7 Km. del centro de ésta, en unos terrenos situados junto a la carretera Sevilla-Utrera. Corresponden a tres términos municipales, aunque la mayor parte se sitúa en el de "Dos Hermanas".

Originalmente se ubicó en este lugar la Universidad Laboral de Sevilla, y el actual Centro de Enseñanzas Integradas. Por este motivo, y según se expresa en la Memoria, se conservarán y habilitarán las edificaciones existentes, adaptándolas a las necesidades y uso actuales. No obstante, como resultan insuficientes, se ha previsto la construcción de nuevos edificios. Igualmente se adecuarán las instalaciones deportivas existentes a las exigencias de la nueva Universidad.

En la Memoria se ha realizado un estudio sobre las exigencias materiales mínimas necesarias para la creación de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril. Superficie y número de instalaciones, según el número de alumnos previsto, biblioteca, equipamiento, instalaciones deportivas, servicios comunes, etc.

El resumen de superficie disponible es el siguiente:

Edificaciones existentes.-

Zonas administrativas	30.650 m2
Zonas docentes	68.800 m2
Zonas deportivas	26.648 m2

Edificaciones de nueva planta.-

Laboratorios	6.390 m2
Zona deportiva	41.643 m2

Urbanización General del C.E.I. 1.297.150 m2

TOTAL 1.297.150 m2

Investigación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios, la Universidad deberá establecer la estructura investigadora necesaria para el adecuado ejercicio de las funciones que asume, y, en particular, para impartir el tercer ciclo de los estudios universitarios.

En la Memoria se definen los principios en los que se encuadrará esta labor investigadora, sus objetivos se enmarcan dentro de los Planes Nacional y Andalúz de Investigación. Para ello ha creado un programa de infraestructura científica que permita el inicio de los proyectos y posteriormente la transferencia tecnológica de sus resultados a la empresas del entorno socioeconómico. Biblioteca, centro de cálculo, Servicio Centralizado de Ciencia y Tecnología, aulas de informática, interconexión y redes, etc se especifican en la "Memoria" como elementos de esta infraestructura que permitirá, igualmente, acometer la docencia del tercer ciclo de los estudios universitarios de forma adecuada. En principio estos estudios, serán, al menos dos, por cada una de las titulaciones de segundo ciclo existentes.

Se creará una línea de becas propias, con el fin de potenciar la integración en los grupos de investigación de los estudiantes de los últimos cursos.

Financiación

Conforme a estas necesidades se ha elaborado el coste del programa de actuación. La "Nueva Universidad de Sevilla", desde el momento de su creación, dispondrá de financiación con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, gozando de participación independiente, como el resto de las Universidades de Andalucía, del presupuesto establecido para las enseñanzas universitarias.

Informe

En función de lo establecido en el R.D. 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, se realiza este informe, en el que, en consecuencia, la Comisión Académica se centra en el análisis de los contenidos de la oferta académica, y la Comisión de Coordinación y Planificación en los aspectos de la incidencia que la creación de esta Universidad puede tener en el conjunto de las enseñanzas de la oferta global del sistema universitario español.

En consecuencia, si bien se han examinado los aspectos que se refieren al cumplimiento de la normativa vigente, se entiende que éstos son competencia de la Administración Pública que otorga la autorización para el inicio de las enseñanzas. No obstante, las condiciones básicas y medios disponibles expresados en la Memoria parecen adecuados, y cumplen los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios.

La Memoria contiene elementos suficientes para la correcta valoración de los aspectos necesarios y las condiciones que garanticen la calidad de la docencia e investigación universitarias.

Con carácter general, podemos decir que los procesos de creación de Universidades responden a dos tipos:

- Integración en una unidad de Centros y enseñanzas preexistente
- Creación "ex novo" desde unos planteamientos de oferta académica particulares.

En este segundo caso los criterios por los que se rige la creación pueden ser utilizar una nueva Universidad para reducir la demanda, bien en una Comunidad Autónoma, bien en una localidad, en este caso Sevilla, o complementar la oferta de estudios existente en dichos ámbitos.

Desde un punto de vista de oferta académica, aunque en la Memoria se pone énfasis en el efecto que esta Universidad tendrá como complemento de la oferta actual existente, no solo en Sevilla, sino también en la totalidad del sistema universitario andaluz, lo cierto es que la mayoría de las enseñanzas que impartirá ya están implantadas en esta Comunidad, por lo que la "Nueva Universidad de Sevilla" tenderá más a la satisfacción de la actual demanda que a complementar la oferta existente.

En este sentido se considera conveniente, y se recomienda a la Administración Pública competente, que en una segunda fase de expansión se considere la posibilidad de que la nueva Universidad complemente y amplíe la oferta universitaria de Sevilla, y en general de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que ésto supondría como optimización de recursos. En otro caso, podrían encontrarse otras soluciones administrativas para adecuar la demanda de una Universidad a la infraestructura de ésta.

De las enseñanzas, con la que esta nueva Universidad, inicia su andadura, la mayor parte están centradas en materias sociales o jurídicas, lo que podría hacer pensar en cierta especificidad de la oferta académica.

En cualquier caso, las enseñanzas parecen adecuadas a la demanda de estudios, tanto en Sevilla, como en general en Andalucía, y la puesta en marcha, según el proyecto definido en la Memoria, parece igualmente correcta. En consecuencia se informa de modo favorable el proyecto de creación de la "Nueva Universidad de Sevilla".

INFORME SOBRE LA CREACION DE LA UNIVERSITAT JOAN LLUIS VIVES

La Generalidad Valenciana remite al Consejo de Universidades "Memoria sobre la creación de la Universitat Joan LLuis Vives", con objeto de que emita informe al respecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Según se expresa en la Memoria, esta nueva Universidad pública nace con el propósito de atender las necesidades, tanto de la población escolar, como las surgidas entre los distintos sectores profesionales. Es, precisamente en este ámbito, donde se ha observado la creciente demanda de profesionales con una formación media, necesidad que se ha tenido en cuenta especialmente en la programación de la enseñanza de la Universitat Joan LLuis Vives. La Memoria incide en la importancia de este tipo de estudios de ciclo corto que se pretende implantar. La programación de enseñanzas elaborada en el proyecto de creación de esta Universidad quiere pues responder a las necesidades de desarrollo económico y social de la Comunidad Valenciana, ofreciendo una formación adecuada y corrigiendo posibles desequilibrios para poder satisfacer necesidades futuras.

Ubicación y estructura.-

Se ha elegido como emplazamiento más idóneo el del actual Complejo Educativo de Cheste, situado a 4 Km. de Cheste, en el término municipal de la Hoya de Buñol, a 22 Km. al Oeste de la ciudad de Valencia.

Las principales ventajas que presenta esta elección son la accesibilidad, la disponibilidad de suelo y la reducción en los costes de construcción de infraestructura. Efectivamente la ubicación de este Complejo, muy próximo a la carretera nacional que une Madrid y Valencia, parece adecuada para el fácil acceso tanto en vehículo propio como en servicio público por autovía o tren.

Por otra parte no hay que olvidar que el suelo disponible, una extensión de 1.485.828 m², resulta menos costoso y es más fácil de conseguir, en una

zona situada en el entorno de una ciudad, que dentro de la misma ciudad. A esto se une el uso que puede hacerse de la superficie ya construida, aproximadamente 170.000 m², que con la remodelación pertinente puede adecuarse al uso universitario, con lo que cerca del 50% de la superficie necesaria estaría dispuesta y cuenta ya con los servicios básicos de suministro. Esta suma de factores contribuye a un mejor uso y aprovechamiento de los recursos disponibles.

No obstante será necesario introducir importantes transformaciones en los actuales usos de las instalaciones, y según se expresa en la Memoria es preciso hacer un estudio en profundidad del estado de la infraestructura y poder determinar el grado de aprovechamiento ésta. Los datos de superficie que la Memoria ofrece son los de las instalaciones actuales, y los que previsiblemente en el estudio realizado serán necesarios para el número de alumnos y enseñanzas a implantar, ambos coinciden en su mayor parte.

En el estudio demográfico incluido en la Memoria la ubicación en el área Valencia-Sur parece también adecuada para satisfacer la concentración de demanda futura, ya en la actualidad suficientemente importante como para hacer posible la creación de esta nueva Universidad, y si en una segunda fase fuera necesario se crearía otro nuevo campus en la zona de Alicante-Elche-Vega Baja.

Estructura docente

La unidad organizativa fundamental es el Departamento. Se trata, por tanto, de una estructura departamental, pero que permita un alto grado de flexibilidad. Para ello, siguiendo la filosofía de la LRU, se desvincula en la medida de lo posible titulaciones, centros y departamentos, eliminando la coincidencia centro-titulación.

El número de Departamentos no resulta elevado ya que muchas de las titulaciones que se van a implantar se encuadran en áreas afines.

Aunque los profesores funcionarios constituirán la base de la plantilla, con objeto de conseguir esta flexibilidad en todos los departamentos existirá un porcentaje significativo de profesorado no funcionario, que pueda adaptarse a otras necesidades.

Implantación de estudios y puestos escolares.-

La nueva Universidad hace una oferta compuesta fundamentalmente por estudios de carácter técnico y de gestión. Se intenta así que el sistema universitario entronque con las necesidades profesionales de su entorno, y ofrezca una formación adecuada y capaz para que los futuros titulados puedan tener buenas perspectivas de empleo.

Esto desemboca en un catálogo flexible de titulaciones, especialmente atento a las de primer ciclo, y con acceso, bien directamente, bien con materias complementarias, a otras de ciclo largo o solo segundo ciclo. Se observa, que se ha estudiado esta posibilidad detenidamente, en muchas de las titulaciones ofertadas es posible este paso a otra titulación superior.

Las actividades se iniciarán en el curso 1996/1997.

ALUMNOS			
	CICLO	Inicio	Pleno Desarrollo 2002/03
Curso 1996/97:			
- Diplomado en Ciencias Empresariales	1er. ciclo	250	1344
- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	1º y 2º ciclo	250	1926
- Licenciado en Economía	1º y 2º ciclo	250	1457
- Licenciado en Derecho	1º y 2º ciclo	250	1936
- Licenciado en Ciencias Ambientales	1º y 2º ciclo	125	489
- Ingeniero Técnico en Electricidad	1er. ciclo	250	1468
- Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial	1er. ciclo	125	1053
- Ingeniero Técnico en Sistemas de Telecomunicación	1er. ciclo	250	1468
- Ingeniero Técnico en Telemática	1er. ciclo	250	1107
- Ingeniero Técnico en Diseño Industrial	1er. ciclo	125	386
Curso 1997/98:			
- Ingeniero Técnico en Sistemas Electrónicos	1er. ciclo	125	970
Curso 1998/99:			
- Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas	1º y 2º ciclo	125	925
- Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado	Solo 2º ciclo	75	361
- Licenciado en Ciencias Actariales y Financieras	Solo 2º ciclo	75	361

Curso 1999/2000:

- Diplomado en Gestión y Administración Pública	1er. ciclo	125	557
- Licenciado en Comunicación Audiovisual	2º ciclo	75	334
- Ingeniero en Organización Industrial	Solo 2º ciclo	75	329
- Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial	Solo 2º ciclo	75	329
- Ingeniero en Electrónica	Solo 2º ciclo	75	329
- Ingeniero en Telecomunicaciones	1º y 2º ciclo	75	329

TOTAL		2.125	17.456
-------	--	-------	--------

Las exigencias en cuanto a los requisitos establecidos en esta materia mediante el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios se cumplen inicialmente, tanto en cuanto a número de titulaciones como al tipo de enseñanzas (mínimo ocho títulos, de los cuales no menos de tres impartirán segundo ciclo y, al menos una de éstas, de Ciencias Experimentales o estudios técnicos).

Es evidente que esta oferta se ha centrado efectivamente en los estudios de ciencias sociales y técnicos, y que dentro de éstos se ha confeccionado un catálogo con una adecuada diversidad enfocada a las posibles salidas en el mercado de trabajo actual. Este parece ser uno de los objetivos primordiales de esta nueva Universidad, ya que junto a estos títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, la Universidad impartirá una serie de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas o títulos propios conducentes al mismo fin.

En la memoria se concede una relevante importancia a estos títulos propios que constituirán una buena parte del total de carreras implantadas. Existen diversas modalidades: Masters, Cursos de especialización, cursillos de corta duración, y por último títulos propios de carrera parcial y títulos propios de carrera completa. Las tres primeras modalidades van dirigidas a profesionales, aunque no se descarta admitir a licenciados e incluso alumnos de últimos cursos.

Los denominados títulos propios de carrera parcial se entroncan en una titulación homologada existente en la propia universidad, de forma que los

primeros dos cursos son comunes entre ambas y el tercer curso es específico de la titulación propia. Van dirigidos a alumnos que hayan superado las pruebas de selectividad y serán impartidos por profesorado casi exclusivamente extrauniversitario. Su singularidad reside en que se enfocan hacia materias de especial interés para la Comunidad Valenciana.

Más confusos aparecen los títulos propios de carrera completa. Se diferencian en su mayor duración, y en que su interés no es específico de la Comunidad Valenciana. En la Memoria se definen como verdaderas carrera no incluidas en el catálogo actual de títulos homologados, pero se apunta también que "sería conveniente comenzar a desarrollar desde su implantación, las actividades necesarias conducentes a la homologación del título".

Los títulos propios que se incluyen en el calendario de implantación de la Memoria son:

Ingeniero en Industrial Manufactureras (1er. ciclo) Curso 1997/98
Biotecnología (1º + 2º ciclo) Curso 1998/99
Diseño (2º ciclo) Curso 1999/2000

Personal docente y de administración y servicios.-

Una de las características que, según la Memoria, singularizarán a la nueva Universidad, es la diferenciación entre personal académico y personal de gestión. El primero, deberá dedicarse exclusivamente a las funciones de docencia e investigación, ya que para la gestión de servicios se contratará el personal necesario para este fin, sin que pueda correrse el riesgo de excesiva presencia de académicos en las labores de gestión.

Entre los planteamientos básicos en este tema se apunta la necesidad de considerar el profesorado como polivalente dentro de su área de conocimiento, independientemente de los centros y títulos en los que imparte docencia.

Igualmente se expresa la voluntad de asegurar la presencia de especialistas con experiencia laboral entre los docentes, cuidando así que la figura de profesor asociado se ajuste a la concepción inicial expresada en la L.R.U., sin sobrepasar el límite (20%) establecido en ésta.

El cálculo aproximado de profesorado necesario para impartir la docencia de acuerdo con el calendario anterior es el siguiente:

Profesores	1996/97	1997/98	1998/99	1999/00	2002/2003
CU	12	29	49	78	129
TU/CEU	35	87	145	230	381
TEU	40	97	151	199	273
AYU	14	34	54	80	123
ASO	35	86	139	203	313
EME	1	3	5	8	12
Total	137	336	544	797	1231

Teniendo en cuenta que en el inicio del curso 1996/97, la Universidad contará con 2.125 estudiantes y crecerá paulatinamente hasta alcanzar los 17.156 en pleno desarrollo, esta plantilla sería suficiente para impartir la docencia, cumpliendo la ratio establecida en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios. No podemos enjuiciar, por falta de datos, si se cumple lo establecido en el artículo 7º de este Real Decreto, en cuanto al número de doctores, que no podrá ser inferior al 50% de la plantilla docente, y en cuanto al régimen de dedicación del profesorado (el 60% deberá ejercer sus funciones a tiempo completo o similar).

Actividad investigadora.-

La labor investigadora se perfila en dos líneas principales:

- Programa de apoyo a la investigación en todos los departamentos universitarios y creación de Institutos Universitarios. Se plantea la necesidad de contemplar desde el principio la creación de dos Institutos Universitarios dentro de las áreas tecnológica y económica, que se inscriban dentro de los objetivos establecidos en el Plan Valenciano de Ciencia y Tecnología.
- Asistencia Técnica y Relaciones con la Empresa, estructurada en un Centro de transferencia de resultados de investigación y un Centro de Creación de Empresas. Se pretende fomentar y reforzar los vínculos de la nueva Universidad con su entorno social y económico, estableciendo canales de colaboración con el mundo empresarial.

Financiación.-

Aunque, como hemos mencionado, existe una infraestructura utilizable, será necesario un acondicionamiento general, reforma de edificios, equipamiento y finalmente un mantenimiento de las instalaciones. La suma necesaria para estas actuaciones asciende a 8.247 millones de pesetas.

La Universidad dispondrá de los recursos aportados mediante el Programa Plurianual para la Financiación del Sistema Público Universitario Valenciano, su aplicación se realiza mediante subvenciones por número de alumnos, por lo que será necesario conceder una subvención corriente extraordinaria para el inicio de las actividades y para el periodo de convergencia con una actividad en pleno desarrollo.

La Universidad contará también con la recaudación por el cobro de precios públicos a los estudiantes, y dado su carácter abierto, potenciador de los títulos propios, también recaudará un importante capítulo de ingresos derivados de esta actividad.

Para la infraestructura de investigación la Memoria recoge las dotaciones previstas en el Programa Marco de la Unión Europea para la Comunidad Valenciana, dentro de las cuales deberán incluirse los medios necesarios para dotar a la Universidad de dos Institutos de Investigación.

Informe

En función de lo establecido en el R.D. 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, se realiza este informe, en el que, en consecuencia, la Comisión Académica se centra en el análisis de los contenidos de la oferta académica, y la Comisión de Coordinación y Planificación en los aspectos de la incidencia que la creación de esta Universidad puede tener en el conjunto de las enseñanzas de la oferta global del sistema universitario español.

En consecuencia, si bien se han examinado los aspectos que se refieren al cumplimiento de la normativa vigente, se entiende que éstos son competencia de la Administración Pública que otorga la autorización para el inicio de las enseñanzas. No obstante, las condiciones básicas y medios disponibles

expresados en la Memoria parecen adecuados, y cumplen los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios.

La Memoria plantea notables insuficiencias para la correcta valoración de los aspectos necesarios y las condiciones que garanticen la calidad de la docencia e investigación universitarias y en general el funcionamiento del proyecto presentado.

En este sentido y muy fundamentalmente, puesto que en la Memoria se plantea la creación de esta Universidad en relación con la saturación de las Universidades existente en Valencia (U.Estudi General y U.Politécnica de Valencia), la Memoria no indica datos sobre esta situación ni sobre las ratios profesor/alumno en las Universidades antes citadas. Igualmente la Memoria efectúa algunos análisis sobre la estructura y duración de las enseñanzas oficiales que en nada dependen de las condiciones generales del sistema y sí de la aplicación del mismo en una Universidad concreta.

También se llama la atención sobre algunas conceptualizaciones de la Memoria. como por ejemplo "fuerza docente", para denominar o caracterizar la capacidad docente del profesorado de una Universidad.

Con carácter general, podemos decir que los procesos de creación de Universidades responden a dos tipos:

- Integración en una unidad de Centros y enseñanzas preexistente
- Creación "ex novo" desde unos planteamientos de oferta académica particulares.

En este segundo caso los criterios por los que se rige la creación pueden ser utilizar una nueva Universidad para reducir la demanda, bien en una Comunidad Autónoma, bien en una localidad, en este caso Valencia, o complementar la oferta de estudios existente en dichos ámbitos.

En relación con la oferta académica parece oportuno efectuar las siguientes observaciones:

Se destaca en la Memoria la existencia de títulos propios. Aunque este aspecto no es competencia del Consejo de Universidades, sí parece conveniente apuntar que la utilización de parte de una formación oficial para conducir a un título propio y específico de una Comunidad Autónoma, puede

plantear algunos problemas, tanto en el mercado de trabajo (en cuanto que podría resultar que los títulos propios tuvieran más aceptación en un ámbito local que los títulos oficiales), como para las posibles convalidaciones u homologaciones, en su totalidad o en una parte, entre los títulos.

Es probable que los alumnos dispusieran al mismo tiempo, de un título oficial y un título propio, bastante simétrico, pero con valor único y ¿tal vez? prioritario en la Comunidad Autónoma Valenciana.

En este sentido debe destacarse que la Memoria después de una reflexión teórica únicamente plantea tres títulos propios, uno de ellos el de Biotecnología, formación que puede tener solución desde otras perspectivas que no sean título propio.

Este aspecto de los títulos propios también plantea un problema de ordenación académica desde el punto de vista de la globalidad del sistema universitario español y en especial del catálogo de títulos de carácter oficial. La oferta de estos títulos ha crecido considerablemente, especialmente en los últimos años, y al catálogo de títulos de carácter oficial se siguen incorporando nuevos estudios.

La posible creación de títulos propios, en especial con la pretensión de incorporarlos posteriormente al mencionado catálogo, plantearía, tal vez, la necesidad de un debate para analizar si estas formaciones académicas son susceptibles de incorporarse a las titulaciones oficiales mejor que la existencia de una serie de títulos propios con ¿pretendidas? especificidades localistas, que con una escasa diferenciación de un título oficial pudieran distorsionar la formación académica y la inserción profesional de titulados con formaciones básicamente similares.

En general, la oferta académica que plantea esta nueva Universidad parece adecuada y responde a las necesidades sociales existentes, tanto culturales como laborales. La puesta en marcha, y sus distintas fases hasta el pleno desarrollo, parece igualmente adecuada.

INFORME COMPLEMENTARIO AL EMITIDO SOBRE LA MEMORIA DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD JOAN LLUIS VIVES

Ante los requerimientos formulados por la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco, la Generalidad Valenciana ha remitido a este Organismo "Informe Complementario a la Memoria Justificativa para la creación de la Universidad Joan Lluís Vives".

En dicho documento se amplía la información contenida en la Memoria, incidiendo fundamentalmente en los siguientes aspectos:

1.- La creación de esta Universidad se enmarca en un conjunto de actuaciones previstas para dar una adecuada respuesta a la evolución de la demanda universitaria en la Comunidad Autónoma Valenciana, tanto en lo que se refiere a corregir posibles desajustes en el número de plazas ofertadas/solicitadas, como en la evolución entre el tipo de estudios impartidos en las diversas Universidades y las preferencias de los alumnos que los cursan.

El objetivo final es, por tanto, coordinar la oferta universitaria de esta Comunidad Autónoma, corrigiendo la saturación observada en algunas de sus Universidades, y adaptando el tipo de titulaciones que se imparten a los deseos de los estudiantes y del mercado de trabajo en el que, en un futuro, estos profesionales ejercerán sus funciones.

El Informe aporta numerosos datos con objeto de aclarar la situación actual del sistema universitario y la incidencia que la creación de la "Universidad Joan Lluís Vives" puede tener en el mismo. Se amplían y actualizan en dicho Informe los distintos factores que se han tenido en cuenta en la planificación de la estructura de este proyecto: las previsiones demográficas, la evolución del número de alumnos matriculados en cada una de las Universidades de esta Comunidad, la distribución de los estudiantes por titulaciones, áreas y ciclos, etc.

Del análisis de estos datos se deducen como conclusiones más relevantes las siguientes: aumento de la demanda universitaria y persistente concentración de la misma en la ciudad de Valencia (con el 92% del total de estudiantes),

considerable incremento de peticiones de estudios de tipo técnico, y como consecuencia mayor presión en algunas Universidades, especialmente en la Politécnica de Valencia, que podrían alejarse del tamaño deseable para una institución universitaria.

El Informe incluye, asimismo, nueva información sobre el personal docente de las cuatro Universidades actuales, número de profesores, evolución, ratios, etc., así como los parámetros tenidos en consideración en el diseño y estructura de la plantilla de la nueva Universidad, con objeto de garantizar una adecuada relación alumno/profesor, que permita el desarrollo de los nuevos planes de estudio.

Universidad	Nº alumnos		Nº Profesores	Ratio
	1985/86	1994/95	1995	1995
U. Valencia	42.675	59.937	2.841	21,1
U. Politécnica de Valencia	12.972	29.220	1.555	18,8
U. Alicante	8.790	25.912	1.184	21,9
U. Jaime I		8.101	509	15,9

2.- Respecto a la posible implantación de Títulos Propios de la "Universidad Joan Lluís Vives", el Informe remitido matiza la finalidad innovadora y complementaria de estos títulos como rasgo principal y característico de los mismos, y no como finalidad fundamental de la nueva Universidad, que contempla el desarrollo de esta parte del proyecto supeditándolo a la posibilidad de recabar fondos, ya que no cuentan con financiación pública.

Se ha previsto en algún caso una parte común con las titulaciones oficiales, pero en el mencionado Informe se aclara que, únicamente, con la pretensión de optimizar los recursos disponibles, y si su interés rebasara el ámbito local se iniciaría el proceso conducente a su homologación hasta convertirlo finalmente en una titulación oficial.

3.- Como Anexo se incluye en el Informe remitido el "Programa Plurianual para la financiación del Sistema Público Universitario Valenciano", que proporciona financiación adicional a las Universidades de la Comunidad Valenciana para que puedan llevar a cabo la aplicación de los nuevos planes de estudio.

Entre los objetivos del Programa está el asegurar que las enseñanzas universitarias cuenten con la infraestructura y las instalaciones necesarias para una adecuada impartición, así como el coste y medios de financiación necesarios. Igualmente se calculan las necesidades de profesorado unidas a los distintos niveles de experimentalidad. La evolución del número de profesores contenida en la Memoria para la creación de la Universidad Joan Lluís Vives está calculada de acuerdo con este Programa.

La información que contiene el Programa, amplía la de la Memoria, con objeto de que no existan dudas respecto a la garantía de la calidad de la docencia e investigación universitarias de este proyecto de creación que ha sido confeccionado según las pautas establecidas en el mencionado Programa y que resultan acordes con los requisitos fijados por la legislación vigente al respecto.

Informe.-

En consecuencia la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General, vista la documentación presentada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana, analizada la misma y después de oír las aclaraciones del Director General de Enseñanza Universitaria e Investigación de la citada Comunidad, considera suficientemente resuelta la petición de información complementaria formulada por la Comisión Académica del Consejo de Universidades.

La Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General, en sesión de 29 de mayo de 1995 acuerda informar de modo favorable el expediente de creación de la "Universidad Joan Lluís Vives".

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión Académica de 14 de junio de 1995 acuerda informar de modo favorable la creación de la "Universidad Joan Lluís Vives".

IMPLANTACION DE ENSEÑANZAS EN LA "UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA"

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 4 de mayo de 1995, informó de modo favorable el expediente de implantación de enseñanzas en la **"Universitat Oberta de Catalunya"**.

INFORME.-

La Generalitat de Catalunya, por oficio de 22 de diciembre de 1994, remite al Consejo de Universidades "Memoria para el reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya", Universidad de derecho privado, con objeto de que emita informe al respecto, aunque -se afirma en el oficio- "ninguna disposición establezca su carácter preceptivo".

Efectivamente, y a diferencia de lo previsto para las Universidades públicas, para cuya creación es preceptivo el informe previo y motivado del Consejo de Universidades (art. 5, Dos, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria), en el caso del reconocimiento de las Universidades privadas (art. 58, Uno); dicho informe no es preceptivo.

Sí resulta preceptiva, en cambio, la emisión del informe por el Consejo de Universidades a los efectos previstos en el art. 58, Tres, de la L.R.U. y en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, sin que sea correcto interpretar (como hace la Memoria, pág. 17) que el citado Real Decreto solo es de aplicación para las Universidades que imparten enseñanzas presenciales, puesto que ni la Ley de Reforma Universitaria, ni sus normas de desarrollo, establecen diferencia entre éstas.

No cabe distinguir donde la ley no distingue, ya que, en ningún caso, se hace referencia a la exclusión de las Universidades no presenciales del ámbito legislado por el mencionado Real Decreto. Únicamente en su Anexo (exigencias materiales mínimas) se especifica que el número y superficie de los espacios docentes e investigadores vendrá determinado por el número de alumnos que se prevea van a utilizarlos simultáneamente. Evidentemente, la especificidad de una Universidad a distancia, y sobre todo la que en este informe se trata, no requiere una elevada superficie, aunque sí será necesario que su espacio docente, por mínimo que sea, venga determinado por el número de alumnos que se prevea van a utilizarlo "simultáneamente".

La "Universitat Oberta de Catalunya" ha sido creada por la "Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya", a cuyo Patronato está incorporada la Generalidad de Cataluña de forma preeminente. Esta Fundación, legalmente constituida, tiene como principal objetivo promover la enseñanza a distancia, concretándose su actuación en la creación de esta Universidad, de derecho privado, con un modelo educativo basado en la enseñanza no presencial, que permita el acceso al estudio a todas aquellas personas, capacitadas normativamente, y que por razones personales, laborales, etc. deseen recibir este tipo de educación.

La "Universitat Oberta de Catalunya", que debe obtener su reconocimiento a través de la correspondiente Ley del Parlamento de Cataluña, tendrá como ámbito de actuación todo el territorio catalán, donde se implantará por medio de convenios con los entes locales y comarcales que garanticen la imprescindible atención al alumno en los principales núcleos de población. Según la Memoria utilizará la lengua catalana como vehículo normal de comunicación, sin marginar el uso de ninguna de las otras lenguas oficiales.

MODELO PEDAGÓGICO

La "Universitat Oberta de Catalunya" nace con un importante afán innovador respecto a las tradicionales fórmulas de enseñanza a distancia, enriqueciendo los elementos más utilizados hasta ahora (medios escritos, correo, teléfono, etc.) con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, multimedias e interactivas.

El modelo pedagógico de esta Universidad se basa en la creación de un "campus virtual", en forma de red informática. Cualquier persona que tenga un ordenador y un módem puede acceder desde los lugares y horas más diversos a dicho campus, realizar consultas a los profesores, presentar trabajos, conversar con otros estudiantes y acceder a los servicios de biblioteca, bases de datos, etc. El estudiante conecta con el campus virtual, hay un cierto período de espera, que corresponde al tiempo que el tutor o el consultor tarda en conectarse a dicho campus y atender la consulta, y que será como máximo de 24 horas. Excepcionalmente podrán hacerse consultas en tiempo real, en directo, siempre que hayan sido concertadas previamente.

En síntesis, la enseñanza se canaliza a través de los siguientes medios:

- **Encuentros presenciales** en un campus universitario tradicional. Como mínimo habrá dos encuentros cuatrimestrales, distribuidos de la siguiente forma:
1er. cuatrimestre: Noviembre y Enero
2º cuatrimestre: Abril y Junio
- **Materiales didácticos** en soporte multimedia (escrito, audiovisual, informático, etc)
- **Soporte personalizado** a través de la persona del profesor tutor (orientación general) y profesor consultor (circunscrito a cada asignatura para corrección de ejercicios, consultas y dudas). El alumno puede contactar con ellos, bien mediante los dos encuentros cuatrimestrales, o permanentemente a través del "campus virtual".
- **Centros de soporte al estudiante**, distribuidos por todo el ámbito competencial de la Universidad, pueden realizarse encuentros, conferencias o actos culturales, a la vez que funcionar como mediatecas, aulas informáticas y laboratorio de idiomas. Asimismo se realizarán en estos Centros las labores de información, Secretaría y Administración, distribución y venta de material. Existirá, como mínimo, un centro en cada comarca y, más de uno donde el número de estudiantes lo justifique.
- **Videoconferencias** interactivas y emisiones radiofónicas y televisivas

La conexión a una red telemática nos permite el acceso a los servicios académicos propios de un campus, aunque aquí se trate de un campus virtual, basado en un modelo de correo electrónico, en el que no es por tanto necesaria la existencia física de sus elementos. Así por ejemplo las bibliotecas pueden ser sustituidas por bibliotecas electrónicas, con versiones electrónicas de libros.

INICIO DE LAS ACTIVIDADES Y ENSEÑANZAS A IMPARTIR

Para la elección de las titulaciones se ha tenido en cuenta la demanda actual de estudios universitarios en Cataluña, excluyendo aquellas que, por su especial carácter técnico o científico, necesitan un tratamiento imposible de obtener con

la metodología de enseñanza a distancia.

La puesta en marcha tendrá carácter experimental, con un grupo piloto de 100 alumnos seleccionados, que constituyan una muestra representativa de los estudiantes. Después de cada curso experimental se ofrecerá la carrera correspondiente (desde el primer curso) a todos los estudiantes posibles, en principio sin limitación de plazas.

Entre los estudios ofertados por la Universidad se incluye el curso de acceso para mayores de 25 años, que intentará ponerse en marcha en el curso 1995-96, así como estudios de tercer ciclo relacionados con las enseñanzas ofrecidas y con las líneas de investigación propias de la Universidad.

La propuesta elaborada, y su correspondiente calendario de implantación, es la siguiente:

Curso 1995-96:

- Diplomado en Ciencias Empresariales
- Licenciado en Psicopedagogía

Curso 1996-97:

- Licenciado en Derecho
- Licenciado en Humanidades

Curso 1997-98:

- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
- Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
- Licenciado en Filología Catalana

Curso 1998-99:

- Diplomado en Estadística
- Licenciado en Filología Inglesa
- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas

Curso 2000-2001:

- Ingeniero en Informática

En la Memoria se manifiesta que, al tratarse de titulaciones homologadas,

cumplirán las condiciones fijadas por el Estado y los créditos totales serán los usuales con que se imparten hoy estos estudios en todo el ámbito de Cataluña.

Según lo establecido en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios, será necesario que la futura Universidad cuente con la estructura docente precisa para la impartición de enseñanzas conducentes, como mínimo, a la obtención de ocho títulos de carácter oficial (de los cuales no menos de tres de segundo ciclo, y al menos uno de éstos de ciencias experimentales o estudios técnicos). Examinada la propuesta de la Universitat Oberta de Catalunya puede apreciarse que estos requisitos se cumplen en el curso 2000-2001, según el plan de desarrollo previsto.

Los planes de estudio de las carreras ofrecidas están estructurados en asignaturas cuatrimestrales clasificadas en troncales, obligatorias, optativas y de libre elección. La Memoria indica que el número de asignaturas obligatorias será como máximo 6 por cuatrimestre. No obstante sería conveniente respetar la terminología del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre en lo que se refiere a la organización de los planes de estudios en materias troncales y obligatorias. Cada asignatura se compone de "módulos", como unidad básica secuencial de estudio. El número de módulos varía según la asignatura, y no existe una correspondencia exacta entre el tiempo necesario para el aprendizaje de un módulo y el "crédito", que siempre equivale a diez horas lectivas. Estos módulos pueden materializarse en textos impresos en papel, disquetes, vídeos, casetes, etc.

Como criterio general se establece que no deberían cursarse más de 6 asignaturas por cuatrimestre ni superar los 40 créditos cuatrimestrales.

Los exámenes se realizarán en Febrero (los de asignaturas del 1er. cuatrimestre), Julio (asignaturas del segundo cuatrimestre) y Setiembre (asignaturas del 1er. y segundo cuatrimestre), en aulas universitarias o equivalente, y para poder presentarse es necesaria una preinscripción treinta días antes de la fecha de examen.

Acceso a los estudios

En la Memoria se expresa que, salvo los estudios que se impartan en el periodo experimental antes mencionado, el resto "no tienen, en principio,

limitación de plazas y por tanto no hay notas mínimas de acceso, ni valoraciones preferenciales, ni problemas de simultaneidad con otras carreras".

Sin embargo, también se manifiesta, que, con objeto de garantizar la calidad de la enseñanza, se ha establecido un posible límite de estudiantes por curso de cada carrera, que no debería sobrepasar los 500 en los cinco primeros años. Se desconocen los criterios de selección que se utilizarán en el hipotético caso de que esto ocurra. No obstante existe cierta contradicción entre la naturaleza de la Universidad y una limitación tan estricta.

Podrá realizarse el cambio desde una Universidad a la U.O.C. para continuar en ésta estudios ya iniciados, para ello será necesario haber superado, al menos, 60 créditos o un curso completo y no tener seis o más convocatorias agotadas en ninguna asignatura.

Número de alumnos

Durante el periodo experimental será de 200, puesto que se ha limitado a 100 por carrera. A partir del año 2000 está prevista la estabilización del número de estudiantes debido a la total implantación de enseñanzas en esa fecha.

Año	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Alumnos	200	1500	3500	6000	9000	11500

Personal docente y de administración y servicios

Las tareas fundamentales a desarrollar por el personal docente serán las de dirección, responsabilidad de cursos y materiales, consultas, tutorías, atención en los centros comarcales, asesoría y elaboración de material docente. Para ello la U.O.C. contará con:

- Profesorado propio, con dedicación a tiempo completo, y con el título de Doctor al menos en su 70%, se clasifica según tres categorías:
 - ayudante (con titulación universitaria, sin doctorado)
 - titular (con el grado de doctor)
 - catedrático (con el grado de doctor y cuya actividad se centra en formación de profesores, dirección de trabajos e investigación)

- Profesorado colaborador, que una vez realizada una tarea relacionada con la U.O.C. reciben una remuneración, bien mediante un convenio entre la U.O.C. y la Universidad o centro de trabajo donde presten servicio, o a través de una liquidación.

Año	1995	1996	1997	1998	1999	2000
P. Propio	8	14	29	35	43	49
P. Colaborador	32	149	336	562	811	1036
Ratio	5	9	10	10	11	11
P. Admón.	35	48	56	63	67	70
Ratio Prof/PAS	4	3	2	2	2	1

Línea investigadora

Destaca como principio general la vinculación de la investigación a la mejora de la calidad educativa, por lo que la investigación institucional de la U.O.C. será, fundamentalmente, investigación pedagógica, sus líneas principales son:

- Comunicaciones y campus virtual
- Materiales didácticos
- Predictores de rendimiento académico
- Adaptaciones curriculares
- Aplicaciones didácticas en entornos laborales y profesionales

Financiación

Con objeto de asegurar la viabilidad del proyecto, se considera necesario financiar con recursos públicos la actividad universitaria, por lo que, además de los ingresos que puedan obtenerse por el pago de matrículas, cuyo importe será el establecido para las universidades públicas catalanas, u otros medios, será necesaria la subvención ordinaria y para inversiones que reciba de la Generalitat de Catalunya. De esta forma se facilita la posibilidad de acceso de los alumnos con menos recursos económicos, sin que repercuta en ellos la inversión

económica que requiere la implantación de estos estudios.

Además, se espera que la propia Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya genere con el tiempo recursos propios que ayuden a realizar el proyecto, aportaciones, donaciones, venta de material, etc.

Entre los principios expresados en la Memoria enviada se constata la necesidad de una oferta "adecuada" de estudios universitarios a distancia. La solución propuesta se basa en la creación de una nueva Universidad, que incorpore como elemento básico educacional la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

La utilización de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación abre, sin duda, nuevas posibilidades en esta modalidad de educación, flexibiliza las condiciones de estudio y aprendizaje, tanto en tiempo como en espacio, y permite una interacción difícilmente alcanzable por otros medios.

Por lo demás, aprender a usar los medios tecnológicos y multimedia modernos es un valor añadido a los estudios (todos los estudiantes tendrán que cursar créditos de iniciación a los sistemas multimedia propios de la "Universitat Oberta de Catalunya"). Aunque esto suponga el desembolso inicial de adquisición de estos medios materiales y el esfuerzo necesario para saber manejarlos, son instrumentos en muchos casos útiles, y cada vez mas utilizados en la sociedad actual.

Informe

Con carácter previo, y sin perjuicio de los aspectos estrictamente académicos y de planificación a los que se circunscribe el informe de conformidad con las competencias del Consejo de Universidades, se plantea la necesidad de que por los Organismos competentes se reflexione sobre el alcance de lo establecido en las Disposiciones Adicionales 1ª y 2ª de la Ley de Reforma Universitaria en relación con la posibilidad de la existencia de otras

Universidades que impartan enseñanza a distancia.

Igualmente y con carácter previo, se considera positivo el modelo didáctico docente planteado en esta Universidad.

En consecuencia el Consejo de Universidades informa de modo favorable el expediente de reconocimiento de la "Universitat Oberta de Catalunya" con las siguientes observaciones:

- En la Memoria se indican los compromisos que la Fundación, como entidad promotora de la Universidad, adquiere para cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios. Sin embargo se observa que, en algunos casos, no se da una explicación satisfactoria sobre la forma en que se van a cumplir tales exigencias, como se pone de relieve a continuación, haciendo referencia a los correspondientes preceptos del mencionado Real Decreto.

El artículo 5º.1 exige que las Universidades cuenten con los Departamentos o la estructura docente necesaria para la organización y desarrollo de las enseñanzas conducentes, como mínimo, a la obtención de ocho títulos.

La Memoria no menciona los Centros o Departamentos de que dispondrá la Universidad para impartir las enseñanzas. Indica las categorías del personal docente que va a tener la Universidad, pero no precisa cual va a ser el número de profesores de cada una de las categorías con que va a contar, ni su distribución entre las diferentes carreras que se van a estudiar.

El artículo 7º señala que el número total de profesorado de la Universidad con título de Doctor no podrá ser inferior al 50% de la plantilla docente, y que al menos el 60% de los profesores ejercerán sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo.

En la Memoria se indica que al menos el 70% del profesorado propio tendrá la titulación de Doctor, pero no se hace referencia a la titulación exigible al profesorado colaborador, que según la propia Memoria estará formado por un colectivo que alcanza una cifra superior al 90% del total de los profesores.

Sobre la dedicación, se especifica que el profesorado propio tendrá dedicación a tiempo completo, pero no se hace referencia a la dedicación profesorado colaborador.

En cuanto a los espacios y superficies a que alude el artículo 9º, únicamente señala la Memoria que se contará "con los espacios docentes y de investigación suficientes".

Es preciso, por consiguiente, que se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 557/1991, convenientemente adaptados al caso de una Universidad no presencial.

- En la Memoria se manifiesta que esta nueva Universidad organizará las pruebas de acceso para mayores de 25 años, de acuerdo con la normativa vigente (O.M. 24-2-1981 y demás).

La disposición adicional del R.D. 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, E.T.S. y Colegios Universitarios y composición de los Tribunales, establece que el MEC determinará la composición de los Tribunales de las pruebas de aptitud organizadas por la UNED atendiendo a sus especiales características y de acuerdo con los principios establecidos en dicho Real Decreto.

Uno de los principios regulados en el Real Decreto y que entendemos es de aplicación a la UNED y debería serlo también para cualquier otra Universidad no presencial, es el de que los Tribunales deben estar formados por Profesores de cuerpos docentes universitarios y de Enseñanza secundaria, algo que no es posible en las Universidades privadas, presenciales o no.

Es más, la UNED solo realiza pruebas de acceso a los alumnos que hayan cursado estudios equiparables al COU con arreglo a sistemas educativos extranjeros y a los del INBAD, algo que consideramos no debe ser de aplicación al caso de la UOC. Solo en una ocasión y con motivo de una situación transitoria, ha sido autorizada la UNED para realizar las pruebas de acceso del "régimen general", no las "especiales" para estudios extranjeros, en la propia Universidad.

Y si tenemos en cuenta, por otra parte, el R.D. 1005/1991, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios, vemos que las pruebas de acceso, en el caso de las Universidades públicas, deben hacerse, como regla general, en la Universidad presencial que le corresponda al alumno en función de la adscripción del centro en el aprobó el COU. Lo que tampoco resulta de aplicación a las Universidades privadas, presenciales o no.

Como la actual normativa solo ha tenido en cuenta la existencia de una Universidad Nacional de Educación a Distancia, y no ha previsto la posibilidad de que existiesen, al mismo tiempo, otras con ámbito regional, no aparece regulada esta situación, por lo que nos encontramos, de nuevo, ante una laguna legal.

Para salvar esta laguna, las Leyes que las Cortes Generales han aprobado para reconocer efectos civiles a las Universidades "Alfonso X el Sabio" y "San Pablo-CEU", ambas de Madrid, incluyen una disposición que deja claro que la "selectividad" ha de realizarse en la Universidad pública.

Si se permitiera la realización de las pruebas de acceso para mayores de 25 años en la UOC, nos encontraríamos, además, con la incoherencia de que para acceder a la Universidad privada "Ramón LLull" de Barcelona, o a la Universidad San Pablo-CEU, de Madrid, sería preciso superar la "selectividad" en una Universidad pública y en el caso de la UOC no.

- En cuanto a los programas de tercer ciclo, y especialmente el doctorado, tendrán un carácter más presencial que el resto de los estudios de primer y segundo ciclo. Esta propuesta, tal vez, desnaturalizaría el carácter de enseñanza a distancia que toda Universidad, de estas características debe tener.

- Se considera procedente recomendar a la Administración Pública competente para el reconocimiento y autorización de enseñanzas que las denominaciones de las categorías de profesorado se adapten en la medida de lo posible a las del sistema de enseñanza pública. Llama de especial manera la atención la expresión "profesores vigilantes" que se recoge en la pág. 67 de la Memoria.

Por último, cuando en los programas docentes se hace referencia a la asignatura "Lengua" (pág. 80) se recomienda que esta denominación se adecue a la normativa de las Comunidades con más de una lengua oficial.

**EXPEDIENTES INFORMADOS POR EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES SOBRE
CREACION, TRANSFORMACION Y SUPRESION DE CENTROS
UNIVERSITARIOS E IMPLANTACION DE ENSEÑANZAS**

Comunidad Autónoma de Andalucía

*** UNIVERSIDAD DE ALMERÍA**

Implantación de enseñanzas:

- **Licenciado en Psicopedagogía**
- **Ingeniero Técnico en Mecanización y Construcciones Rurales**
- **Licenciado en Filología Inglesa**
- **Licenciado en Ciencias Ambientales**
- **Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas**
- **Diplomado en Gestión y Administración Pública**

Centros:

- **Modificación de la denominación de las Escuelas Universitarias de Graduados Sociales, que pasan a denominarse Escuelas Universitarias de Relaciones Laborales**

*** UNIVERSIDAD DE CÁDIZ** Económicas y Empresariales (Sección Económicas y

Centros:

- **Creación de la Facultad de Ciencias de la Educación**
- **Supresión de la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B**
- **Modificación de la denominación de las Escuelas Universitarias de Graduados Sociales, que pasan a denominarse Escuelas Universitarias de Relaciones Laborales**

Implantación de enseñanzas:

- **Licenciado en Psicopedagogía**
- **Licenciado en Lingüística**
- **Licenciado en Matemáticas**
- **Ingeniero en Organización Industrial**

Implantación de enseñanzas en Centros adscritos:

- **Maestro, Especialidad en Audición y Lenguaje en La Línea de la Concepción**
- **Maestro, Especialidad en Educación Especial en La Línea de la Concepción**
- **Diplomado en Trabajo Social en Jerez de la Frontera**
- **Diplomado en Gestión y Administración Pública en Algeciras**

* **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**

Centros:

- Creación de la **Facultad de Ciencias de la Educación**
- Supresión de la **Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B.**
- Modificación de la denominación de las Escuelas Universitarias de Graduados Sociales, que pasan a denominarse **Escuelas Universitarias de Relaciones Laborales**

Implantación de enseñanzas:

- **Licenciado en Psicopedagogía**
- **Licenciado en Historia del Arte**
- **Licenciado en Física**
- **Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas**
- **Maestro, Especialidad en Audición y Lenguaje**
- **Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales ETEA**

* **UNIVERSIDAD DE GRANADA**

Centros:

- Creación de la **Facultad de Biblioteconomía y Documentación**
- Supresión de la **Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación**
- Modificación de la denominación de la Facultad de Traductores e Intérpretes, que pasa a denominarse **Facultad de Traducción e Interpretación**
- Modificación de la denominación de las Escuelas Universitarias de Graduados Sociales, que pasan a denominarse **Escuelas Universitarias de Relaciones Laborales**

Implantación de enseñanzas:

- **Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos**
- **Licenciado en Psicopedagogía**
- **Maestro-Especialidad Audición y Lenguaje**
- **Licenciado en Documentación**
- **Maestro-Especialidad Audición y Lenguaje** - E.U. Profesorado de E.G.B. de Ceuta
- **Maestro-Especialidad Educación Primaria** - E.U. Profesorado de E.G.B. de Ceuta
- **Maestro-Especialidad Educación Infantil** - E.U. Profesorado de E.G.B. de Ceuta
- **Maestro-Especialidad Educación Física** - E.U. Profesorado de E.G.B. de Ceuta
- **Maestro-Especialidad Educación Musical** - E.U. Profesorado de E.G.B. de Ceuta
- **Maestro-Especialidad Educación Especial** - E.U. Profesorado de E.G.B. de Ceuta
- **Maestro-Especialidad Lengua Extranjera** - E.U. Profesorado de E.G.B. de Ceuta
- **Maestro-Especialidad Audición y Lenguaje** - E.U. Profesorado de E.G.B. de Ceuta
- **Maestro-Especialidad Educación Primaria** - E.U. Profesorado de E.G.B. de Ceuta
- **Maestro-Especialidad Educación Infantil** - E.U. Profesorado de E.G.B. de Ceuta
- **Maestro-Especialidad Educación Física** - E.U. Profesorado de E.G.B. de Ceuta
- **Maestro-Especialidad Educación Musical** - E.U. Profesorado de E.G.B. de Ceuta
- **Maestro-Especialidad Educación Especial** - E.U. Profesorado de E.G.B. de Ceuta
- **Maestro-Especialidad Lengua Extranjera** - E.U. Profesorado de E.G.B. de Ceuta
- **Diplomado en Relaciones Laborales**

- E.U. de Estudios Empresariales y Relaciones Laborales de Melilla
- **Diplomado en Ciencias Empresariales**
- E.U. de Estudios Empresariales y Relaciones Laborales de Melilla
- **Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada**
 - **Licenciado en Economía**
 - **Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas**
 - **Licenciado en Ciencias Ambientales**

* **UNIVERSIDAD DE HUELVA**

Implantación de enseñanzas:

- **Licenciado en Psicopedagogía**
- **Licenciado en Historia**
- **Licenciado en Ciencias Ambientales**
- **Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas**
- **Diplomado en Ciencias Empresariales**

Centros:

- **Modificación de la denominación de las Escuelas Universitarias de Graduados Sociales, que pasan a denominarse Escuelas Universitarias de Relaciones Laborales**

* **UNIVERSIDAD DE JAÉN**

Implantación de enseñanzas:

- **Ingeniero Técnico en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos**
- **Licenciado en Psicología**
- **Diplomado en Estadística**
- **Diplomado en Gestión y Administración Pública**

Centros:

- **Modificación de la denominación de las Escuelas Universitarias de Graduados Sociales, que pasan a denominarse Escuelas Universitarias de Relaciones Laborales**

* **UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

Implantación de enseñanzas:

- **Licenciado en Psicopedagogía**
- **Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras**
- **Ingeniero Técnico en Sistemas Electrónicos**
- **Ingeniero Técnico en Sistemas de Telecomunicación**
- **Ingeniero Técnico en Sonido e Imagen**
- **Diplomado en Gestión y Administración Pública**
- **Diplomado en Logopedia**

Centros:

- **Modificación de la denominación de las Escuelas Universitarias de Graduados Sociales, que pasan a denominarse Escuelas Universitarias de Relaciones Laborales**

* **UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

Implantación de enseñanzas:

- **Licenciado en Psicopedagogía**
- **Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado**
- **Licenciado en Bioquímica**
- **Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas**
- **Ingeniero Técnico en Diseño Industrial**
- **Maestro, Especialidad de Educación Musical**
- **Diplomado en Ciencias Empresariales en la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Osuna:**

Centros:

- **Modificación de la denominación de las Escuelas Universitarias de Graduados Sociales, que pasan a denominarse Escuelas Universitarias de Relaciones Laborales**

Comunidad Autónoma de Canarias

* **UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

Centros:

- **Creación del "Centro Superior de Educación" - La Laguna**
- **Supresión de la "Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola", cuyas competencias serán asumidas por el "Centro Superior de Ciencias Agrarias".**

* **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Centros:

- **Unificación de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y de la Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales en un solo centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales**
- **Creación de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte**
- **Transformación de la "Escuela Universitaria de Traducción e Interpretación" en "Facultad de Traducción e Interpretación"**

Comunidad Autónoma de Cantabria

* **UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

Centro:

- **Supresión de la Escuela Universitaria "Sagrados Corazones" de Torrelavega**

Comunidad Autónoma de Castilla y León

*** UNIVERSIDAD DE LEÓN**

Implantación de enseñanzas:

- **Maestro-Especialidad Lengua Extranjera** - E.U. del Profesorado de E.G.B.
- **Maestro-Especialidad Educación Física** - E.U. del Profesorado de E.G.B.
- **Maestro-Especialidad Educación Especial** - E.U. del Profesorado de E.G.B.
- **Licenciado en Ciencias Ambientales** en la Facultad de Biología:
- Autorización de enseñanzas en la E.U. de Profesorado de E.G.B.:
Maestro-Especialidad en Educación Infantil
Maestro-Especialidad en Educación Primaria
- Autorización de enseñanzas:
Licenciado en Psicopedagogía

Centro:

- Creación de la **Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales** por supresión de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales y la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

- Autorización de enseñanzas en la E.U. de Ing. Técnica Topográfica de Avila:
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología
- Creación de Centro y autorización de enseñanzas en el mismo:
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola. Salamanca
- Creación de la E.U. de Enfermería en el campus de Avila que impartirá el título de **Diplomado en Enfermería**

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias de Valladolid:
Diplomado en Optica y Optometría
- Autorización de enseñanzas en el Colegio Universitario de Soria:
Licenciado en Traducción e Interpretación
- Cambio de denominación de la E.U. de Graduados Sociales de Soria por la de **E.U. de Relaciones Laborales**. Adscrita
- Cambio de denominación de la E.U. de Profesorado de E.G.B. de Soria por la de **E.U. de Educación**
- Cambio de denominación de la E.U. de Graduados Sociales de Valladolid por la de **E.U. de Relaciones Laborales**
- Cambio de denominación de la E.U. Politécnica Agraria de Palencia por la de **Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias**

Comunidad Autónoma de Cataluña

*** UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA**

Adscripción de la Escuela Universitaria Salesiana de Sarrià e implantación en este Centro de

Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial

*** UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

Implantación de estudios:

- **Maestro-Especialidad Educación Infantil**
- **Maestro-Especialidad Educación Primaria**
- **Maestro-Especialidad Educación Física**
- **Maestro-Especialidad Educación Musical**
- **Maestro-Especialidad Educación Especial**
- **Maestro-Especialidad Lengua Extranjera**
- **Maestro-Especialidad Audición y Lenguaje**
- **E.U. Profesorado de E.G.B. "Jaume Balmes" de Vic**
- **Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras**
- **Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales**

*** UNIVERSIDAD DE GIRONA**

Implantación de estudios:

- **Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias**
- **Ingeniero Técnico en Industrias Agrarias y Alimentarias**
- **Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas**
- **Ingeniero Técnico en Informática de Gestión**
- **Ingeniero Industrial**
- **Escuela Politécnica Superior**

*** UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA**

Implantación de estudios:

- **Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial**
- **E.T.S. de Ingenieros Industriales - Terrasa**

*** UNIVERSIDAD POMPEU FABRA**

Implantación de estudios:

- **Licenciado en Economía - Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales**
- **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**
- **Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales**
- **Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración en la Facultad de Ciencias Sociales y de la Administración.**

*** UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI**

Centro :

- **Creación de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Química - Tarragona**

* **UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL (Privada)**

Implantación de estudios:

- **Ingeniero en Informática**
Escuela Superior de Ingeniería Electrónica e Informática - Barcelona
- **Diplomado en Logopedia**
Escuela de Maestros Blanquerna

Comunidad Autónoma de Galicia

* **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**

Implantación de enseñanzas:

- **Ciencias Empresariales - Segundo ciclo**
Campus de Lugo

Comunidad Autónoma de Madrid

* **UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**

Centro e implantación de enseñanzas

- Transformación del Colegio Universitario de Estudios Europeos C.E.E.S. en **Centro de Enseñanza Superior - Adscrito** e implantación en el mismo de las siguientes enseñanzas:
 - **Licenciatura en Derecho**
 - **Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Económicas y Sección Empresariales)**
 - **Licenciatura en Ciencias de la Información (Sección Periodismo, Sección Publicidad y Sección Imagen Visual y Auditiva)**

Comunidad Autónoma del País Vasco

* **UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO**

Implantación de enseñanzas:

- **Licenciado en Filosofía**
Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación - San Sebastián
- **Licenciado en Pedagogía**
Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación - San Sebastián
- **Maestro-Especialidad en Lengua Extranjera**
E.U. de Formación del Profesorado de E.G.B. Begoñako Andra Mari - Bilbao
- **Maestro-Especialidad Lengua Extranjera**
E.U. de Formación del Profesorado de E.G.B. de Eskoriaza - Guipúzcoa

- **Maestro-Especialidad Educación Infantil**
E.U. de Formación del Profesorado de E.G.B. Begoñako Andra Mari - Bilbao
- **Maestro-Especialidad Educación Infantil**
E.U. de Formación del Profesorado de E.G.B. de Eskoriaza - Guipúzcoa
- **Maestro-Especialidad Educación Primaria**
E.U. de Formación del Profesorado de E.G.B. Begoñako Andra Mari - Bilbao
- **Licenciado en Bioquímica**
Facultad de Ciencias - Leioa
- En la E.U. de Ingeniería Técnica Minera:
I.T. de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia
I.T. de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos
I.T. de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras
- En la Facultad de Ciencias Sociales y de Comunicación:
Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración
Licenciado en Sociología
Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas
Licenciado en Periodismo
- En la Facultad de Ciencias:
Licenciado en Matemáticas

Comunidad Autónoma Valenciana

*** UNIVERSIDAD DE ALICANTE**

Implantación de enseñanzas:

- **Diplomado en Relaciones Laborales**
Escuela Universitaria de Relaciones Laborales
- **Licenciado en Economía**
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales - San Vicente del Raspeig
- **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales - San Vicente del Raspeig
- **Ingeniero Químico**
Facultad de Ciencias - San Vicente del Raspeig
- **Licenciado en Traducción e Interpretación**
Facultad de Filosofía y Letras - San Vicente del Raspeig
- **Licenciado en Derecho** - Centro Universitario "San Pablo" (C.E.U.) - Elche
- **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**
Centro Universitario "San Pablo" (C.E.U.) - Elche
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Filosofía y Letras:
Licenciado en Filología Inglesa
Licenciado en Filología Francesa
Licenciado en Filología Árabe
Licenciado en Filología Catalana
Licenciado en Geografía
Licenciado en Historia
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias:
Licenciado en Química
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales:

Licenciado en Sociología (2º ciclo).

- Autorización de enseñanzas en la Escuela Universitaria de Optica y Optometría:
Diplomado en Optica y Optometría
- Autorización de enseñanzas en la E.U. de Formación del Profesorado de E.G.B.:
Maestro-Especialidad de Educación Física
Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera
Maestro-Especialidad de Educación Infantil.
Maestro-Especialidad de Educación Musical
Maestro-Especialidad de Educación Primaria

Centro:

- **Adscripción del Centro Universitario "San Pablo" (C.E.U.) de Elche**
- Transformación de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales (San Vicente Raspeig) en: **Escuela Universitaria de Relaciones Laborales**
- Transformación de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Elda en: **Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda**
- Transformación de la Escuela Universitaria de Optica (San Vicente Raspeig) en: **Escuela Universitaria de Optica y Optometría**
- Transformación de la Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales (Alicante) en: **Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales Germán Bernácer**

* **UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓN**

Implantación de enseñanzas:

- **Licenciado en Traducción e Interpretación**
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
- **Ingeniero Industrial**
Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales
- **Ingeniero Químico**
Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales - Castellón
- **Licenciado en Química**
Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales - Castellón

* **UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL Y POLITÉCNICA DE VALENCIA**

Implantación de estudios:

- **Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos**
Facultad de Farmacia de la UVEG

* **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA**

Centros:

- Transformación de la Escuela Univesitaria de Ingeniería Agrícola de Orihuela en **Escuela Politécnica Superior**
- Adscripción del Centro de Formación de Estudios Universitarios Ford España, S.A.
- Transformación de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Alcoy en **Escuela Politécnica Superior de Alcoy**
- Adscripción del Centro privado **"Facultad de Estudios de la Empresa"**

Implantación de enseñanzas:

- **Ingeniero Agrónomo**
Escuela Politécnica Superior de Orihuela
- **Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles**
E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
- **Ingeniero Técnico en Hidrología**
E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
- **Ingeniero Técnico en Transportes y Servicios Urbanos**
E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
- **Ingeniero Técnico en Obras Públicas**
E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
- **Ingeniero Técnico en Sistemas Electrónicos**
Escuela Universitaria de Gandía
- **Ingeniero Técnico en Sistemas de Telecomunicación**
Escuela Universitaria de Gandía
- **Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias**
Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Orihuela
- **Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial**
E.T.S. de Ingenieros Industriales
- **Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos**
- **Ingeniero Técnico en Diseño Industrial**
- **Ingeniero en Organización Industrial**
E.T.S. de Ingenieros Industriales
- **Ingeniero Técnico en Diseño Industrial**
Escuela Politécnica Superior de Alcoy
- **Ingeniero en Organización Industrial**
Escuela Politécnica Superior de Alcoy
- **Ingeniero Técnico en Telemática**
Escuela Politécnica Superior de Alcoy
- **Ingeniero Químico** - E.T.S. de Ingenieros Industriales - Valencia

Comunidad Foral de Navarra

*** UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA**

Implantación de enseñanzas:

- **Maestro-Especialidad en Educación Primaria**
- **Maestro-Especialidad en Lengua Extranjera**
- **Maestro-Especialidad en Educación Musical**
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales - Pamplona

SECRETARÍA GENERAL

I. COMPETENCIAS

- a) Elaborar el proyecto del presupuesto y la memoria anual del Consejo de Universidades.
 - b) Elaborar el plan anual de estudios y publicaciones de la Secretaría General y dirigir el funcionamiento de sus servicios.
 - c) Asistir, sin derecho a voto, si no es miembro del Consejo de Universidades, a las sesiones del Pleno y de las Comisiones y de cualquier otro órgano del Consejo, levantando acta de las mismas y de los acuerdos adoptados, certificando y notificando los mismos a los organismos competentes o interesados en el procedimiento.
 - d) Asegurar la publicación en todas las universidades de las convocatorias de los concursos públicos para la contratación de ayudantes prevista en el artículo 34.2 de la Ley de Reforma Universitaria.
 - e) Organizar, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión Académica, los sorteos de los Profesores de Universidad que han de formar parte de las comisiones previstas en el artículo 35.3, 36.3, 37.3, 38.3 y 39.3 de la Ley de Reforma Universitaria, elevando a la Comisión Académica para su resolución las reclamaciones que se formulen, levantando acta de los resultados.
 - f) Recibir las comunicaciones de los nombramientos realizados por los rectores a efectos de su inscripción en el Registro Personal de los cuerpos respectivos y su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".
 - g) Elaborar las relaciones del profesorado perteneciente a los Cuerpos de Profesores de Universidad, y a las distintas áreas de conocimiento científico, asegurando su publicidad.
 - h) Remitir a las Universidades para su conocimiento, y asegurar su publicidad, los planes de estudio y los programas de doctorado de cada una de ellas.
 - i) Establecer un fichero de tesis doctorales y publicar una relación anual de las que hayan sido declaradas aptas.
 - j) Cualquier otra que le asigne el Pleno o su Mesa.
3. La Secretaría General, en coordinación con los organismos competentes, elaborará y publicará las estadísticas relativas a materias cuya competencia esté atribuida al Consejo de Universidades.

PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Consejo de Universidades. Memoria de actividades Agosto 1993-Julio 1994
Consejo de Universidades. Secretaría General. 1994

Distrito Compartido. Curso Académico 1995/96
Consejo de Universidades. Secretaría General. 1995

El sistema universitario español
Consejo de Universidades. Secretaría General. 1995

Guía de las enseñanzas universitarias
Consejo de Universidades. Fundación Universidad Empresa. 1995

Notas mínimas para acceso a enseñanzas universitarias. Curso 1994-95
Consejo de Universidades. Secretaría General. 1995

Reglamento y estructura del Consejo de Universidades. Ley de Reforma Universitaria
Consejo de Universidades. Secretaría General. Junio 1995

Tesis doctorales: 1990-91 y 1991-92. Consejo de Universidades
Consejo de Universidades 1995

Títulos universitarios oficiales y acceso entre los mismos. 1995
Ministerio de Educación y Ciencia. Consejo de Universidades. 1995

Universidades: Boletín informativo del Consejo de Universidades (Vol. 6)
Consejo de Universidades. Diciembre-Enero 1995

Universidades: Boletín informativo del Consejo de Universidades (Vol. 7)
Consejo de Universidades. Mayo-Junio 1995

DOCUMENTOS DE TRABAJO:

Estudio sobre la estructura y organización de los planes de estudio homologados
Consejo de Universidades. Secretaría General. Noviembre de 1994

Informe sobre la financiación de las Universidades
Consejo de Universidades. Secretaría General. Diciembre de 1994

Límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso en el acceso a la Universidad. Curso Académico 1995-96
Consejo de Universidades. Julio de 1995

Planes de estudio homologados y publicados. Informe de situación
Consejo de Universidades. Julio de 1995

Programa experimental de evaluación de la calidad del sistema universitario. Proyectos piloto europeos para la evaluación de la calidad de la enseñanza superior.
Consejo de Universidades. Noviembre 1994

Proyecto piloto europeo para la evaluación de la calidad de la enseñanza superior
Consejo de Universidades. Julio de 1995

Programa Sócrates. Erasmus
Consejo de Universidades. Julio de 1995

Situación y perspectiva de la estadística universitaria
Consejo de Universidades. 1995

APÉNDICE ESTADÍSTICO

AUTORIZACIÓN PARA IMPARTICIÓN DE DOCTORADOS

UNIVERSIDAD	DOCTORADO	COMISIÓN ACADÉMICA
Universidad de Alicante	Doctor en Geología	24-11-1994
Universidad de Almería	Doctor en Biología	15-06-1995
Universidad de La Coruña	Doctor en Medicina	15-06-1995
Universidad de Murcia	Doctor en Farmacia	14-07-1995
Universidad de Oviedo	Doctor en Sociología	14-07-1995
Universidad de Valladolid	Doctor en Psicología	14-07-1995
Universidad de Valladolid	Doctor en Sociología	22-09-1994
Universidad de Zaragoza	Doctor en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	14-07-1995
Universidad de Zaragoza	Doctor en Filosofía	15-06-1995
Universidad de Zaragoza	Doctor en Psicología	14-12-1994
Universidad Pública de Navarra	Doctor en Biología	03-05-1995
Universidad Pública de Navarra	Doctor en Química	22-09-1994
Universidad Rovira i Virgili	Doctor en Biología	03-05-1995
Universidad Rovira i Virgili	Doctor en Farmacia	03-05-1995

CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS ESPECÍFICOS

UNIVERSIDAD	DEPARTAMENTO	COMISIÓN ACADÉMICA
Universidad de Valencia Estudi General	Dpto. de Estructura Económica	14-07-1995
Universidad de Valencia Estudi General	Dpto. de Astronomía y Astrofísica	14-07-1995
Universidad Jaume I	Dpto. de Filosofía Moral y Política	14-12-1994
Universidad Jaume I	Dpto. de Filosofía del Derecho	03-05-1995

INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

COMISIÓN ACADÉMICA

Universidad de Valladolid

Instituto de Oftalmología
(Creación)

22.09.1994

Universidad de Valencia Estudi General

Instituto Universitario de Ciencia de los Materiales
(Creación)

14.12.1994

Instituto Universitario de Tráfico y de la Seguridad Vial
(Creación)

03.05.1995

Universidad de Santiago de Compostela

Instituto Universitario Tecnológico
(Creación)

14.12.1994

Universidad Pompeu Fabra

Instituto Universitario de Lingüística Aplicada
(Creación)

15.06.1995

